



DEDUCE RECURSO DE RECLAMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, POR NO HABERSE DESCARTADO LA GENERACIÓN O PRESENCIA DE EFECTOS CARACTERÍSTICAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300, Y POR FALTA DE CONSULTA INDÍGENA; CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN 20250100148 DEL SEA DE TARAPACÁ, FAVORABLE AL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO SOLAR ORIENTE DE SOLAR ORIENTE SpA, LOCALIZADO EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE CAHUIZA.

REQUIRENTES:

- JOEL AARON HONORES CUEVAS, APODERADO
- GRUPO HUMANO QUECHUA DE CAHUIZA
-
- **TITULAR DEL PROYECTO:**

Solar Oriente SpA

NOMBRE DEL PROYECTO

PARQUE FOTOVOLTAICO SOLAR ORIENTE

FECHA

3. 11. 2025

SEÑORA

VALENTINA DURÁN

DIRECTORA EJECUTIVA

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SANTIAGO

PRESENTE

Estimada señora Durán:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 N°1 letra a) y N°2 del Decreto Supremo N°236 de fecha 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, "Promulga Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo" -en adelante también "Convenio 169 de la OIT"; en el inciso 2° del artículo 4°, el Artículo 20 y demás disposiciones pertinentes de la ley N° 19.300 "Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente"; en la ley N°19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado"; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en el decreto



supremo N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, "Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" -en adelante, "Reglamento del SEIA" y en el decreto supremo N°66 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, "Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica" en adelante, "Reglamento de Consulta";

En Iquique, Región de Tarapacá, Chile, el Grupo Humano de Pueblos Indígenas (GHPPII), compuesto por Juan Antonio Soza Salazar, Lorena del Carmen Alborno Calderón, Gabriel Andrés Soza Alborno, Juan Carlos Paniagua Cuevas, Jessica Andrea Vicentelo Bruna, Jahir Alejandro Paniagua Triviños, María Andrea Rojas Zegarra, Constanza Jael Venegas Rojas, Viviana Beatriz Lara Gómez, grupo representado por Joel Aaron Honores Cuevas, soltero, agricultor, operador de maquinaria pesada, quechua, cédula nacional de identidad N°15.004.939-3, todos domiciliados para estos efectos en Calle Amanda Labarca 3989, Alto Hospicio, Iquique, **(todos en adelante también la CIQC, la Comunidad de Cahuiza)**, en expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentado e iniciado por Compañía "Solar Oriente SpA" en adelante también "la Empresa", respecto a su proyecto "Parque Fotovoltaico Solar Oriente", en adelante también "el Proyecto".

La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante también DIA) fue admitida a trámite por la Dirección Regional del SEA mediante **Resolución Exenta N° 20240100136, de 12 de Septiembre de 2024.**

<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2163257680>

Luego el 17 de Diciembre 2024, la DIA fue observada por la CIQC representada por Joel Aaron Honores Cuevas

<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2163980033>

Y por la CIQH en Arqueología (incluyendo a Cahuiza)

[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/12/26/0b1 OBSERVACIONES ARQ DIA SOLAR ORIENTE.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/12/26/0b1_OBSERVACIONES_ARQ_DIA_SOLAR_ORIENTE.pdf)

Finalmente la DIA fue aprobada de manera inconsulta, mediante Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Exenta N° 20250100148 de 16 de Septiembre de 2025, notificada a la observante el 22 de Septiembre de 2025. ([https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/16/RCA Solar Orient Del.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/16/RCA_Solar_Orient_Del.pdf)).

Que, encontrándonos dentro de plazo, recurrimos de reclamación, contra la RCA e impugnamos el proceso administrativo de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante también DIA) y Adendas del proyecto Parque Fotovoltaico Solar Oriente que sustentan a dicha RCA, porque ni el Titular ni el SEA de la Región de Tarapacá contestaron de manera



completa y fundamentada la observaciones que formulamos y las preguntas relacionadas, actuando en contra de nuestros derechos humanos universalmente reconocidos.

La Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza formuló sus observaciones, a las cuales respondió el SEA, pero se suma además a todas las observaciones formuladas por la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, en lo que concierne a Cahuiza y nuestro territorio, especialmente en lo relativo al Cerro Gordo, de gran significación cultural para nosotros y que se localiza a proximidad del Proyecto Solar Oriente, en una zona respecto de la cual no fuimos consultados. Por eso, todo lo que se refiere a Cahuiza en el presente escrito, debe entenderse que se refiere a nuestras observaciones y a las respuestas que les fueron dadas a la Comunidad Indígena Quechua, quien asumió en parte nuestra defensa frente al proyecto, con información proporcionada por sus equipos técnicos en arqueología, por ejemplo.

Con esto esperamos hacer valer el Convenio 169 de la OIT y el Artículo 11 de la ley 19.300, y los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 48, 82, 85, 86 y 94 del DS 40 de 12 de agosto de 2013 del Ministerio de Medio Ambiente, para demostrar oficialmente que el proyecto impugnado genera o PRESENTA alguno de los Efectos, Características o Circunstancias (ECC) susceptibles de afectar directamente a la Comunidad que señala dicho Art. 11, en todos sus literales y que exijan la previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y también la apertura de un proceso en regla y forma de consulta indígena (PCPI) conforme al Convenio 169 de la OIT y en subsidio por el DS 66 Reglamento General de Consulta Indígena; también le pedimos formalmente que según le faculta el Art. 20 de la Ley 19.300, Ud. ejerza la tutela administrativa, el control y la supervigilancia del proceso de evaluación ambiental recurrido, teniendo por presentado el presente recurso, y rechace la RCA reclamada, ordenando devolver los antecedentes al titular para que éste presente eventualmente un Estudio de Impacto Ambiental conforme lo exige la norma ambiental, se declare luego la necesidad de realizar un Proceso de Consulta Indígena y/o se determinen exigencias adicionales de mitigación, compensación, monitoreo, seguimiento, reparación y remediación según corresponda.

1. INTRODUCCION

El Proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una central solar de generación de energía eléctrica en el territorio ancestral quechua que corre de NO a SE entre los Cerros. Sagrados, Gordo (Cahuiza) y Challacollo (CIQ Huatacondo) un cerro considerado sagrado, como su nombre lo indica - **del quechua “Challa”** (Del quechua *ch'allay*, rociar con agua) Ritual que consiste en rociar el suelo con licor, como ofrenda a la Madre Tierra o **Pachamama y “Collo”= Cerro**. Esta central fotovoltaica pretende tener una capacidad de 581,46 MW de potencia peak. Además, incluirá un sistema de almacenamiento eléctrico con baterías (BESS) de hasta 809,22 MW, energía que puede inyectarse al sistema por un máximo de 5 horas. La energía generada será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional mediante la construcción de dos líneas de transmisión en paralelo, de aproximadamente tres (3) kilómetros cada una, que seccionarán la línea de alta tensión existente y en operación Lagunas – Puquios de 2x220 kV.



El Proyecto contará con un campamento permanente para la operación, edificios de control, almacenes, una subestación eléctrica (S/E Solar Oriente), caminos internos, una red eléctrica subterránea interior, sistemas de manejo de aguas servidas y canales perimetrales, acopio de excedentes de excavación, camino de acceso al Proyecto, entre otros. Además, el Proyecto contempla obras temporales, como instalaciones de faenas, zonas de preparación de hormigón, chancado y áreas de acopio de insumos.

1.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es generar energía eléctrica a partir de Energía Renovable No Convencional (ERNC), lo que se llevará a cabo mediante la instalación y operación de una planta solar. La energía producida será inyectada a través de dos Líneas de Alta Tensión (LAT) en paralelo que seccionarán la LAT existente y en operación Lagunas - Puquios para evacuar la energía generada al SEN (Sistema Eléctrico Nacional).

1.4 Vida útil del proyecto

El Proyecto está diseñado para operar durante 35 años. Al finalizar este período, se evaluará si es necesario cerrar las instalaciones o si es viable extender su operación. A pesar de que algunas obras y estructuras puedan tener una vida útil limitada, es factible prolongar la operación del Proyecto mediante su mantenimiento, reacondicionamiento o reemplazo, de acuerdo con las necesidades energéticas del país en el futuro. Es por esto que la vida útil del Proyecto, considerando una fase de construcción de 30 meses y una fase de cierre de 15 meses, tiene una vida útil de aproximadamente 38 años y 9 meses

1.5 Localización del Proyecto

El Proyecto se encuentra localizado en la comuna de Pozo Almonte, provincia de Tamarugal, Región de Tarapacá, en la diagonal que corre entre los Cerros Gordo (Cahuiza) al NO y Challacollo (Huatacondo) al SE.

1.6 Superficie del Proyecto

La superficie total estimada para las obras del Proyecto es de 391 ha aproximadas. La superficie de obras permanentes del Proyecto es de 363,0 ha, mientras que las obras temporales abarcarán una superficie total de 28,1 ha.

1.7 Caminos de acceso al Proyecto

El acceso más directo al Proyecto desde la ciudad de Iquique se realiza por carretera pública asfaltada a través de la Ruta 16 y la Ruta 5, con una distancia recorrida de aproximadamente 103 km hasta llegar a la intersección con la Ruta A-701. Desde este punto, se recorren unos 30 km por el camino de servidumbre asfaltado denominado "Camino a Mina Quebrada Blanca" que pasa cerca de Cahuiza. Finalmente, se conecta con un camino proyectado, que será el "camino de acceso al Proyecto" con una longitud de 16,9 km.



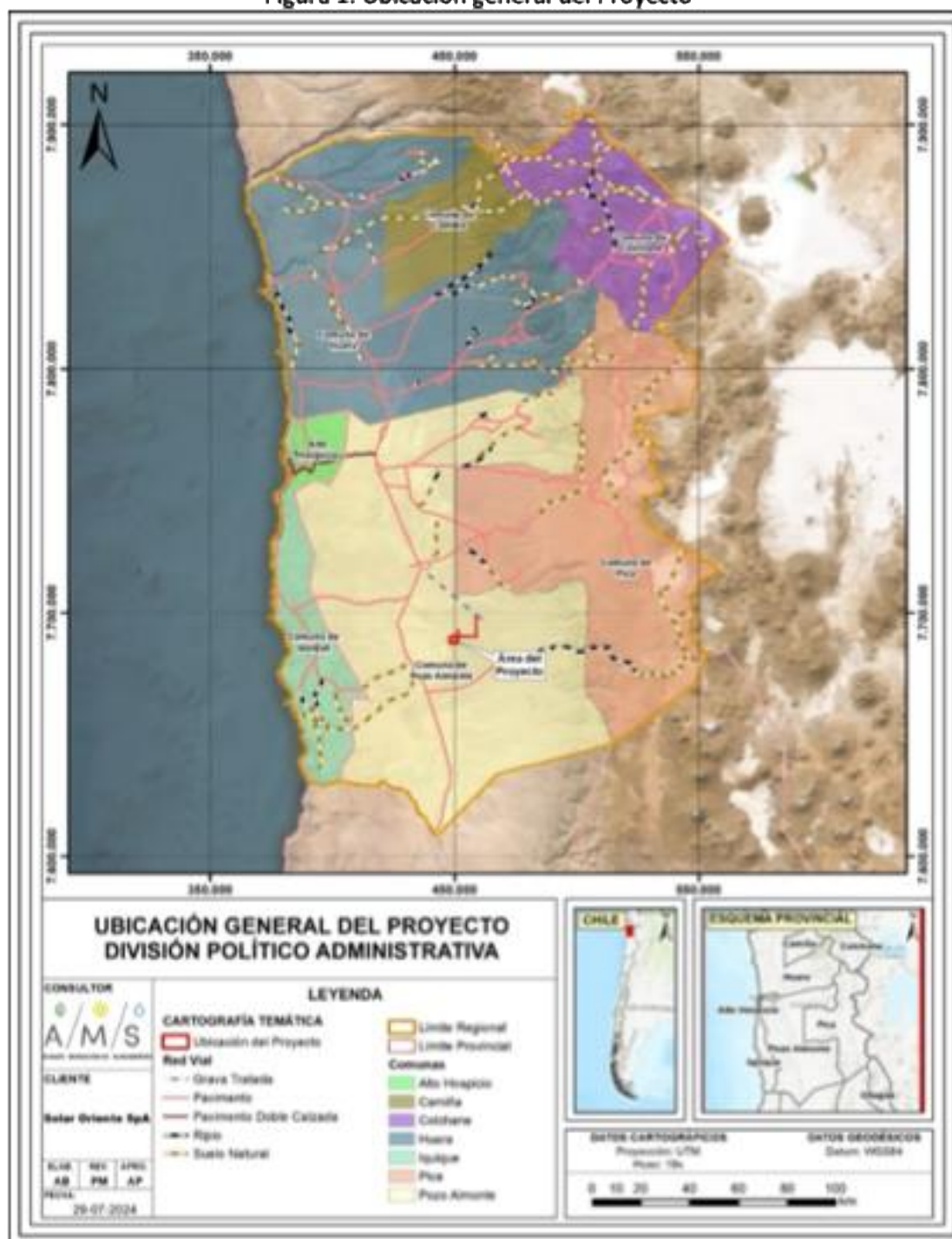
1.7 Justificación de la localización del Proyecto

El principal objetivo declarado de la instalación del parque fotovoltaico es aprovechar el recurso solar en la zona del Proyecto para contribuir a satisfacer la creciente demanda energética a nivel nacional y reforzar la matriz energética con fuentes renovables de la macro zona norte de Chile.

1.8 Condición de riesgo climático de la zona

La evaluación de los índices climáticos en la comuna de Pozo Almonte indica que, en el futuro, se prevé un aumento en la frecuencia de olas de calor, un cambio en la incidencia de sequías y una pérdida de flora y fauna debido a variaciones en la precipitación y la temperatura.

Figura 1. Ubicación general del Proyecto

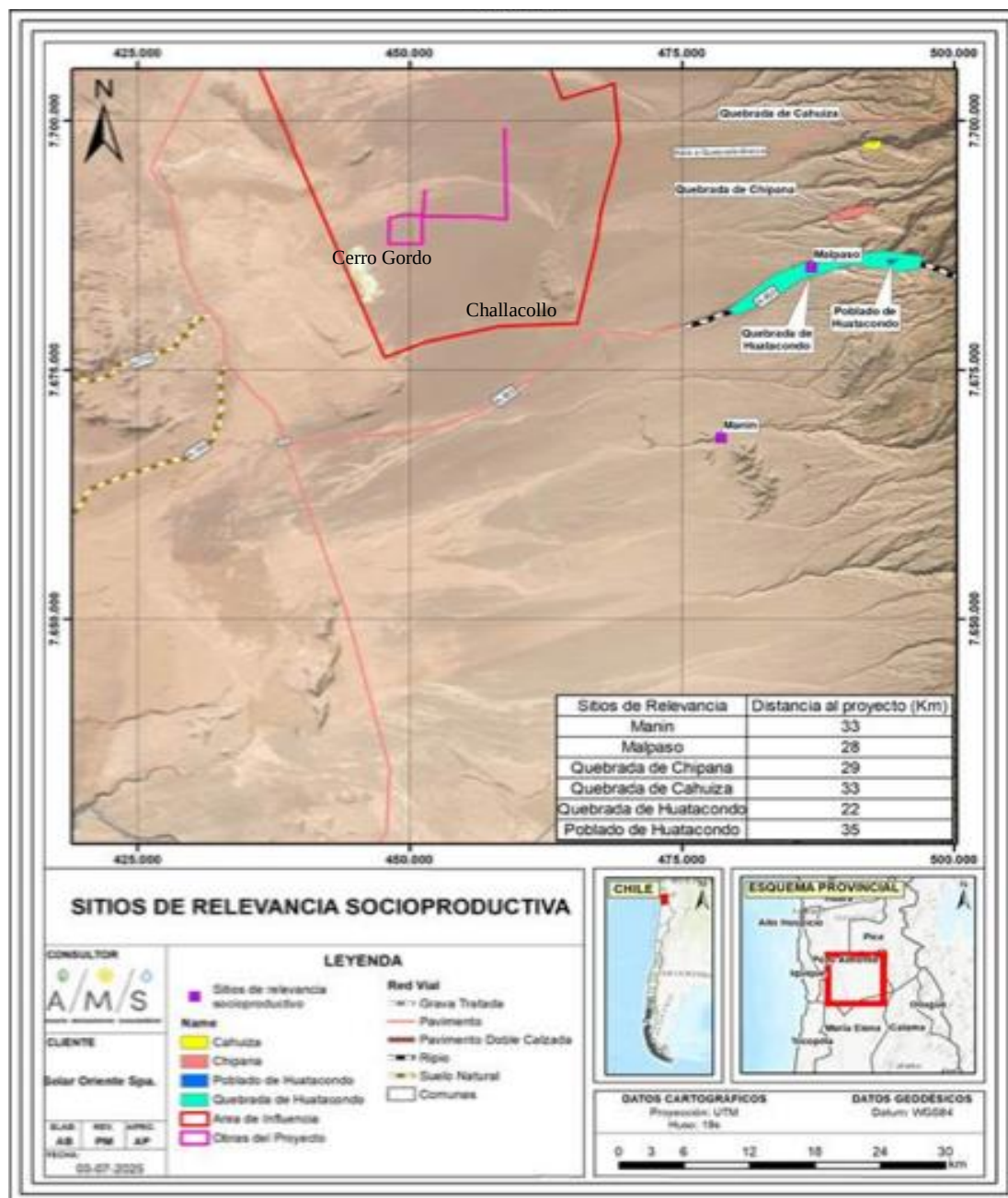


Fuente: Elaboración Propia.

Titular

Figura 1. Ubicación general del Proyecto

Figura 1. Sitio de relevancia socio productiva CIQ Cahuiza y sus distancias al Proyecto



Fuente: Elaboración Propia (2025)

1.9 Falta de Reunión del Artículo 86 de la Ley 19.300 y falta de respuestas coherentes a la observación de la Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza (CIQC) planteada como GHHPPI de Cahuiza.



La Comunidad de Cahuiza lamenta que no se atendiera sus argumentos respecto a la falta de convocatoria por parte del SEA Tarapacá, a una reunión en virtud del Artículo 86 de la Ley 19300 sobre Bases del Medio Ambiente, siendo el caso, que la CONADI le pidió al Titular que considere a nuestra comunidad, ya que había sido omitida de la LdBMMH del área de influencia del proyecto. La respuesta del SEA a la CIQC queda corta al igual que la DIA (observaciones del GHPPPI disponibles en <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2163980033>).

Extracto de la RCA

“13.3.5.

Observante: Joel Aaron Honores Cuevas [dirigente de la Comunidad de Cahuiza apoderado de]:

- Juan Antonio Soza Salazar
- Lorena del Carmen Albornoz Calderón
- Gabriel Andrés Soza Albornoz
- Juan Carlos Paniagua Cuevas
- Jessica Andrea Vicentelo Bruna
- Jahir Alejandro Paniagua Triviños
- María Andrea Rojas Zegarra
- Constanza Jael Venegas Rojas
- Viviana Beatriz Lara Gómez

Observación 1: [falta de aplicación del Art. 86 de la CIQC]

1_ El Territorio donde se emplaza el proyecto Parque Fotovoltaico Solar Oriente, ubicado en la Región de Tarapacá, comuna de Pozo Almonte, no logra identificar el total de los grupos Humanos GHPPPI.

No obstante que el Convenio N° 169, no hace una distinción entre las medidas administrativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, a nivel reglamentario la normativa interna distinguió entre aquellos proyectos que ingresan mediante un ELA, en los cuales procede la consulta indígena (y sólo en aquellos casos en que se produzcan determinados efectos); y aquellos proyectos ingresados mediante una DIA, para los cuales se establece la institución de la Reunión con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (RGHPPI). (Página 340 de la RCA)

Sin perjuicio de lo anterior, la figura de la Reunión con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (RGHPPI) fue regulada como una institución autónoma y coherente con los pilares fundamentales del SELA y, por supuesto, con las obligaciones adoptadas por el Estado de Chile bajo en Convenio N°169 de la OIT.



De esa forma, como toda institución de participación regulada en el SELA, esta debe cumplir con estándares mínimos de garantía de derechos, adecuados a la realidad territorial y cultural de los involucrados. En esa línea, el artículo 86 del RSELA que la regula señala:

“Cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con aquellos grupos humanos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a veinte días, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos”.

*De acuerdo con la norma, la realización de reuniones con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas tiene como fin recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia del término anticipado del procedimiento. Este análisis no se realiza de cualquier manera, sino que tiene exigencias y principios como todo mecanismo de consulta. La “Guía metodológica para la realización de actividades presenciales del SEA”, dentro de las cuales se encuentran las RGHPPI del artículo 86 RSELA, señala que el fin de éstas **“es que sean pertinentes al contexto sociocultural y territorial de los actores sociales a quienes conciernen, y sean eficaces en el logro de los resultados esperados de cada una de ellas”**. Aquella guía señala, además:*

“[...]el rol facilitador demanda un criterio de adecuación a las diversas realidades locales, identidades y vida cotidiana de las personas que son convocadas a participar en las actividades presenciales, incluyendo sus características socioculturales, socioeconómicas, contexto histórico y situaciones coyunturales que les afecten. Para lograr esta adecuación, los procesos deben ser flexibles y abiertos a distintas opciones que aseguren su pertinencia”

De esa forma, al igual que la realización de la Consulta Indígena, las RGHPPI son una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y de participación en la formulación, aplicación y evaluación de medidas y proyectos susceptibles de afectarles directamente, en los términos del artículo 6 y 7 del Convenio N° 169, conforme a sus propios procedimientos y de acuerdo con su cosmovisión.

En adición, el artículo primero de la Constitución Política establece el deber de todos los órganos administrativos del Estado de promover el bien común y de contribuir a las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. En virtud de las normas anteriores, independiente del mecanismo que se utilice o del procedimiento en el cual se encuentre, toda medida debe ser realizada con el fin de asegurar en condiciones de igualdad la mayor realización material y espiritual de quienes se ven involucrados. El deber de consultar a los pueblos indígenas que se vean afectados por alguna medida no solo se establece en el Convenio N° 169, sino también en la Declaración de las Naciones



Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De ambas, se desprende que el objetivo de la consulta indígena es obtener el consentimiento libre e informado. En ese sentido los artículos 18 y 19 de la Declaración consagran:

“Artículo 18.- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones

“Artículo 19.- Los Estados celebrarán **consultas** y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.**”

*Las normas anteriores hablan sobre la idoneidad del mecanismo (mecanismos que puede ser la consulta indígena del Convenio 169, o bien, aquel establecido por el Estado) evidenciando que **no cualquier consulta o reunión puede interpretarse como un acto que cumpla con los estándares del deber de los Estados de consultar a los pueblos interesados, sino que dichas instancias deben obedecer a los estándares internacionales** descritos anteriormente.*

Así, la consulta como principio y como mecanismo debe cumplir con ciertos estándares en torno a garantizar que la participación haya sido efectiva: i) La consulta debe ser previa; ii) Que la consulta se realice de acuerdo a las costumbres y tradiciones del pueblo interesado; iii) Realizarse mediante (P. 341 de RCA) procedimientos adecuados; iv) Realizarse a través de sus instituciones representativas; v) Debe realizarse de buena fe, esto es, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

Todos dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social:

“Artículo 2º.- Consulta. La consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un **derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente** y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Título II del presente reglamento.”

En este orden de ideas, tanto la Consulta Indígena como las Reuniones con Grupos Humanos con pertenecientes a Pueblos Originarios, son instrumentos consultivos que existen para dar concreción al deber de consulta consagrado en el Convenio N° 169 de la OIT en el SELA y la Declaración de las Naciones Unidas, tal como lo señala expresamente el Reglamento.



*Según figura en el expediente, Reunión con GHPPI (art. 86), en este caso **no se realizó la reunión con RGHPPI perteneciente a la quebrada de Cahuiza**, los cuales se podrían ver afectadas por el proyecto. En efecto se realizaron reuniones del artículo 86 RSEIA con Asociación Indígena Aymara Juventud del Desierto, GHPPI Vicentelo Alborno de Tamentica, **Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo**, Asociación Indígena Multiétnica Tierra de Jehová.*

*Marisel Alborno, representante de la comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, en su reunión comenta que existe preocupación por el paso de camionetas y vehículos, Existe preocupación por los sectores **como el sector del Cerro Challacollo**.*

*Se reitera preocupación por la Quebrada de Cahuiza, sobre todo por el camino utilizado para acceder al proyecto, a estas observaciones se suman **la preocupación por los sitios arqueológicos cercanos al área de emplazamiento del proyecto**, estos llevan años sufriendo daños irreparables, en el alto de Cahuiza el cerro patrimonial “Alto Cahuiza” tres de nuestros geoglifos sufrieron daños irreparables por el desconocimiento y la falta de respeto a nuestras tradiciones, gran parte de estos se encuentra con coligues de maderas demarcando su ubicación, pero aun así el paso de maquinarias y vehículos han destruido parte de nuestra tradición y patrimonio nacional, es por esto que es necesario consultar a quienes sabemos de mejor manera donde se puede y no intervenir la tierra.*

*Además, **el GHPPI** que suscribe esta y que ha utilizado ancestralmente la zona del poblado de Cahuiza ya fue impactado por sectores ductos e instalación de ripiera en el alto de Cahuiza, el SEIA a dado favor a la construcción de proyectos emplazados en nuestro territorio, sin tomar en consideración las observaciones como instituciones del estado donde hace referencia a la totalidad de grupos Humanos, algunos sin permisos medios ambientales de los cuales no hay fiscalización alguna, **nuestro grupo humano ha sido excluido del área de influencia para el medio humano y no ha sido considerado en la reunión del artículo 86 ni en el estudio del titular, lo que constituye una acción ilegal e incompleta.***

El titular no hace un mayor análisis del medio humano en relación con el proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente.

***De esta forma deja fuera GHPPIs que son afectados por este nuevo proyecto, como lo es el que suscribe esta presentación.** En otras palabras, el titular no realiza un análisis en profundidad de las comunidades que son susceptibles de ser afectadas con este proyecto en específico, deviniendo en incompleto e ilegal su actuar.*

Esta falta de análisis de los grupos humanos fue advertida por CONADI, la cual en su Oficio Ordinario N° 158 de 21 de julio de 2022, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de Iquique,



señala que diversos grupos humanos presentes en el área de influencia no fueron considerados para efectos de las reuniones del artículo 86: para el proyecto “Ajustes Proyecto Collahuasi”, este último emplaz[ad]o en el alto Cahuiza.

“Sin perjuicio de lo observado se debe indicar que esta Corporación identifica una serie de GHPPI cercanos al área de influencia del proyecto, que podrían tener alguna interacción con las partes, obras y/o actividades del proyecto, al menos en la etapa de construcción del mismo, incluyendo la actividad de transporte de material y/o personal, a saber: Asociaciones Indígenas Aymara Naciente Collahuasi; Aymara Ganadera y Cultural Quebrada Yabricollita y Caya, Asociación Indígena de Huatacondo; la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, en el sector Cordillera; Asociaciones Indígenas Multiétnicas Tierra de Jehová; Santa Cruz de Pintados; y Aymara Juventud del Desierto, en el sector de Ductos; y las Asociaciones Indígenas Yael; Aymara de Caleta Chanavaya; y Asociación Indígena Wilamasi de pescadores Mamaq’uta Caleta Chanavaya, en sector Puerto Collahuasi. GHPPI que el titular no identifica, describe ni caracteriza en su DIA y Anexos que la componen”.

*Dicha omisión no fue subsanada por el titular en las adendas siguientes. Así se evidencia en el “Informe de medio humano” en anexo 4 de la adenda complementaria, donde nuevamente no se (P. 342 de la RCA) consideran todas las comunidades requeridas por la CONADI, **ni mucho menos aquellas pertenecientes al sector de Cahuiza.***

Por otro lado, el titular, al supeditar la decisión de realizar RGHPPI o no, al mero cumplimiento de un procedimiento administrativo si es que el grupo “se ve directamente involucrado”, o si mantiene una “relación directa con Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi”, lo que se hace de forma indirecta es elevar el estándar de exigencia al de “afectación directa” y no “susceptibilidad de afectación”, como lo exige el artículo 6.1.a. del Convenio N° 169 para la procedencia de los mecanismos consultivos que decidan aplicar los países miembros; más aún cuando el propio artículo 86 del Reglamento del SELA describe la hipótesis de una “susceptibilidad de afectación”.

Lo anterior, además de ser ilegal y contrario a un instrumento internacional con rango, al menos, constitucional, según el texto del inciso segundo del artículo 5 de la Carta Fundamental, es aún más grave si se considera, en primer lugar, el carácter exploratorio de las RGHPPI y, en segundo, que es precisamente en dichas reuniones que se obtendrá información valiosa para efectos de determinar la afectación o no de los sistemas de vida y costumbres de las comunidades indígenas involucradas.

En este sentido es ilustrativa el pronunciamiento de la Corte Suprema del rol que tienen las reuniones del artículo 86 en el contexto de una DIA:

***“Las reuniones** deben realizarse con el objetivo específico de protección de los pueblos originarios que pudieren verse afectados por la ejecución del proyecto a evaluar. Es así*



*como los pueblos originarios que pudieran ser afectados por un proyecto, a través de este mecanismo **entregan información relevante acerca de aprehensiones y cuestionamientos que les surjan vinculados a la realización de las obras y la forma en que ellas influirán en sus sistemas de vida, la exposición que permite determinar la forma específica en que el proyecto les perturba, cuestión relevante si se considera que, en el caso de la Declaración de Impacto Ambiental, no existe la obligatoriedad de una consulta indígena, en la medida que el titular del proyecto demuestre de forma exhaustiva que no se dan los efectos del artículo 11 letras c) y d) de la Ley N° 19.300.***

Adicionalmente, con los antecedentes existentes y a la luz de la normativa en la materia vigente, existe razones suficientes para considerar que nos encontramos, al menos, en la tercera hipótesis del inciso segundo del artículo 86 RSEIA que hacen procedente las RGHPPI, esto es, emplazamiento cercanos a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas”.

En la especie, los territorios en que se emplaza el proyecto, en especial el sector proyecto Parque Fotovoltaico Solar Oriente, zona bajo de Cabuiza, Camino utilizado por el Grupo Humano Quechua para acceso al pueblo donde ha desarrollado actividades agrícolas desde tiempos ancestrales. En efecto la actividad de la minera en conjunto con otras industrias igual de contaminantes ha disminuido los servicios ecológicos de los árboles, que ya no logran dar frutos y el forraje para los animales ha disminuido exponencialmente.

Así, se evidencia que el solo uso ancestral y actual del sector de Cabuiza donde se realizan dinámicas de pastoreo asociadas al uso de la Quebrada Cabuiza y una configuración productiva y ceremonial del área Alto Cabuiza, da cuenta de una posible afectación a los Grupos Humanos Quechua presentes en este sector, cuestión que deriva en la necesidad de realizar RGHPPI por existir una susceptibilidad de afectación.

Estos antecedentes y más, pudiesen haber sido obtenidos por el titular, de haberse realizado las RGHPPI bajos los estándares correspondientes en virtud del Art. 86 del RSEIA. La importancia de dichas reuniones para efectos de recabar información valiosa sobre la afectación de comunidades indígenas en relación a los proyectos ambientales ha sido reconocida incluso por nuestra Excm. Corte Suprema:

*“Décimo quinto: Lo anterior es relevante, en la medida que esta falta de información se vincula con la obligación de la autoridad administrativa de realizar las reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que se encuentren en el área de influencia, en el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, por un periodo de veinte días, con el objeto recoger sus opiniones y analizarlas, **cuestión que tiene por objetivo no solo la aplicación del artículo 48 del Reglamento, sino que nutrir al ente que debe evaluar el proyecto, de información necesaria el correcto desempeño de sus funciones,***



cuestión que se impone por el respeto irrestricto del principio preventivo y que, además, está previsto, como una forma de cumplimiento de los compromisos que surgen de la suscripción del Convenio 169 de la OIT. En efecto, por tal razón es que se señala que el Servicio generará un acta de cada una de las reuniones, en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos y que además ella puede servir de base a la aplicación del artículo 48 antes referido o de la Resolución de Calificación Ambiental según corresponda..”[5]

En el mismo sentido, y fortaleciendo la idea del derecho de las comunidades a manifestar su opinión mediante las RGHPPI, se pronunció el considerando 9º del voto minoritario de la sentencia causa R-20-2019 del Tercer Tribunal Ambiental:

*“9) Que adicionalmente, y a diferencia de lo sostenido por el voto de mayoría, el haber omitido la celebración de reuniones con GHPPI, en concepto de este Ministro resulta ser -como ya se adelantó- (P. 343 de la RCA) un vicio esencial de la evaluación ambiental del proyecto reclamado, que alcanzó a la Resolución Reclamada y generó perjuicio a las comunidades Reclamantes. Dicho perjuicio no puede únicamente interpretarse a la luz de la clasificación del tipo de acto administrativo y el régimen recursivo que de él deriva, sino que **requiere que se interprete tomando en consideración la forma en que las comunidades reclamantes fueron afectadas por la comisión del referido vicio, durante la evaluación del proyecto.** En efecto, estas fueron **privadas del ejercicio oportuno de su derecho a opinión sobre el uso ancestral del referido territorio** en un procedimiento especial dirigido a pueblos indígenas, manifestación por antonomasia del principio participativo que debe inspirar la acción estatal en la evaluación ambiental de proyectos, especialmente respecto de dicha población; en virtud de las disposiciones legales referidas en el Considerando cuarto de esta prevención. Tampoco pudieron emitir pronunciamiento sobre la medida propuesta inicialmente por el titular en la DLA, dirigida directamente a la comunidad Kawésqar.”*

Es de esta manera es como, como existe una vulneración a lo establecido por la Ley N°19.300 y el Art. 86 del RSELA, respecto a la realización de las reuniones sobre grupos humanos y pueblos indígenas (RGHPPI), en primer término, por no considerar a la totalidad de comunidades susceptibles de ser afectadas por el proyecto, incluyendo al GHPPI perteneciente a la quebrada de Cahuiza de descendencia QUECHUA y segundo, por no cumplir con un el estándar necesario, a fin de asegurar la manifestación del derecho a la participación ciudadana y también, con la entrega de información fundamental para el procedimiento de evaluación. Todo, en miras, además, a asegurar los derechos propios de los pueblos indígenas, reconocidos en nuestra normativa vigente, que incluye los tratados internacionales ratificados por nuestro país, en virtud del artículo 5 de la Constitución política de la república.”



Evaluación técnica de la observación [SEA]:

En el Capítulo 2 de la DLA “Antecedentes que justifican que el Proyecto no requiere presentar un EIA”, se presentó el análisis que permite descartar la generación de efectos, características y circunstancias establecidas en artículo 11 de la Ley 19.300. A continuación, se presenta una síntesis del análisis, en lo particular de componente arqueológico, cultural y componente medio humano presentes en el área de influencia, así:

Componente Patrimonio Cultural:

Según lo señalado en el Anexo 2-1.8 de la DLA, al interior del área de influencia del Proyecto se identificaron 24 elementos arqueológicos distribuidos en 6 sitios arqueológicos, 6 hallazgos aislados y 12 rasgos lineales, los cuales requieren acciones de salvaguarda. Estas contemplan actividades de rescate orientadas a la recuperación total de los elementos presentes en el AI. El detalle de estas acciones se encuentra en el Anexo 3-1a de la DLA, que incluye el PAS132 con los antecedentes técnicos de los rescates a ejecutar. Complementariamente, en el Anexo 9-1a de la Adenda se establecen medidas adicionales, tales como: i) monitoreo arqueológico permanente durante los movimientos de tierra en fase de construcción; ii) charlas de inducción obligatorias para todo el personal de faena; y iii) cercado temporal de los tramos de rasgos lineales no intervenidos durante esta fase.

En cuanto al patrimonio paleontológico, según lo indicado en el Anexo 2-1.9 de la DLA, el Proyecto se emplaza sobre dos unidades geológicas sedimentarias: Depósitos Aluviales activos (Ha), con potencial paleontológico Susceptible (Medio-Bajo), y Depósitos Aluviales del Pleistoceno-Holoceno (PIHa), con potencial Fósilífero (Medio-Alto), dada la presencia de antecedentes fósiles. En esta última unidad se registró un hallazgo fósil in situ (MP22), para el cual se propone un cercado de protección. Dado que las obras consideran movimientos de tierra en toda el área del Proyecto, se contempla la posibilidad de hallazgos fortuitos, por lo que se han definido medidas de rescate, detalladas en el Anexo 3-1b de la DLA.

Componente Arqueología y Paleontología

*En el Anexo 2-1.8 de la DLA se presentó un trabajo de evaluación de los elementos arqueológicos presentes en el Área de Influencia del Proyecto, en el cual se incluyen las antiguas huellas troperas (Página 344) y se presentan las medidas para debido resguardo y no afectación, tal como se informó en el documento de caracterización ambiental del componente arqueológico. **Como resultado se evidenció la presencia de 24 hallazgos arqueológicos al interior del área de influencia del proyecto: 6 sitios arqueológicos, 6 hallazgos aislados y 12 rasgos lineales. De estos elementos, siete rasgos lineales y un hallazgo aislado (material cerámico aislado) (PQB2_066_RL, PQB2_076_SA_RL, PQB2_075_SA_RL, PQB2_074_SA_RL, PQB2_072_SA_RL, PQB2_071_SA_RL, TSB03 y CMHA02), corresponden a hallazgos***



evidenciados en los proyectos Quebrada Blanca Fase 2 y Fotovoltaico Lagunas.

Esta declaración sobre arqueología, no corresponde con la realidad, según se detallará después, hay muchos más sitios, y vestigios de lo que ha marcado el Titular. El proyecto se instalará en zonas y áreas arqueológicas de gran sensibilidad y fragilidad, especialmente las grandes extensiones de campos de cultivos ancestrales que se sitúan en el AI y que son difíciles de ver por estar en plano, donde también hay geoglifos que fueron ignorados y que nosotros cuidamos.

“Los rasgos lineales son los hallazgos más recurrentes y presentan características diversas, encontrándose una huella tropera, huellas de carreta y una línea férrea, asociada a la industria salitrera del sector. Se aclara que se identificó únicamente una huella tropera, siendo el resto huellas de carreta de cronología histórica y una línea férrea. En relación con la huella tropera (PQB2_071_SA_RL), ésta ya fue identificada en el marco del Proyecto Quebrada Blanca 2, y las medidas de registro y seguimiento que quedaron establecidas en la RCA del proyecto mencionado, las cuales ya fueron ejecutadas y aprobadas por el CMN mediante los Ordinarios N°2018/2020 y 2718/2020, por lo que el área se encuentra liberada por el CMN y con el camino de Quebrada Blanca 2 ya construido (Apéndice 1, Anexo 11-1 Adenda Ciudadana).

En el Anexo 3.1a de la Adenda se señala que, el Proyecto se sitúan en el área de emplazamiento de estos hallazgos arqueológicos, los cuales serán debidamente registrados y rescatados dando cumplimiento al PAS132 presentado al CMN. En el caso de los hallazgos con material mueble, serán debidamente recolectados siguiendo metodologías de la disciplina, siendo posteriormente analizados por especialistas e interpretados en función del contexto arqueológico local. Una vez finalizados los análisis, los materiales recuperados serán depositados en un Museo por convenir. Por su parte, los elementos inmuebles identificados como acumulaciones de roca serán registrados arquitectónicamente en detalle, y se acompañará el registro con fotogrametría, con el fin de recuperar la totalidad de información que entregan estos elementos e interpretarlas con los antecedentes de la zona. Las medidas de levantamiento y registro de los rasgos lineales aplicarán únicamente al interior del área de influencia del Proyecto y a 1 km a cada lado de éstos, realizando un seguimiento pedestre, levantamiento topográfico aerofotogramétrico (dron) para cada rasgo lineal, además de acompañarlo con un estudio historiográfico que permita contextualizarlos y establecer su destino. En caso de efectuarse un nuevo hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, se procederá según lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, y el artículo 23° del D.S. N° 484/1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación será efectuada por el Titular del Proyecto, además de implementar el Protocolo de Hallazgos No Previstos (definido por el CMN), en caso de ocurrencia. Este Protocolo aplica para aquellos hallazgos que ocurren en unidades con potencial paleontológico



mayor al que le fue atribuido en las evaluaciones paleontológicas previas, o bien que no habían sido caracterizadas paleontológicamente. Considera también si los hallazgos paleontológicos hallados son distintos a los indicados en la caracterización paleontológica.

Componente Medio Humano

De acuerdo con la información entregada en el Anexo 2-1.14 de la DLA sobre la caracterización de los SVCGH y en el Anexo 4-2.1 Actualización de la Caracterización de Sistemas de Vida y Costumbres con sus respectivos apéndices, donde se complementa la información entregada en la DLA, que justifica el análisis desarrollado del Art 7 y 8 del reglamento de la Ley 19.300. De manera de descartar efectos significativos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH) considerando lo indicado en el Art 7 del Reglamento de la Ley 19.300 y la “Guía descripción del área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SELA (SELA, 2020)”, lo cual desarrollado en el Capítulo 2 [sic] de la DLA y la información actualizada de las Adendas.

*En el ítem 9.3 del Anexo 4-2.1, se realiza el análisis de susceptibilidad de afectación de los grupos humanos respecto de las partes, obras y acciones del Proyecto. A raíz de los análisis realizados luego de las actualizaciones de los informes antropológicos se concluye que no existe utilización de recursos naturales para usos tradicionales propios de la cultura de los GHPPI en el área de influencia, esto es, específicamente de los habitantes de la localidad de Colonia Pintados, desde la perspectiva que las (Página 345 de la RCA) obras y acciones del Proyecto se desarrollarán única y exclusivamente en las zonas de tránsito (Ruta A-701 por 400 metros de uso entre la Ruta 5 y la ruta QB2), ruta Camino a Quebrada Blanca (QB2), y Camino de acceso al Proyecto que corresponde a huella existente), área de emplazamiento del Proyecto, esto es zona de paneles y tendido de la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE). Todos estos sectores carecen de recursos naturales para uso tradicional o cultural ligados a la cultura. **Cabe indicar que los usos territoriales señalados por los GHPPI que, según el análisis realizado, hacen referencia a actividades productivas agrícolas y ganaderas que en su mayoría se desarrollan en sectores de quebradas, el altiplano y áreas productivas de la pampa del tamarugal, todos ellos desarrollados por GHPPI, que no forman parte del área de influencia como son GHPPI Tamentica, GHPPI Clan Familiar Ceballos y CIQ de Huatacondo. En este sentido, el único sector poblado que se ubica en el área de influencia y que posee características que permiten estas actividades corresponde a la localidad de Colonia Pintados.***

Las condiciones ambientales del desierto y de la pampa del tamarugal, solo permiten el desarrollo de actividades productivas (agrícolas y ganaderas) en pequeños sectores y en áreas que cuentan con disponibilidad del recurso hídrico, los cuales se distribuyen en algunas quebradas de la precordillera y en los oasis de la pampa, las cuales se constituyen en un espacio de relevancia sociocultural pues corresponden a lugares con uso ancestral. En este sentido, el Proyecto se instalará en un área donde



no existe presencia de actividades productivas agrícolas o ganaderas. Lo anterior se desarrolla en detalle en el Anexo 4-2.1 de la Adenda, donde se caracterizan los GHPPI.

En relación con las rutas de uso habitual por parte de los habitantes del área de influencia y de acuerdo con la información recopilada mediante entrevistas, el acceso a Colonia Pintados se desarrolla mayoritariamente por la Ruta A-703 desde la A-755 y Ruta 5. Si bien existe otro camino de acceso desde la Ruta 5, correspondiente a la ruta A-701 (Camino Pintados), que comparte en su inicio con las rutas a utilizar por el Proyecto en un tramo de aproximadamente 400 metros con la ruta Quebrada Blanca (QB2 de Teck), dicha ruta no es utilizada en la actualidad, debido al mal estado en que se encuentra.

En términos del Art 7 del D.S. N°40/2012 RSELA (MMA), se debe señalar que el análisis presentado en la DIA y complementados en la Adenda, dan cuenta que: i) los sitios de relevancia sociocultural reconocidos por los GHPPI identificados en el área de a de influencia no son afectados por el desarrollo del Proyecto, considerando que éste no interfiere o afecta la disponibilidad de uso de los recursos naturales existentes y utilizados por esta comunidad en sus sitios de antaño; ii) no afecta u obstaculiza las rutas que permiten el acceso o desplazamiento del GHPPI; y iii) no altera o interfieren en las prácticas o manifestaciones culturales del GHPPI.

Es importante indicar que, a partir de las caracterizaciones realizadas y según los resultados del análisis presentado en capítulo 2 de la DIA y la información actualizada presentada en los anexos de la Adenda, se descartan efectos sobre los literales a), b), c) y d), del artículo 7 del RSELA (D.S. N° 40/2012 MMA), concluyendo que el Proyecto producto de sus partes y acciones y en sus distintas fases no dificultará o impedirá el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo humano, así como tampoco, afectará el componente arqueológico y cultural presente en el área de influencia.

Lo anterior, se reitera en el análisis presentado en el Anexo 11-1 Adenda Ciudadana y sus antecedentes complementarios. En relación a la no realización de reuniones del artículo 86 con el GHPPI observante, corresponde precisar que, no se procedió efectuar reuniones del artículo 86 del RSELA con los GHPPI presentes en la Quebrada de Cabuiza, por cuanto éste se encuentra fuera del área de influencia definida para el componente medio humano. Por ende, no se configura la hipótesis normativa que habilita la realización de Reuniones con Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (RGHPPI).

*Asimismo, **no procedió la aplicación del mecanismo de Consulta Indígena** establecido en el Convenio 169 de la OIT y en el D.S. N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social, **por cuanto no se constató susceptibilidad de afectación directa a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas con ocasión de las partes, obras o acciones del Proyecto.***



Que, basado en todos los antecedentes presentados sobre las distintas componentes ambientales durante la tramitación ambiental en sus respectivas adendas y los informes técnicos de los órganos de la administración del Estado que constan en el expediente electrónico del proyecto, y a juicio de las

(Página 346 de la RCA) autoridades competentes, las actividades y obras del proyecto cumplen con los lineamientos entregados por la autoridad asociada a la legislación nacional vigente, de manera que no se generan impactos significativos de acuerdo con el análisis de cada literal del artículo 7°, así como tampoco del análisis del artículo 8° del RSEIA.

Como se puede ver de lo anteriormente expuesto, “las autoridades competentes” se alejaron del “principio estrictamente preventivo” puesto que apoyaron sin cuestionamientos la versión interesada del proyecto, tal como fue declarada por el Titular, lleno de incertezas científicas, olvidándose de las susceptibilidades indígenas, de los estudios previos y de los derechos humanos de los pueblos concernidos como nosotros, conforme al Convenio 169 de la OIT. Nosotros ponemos en duda todo lo aseverado por el Titular en el sentido de no impactar a nuestras organizaciones.

Tal como declaramos en un principio, toda referencia a Cahuiza o la Comunidad de Cahuiza, en lo que sigue, debe entenderse referido a nuestro GHPPII, y las susceptibilidades de afectación directa asociadas al Art. 11 de la Ley 19.300, que a nuestro juicio ameritaban la apertura de un PCPI en regla y forma, por cuanto tememos fundadamente que se produzcan impactos significativos a nuestro respecto. Huatacondo y Cahuiza están íntimamente ligados, por numerosos lazo familiares. En todo caso, la CIQ de Huatacondo siempre ha respetado la territorialidad de Cahuiza, tal como se pudo apreciar en la multitudinaria reunión del Art. 86 que se realizó con ella. Aprovechamos de agradecer a la CIQH por haber asumido nuestra defensa en dicha reunión, y a lo largo de todos sus escritos, siempre respetando nuestra autonomía. El texto que sigue se refiere esencialmente a Huatacondo, pero aplica también a Cahuiza en lo que corresponde, según se verá.

El caso es que el proyecto de la empresa **Solar Oriente SpA** pretende intervenir el territorio de la CIQ Cahuiza y de la CIQ de Huatacondo, con potencial daño a nuestros sitios arqueológicos de valor universal, nuestra rutas y conectividad, además de la fauna y flora de uso medicinal tal como se lo advirtió la CIQH tempranamente a la autoridad ambiental (en reunión del Art. 86.)

El Acta de 18 de octubre de 2024, recogió algunas de nuestras inquietudes en el marco de la reunión con la Dirección Regional del SEA contemplada en el Art. 86 de la Ley 19.300:

<https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/10/18/CIQH.pdf>

“Art. 7 a) Intervención, uso, o restricción al acceso de los recursos naturales, utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional como el medicinal, espiritual, cultural, u otro: -



Actividad económica: El proyecto utiliza un tramo de la ruta A-701, el cual accede a la localidad de Colonia Pintados pudiendo eventualmente afectar el acceso a los recursos naturales utilizados por los GHPPI.

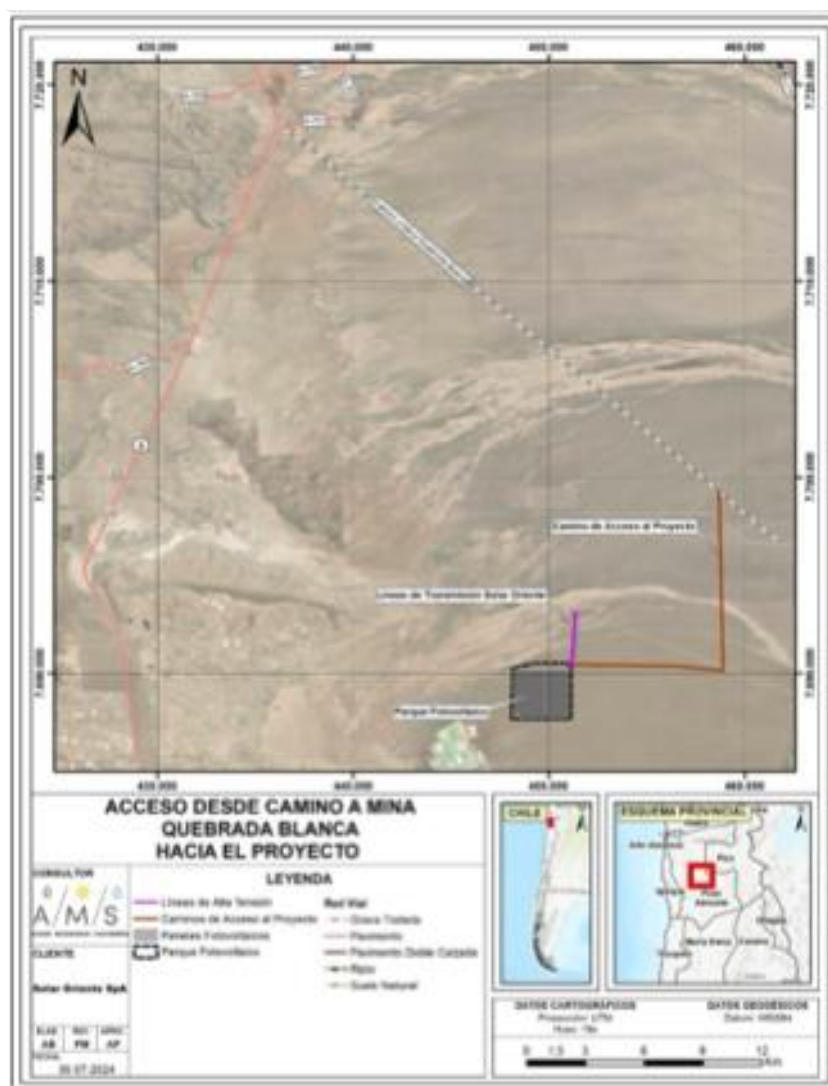
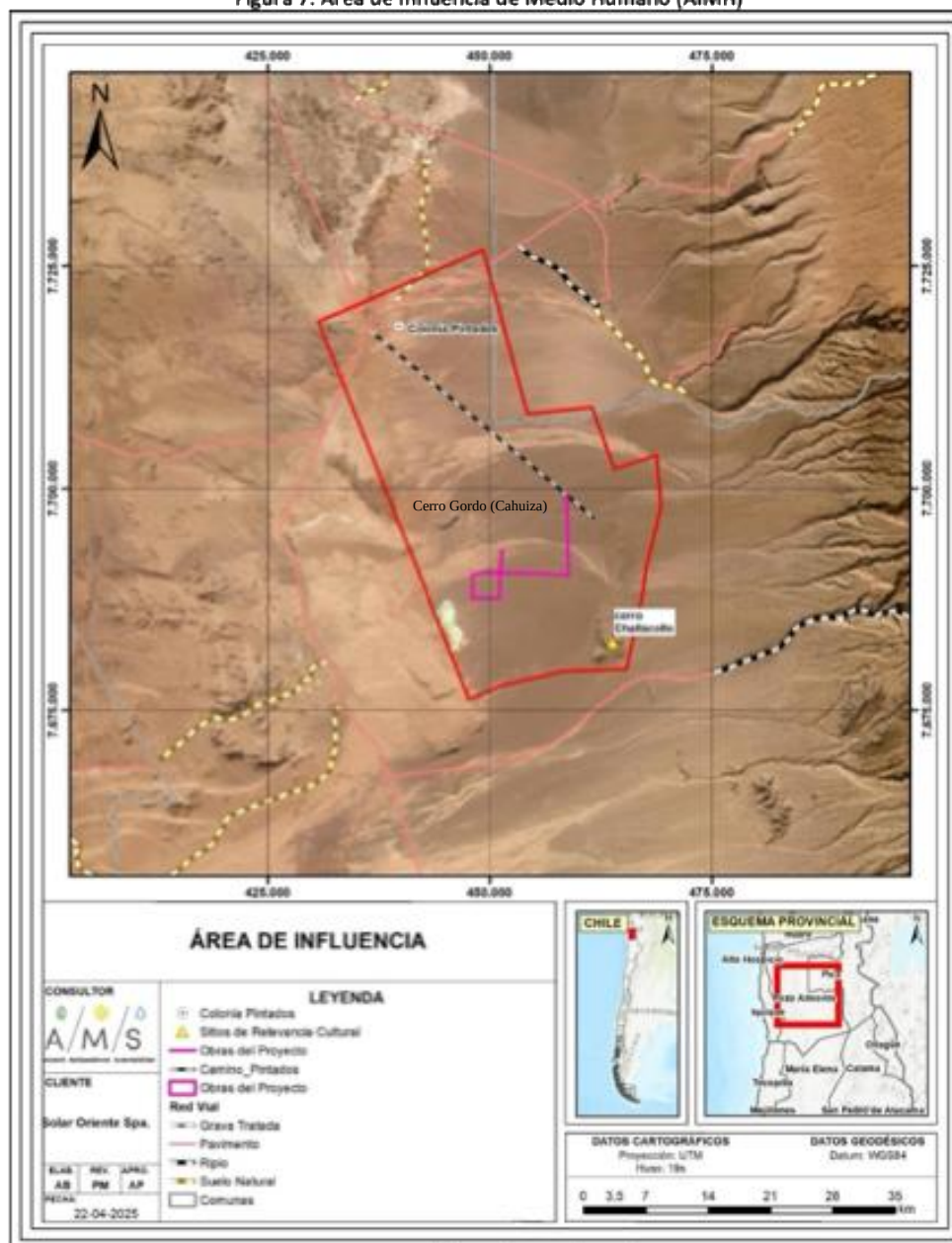


Figura 1. Representación Cartográfica del Proyecto (Fuente: DIA)

Figura 7. Área de Influencia de Medio Humano (AIMH)



Fuente: Elaboración Propia (2025)

Titular

*“Marisel Alborno, representante de la comunidad, comenta que **existe preocupación por la afectación del proyecto al Patrimonio Arqueológico así como otros componentes como la flora y fauna, que el proyecto pueda afectar. Existe especial preocupación por el acceso a las quebradas del sector cordillerano como la Quebrada de Cahuiza, el cual se realiza utilizando el camino de Teck.***



La Comunidad manifestó su preocupación por los sitios arqueológicos cercanos al área de emplazamiento del proyecto y el cuidado del territorio. Existe preocupación por el Geoglifo Colonial de Quebrada de los Pintados.”

Manifiestan su preocupación por el efecto del material particulado que puede impactar sobre el patrimonio arqueológico de interés de la comunidad dado la cercanía del proyecto con estos. Existe preocupación por la fauna de interés del grupo humano, como el caso de la Golondrina de Mar y el Corredor de Pica.

Art. 7 b) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. - Desplazamiento de los GHPPI a través de la ruta A-701.

*Existe preocupación por el paso de camionetas y vehículos para el levantamiento de información por parte del Titular y la empresa consultora del proyecto. **Existe preocupación por los sectores como el sector del Cerro Challacollo.***

Se reitera preocupación por la Quebrada de Cahuiza, sobre todo por el camino utilizado para acceder al proyecto.

Art. 7 d) Dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. –

Dado que el proyecto se emplaza en las cercanías al GHPPIs, se precisa indagar respecto de las actividades culturales, patrimoniales e intereses comunitarios de los GHPPI. Evaluar dificultad o impedimento para la manifestación de intereses comunitarios.

Marisel Alborno, representante de la comunidad, comenta que existe preocupación por la afectación del proyecto al Patrimonio Arqueológico y el territorio que protege la comunidad.

La Comunidad manifiesta su preocupación por los sitios arqueológicos cercanos al área de emplazamiento del proyecto y el cuidado del territorio.

Otros ECC Art. 11 - Otros

Existe preocupación respecto de la información presentada (línea de base), la cual consideran que no tiene un contraste por parte de la información primaria que posee la comunidad. Según se comenta, se solicitó por parte de la comunidad realizar el trabajo de caracterización para el proyecto pero esto no prosperó.

*Existe preocupación por el paso de vehículos como camionetas para el levantamiento de información y las fases de construcción, operación y cierre del proyecto. **En este sentido, comentan que la comunidad cuenta con mucha información y conocimiento del territorio.***

La Comunidad solicita respeto por parte del titular para el levantamiento de la información no estar de acuerdo con cómo se ha presentado esta empresa.

Consideran que el proyecto debería presentarse a través de un EIA.

La comunidad considera que la información debe ser presentada considerando el valor arqueológico, fauna, flora. Se debe considerar el conocimiento del territorio y el medio humano. Considera poco el tiempo utilizado para los levantamientos de información.

Existe preocupación especial por sectores como el cono Challacollo. En este sector se emplazaba antiguamente la aldea Ramaditas.

Se puede apreciar que en la transcripción del Acta se omitieron algunos puntos levantados por la Comunidad de Huatacondo:

*“La comunidad **solicita respeto** por parte del titular para el levantamiento de información”.*

*“No están de acuerdo con **cómo se ha presentado esta empresa**”.*

*“**Consideran que el proyecto debe presentarse a través de un EIA**”*

*“La comunidad considera **que la información de ser presentada considerando el valor arqueológico, fauna y flora. Se debe considerar el conocimiento del territorio y del medio humano**”*

“Considera poco el tiempo utilizado para el levantamiento de información”.

*“Existe preocupación **especial por sectores como Challacollo. En este sector se emplazaba antiguamente la aldea Ramaditas**”*

Y ahora retomando la transcripción oficial:

*“**No se encuentran de acuerdo en la forma que se presentó la información.**”*



Existe preocupación por sectores como el Cerro Challacollo. Se reitera la preocupación por la Quebrada de Cahuiza, específicamente por el camino de Teck Quebrada Blanca, utilizado para acceder al proyecto. La comunidad manifiesta su preocupación por el geoglifo Colonial de Quebrada Los Pintados.”

El titular no contestó nuestra pregunta sobre el impacto acumulado en nuestro territorio por parte de AES.

“¿Ha evaluado el titular el impacto sinérgico de los proyectos Llanos del Sol y Solar Oriente, en el sistema de quebradas y rutas caravaneras que unen los pueblos de las quebradas y las del piedemonte?. Ambos proyectos tendrán un impacto sinérgico que no se ha evaluado, tanto respecto de la conectividad, como de los tiempos de desplazamiento, así como el patrimonio de geoglifos, que está siendo tremendamente afectado por empresas que ocupan el suelo y extraen recursos naturales del territorio”.

En efecto, ambos proyectos pretenden emplazarse entre los campos de cultivo ancestrales que rodean los Cerros Gordo y Challacollo, así como las aldeas formativas de Huatacondo y Ramaditas.

2. CARACTERIZACIÓN ARQUEOLÓGICA E HISTÓRICA DEL TERRITORIO COMPARTIDO CON HUATACONDO Y SUS HABITANTES TRADICIONALES

2.1 Poblamiento y asentamiento en Tarapacá

Las investigaciones realizadas en el norte de nuestro país desde finales del siglo XIX hasta la actualidad han permitido describir y caracterizar los asentamientos de la región a lo largo del tiempo. A partir del análisis de los materiales (herramientas de piedra, cerámica, arquitectura, entre otros), de fechados por radiocarbono, y de la identificación de patrones y relaciones entre materiales y sitios, se han establecido períodos arqueológicos bastante sólidos en lo que respecta a los tiempos de ocupación prehispánica (14000 AC – 1540 DC). Sin embargo, para los períodos Colonial (1540 – 1825) y Republicano (1825 – presente), no existe un estudio sistemático que permita caracterizar estos momentos históricos en función de sus modos de vida, patrones de asentamiento y materiales diagnósticos. En este sentido, la mayor cantidad de información correspondiente a los períodos posteriores a la invasión española se encuentra en fuentes escritas, principalmente de la mano de cronistas, naturalistas y/o funcionarios de los gobiernos de Bolivia, Perú y Chile, que describen poblados, rutas de tránsito y prácticas culturales, entre otros, que son lo que nos permiten conocer y entender la historia tardía de la ocupación del desierto. Lo que sí puede señalarse con claridad, es que la quebrada y territorio intraconexo de Huatacondo han sido poblados en forma continua y prácticamente ininterrumpida por más de 10.000 años.



2.2 Período Arcaico (ca. 14000 AC – 2000 AC)

Las primeras poblaciones humanas que habitaron el sector norte del Desierto de Atacama habrían llegado hace 14.000 años atrás aproximadamente, fecha que se considera el inicio del Período Arcaico. Estas poblaciones correspondían a pequeñas bandas de cazadores recolectores altamente móviles que subsistían mediante una economía primaria que no produce más de lo que necesita (no es excedentaria, como los grupos agricultores, por ejemplo), y cuya diferenciación social era escasa, puesto que habría obedecido a la edad y género de sus integrantes (Núñez 1983 y 1992; Núñez y Santoro 1988).

Estos grupos instalaban campamentos al aire libre (en los cuales construían casas circulares socavadas en el suelo) o bien se refugiaban en aleros, al interior de los cuales desarrollaban sus actividades diarias, vale decir donde pernoctaban y cocinaban sus alimentos. Como ya se mencionó, los cazadores recolectores de este período subsistían mediante una economía primaria, la cual se basaba en la pesca, la caza de camélidos, aves y roedores y en la recolección de algas y frutos silvestres tales como el chañar, algarrobo, y tamarugo, además de frutos de cactáceas y raíces acuáticas. Para desarrollar las labores de caza y otras actividades relacionadas con la subsistencia, las bandas cazadoras recolectores utilizaban un amplio instrumental, el cual elaboraban a partir de materias primas líticas y hueso. Las herramientas líticas típicas corresponden a puntas de proyectil, cuchillos, raederas, raspadores, y cepillos, los cuales fueron utilizados para la caza y posteriormente el faenamiento de animales, así como para el trabajo en cuero.

Los cazadores recolectores del desierto se movían a lo largo del territorio, de acuerdo a los cambios estacionales y las consecuencias de estos sobre los recursos de flora y fauna. De este modo, se generaron circuitos de movilidad que hoy son visibles para los arqueólogos gracias a los senderos que aún se conservan, y que en el pasado permitieron a estas poblaciones recorrer los diferentes pisos altitudinales de la región, desde la costa Pacífico hasta la Puna, y seguramente también la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes (Núñez 1992; Núñez y Dillehay 1995 [1979]; Núñez et al. 2005). Esta alta movilidad permitió a los grupos del pasado acceder a los diversos recursos que ofrecen los diferentes pisos altitudinales, así como establecer contacto con las poblaciones que habitaban dichos lugares. Es por esta razón que no es extraño encontrar en las quebradas de Manín y en Pampas de Challacollo y Molle Verde materias primas como las conchas marinas (nuevas investigaciones en el lado Argentino de la Puna de Atacama, revelan vestigios de seres humanos hace más de 40 mil años atrás). Toda la zona de impacto tiene un gran valor arqueológico.

La quebrada de Manin posee la particularidad de presentar el sitio arqueológico más antiguo del norte de Chile registrado hasta la fecha. Dadas las condiciones de extrema aridez actual de la zona de pampas donde desaguan las quebradas nortinas, siempre se supuso que no sería posible encontrar sitios arqueológicos de esta época en estas áreas. Sin embargo, el equipo de Santoro (ver Santoro et al. 2011) se basó en distintos tipos de estudios que les permitió evaluar las condiciones climáticas de tiempos tempranos entre los 1.100 y 1.300 msnm, las que, de acuerdo a sus resultados, sí fueron favorables para el asentamiento humano entre 17 y 9.500 mil años atrás. Ello, ya que



habría poseído abundante vegetación debido a una fuente constante de agua, razón por la cual fue un imán para la fauna y también para el ser humano (lo mismo para Ramaditas que para Challacollo). Entre los estudios, se cuentan estudios de registros de lagos que informan de los cambios de la humedad en el tiempo; en la información proveniente de humedales y vertientes antiguas que indican cambios en las napas subterráneas; en las madrigueras y fecas de roedores, que informan de cambios en la vegetación y en las lluvias a lo largo del tiempo; en estudios de terrazas de río con vegetación fosilizada (ver los estudios de Rech 2001; Rech et al. 2002; Latorre et al. 2006; Nester et al. 2007; Quade et al. 2008; Gayó et al. 2009; Moreno et al. 2009; Placzek et al. 2009, Workman 2012, CIQH 2024). La importancia de estos estudios radica en que logran demostrar científicamente que el Desierto de Atacama no siempre fue una barrera para la dispersión humana y biótica. El equipo de Santoro realizó una prospección arqueológica en la zona, en la que registraron 32 sitios arqueológicos, de los cuales destaca el ya referido sitio Quebrada Manín 12 (QM12), el único que presenta evidencias tempranas y fue fechado entre 11.900 y 12.700 años AP (antes del presente).

El sitio descrito por Santoro y colaboradores (2011a; 2011b) se ubica a 1.240 msnm, en una explanada ubicada en el desagüe de la quebrada de Manín, y corresponde básicamente a diferentes eventos de talla sobre materias primas líticas locales y foráneas, con evidencias de que en el lugar se realizaron diferentes etapas de la elaboración de instrumentos de piedra. Se trata en su mayoría de desechos de talla, escasas herramientas, y algunos posibles núcleos. Destaca la presencia de puntas de proyectil que exhiben el típico patrón de los cazadores recolectores tempranos de la puna, rastros de fogón, restos óseos de camélidos y restos de conchas marinas del Pacífico perforadas. Estos materiales indican la realización de distintos tipos de actividades, aparte de la elaboración de instrumentos, tales como la pesca, la caza, el destace de animales, preparación de alimentos, preparación de fogones en forma de cubeta, trabajo de la madera, preparación de pigmentos y otras actividades sociales, que se relacionarían con la decoración corporal, el ritual y el arte. Estas evidencias dan cuenta de las primeras exploraciones humanas detectadas hasta ahora en el desierto de Atacama, destacando la conexión directa con la costa, y dando fuerza a la hipótesis de una vía migratoria de poblamiento americano por las tierras bajas del interior, además de una vía costera y otra de tierras altas (Santoro et al. 2011a; 2011b; Ugalde et al. 2012; Latorre et al. 2013, Barros 2020, Barros y Guzmán 2020).

Hacia finales del período (5500 AP- 4000 AP), los grupos arcaicos de las distintas zonas del norte grande se especializan en la caza y recolección de determinados recursos, y en la puna comienzan a ocupar de manera extensiva diferentes ecozonas (Núñez y Santoro 1988). Al mismo tiempo, en la costa de la región surge el fenómeno de las sociedades arcaicas con arquitectura, cuyo mejor representante es el sitio Caleta Huelén 42, ubicado en la desembocadura del río Loa (Núñez 1971; Núñez et al. 1975; Zlatar 1983; Gallardo 2009). El sitio da cuenta de un incipiente sistema aldeano compuesto de diversos recintos habitacionales circulares y semi-subterráneos construidos con muros de piedra y dispuestos de manera aglomerada, que albergan una población cada vez más creciente desde el punto de vista demográfico y económico. Los materiales arqueológicos foráneos



registrados en estos sitios evidencian que estos grupos se están integrando a una extensa red de interacción e intercambio establecida a lo largo de los diferentes pisos altitudinales de la región, situación que proseguirá e incluso se intensificará en los periodos posteriores.

2.3 Período Formativo (ca. 1500 AC-500 DC)

El período Formativo corresponde a una etapa en la cual las poblaciones atravesaron por grandes transformaciones en su economía y organización social, pasando de una subsistencia cazadora y recolectora a una agrícola y pastoril, y de ser sociedades altamente móviles y con escasa diferenciación social, a comunidades sedentarias con diferencias sociales cada vez más visibles. Estos cambios son el resultado de un largo proceso de complejización y jerarquización sostenida de estas poblaciones, que es posible de visualizar en la aparición de grandes aldeas, la intensificación en el uso del espacio y el orden comunitario, propios de economías que producen excedentes, un complejo ceremonialismo, la especialización del trabajo, una ampliación y especialización de las redes de interacción interregional y finalmente, en la aparición de nuevas tecnologías tales como la cerámica, la metalurgia, y la textilería y una arquitectura pública y ceremonial particular, dentro de la que destaca la emergencia de los grandes cementerios (Adán et al. 2013; Muñoz 1989; Núñez 1989; Núñez y Dillehay 1995[1979]; Núñez et al. 2006; Núñez et al. 2007; Urbina et al. 2012; Uribe 2008 y 2009).

Este proceso posee una impronta local, puesto que en las múltiples regiones se ha identificado un énfasis económico y social diferente; para el caso particular de Tarapacá se habla de un modelo de subsistencia agroforestal-marítimo, debido al énfasis en las actividades agrícolas, la explotación de bosques como en Molle Verde y de vastos campos agrícolas en torno a Challacollo, y el intercambio con la costa (Núñez y Santoro 2011), y una organización social centrada en un modo de vida aldeano que tiene su origen en la Pampa del Tamarugal (Muñoz 1989; Núñez 1982; Uribe 2008). Estas particularidades fueron el centro de atención de la investigación arqueológica desde el estudio arquitectónico, cerámico, textil, metalúrgico, arqueobotánico, zooarqueológico y bioantropológico realizado en las cuatro aldeas emblemáticas de la pampa: Pircas y Caserones ubicadas en la quebrada de Tarapacá, y Huatacondo y Ramaditas ubicadas en la desembocadura de la quebrada de Huatacondo, en relativa proximidad de los sectores de Pampa Molle Verde y Challacollo (aunque tampoco se descarta que las hay en la desembocadura de **las quebradas de Chipana y Cahuiza**).

Dichos asentamientos poseen características distintivas, y han sido ampliamente estudiadas y reevaluadas a partir de la amplia gama de materiales en ellos registrados, tales como cerámica, material lítico (puntas de proyectil, raspadores, raederas, perforadores, desechos de talla, piedras y manos de moler), vegetales de recolección y cultivo, carbón, plumas, fibras animales (camélidos principalmente), material zooarqueológico, incluyendo malacológico e ictiológico, junto con sus disposiciones arquitectónicas (Adán et al. 2013; Meighan 1980; Mostny 1970; Núñez 1982; Rivera et al. 1995-1996; Urbina et al. 2012; Uribe y Vidal 2012). Las aldeas de Ramaditas, Pircas y Huatacondo corresponden a las evidencias aldeanas más tempranas, con fechas iniciales del 390AC, 370 AC y 200AC respectivamente, mientras que Caserones es la más tardía, con fechas iniciales del



orden de los 20 AC, y representaría la consolidación del modo de vida sedentario y en comunidad (Uribe y Vidal 2012).

A partir de ello, se ha definido un modo de vida propio de las aldeas piemontanas en Tarapacá, que posee un énfasis comunitario materializado en la construcción de espacios públicos, y una orientación económica de pesca y caza, recolección de frutos silvestres, la explotación de bosques y el desarrollo de cultivos (Adán et al. 2013; García et al. 2014). Además, destaca la amplia interconexión entre la costa, las quebradas intermedias y el altiplano de Tarapacá, así como con otras regiones del Norte Grande, lo que se expresa en una movilidad que integra diferentes expresiones económicas, así como variadas formas de ocupación del espacio (Adán et al. 2013; Ayala 2001; Núñez 1994 y 1995; Núñez et al. 2006). Particularmente, en la quebrada de Huatacondo, las aldeas de Huatacondo y Ramaditas fueron ocupadas contemporáneamente y son una expresión bastante representativa del Formativo Temprano en la Pampa del Tamarugal (Uribe y Vidal 2012). Probablemente, estas aldeas fueron complementarias desde el punto de vista funcional en el uso de la quebrada de Huatacondo, donde el espacio doméstico es segmentado en Ramaditas y aglutinado, pero con diferenciación barrial y arquitectura pública, en Huatacondo (Adán et al. 2013; Urbina et al. 2012).

Las primeras investigaciones que se realizaron en la quebrada de Huatacondo se concentraron en la aldea de Huatacondo, y plantearon que el área representaría una unidad cultural definida, inserta en un área andina mayor, la cual se comunica entre sí por medio de la red caravanera, y no existirían mayores influencias materiales o ideológicas de otras áreas del norte del país (Mostny 1970). Integrada por múltiples conjuntos arquitectónicos, sus recintos circulares aglomerados, semisubterráneos y con una plaza central, muestran una importante inversión constructiva y espacios bien diferenciados para el ámbito doméstico y público. Entre los materiales más representativos cabe mencionar la presencia de figurillas humanas y zoomorfas en arcilla, calabazas grabadas, cuentas, placas de metal, figuras de rostros humanos, manos y distintos diseños geométricos grabados en los muros interiores de los recintos. (De Bruyne 1963; Mostny 1970; Meighan 1980; Tartaglia 1980; Graffam et al. 1995-96; Rivera et al. 1995; Rivera 2005).

Investigaciones posteriores trasladaron el foco hacia la aldea de Ramaditas, también dentro del marco de la prehistoria andina, postularon que las transformaciones propias al formativo registradas en el lugar, serían en gran medida detonadas por las influencias altiplánicas. Lo anterior, en base a la creciente actividad agrícola, junto con importante rol del agua desde el punto de vista práctico e ideológico, y el desarrollo de la metalurgia (Rivera et al, 1995-96). Estas aldeas son altamente ilustrativas del proceso de complejización social que está ocurriendo en dicha época, con asentamientos estables que muestran estrechos vínculos con los desarrollos formativos altiplánicos de Pukara, Chiripa y Wankarani (Rivera 1976, 1980, 1982, 2005; Rivera et al. 1995-1996; Muñoz 1987 y 1989).

Junto con el registro aldeano, se ha reconocido parte del sistema de senderos caravaneros formativos que eran utilizados por estas poblaciones para conectar con la costa Pacífica (Caleta



Huelén) y Atacama (Quillagua y Alto Loa), mostrando una mayor intensidad del tránsito para esta época y una importante diversidad de sitios que incluyen contextos mortuorios, sitios ceremoniales, habitacionales, arte rupestre, entre otros (Torres-Rouff et al. 2012). En particular, las aldeas de la pampa mantienen contacto con las demás poblaciones tarapaqueñas y de otras regiones, mediante las múltiples rutas del desierto que organizan y articulan estos asentamientos (Gallardo et al. 2012; Muñoz 1989). De este modo, las quebradas de Tarapacá y Huatacondo actúan como nodos articuladores de múltiples circuitos y, por lo tanto, organizan la movilidad de las diversas poblaciones tarapaqueñas que se asientan en diversos espacios productivos tales como la costa, valles y quebradas, movilidad que se encuentra orientada a la organización del trabajo y a la explotación agrícola y forestal de la pampa.

En la quebrada de Manin, la tesis de Rozas (2014), realizada en el marco del proyecto de investigación de Santoro, aborda la temática de la arquitectura Formativa desde una perspectiva relacional. Para ello, toma en consideración canales, “islas de cultivo”, estructuras señaléticas y residenciales, materiales culturales dispersos, entre otros, analizándolos en conjunto. Así, llega a plantear que las estructuras descritas son atribuibles al Formativo Tardío (ver a continuación), presentando las características de un asentamiento en vías de sedentarización, que se rige por la existencia de una agricultura estacional. El tema de la canalización de las aguas e irrigación de campos de cultivo, habría tenido un rol fundamental en la creación de una sociedad de carácter territorial, **donde el sistema Ramaditas – Huatacondo – Manin habría sido una unidad territorial en sí misma (Rozas 2014: 172) (incluyendo Molle Verde y Challacollo)**. Aquí se encuentran entonces, las semillas de lo que serán las ocupaciones posteriores, inaugurando el uso agrícola de estas quebradas y de la pampa.

2.4 Período Medio (ca. 500-900 DC)

La siguiente época que marca el Norte Grande de Chile es el Período Medio, la cual se define por la influencia que ejerció la Cultura Tiwanaku de los Andes centrales bolivianos sobre las poblaciones circumpuneñas. El concepto de Tiwanaku o cultura Tiwanaku hace referencia a una sociedad altiplánica agroganadera, altamente estratificada, con un marcado ceremonialismo y un centro urbano altamente desarrollado, el que es considerado el primer gran estado andino que se asentó junto al lago Titicaca.

Hacia el 500 DC, el estado de Tiwanaku amplía su influencia “ideológica” por una vasta área de los Andes que llegó a incluir el sur de Perú, poniente de Bolivia, noroeste argentino y norte de Chile (Posnansky 1945 y 1957; Ponce 1972; Kolata 1993; Berenguer 2000). Su presencia en el norte de Chile, directa o indirecta, se encuentra muy bien representada en Arica y San Pedro de Atacama (Torres 1984; Oakland 1992; Torres y Conklin 1995; Berenguer 2000; Uribe y Agüero 2001; Llagostera 2006; Torres-Rouff 2008). Sin embargo, en Tarapacá no existen evidencias de asentamientos u ocupaciones relacionados con la influencia del estado tiwanakota, razón por la cual los arqueólogos han extendido el Período Formativo para esta región hasta los inicios del



Período Intermedio Tardío (ca. 900 DC), y se habla de un “Formativo Tardío” que es contemporáneo al Período Medio de Arica y San Pedro de Atacama.

Las pocas evidencias de la influencia tiwanakota registradas en Tarapacá, corresponden a materiales producidos en Arica o San Pedro durante el período Medio y que luego fueron trasladadas por medio de los senderos y rutas caravaneras que conectan a la región con otras zonas, aunque no es menos cierto que hay representaciones del mítico fundador del Collasuyo, Tunupa-Tarapacá, en algunos geoglifos y petroglifos cercanos a Huatacondo como en Tamentica Barros 2021).

2.5 Período Intermedio Tardío (ca. 900-1450 DC)

En el Período Intermedio Tardío, también llamado de Desarrollos Regionales, es otra época de marcados cambios en la escala productiva, política y social, que comprometió todo el espectro de los Andes. Durante este período, las sociedades del Norte Grande de Chile desarrollan tecnologías agrohidráulicas, ampliaron sus esferas de interacción mediante el tráfico caravanero, instauraron formas arquitectónicas novedosas, adoptaron nuevas expresiones fúnebres, ocuparon otros espacios y construyeron asentamientos fortificados o pukaras. Se trataba de poblaciones con una economía pastoril y agrícola, siendo en este último ámbito donde efectivamente se produjo un cambio tecnológico sustantivo con respecto a los períodos anteriores (Schiappacasse et al. 1989). La introducción de nuevas instalaciones y técnicas agro-hidráulicas que optimizaron la irrigación de los cultivos, permitieron tanto un aumento de las tierras agrícolas así como una intensificación de la producción. Dichas innovaciones se habrían desplegado siempre en el marco de una tradición local, el cual habría tenido como consecuencia directa la consolidación de una identidad particular, a la cual se le ha dado una connotación étnica, visible a través de una marcada regionalización de la cultura material.

Existieron importantes procesos de fusión de comunidades en las tierras medias y altas, relocalización en nuevos asentamientos, vislumbrándose una reorientación de los centros poblacionales para privilegiar asentamientos nucleares dispuestos en puntos estratégicos del paisaje, con alta visibilidad del entorno y en general de difícil acceso. El caso de los *Pukaras* es representativo de este fenómeno que tendría su explicación en los extensivos conflictos interregionales que acaecieron con la desaparición de la influencia del estado tiwanakota y con el surgimiento de una extrema aridez en los Andes (Schiappacasse et al. 1989; Nielsen 2001; Berenguer 2004).

En Tarapacá, este período se caracteriza por la conformación de diversos señoríos asentados y articulados en diferentes pisos ecológicos, tales como la costa, la pampa, las quebradas intermedias y las tierras altas, situación que arqueológicamente se ha definido confusamente bajo el rótulo de Complejo Cultural Pica-Tarapacá (Núñez 1965; Schiapacasse et al. 1989; Uribe 2006), el que en realidad parece más de origen Puquina que otra cosa (Barros 2020). Se han esbozado dos fases o momentos de desarrollo del que debería llamarse período Puquina: una inicial denominada fase Tarapacá (900-1200DC) y una clásica llamada Camiña (1200-1450DC). Los principales yacimientos del período son Pisagua N y B en la costa, con fechas que bordean los 1300 y 1400 DC; Camiña-1, Tarapacá Viejo, Caserones-1 y Pica-8 en la Pampa del Tamarugal con fechas algo más tempranas,



entre los 1000 y 1200 DC en una primera ocupación, y entre los 1300 y 1400 DC en una segunda fase; Pucara de Chusmiza y Pucara de Jamajuga en la sierra, con fechas que se mueven entre los 1200 y 1400 DC; y Pucara de Isluga en el altiplano, con una fecha del 1250 DC. Los sitios de la costa y la pampa corresponden a contextos habitacionales con arquitectura pública y doméstica (Adán et al. 2007).

El contexto Puquina posee componentes cerámicos y textiles propios, tales como las túnicas semitrapezoidales que surgirían originalmente en esta región y son un elemento distintivo de la misma (Núñez 1965; Agüero 2007; Uribe et al. 2007) aunque no es menos cierto que Denise Arnold plantea conexiones serias con técnicas textiles de “cadena” propias del altiplano puquina. En esta época se establece el cambio de asentamiento desde las partes bajas de la quebrada de Huatacondo hacia las parte intermedia de ésta (>2000 msnm), en las inmediaciones del actual poblado de Huatacondo, configurándose el sistema tradicional de sistema de poblados agrícolas en las quebradas piemontanas como **Cahuiza**, Chipana, Majala en las quebradas homónimas, y los ayllus de Capona, Catiña y Quehuita, sitios en las quebradas de Manin, Honda y Sipuca, respectivamente, desde donde se accede al espacio cazador, pastoril y minero de la puna.

Esta también es la época en que se habrían popularizado los geoglifos y petroglifos en la región, los que se asocian con los sistemas de senderos que conectaban todo el espacio surandino, como los que se encuentran en la Quebrada de Los Pintados, Tamentica, Cerro Challacollito y diseminados por toda la pampa huatacondina (Tolosa 1963; Núñez 1976; Mostny y Niemeyer 1983; Clarkson y Briones 2001; Clarkson et al. 2001; Briones et al. 2005; Briones 2006 y 2008; Cabello et al. 2013, Barros 2021). En términos iconográficos, Núñez determina ciertas figuras de “estilo tarapaqueño” que se corresponderían a este período, donde al menos 12 motivos se presentan con mayor frecuencia en la zona, destacando, entre otros, el rombo escalerado, círculo concéntricos, camélidos, geométricos rectangulares, antropomorfos, felinos y aves, formando “*un patrón distribucional coherente, como una parte de una red de tráfico compatible con una población que presenta un intenso procesamiento intracultural compartido*” (Núñez 1984:359), fundamentado principalmente en estudios de la ruta Pica-Pintados-Soronal, en el límite Sur del complejo Puquina (Barros y Hidalgo 2019 y Barros 2020). La extensa red vial del período da cuenta de las fluidas relaciones y los circuitos de intercambio e interacción que comprometieron toda la región de Tarapacá, Arica, Atacama, la costa y el altiplano boliviano.

2.6 Período Tardío (ca. 1450-1540 DC)

El último período prehispánico es el Período Tardío o Inca, que se define por la influencia que ejerció el *Tawantinsuyu*, el estado de mayores dimensiones que conoció el mundo, andino en el norte grande de Chile. El imperio incaico anexó en menos de 100 años un extenso territorio que abarcó 5000 kilómetros aproximadamente, incorporando las más diversas regiones y grupos étnicos, desde Colombia por el norte hasta el Maule en el sur de Chile. Se sabe que la anexión del *Koyasuyu* (la parte o *suyu* del imperio ubicada al sur) al estado Inca habría ocurrido alrededor del 1450 DC bajo el reinado de Topa Inca Yupanqui; sin embargo, se desconoce de manera certera si el ingreso del



Inca fue violento o pacífico, y si ejerció su dominio de manera directa mediante el envío de funcionarios del imperio a instalarse a la zona; o de manera indirecta, por medio del establecimiento de alianzas con las autoridades locales, que luego se encargan de mantener el dominio cusqueño sobre las poblaciones locales (Llagostera 1976; Núñez y Dillehay 1995 [1979]).

Los investigadores son claros en señalar que nos encontramos ante una organización social altamente compleja y jerarquizada, que poseía una marcada división social del trabajo con múltiples especialistas y funcionarios, contaba con su propio poder coercitivo (ejército), que poseía la capacidad de reubicar comunidades completas de acuerdo a sus necesidades estratégicas y productivas, mantenía un tributo laboral (*mit'a*) que toda persona adulta tenía la obligación de cumplir con jornadas de trabajo exclusivas para el beneficio del estado, entre otros mecanismos institucionales que estaban sometidos a una estructura centralizada (p.e., Murra 1972, 1978; Hidalgo 2001).

Otro rasgo característico del estado Inca fue su monumental red vial conocida como *Qhapaq ñan* o camino del Inca, que fue extendido desde los *suyus* centrales (*Antisuyu* y *Kontisuyu*) hacia los nuevos lugares conquistados, llegando a contar con más de 40.000 km de caminos longitudinales y transversales y 6000 postas de alojamiento o *tampus*, y se constituye como el símbolo de la omnipresencia estatal. Ello implicó además la creación de una nueva infraestructura vial, construyéndose alojamientos como los *tampus* y *chaskiwasi*, que contaban con una alta estandarización tanto en su arquitectura como en las distancias que separan una instalación de otra.

Particularmente en la región de Tarapacá, se han registrado pocos sitios adscritos a este período, llegando incluso plantearse al registro incaico en la zona como “leve” (Uribe 2015). Destacan el contexto funerario del sitio Cerro Esmeralda ubicado en Iquique, el cual correspondería a un santuario de altura en el que se observa una ofrenda humana del estado correspondiente a una expresión característica del *Kontisuyu* y *Kollasuyu*. Otras evidencias funerarias se registran en el oasis de Pica, en las tierras altas de Tarapacá, Camiña, Isluga y el salar de Huasco, en cuyo caso se asocian al cementerio del Tambo El Tojo de Collacagua. Un sitio emblemático de la región y que no corresponde a un cementerio, es el gran poblado de Tarapacá Viejo, ubicado en la quebrada del mismo nombre, el cual cuenta con más de tres hectáreas, un trazado recto, ocho grandes canchas, y calles orientadas astronómicamente en 60° como las del Cusco. Los arqueólogos que han estudiado este sitio, afirman que en él existió una ocupación incaica muy potente relacionada a procesos productivos, especialmente de metalurgia, uso que persistió hasta tiempos coloniales.

Las evidencias arqueológicas características de este período en Tarapacá son los poblados con mayor o menor intervención incaica, cementerios, tambos y caminos, complejos agrícolas e hidráulicos, minas y faenas metalúrgicas, edificios públicos que se caracterizan por su traza ortogonal, campos de cultivo amurallados, así como cerámicas, textiles, gorros, tocados, metales y adornos finamente elaborados, tales como los producidos en el Cusco (Uribe 2015). Junto con ello, también es recurrente registrar vasijas, textiles y otros elementos producidos por las poblaciones locales, pero que poseen una clara influencia estilística del imperio.



Por otra parte, en general los sitios incaicos se emplazaron sobre sitios preexistentes y ocupados por las poblaciones locales, los que fueron estandarizados de acuerdo a las disposiciones estatales. Debido a ello, es frecuente observar que el camino Inca se superpuso a las antiguas vías preincaicas (Hyslop 1992), estandarizando los senderos y rutas caravaneras a la usanza del imperio, y reocupó sitios agrícolas cuya producción maximizó, razón por la cual es de esperar que el sistema de asentamientos agrícolas de quebradas piemontanas (tales como **Cahuiza, Challacollo, Chipana, Majala, Huatacondo, Manin, Capona, Catigna y Quehuita**), se haya ampliado a su máxima expresión productiva en la época incaica, en pos de cumplir con las exigencias estatales, destacando la presencia de un Tambo Incaico en el Salar de Llamara, cercano a los Puquios de los Huatacondinos.

En suma, cuando los españoles arriban al área tarapaqueña, las poblaciones locales estaban experimentado profundos cambios en todos los ámbitos de la estructura social. Desde una maximización económica en pos de producir mayores excedentes para el Estado Imperial, con relocalización de poblaciones, división social del trabajo, castas sociales, nuevas tecnologías, dependencias y sistemas de planificación, nuevos símbolos, ritos y hasta complejos sistemas burocráticos que incluía poderes coercitivos funcionales, son algunas de las transformaciones que estaban ocurriendo en Tarapacá y en todo el espectro andino.

Cabe agregar también que hacia la pampa se desplazaban los Huatacondinos y **los de Cahuiza** pasando por salar de Llamara, desde los valles en busca de raíces de árboles para hacer carbón, oficio que recuerda a los antiguos “cateadores de leña” caracterizados por Bermúdez (1963):

“Los españoles han aprovechado esos lugares boscosos desde que iniciaron en Tarapacá sus actividades mineras, y en forma constante, por lo menos durante todo el siglo XVIII y el XIX. Cuando el consumo incesante empezó a agotar la foresta, se pudo aprovechar los troncos de árboles desecados que los indios extraían de la pampa del Tamarugal, en la que existían, en grandes cantidades, soterrados en el subsuelo. Los indios peritos en estas tareas de descubrir y extraer los troncos enterrados, eran verdaderos ‘cateadores de leña’, siendo ésta una curiosa actividad en el desierto que ha sobrevivido hasta el presente” (Bermúdez 1963: 47).

Y tal como rememora un actual Huatacondino:

“Y ahí en la pampa los que trabajaban en la chacra buscaban y encontraban puntas de palo, escarbaban y encontraban los árboles enteros. Salían y hacían carbón con eso, como el carbón de espino que le llaman” (Hombre, Huatacondinos 2015)

En dirección a la costa, se rememoran lugares que constituían sitios de descanso utilizados por quienes desplazaban sus bienes hacia las oficinas por cuenta propia en animales, trayecto que muchas veces se extendía hacia la costa. **Los principales sitios de descanso recordados eran**



Challacollo, Lagunas, Molle Verde (inmediato al proyecto de Llanos del Sol SpA de AES Gener), el Puquio de los Huatacondinos y Calate, siendo este último punto desde el cual los huatacondinos y Cahuizeños se desplazaban hacia la desembocadura del río Loa, en el Océano Pacífico.

*“Se iban pasando el ferrocarril. Está la línea del tren y ahí se llega a la carretera abajo, la que pasa para el sur, entonces desde ahí se tira de frente nomás para los cerros de la costa. Ahí hay una parte que le llaman Puquio, y que era un alojamiento cuando bajaban de acá de Huatacondo; ahí acampaban. Como ser de acá, echaban tres días en llegar al río (...) Salían almorzando nomás, porque la jornada era corta, **entonces eran por lo menos sus siete horas bajando de acá del pueblo, y donde hacía la tarde, alojaban en una parte, Molle Verde que le llamamos nosotros.** Ahí hay una pasada que se abría el camino para la estación, y el otro camino pasaba así recto por una buella carretera que había para abajo”* (Hombre, huatacondino 2015).

Una práctica muy recurrente para potenciar la agricultura en las pampas de Ramaditas y Challacollo **y en Cahuiza**, Chipana, Manin y en Huatacondo, como también para complementar la dieta local, era la búsqueda de guano de covaderas y la pesca en distintos espacios costeros. Los viajes hacia estos espacios por lo general constituían una extensión de las jornadas hacia la pampa, desde donde los huatacondinos empalmaban hacia la costa y el Puquio de los huatacondinos, hallándose en esta última zona cultivos de canchones que proveían de forraje a los animales de carga.

Pampas

La pregunta crucial en este momento y que no fue contestada por el SEA ni por el Titular, y respecto de la cual CONADI también ha exigido respuestas, sin mejor suerte es que

El proyecto de Solar Oriente SpA, se ubica prácticamente encima de la Pampa de Challacollo y Challacollito, y cerca de Cerro Gordo (Cahuiza), pero no ha caracterizado su extensión e importancia.

En los sitios encontrados por la Comunidad aledaños al sector de Pampa de Challacollo (en cercanía del cual pretende insertarse el proyecto Solar Oriente SpA de AES), las ocupaciones prehispánicas se concentran entre los 740 y los 935 msnm, con sitios adscrito al Arcaico, consistente en campos de cultivo de gran superficie, una extensa área de actividad de elaboración de instrumentos líticos, ubicados en los lomajes adyacentes a Challacollo y Challacollito. Otros sitios corresponden al PIT, a sectores transitorios de habitación, asociados a actividad agrícola y/o de extracción de maderas. Hay sitios prehispánicos de temporalidad indeterminada y luego se produce un gran salto hasta tiempos de la república, registrándose campamentos o paraderos de la época salitrera, posiblemente asociados a vías de carreta entre oficinas, así como a la vía férrea de trocha angosta del Cerro Challacollo, a lo largo de la cual se observa también gran cantidad de basuras de la época.



Si bien existe el sesgo de las avenidas de agua, no resultaría extraño que sólo se encontraran estas ocupaciones tan distanciadas temporalmente; durante el Pleistoceno Tardío, las condiciones ambientales y climáticas de la quebrada se presentan más favorables para el asentamiento humano (Santoro et al. 2011a; Santoro et al. 2011b; Ugalde 2012), lo que explica su localización en este sector de la quebrada. Desde el Holoceno en adelante y con un clímax de aridez entremedio, las condiciones desérticas se intensifican, estabilizándose a su condición actual hace tres mil años, lo que hizo de la Pampa un lugar bastante inhóspito para el asentamiento y para la obtención y/o producción de alimentos. De hecho, este piso ha sido considerado de tránsito; **un lugar de paso insalvable, comunicando la costa con las tierras altas, como en Pampa Challacollo desde el lugarejo prehispánico de Cahuiza.** Por otra parte, la explotación de las pampas salitreras constituye un fenómeno reciente de la historia mundial, y del sistema económico de capitales en particular, en el que se introducen lógicas de asentamiento totalmente nuevas para la historia ocupacional de la región. Los focos poblacionales habían tendido a concentrarse donde se encuentra el recurso hídrico de manera natural y por lo tanto donde se encuentran también animales y plantas: la costa y las quebradas altas. Desde tiempo inmemorial, hay una ocupación estable de esta franja geográfica.

En esta área de Challacollo, los sitios con mayor valor patrimonial lo constituyen la aldea y pampas de cultivo de Ramaditas que tocan el cerro, y **el mineral de Challacollo y Challacollito**, que reúnen valoraciones sobre su unicidad, tanto en términos del paisaje cultural como de su importancia en la historia regional, con un uso transversal a lo largo del tiempo. Mientras Challacollo ofrecía posibilidades de alimentación (Agricultura extensiva) descanso, y obtención de leña fósil, el Puquio es un oasis notable en medio del cespado activo del Salar de Llamara, que permite el crecimiento de pastizales de grama. **Su ubicación, de camino entre las quebradas piemontanas como Cahuiza**, y la costa hacia el Oeste, o hacia Calate, El Loa y Quillagua, hacia el Sur, con presencia de agua, vegetación, fauna menor y cultivos, lo convirtieron en un paradero importante para los viajeros que se movilizaban desde la costa hacia el interior o de norte a sur, y viceversa. De hecho, en los alrededores del Puquio se evidencia la preparación de canchones de cultivo, lo que es indicativo de una estadía estacional, o de una visita periódica al lugar, **por lo que en algún momento pasó a tomar un papel más estable en la articulación territorial Cahuiza – Costa, pasando por el Cerro y la Pampa de Challacollo**, y Ramaditas. En términos de su historia ocupacional, Challacollo y Challacollito, presentan evidencias que van desde el Período Formativo hasta la época del salitre, por lo menos, lo que refuerza la idea de un lugar de paso y de cultivos, conocido entre el interior y la costa.

2.7 Geoglifos

Los geoglifos son una técnica particular de arte rupestre, que, a diferencia de los petroglifos y las pinturas en las rocas, consiste en el uso de la superficie terrestre como soporte para la construcción de imágenes que exageran visualmente ciertos atributos. Se trata de figuras de grandes dimensiones, se encuentran aisladas o en grupos de figuras, formando paneles, destacando por su monumentalidad y alta visibilidad, cuando están laderas (p.e., Núñez 1976; 1984; Briones 2006;



Barros y Hidalgo 2019). Pero pueden ser también de baja visibilidad, cuando fueron construidos en plano. Las prospecciones e investigaciones arqueológicas referidas a geoglifos indican la presencia de más de 5000 geoglifos (Briones 2006; Cerda et al 1983; Núñez 1976; 1984) distribuidos en el Desierto de Atacama abarcando gran amplitud espacial, desde el Valle de Lluta en la región de Arica, hasta el Río Loa en la Región de Antofagasta, con centenares de sitios de geoglifos asociados a los caminos caravaneros empleados por las poblaciones prehispánicas. (Barros y Hidalgo 2019).

Las técnicas de construcción se han clasificado en tres tipos (Briones 1984): (1) de adición, caracterizada por la acumulación de piedras sobre la superficie terrestre formando la figura que en general destaca sobre la superficie más clara del suelo; (2) sustracción, caracterizada por la remoción de la capa superficial de la tierra, dejando al descubierto una capa más clara que forma la figura; y (3) una técnica mixta, que combina las dos anteriores, donde hay remoción de material en ciertos sectores del motivo y acumulación de material en otro. Es así que la construcción de los motivos se realiza mediante el mismo soporte puesto en movimiento y los elementos sustraídos no son descartados como en los grabados, ni los elementos añadidos son independientes del mismo como en las pinturas. Se ha podido establecer que en general existe una relación entre el tipo de sustrato geológico y la técnica constructiva, siendo en Arica principalmente en técnica de adición, y en las regiones de Tarapacá y Antofagasta predominando las figuras en técnica de sustracción o mixta.

En términos de distribución temporal, se identifica que en esta continuidad territorial que involucró a diferentes sociedades, distintas épocas y empleándose diversas técnicas visuales, representativos de una larga tradición cultural, que surge en el Período Formativo, alrededor del 1000 AC, y perdura hasta el Período Inka, en el 1550 DC. En varios de los sitios se observan reocupaciones, pues se han configurado a lo largo de miles de años, por medio de la construcción de figuras en distintos tiempos, con escasas superposiciones o yuxtaposiciones, indicando, por un lado, la perdurabilidad de la tradición, y, por el otro, un claro respeto por las creaciones ya existentes. Estudios en la Región de Tarapacá se han centrado en las zonas de Aroma - Quebrada de Tarapacá y Pica-Pintados, registrándose una intensificación de motivos, asociados a los principales corredores viales de conexión entre los distintos pisos, aunque alrededor de los 2400 msnm se encontraría el límite altitudinal de la presencia de geoglifos.

A raíz de la sistematización de 1984, Núñez observa que la mayor concentración de sitios con geoglifos es en sectores no productivos como la Cordillera de la Costa **y en la pampa del Tamarugal e interfluvios desérticos, mientras que la zona productiva de Valles-Quebradas y oasis presenta una considerable menor cantidad.** Estudios recientes han permitido ampliar el número de sitios conocido, y se mantienen las proporciones de la distribución espacial de estas figuras, con una mayor concentración en sectores de **desembocadura de valles como Cahuiza y Chipana y tramos bajos de estos como Pampa Challacollo**, en planos inclinados asociados a la Pampa del Tamarugal, fundamentado principalmente en estudios de la ruta Pica-Pintados-Soronal, en el límite Sur del mal llamado complejo Pica-Tarapacá. En términos iconográficos



Núñez determina ciertas figuras de “estilo tarapaqueño” que se corresponderían con el Período Intermedio Tardío de la zona, donde al menos 12 motivos se presentan con mayor frecuencia en la zona, destacando, entre otros, el rombo escalonado, círculo concéntricos, camélidos, geométricos rectangulares, antropomorfos, felinos y aves, formando “*un patrón distribucional coherente, como una parte de una red de tráfico compatible con una población que presenta un intenso procesamiento intracultural compartido*” (Núñez 1984:359),

Los antecedentes de geoglifos en la zona de Huatacondo y **Cahuiza en Pampa de Challacollo**, dan cuenta de una amplia dispersión de geoglifos en la zona en asociación a las antiguas rutas caravaneras como la que atraviesa la zona de Challacollo. En este contexto, la principal concentración de geoglifos se ha registrado en la quebrada de los Pintados con más de 245 motivos (Quebrada que pasa al costado del Proyecto, seguido por los hallazgos en Quebrada Honda, donde se han registrado 141 motivos, con una clara predilección por la representación de camélidos seguidos por los antropomorfos (Cerde et al. 1983; Clarkson y Briones 2001; Núñez 1976). También existen geoglifos **reconocidos en el alto de Cahuiza**, a proximidad del Camino de Teck QB, que han sufrido mucho daño como está, y ninguno de los cuales han sido relevados por el titular, aunque sea de modo preventivo.

2.8 Período Histórico (1540 – presente)

Cuando Diego de Almagro entró al territorio de Huatacondo por el sur, desde el Río Loa, el continente entero todavía estaba completamente habitado por múltiples sociedades y civilizaciones, y numerosa población¹. No había espacios vacíos. En su desastroso retorno hacia el norte desde “Chile antiguo” (al cual llegó por el camino de la Alta Cordillera), Diego de Almagro sale desde el actual valle de Copiapó hasta el poblado de Atacama, y luego desde éste a Chiu-Chiu y la **Quebrada de Huatacondo, donde habría alcanzado la Aguada de Tamentica**. Siguió su camino hasta Pica, cruzó el valle de Tarapacá pasando por Quipisca y luego se acercó a la costa, para volver a internarse y alcanzar Arequipa en **1537**. Durante gran parte de su travesía, los españoles debieron enfrentar las duras condiciones del desierto y los ataques de los pueblos indígenas, en respuesta a sus hostiles incursiones. Adentrándose por el desierto en lo que es hoy Chile, hallaron una compleja sociedad indígena, que se dividía en múltiples aldeas urbanas y semi-urbanas esparcidas en toda la región y que se conectaban mediante “*exóticas caravanas de pequeños animales capaces en conjunto de transportar toneladas de carga por ambientes inhóspitos*”.

Cuando Valdivia comienza a su vez a explorar, y con buena información, en 1540, no cae en el mortífero error de Almagro y prefiere enfrentar el desierto antes que a las alturas. Gerónimo de Vivar relata cómo la columna de españoles y el millar de soldados inkas y yanaconas traídos del Cuzco, llegaron a tierra aliada de nación Aymara Pacaje en Tarapacá (luego centro administrativo español de esa región). Corrió la voz de esa llegada hacia el sur, a los pueblos Picas y Caperuzones,

¹ Para más detalle sobre la fundación mítica de Tarapacá, ver Barros 2023, donde da cuenta del rol del viaje acuático o memoria del agua del héroe Tunupa Tarapacá, y su posible identidad con el Santo Patrono de Tarapacá, San Lorenzo.



así como entre los de “Huatacondor” y de Atacama², quebrada tras quebrada, que valle a valle, y a lo largo de todo el así llamado Camino del Inca (luego Camino Real), fueron oponiendo tenaz resistencia al avance colonizador. **Ese mismo año 1540**, por orden de Valdivia dada **en Huatacondo**, Juan Jofré parte a Potosí en busca de hombres que luego se sumarían a la expedición conquistadora en Copiapó. Ciertamente, las necesidades que tenían los colonizadores en sus marchas y la mentalidad que fundamentaba la conquista, significó excesos contra las poblaciones locales, incluido las altiplánicas y las piemontanas, y a los “Huatacondor” también (Barros y Hidalgo 2019).

Conforme a este espíritu, durante la colonia, las tierras del común y las jurisdicciones cacicales quechuas (Puquinas) estaban protegidas por la Audiencia de Charcas, primero como parte del Virreinato del Perú, y luego del de Buenos Aires. La Corona española reconocía la absoluta validez de la propiedad preexistente o “tierras de origen” en posesión indígena de tiempo inmemorial. Los españoles se repartieron las tempranas encomiendas sobre la base de ‘términos’ revelados por los *qhhipus qamayogs* del Inca, lo que no perturbó la existencia de sistemas de usos compartidos entre poblados y señoríos. Estos términos deben haberse sobreimpuesto a mitos de origen diferenciadores tejidos en torno a cerros cuya función delimitadora queda de manifiesto toponímicamente, y en el de algunos linajes cuyas cabezas o caciques representaban oficial y patrimonialmente al común de los habitantes, conforme a la estructura tradicional del ayllu. La “Instrucción que dio el Virrey don García de Mendoza a los Comissarios de Tierras” ordenaba explícitamente:

***“Que los indios que poseyeren tierras o heredades suyas propias, o las hubieren heredado de sus padres, o otros de quien pudieran heredarlas, o que se las dieron, y repartieron en visita general, o que las hayan comprado de cualesquier personas, o dádoselas cuyas eran, y las poseían con títulos legítimos, o en propiedad, que estas tales tierras no se quiten, ni sean quitadas a los Caciques, ni Indios que las tuvieren, e poseyeren; antes sean amparados en ellas por los dichos Comisarios, e Jueces y se las confirmen de nuevo, y por la dicha confirmación no se les ha de llevar cosa alguna, ora sea en mucha, o en poca cantidad las dichas tierras”,** agregando que **“no han de ser compelidos los dichos Indios a mostrar títulos, porque entre ellos no los tienen, sino que verbalmente los Comisarios, y Jueces de tierras se informen de oficio, que tanto ha que posee el tal Indio las tierras que tiene, y si las heredó de sus padres, y abuelos, o en que forma las posee, de manera que conste ser legítimo poseedor dellas, y que no las ha usurpado: y el Juez, y Comisario ha de dar sumariamente en la relación de lo que hicieron, para que yo les dé confirmación, las causas y razones que hubo para se las dar, y confirmar; o para se las quitar”**³*

² Los cronistas españoles más cercanos a los eventos de la conquista hablan sin titubeos de la Nación Atacama, aunque sin contornos delimitados (Téllez 1984)

³ Escalona G. de, *Gazofilacio Regium Perubicum*. Madrid, Imprenta Real. T. II, p. 208. 1647. Enfatismo agregado. Del mismo modo en que algunos estudiosos confundieron la “encomienda” de personas, con el dominio sobre las tierras en la respectiva jurisdicción, se solía confundir el “dominio preeminente” (o “soberanía”) de la Corona, con la propiedad particular que el Rey tuviera sobre la tierra (lo que se fue precisando con el



Exactamente cincuenta años después de la citada instrucción, de España volvían a insistir que: “*a los dichos indios se les dejen con sobra todas las [tierras] que le pertenecieren, así en particular como por comunidades...*”⁴.

Los funcionarios de la Corona que establecían y controlaban los mecanismos burocráticos de verificación de las relaciones entre las personas y sus propiedades tenían plena consciencia del predicamento étnico: la ley requería que cualquier composición (transacción) de tierras con indígenas pasara por un informe del Protector General de los mismos. La relativa lejanía de los centros de poder y la pobreza podría explicar que tales documentos nunca hayan sido emitidos para la zona quechua, pero está claro que sujetaban a la forma de documentos *sui generis* de “vasallaje” como el acta que hizo levantar el corregidor, reconociendo lógicamente las propiedades pre-existentes a la Conquista.

La primera gran delimitación formal que tocó los Altos de Huatacondo y de Cahuiza fue realizada precisamente con ocasión de este boom minero, cuando por orden del Virrey Toledo, el corregidor de Lípez, **el general Márquez de Moscoso, delimita en terreno, el arzobispado de Lima (erigido en 1547) y el obispado de Charcas (erigido en 1552) por la cordillera que corre entre Arica y Lípez**, convocando y acompañando a los caciques colindantes en la demarcación que hicieron del terreno, en comitiva, desde el Salar de Coipasa por el Norte, hasta los Altos de Huatacondo hacia el Sur (aprox. 21° paralelo Sur)

“A los doce días de Setiembre de mil quinientos i ochenta i un años

*Siguiendo las diligencias en mi comisión pasamos una obra donde encontramos **un morro de piedras en el mismo camino del pueblo de Chullchuca a Huatacondo, mojón fijo desde los antiguos**, el que siempre dejamos por tal, i nos dirijimos hasta el cerro, donde aparecen firmes, para cuya constancia lo firmo yó el espresado Corregidor con los intérpretes.*

[firmas] + Fernando Caysanaguana

*Siguiendo en la misma fecha el rumbo de la línea del deslinde i amojonamiento de las tierras, llegamos a una **apacheta grande nombrada quebrada de Guaila**, donde **cruza el camino de Huatacondo a Santiago de Chuquilla** allí aparecieron por interesados **Don Juan i Mariano Uquimone Casiques de Huatacondo**, para quienes i los ancianos que salieron con ello, siendo preguntado de los antiguos mojones bajo el juramento **que los ya renombrados i tomados amojonamientos desde Coipasa hasta este punto eran los verdaderos i únicas rayas que anivelaban i regían los citados intereses de ambas Provincias** i confesados ellos, mandé se ponga testimonio de esta diligencia en el mismo mojón de la apacheta i dentro de*

surgimiento de la teoría del fisco). La “tierras realenga” incluye el dominio residual sobre las tierras que demostradamente carecieran de otro dueño (se hacían realengas al ser declaradas vacas, baldías y yermas).

⁴ Ibid, p. 212.



*un cántaro ... de cuya certeza lo firmamos yó el Visitador de Tierras con los testigos de mi actuación, **Don Francisco Caisanaguana, Don Domingo Chiruquiya, Juan Caisanaguana Don Mariano Uquimone Don Juan Taila Don Diego Baliche i Manuel Capoesa**, los tuve de la mano **i en nombre de los demás indios a el sugetos**, intérpretes dentro de la tierra de su jurisdicción de cuales a nombre de su Magestad i por mi comisión, les di posesión real y para siempre del todo de los terrenos que les correspondían según la línea y no haya ninguna diferencia, en cuya demostración de voluntades i señal de posesión de su derecho, para asi con los Casiques se pasearon por las referidas tierras, arrancaron yerbas, alzaron, hicieron, tiraron piedras, todo en conservación de su derecho que tenga la mayor fuerza i que valga en cualesquiera manera que sea i sin contradicción de persona alguna.*

Lo propio que procedí con los otros Casiques de Arica, Tarapacá, Tuca, Noasa i Huatacondo, quienes reunieron sus voluntades del mismo modo que los presenté a conservar la paz, vivir armoniosamente, siendo sus derechos en caso contrario para el valer de sus quejas, a los jueces de su Magestad i para que más convenga i valga i haga fé i sea verdadera provisión, lo firmo yo el Corregidor i Visitador de tierras con los intérpretes de mi actuación.

*Fernando Caisanaguana, Juan Caisanaguana, Domingo Uquimone, Juan Taila, Diego Baliche A ruego de todos estos Casiques Juan Orosco Alvarro Sanchez de Guerra Escribano de su Magestad. En este paraje, quebrada de **Guaila** a los **diez i siete días de Setiembre de mil quinientos ochenta i un años**, di este verdadero testimonio en papel común de la fecha, a los Casiques de Lipez Don Manuel Capacsaco Don Juan Taila y confirmaron los intérpretes” (Barros 2020).*

Lejos de la ruta Cobija-Potosí, Huatacondo siempre mantuvo una mínima presencia española. Cada *ayllu* quechua tenía ciertas tierras de comunidad para cumplir obligaciones tributarias y derramas y otras tierras de usufructo individual y familiar. Las tierras de pastoreo así como el mar eran considerados bienes “que la naturaleza ha hecho común a todos los hombres”, es decir, se regían por los usos y costumbres de la comarca.

En lo que refiere a la época posthispánica, ésta se encuentra representada por ejemplo en los 48 sitios arqueológicos localizados a lo largo de toda la gradiente altitudinal de la Quebrada Manín, desde el sector alto de la quebrada hasta la pampa. En la pampa, los sitios agrícolas con componente histórico dan cuenta de una continuidad y/o reocupación de melgas prehispánicas, **como en Cahuiza**. Asimismo, se registran sitios de carácter más transitorio, relacionados principalmente a la elaboración y extracción de carbón, así como al comercio con las oficinas salitreras y las estaciones del ferrocarril. La elaboración y extracción de carbón se perfila como una de las actividades económicas importantes que los habitantes quebradeños desarrollaban en el sector de **Pampa de Cahuiza**, Monte y Puquios, incluyendo Challacollo (agricultura) y Molle Verde (silvicultura) y sus alrededores (lugar que no ha sido caracterizado ni arqueológica ni antropológicamente por el titular, como sitios significativos para la CIQH y la CIQC). En esta



área, se registran extensos sectores de quema de árboles relictos para hacer carbón, lo que refleja el aprovechamiento silvícola escaso, especialmente en la época del salitre.

2.9 Observaciones a la Línea de Base Arqueológica del Proyecto Parque Fotovoltaico Llanos del Sol de AES. Informes preparados para la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo (CIQH).

2.9.1. Pampa Molle. Dra. Catalina Soto Rodríguez, Arqueóloga. Octubre 2024 (Extractos).

El valor cultural histórico de los bosques del Desierto

Desde hace varias décadas la arqueología tarapaqueña ha destacado el valor de los bosques de tamarugos, en tanto hábitats cuyos recursos tuvieron una gran utilidad para la vida humana siendo escenarios de su ocurrencia. Se ha comprobado que la extensión de los recursos ha cambiado notoriamente a partir de la transición Pleistoceno (edad de hielo) al Holoceno (edad climática actual), a partir de un fenómeno denominado Central Andean Pluvial Event (CAPE).

Se definen al menos dos eventos de mayor humedad que habrían permitido la habitabilidad de la Pampa del Tamarugal. Pero también en otros momentos se manifestarían climas más benéficos para la vida humana en el desierto (Maldonado & Uribe, 2015; Santoro et al., 2017; Uribe et al., 2020), aunque la presencia de recursos arbóreos incentivó usos efímeros de la zona en otros momentos, siendo el colonial temprano y el republicano, específicamente en la era del salitre, los más reconocidos (Castro 2020, Rivera 2018).

Así, el uso de los bosques como fuentes de madera y forraje ha sido señalado por varios autores como iniciado en el periodo arcaico tanto por poblaciones más allegadas al interior (Niemeyer 1961, True et al. 1970, Núñez 1979, 1982, Briones et al. 2005) como grupos costeros (Grimberg et al. 2022).

“la Pampa Molle Verde posee levantamientos arqueológico-antropológicos, aunque en polígonos distintos a los del proyecto, que documentan la existencia de estos eventos y la significancia cultural para la CIQH (Carmona y Erazo 2023)”.

“la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo (CIQH) tiene recuerdos transmitidos desde la memoria oral de que los tatarabuelos realizaron actividades en la zona, denominando esta pampa Molle Verde. Es decir, este es un paisaje cultural con valor histórico y emotivo, además de tener un potencial científico-histórico que requiere como mínimo un estudio detallado y en profundidad, que incluya memoria oral de la CIQH, realizado por algún equipo de multidisciplinario de especialistas en la materia, junto con la confección de medidas de compensación consensuadas entre especialistas y comunidad. Ello previo a la aprobación del levantamiento de elementos arqueológicos y la posterior destrucción de las zonas inmuebles de faenas.”

Síntesis de imágenes de puntas de flechas con su coordenada. Como se aprecia, tienen características



Nombre	UTM Este	UTM Norte	Fotografía
PFLS-SA-040	447920	7662096	

PFLS-HA-042	452119	7665134	
PFLS-HA-065	447935	7662104	
PFLS-HA-070	449762	7663506	
PFLS-HA-071	450008	7663686	

PFLS-HA-072	450198	7663826	
	453390	7665737	
	451438	7664749	

	451438	7664741	
--	--------	---------	--

PFLS-HA-072	450198	7663826	
	453390	7665737	
	451438	7664749	

En consecuencia, la zona tiene un potencial fosilífero pleistocénico importante, con asociación a actividad humana comprobada y de carácter subsuperficial, el cual debe ser abordado en conjunto por especialistas en paleontología y arqueología en su estudio y en el plan de monitoreo de la ejecución del proyecto. En segundo lugar, el estudio de la variabilidad del componente de ocupación de cazadores recolectores es importante no sólo para la historia del poblamiento inicial local, también para la discusión respecto de este proceso



a nivel continental. La ejecución de investigaciones en torno a este componente permitirá documentar la evolución y cambios en el asentamiento de los primeros grupos humanos que habitaron el desierto, siendo aporte al conocimiento científico e histórico de la CIQH y del país.

Esto sin duda debe ser llevado a cabo de manera detallada por especialistas en la materia del paleoambiente de transición Pleistoceno-Holoceno, la paleontología del pleistoceno final y la arqueología del poblamiento del Desierto de Atacama.

Si bien las medidas de recolección superficial son adecuadas para el componente republicano, luego de una adecuada documentación de las áreas de faena, estas deben ser descartadas para la comprensión de los eventos más tempranos (incluidos los del Periodo Formativo). Esto por los hechos previamente comentados, tales como las alteraciones que han sufrido los sitios por la acción de las faenas de extracción de madera y los eventos aluvionales cíclico. Un estudio realizado por equipos de especialistas en cada uno de estos componentes es fundamental. De cualquier forma, nos parece que lo óptimo es que este lugar, con este denso valor emotivo, patrimonial y científico (para la CIQH, el país y el continente) sea conservado para la posteridad.”

Disponible en el expediente electrónico:

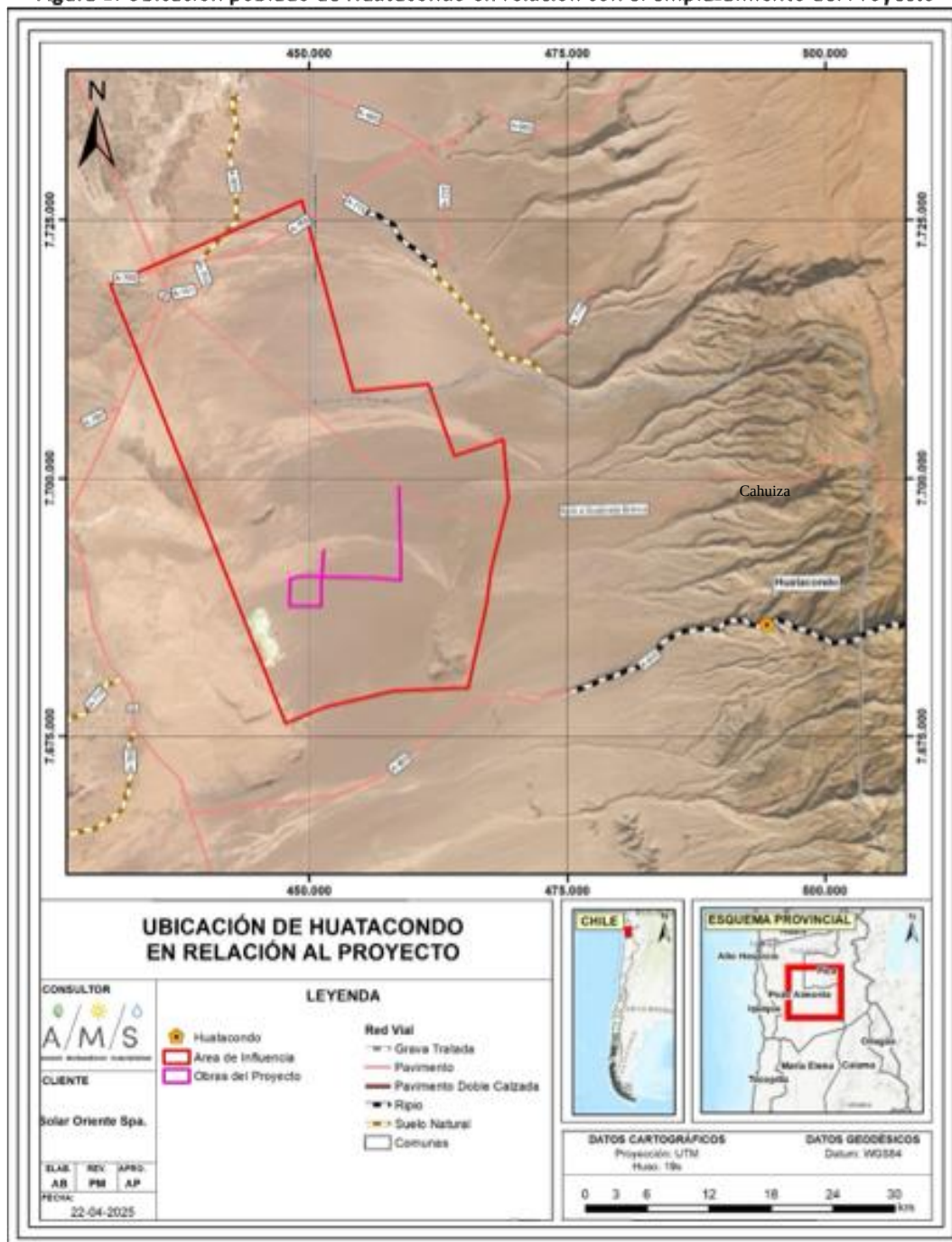
[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/10/28/764e2_Observaciones DIA Llanos del Sol Arqueo CSR.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/10/28/764e2_Observaciones_DIA_Llanos_del_Sol_Arqueo_CSR.pdf)

3. ANTECEDENTES TERRITORIALES Y CULTURALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE CAHUIZA

La Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza (también “la CIQC” o “la Comunidad”) es una organización territorial vinculada al poblado de Cahuiza, ubicado en la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, y que declara como su objetivo cumplir con sus estatutos y salvaguardar su propiedad territorial definida en la Ley Indígena y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Chile.

Ni el expediente de DIA revisado, ni las Adendas, ni la RCA, establecen el vínculo que el proyecto de SOLAR ORIENTE SPA pretende mantener con nuestro territorio y sus vías de conexión, como Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza, ni a las externalidades e impactos que se generarían o presentarían en él, conforme al Art. 11 de la Ley 19.300, ni con los ocupantes ancestrales, usuarios y usufructuarios de campos, sitios o paradas de uso tradicional como **Cahuiza, Chipana, Ramaditas, Challacollo, o los Puquios del Llamara y de los huatacondinos**, ni con los que estamos dedicados al desarrollo agrícola y turístico, y a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y patrimoniales, de los que dependemos para subsistir, tanto material como culturalmente, tal como se ha recogido en diversos proyectos sometidos a evaluación ambiental en el pasado, y que incluso han sido citados por el titular.

Figura 1. Ubicación poblado de Huatacondo en relación con el emplazamiento del Proyecto



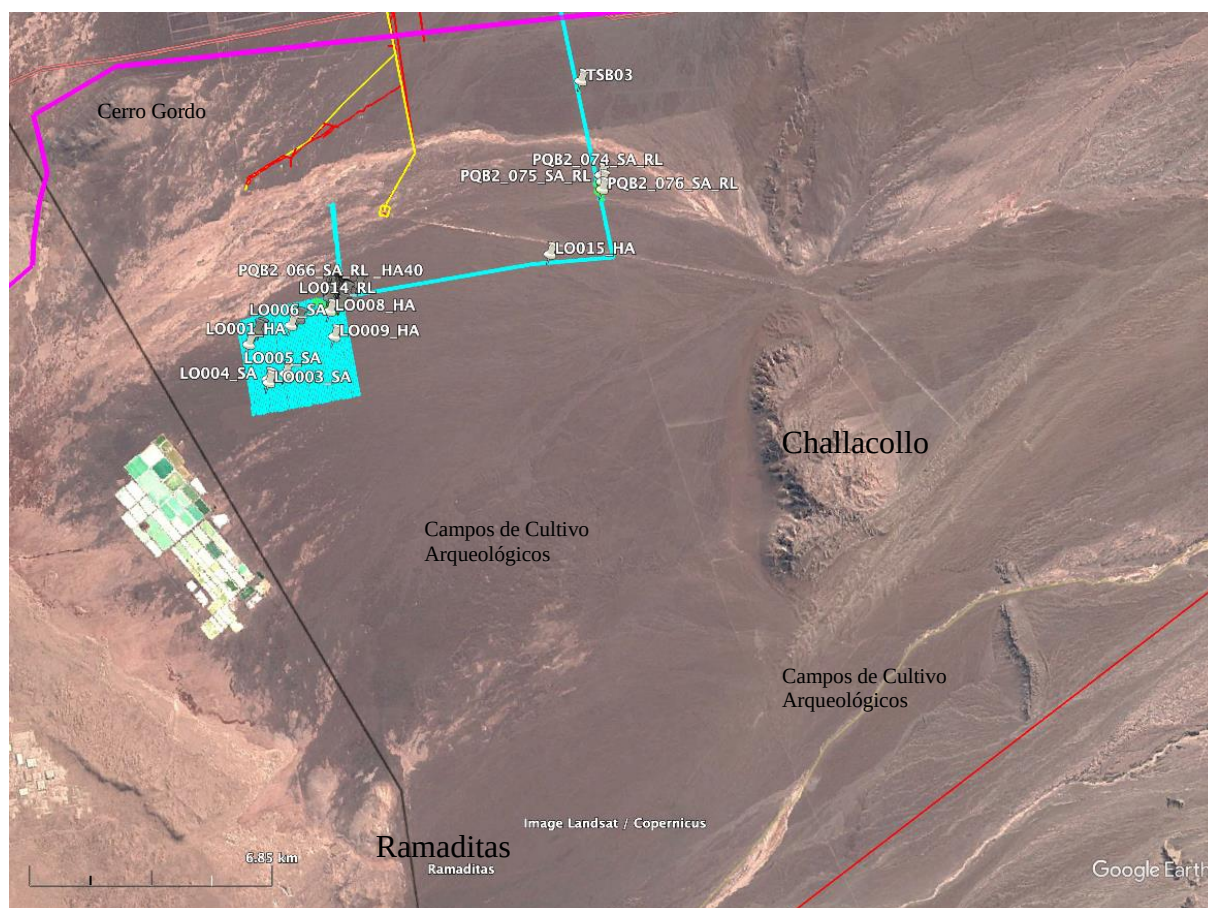
Fuente: Elaboración Propia (2025)

Titular, agregado Cahuiza

El proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” pretende emplazarse en el territorio patrimonial ancestral de **Cahuiza** y Huatacondo, **sobre nuestras rutas troperas tradicionales, y sobre las melgas, terrazas y canchones de cultivo ancestrales** que el titular se ha reiteradamente



negado a reconocer, que surcan las pampas de **Cahuiza, Chipana, Challacollo, Ramaditas, Huatacondo y el Salar de Llamara y la Costa**. Ciertamente el territorio de pisos ecológicos complementarios de la CIQC y la CIQH han sido claramente identificado tanto por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) como por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) en diversos procesos ambientales, según veremos, y constituye por lo tanto parte de la norma ambiental aplicable, que ha sido negada tanto por el titular como por el SEA de Tarapacá, derivando en la falta de exigencia de un Estudio de Impacto Ambiental y de un PCPI en regla, vulnerando con ello el Art. 19 números 2, 8 y 24 de la CPR de 1980.



Proyecto Solar Oriente en celeste, Cerros Sagrados Gordo (Cahuiza) y Challacollo (Huatacondo) Basado en Google Earth.

Esta figura muestra parte de la problemática asociada al aspecto arqueológico donde el Titular fue “ciego” respecto de una gran cantidad de sitios de gran importancia como Ramaditas y Challacollo, en el interior del territorio ancestral de Cahuiza, especialmente los campos de cultivo que remontan al formativo, pero que también fueron cultivados históricamente.

3.1 La Aldea Arqueológica de Ramaditas y sus campos de cultivos hasta Challacollo (Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo)

Como se leerá a lo largo de esta presentación, uno de los principales problemas de la DIA, las Adendas y la RCA que las aprobó, es que omiten informar y responder respecto importantes sitios arqueológicos que están en el corazón de varias observaciones, como “Ramaditas” y sus campos de cultivos (zona Ramaditas), que serán fuertemente intervenidos por el Proyecto Solar Oriente, lo que el Titular hubiese podido aprender, de haber establecido un dialogo genuino y formal con la CIQH y la CIQC, AES rechazó reiteradamente una metodología participativa.

La CIQH le pidió a sus equipos, que hicieran una caracterización de algunas zonas arqueológicas relevantes de su territorio, **incluido en relación con Cahuiza**. Esta es una zona de pampa desértica, fuertemente afectada por los procesos de aridización postpleistoceno, y por la explotación del bosque de tamarugos durante la era salitrera. Se encuentra en un área de irrigación de la quebrada de Huatacondo. Para Ramaditas se han definido según criterios arqueológicos cuatro áreas.

El valor patrimonial de la zona se caracteriza por la presencia de los primeros asentamientos agrícolas prehispánicos, los cuales generan una tradición que se prolonga hasta periodos posteriores, identificando evidencias inclusive asociadas a épocas históricas preindustriales. Es relevante para momentos posteriores el eje movilidad, tránsito y memoria cultural asociados a la pampa durante época prehispánica e histórica respecto de los bosques y la infraestructura agrícola, pero también la relevancia que adquieren las oficinas salitreras y el tren en la memoria actual.

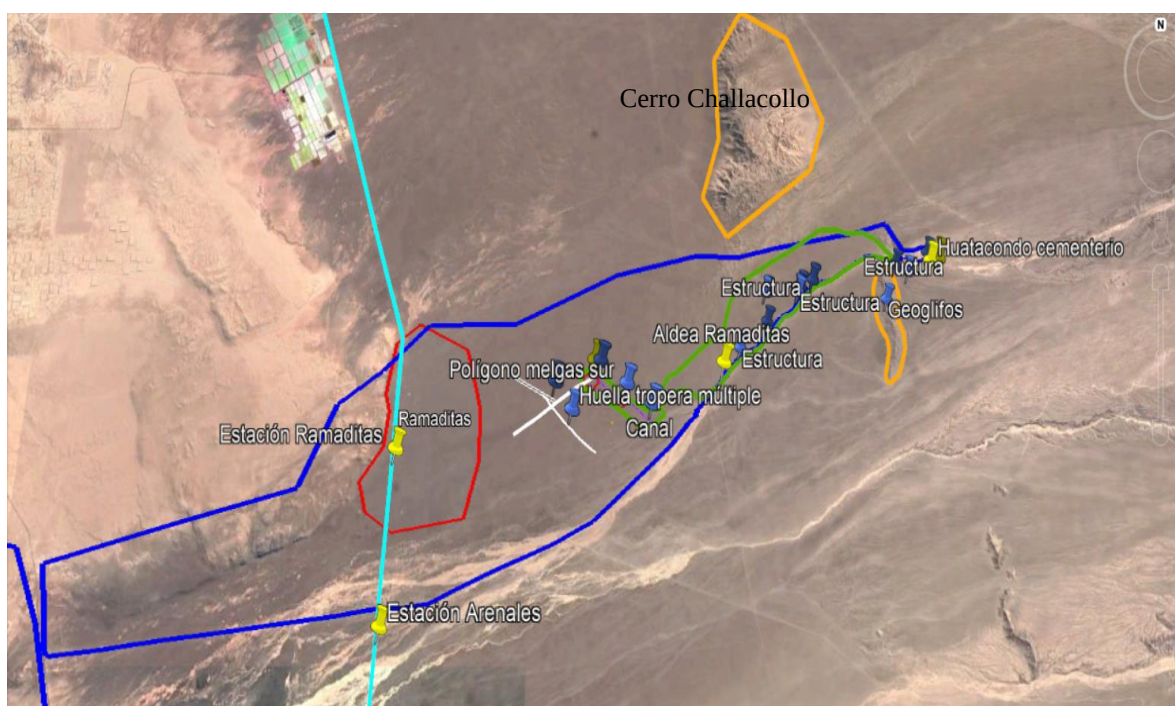


Figura. Imagen general de los registros de la zona Ramaditas.



Figura. Vista general de Aldea Ramaditas y sus campos de cultivo. Fuente: Bienes Nacionales.

<https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/ramaditas/>

Áreas, Subáreas y elementos singulares

Los criterios de definición de las áreas se basaron en la distribución de los elementos arqueológicos muebles e inmuebles, **además de los relatos comunitarios sobre el tránsito desde Cahuiza y Huatacondo hacia el ferrocarril y hacia las oficinas salitreras, junto con la habitabilidad del espacio por parte de personas conocidas.** La siguiente tabla muestra las subáreas o casos inventariados en este catastro y el área a la que se asocian.

Tabla. Resumen de casos registrados para la zona de Ramaditas

N ^o	Nombre subárea	Código	Tipo o categoría principal	Área
1	Estación Ramaditas	R-F-001	Estación ferroviaria y nodo logístico del Ferrocarril Longitudinal Norte	Ferrocarril
2	Estación Arenales ("Ramaditas 2")	R-F-002	Estación secundaria / casa del jefe de estación y cuadrilla de mantenimiento	Ferrocarril
3	Cateo de leña	R-F-003	Área de explotación maderera (cateo), época salitrera	Ferrocarril
4	Melgas históricas	R-RP-001	Campos agrícolas con melgas y canales de regadío, posiblemente s.XVIII o primera mitad XIX	Ramaditas poniente



5	Asentamiento melgas	R-RP-002	Estructura habitacional asociada a campos de cultivo, posiblemente s.XVIII o primera mitad XIX	Ramaditas poniente
6	Estructuras Ramaditas oriente	R-RO-001	Estructuras hidráulicas y red de canales / melgas agrícolas	Ramaditas oriente
7	Escoria Ramaditas oriente	R-RO-002	Sitio con escoria y lítico (actividad minero/metalúrgica)	Ramaditas oriente
8	Melgas oriente	R-RO-003	Red agrícola de melgas y canales con posibles petroglifos	Ramaditas oriente
9	Aldea Ramaditas	R-RO-004	Aldea formativa con estructuras residenciales y congregacionales	Ramaditas oriente

3.1.1 Línea de ferrocarril

Corresponde al trazado histórico del Ferrocarril Longitudinal Norte y sus zonas adyacentes en la pampa de Ramaditas, comprendiendo tanto la línea férrea y sus infraestructuras asociadas como los espacios de apoyo logístico y habitacional vinculados a su funcionamiento durante el siglo XX.

La Estación Ramaditas incluye sectores donde se emplazan estaciones, ramales, huellas troperas y vehiculares paralelas a la vía, así como basurales históricos, estructuras de mantenimiento (durmientes, rieles, tornamesas, aguja manual, bodegas, casetas) y manifestaciones materiales del tránsito humano y simbólico asociado (por ejemplo, animitas con ofrendas). También se registró la Estación Arenales (Ramaditas 2, Mijares), aunque se ubica fuera del polígono de estudio..

Este conjunto refleja la integración de Ramaditas al sistema ferroviario regional, su rol en la conexión entre Cahuiza, Huatacondo, las oficinas salitreras y los puertos del norte de Chile, y la continuidad de los antiguos caminos troperos transformados por la modernización del transporte.



Figura. Área cercana Estación Ramaditas

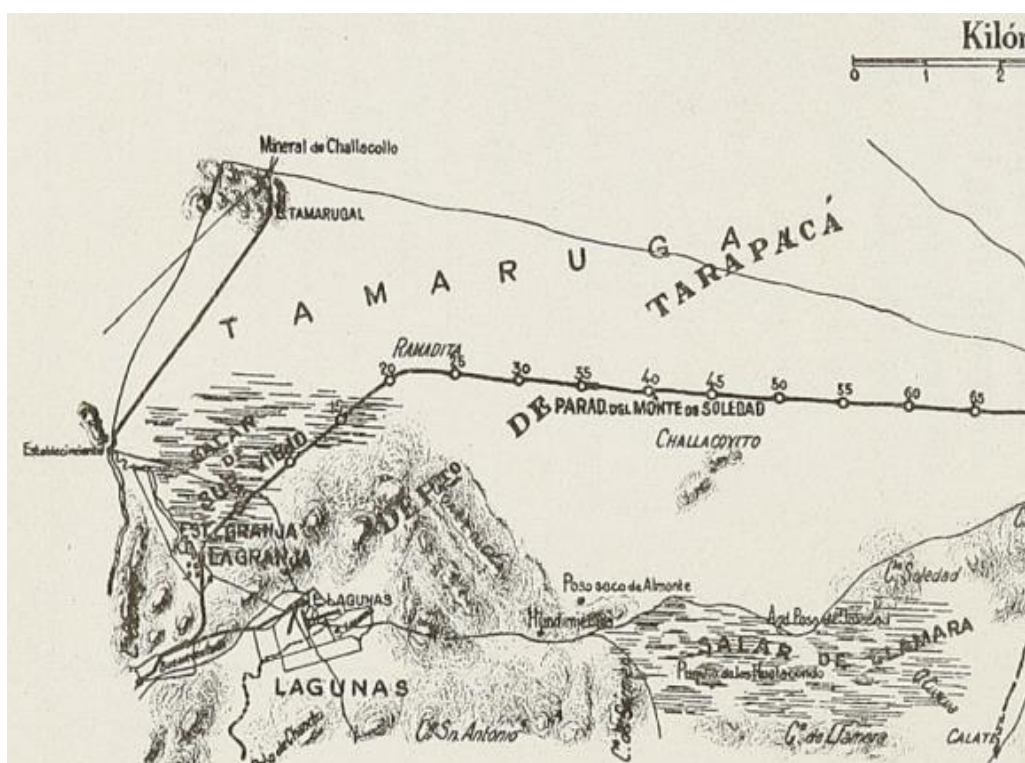


Figura. Recorte de la Monografía de las líneas férreas fiscales recopilada para el Congreso de ferrocarriles de Buenos Aires en 1910. Fuente:

<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:546465>

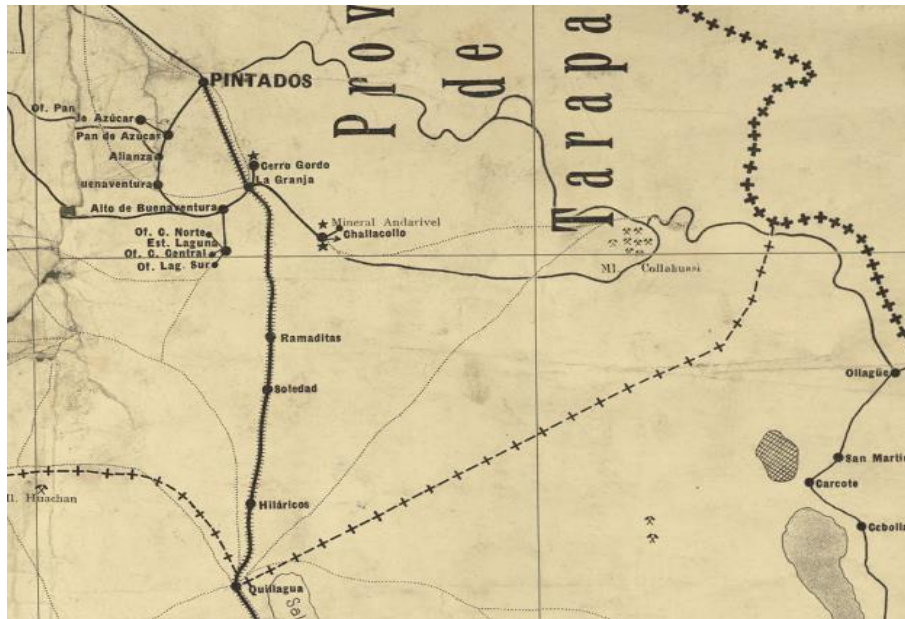


Figura. Recorte de Carta minera de la zona de atracción del ferrocarril longitudinal entre Calera y Pintados con la ubicación de los distintos ramales [material cartográfico] : Inspección Jeneral de Jeografía i Minas (1913).

Fuente: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:157166>

3.1.2 Ramaditas poniente

Corresponde a una amplia planicie agrícola de carácter histórico, ubicada al norte de la Quebrada de Huatacondo, en el área que hemos denominado Ramaditas poniente. El área R-RP-001 se compone de campos de cultivo (melgas), canales de regadío y estructuras habitacionales asociadas, conformando un sistema agrario excepcional por su extensión, conservación y complejidad técnica.

El sistema se encuentra asociado al asentamiento R-RP-002, donde se registran materiales cerámicos, líticos, restos botánicos (maíz, trigo) y orgánicos bien conservados, lo que confirma la coexistencia de áreas de cultivo y vivienda temporal o especializada. Su ingeniería hidráulica demuestra un conocimiento profundo del medio desértico y un uso planificado del agua en un entorno de extrema aridez.

Actualmente, el sector mantiene una excelente conservación, sin impactos mayores de tránsito o erosión, y es considerado un *hot spot* patrimonial por su relevancia científica y potencial para la interpretación arqueológica y turística.



Figura. Zona Ramaditas Poniente.

3.1.3 Ramaditas Oriente

Corresponde a una amplia zona agrícola prehispánica y colonial ubicada al norte de la quebrada de Huatacondo y al este de la aldea de Ramaditas, en la pampa alta que hemos denominado área Ramaditas oriente. El área agrupa una extensa red de melgas de cultivo, canales de regadío, estructuras hidráulicas y posibles espacios de almacenamiento, conformando uno de los conjuntos agrícolas más complejos y extensos del territorio.

Las melgas se distribuyen sobre planicies suaves y abanicos aluviales, orientadas de acuerdo con la pendiente natural del terreno y articuladas por canales principales, secundarios y derivaciones menores, que aprovechaban escurrimientos estacionales. Se identifican además estructuras asociadas al manejo del agua, como pequeños embalses o depósitos, estructuras de paso y la presencia de una huella troperas que conecta el área con la aldea Ramaditas y otros sectores de la quebrada de Huatacondo.

Los estudios de referencia (Vidal et al. 2015; Segura et al. 2021) confirman que estas redes agrícolas corresponden a un sistema de uso de suelos intensivo y planificado del período Formativo (ca. 1000 a.C.-00 d.C.), reutilizado posteriormente en épocas históricas. Su diseño hidráulico y patrón distributivo son comparables a los sistemas agrarios de Guatacondo y Pampa Iluga, y evidencian un alto grado de conocimiento técnico y adaptación ecológica.



Actualmente, el área presenta un estado de conservación regular, con sectores afectados por huellas vehiculares que interrumpen parcialmente las melgas y canales. Sin embargo, mantiene un alto valor científico y patrimonial, representando un testimonio excepcional de la agricultura prehispánica en ambientes áridos extremos.



Figura. Estructura con cerámica en sector melgas oriente

3.1.4 Aldea Ramaditas y entorno

El área de la aldea de Ramaditas se consideró en extenso, tomando como referencia los planos proporcionados por Rivera, los cuales incluyen tres amplias áreas de cultivo en sus alrededores. La aldea de Ramaditas corresponde a un asentamiento del período Formativo que, se estima, funcionó como un núcleo residencial-congregacional asociado a redes agrícolas, hidráulicas y de movilidad intercalada. La aldea se emplaza en una terraza entre 900 a 1.350 msnm,

La arquitectura presenta plantas circulares u ovoides, recintos domésticos, áreas de trabajo y almacenaje, vinculadas a arboledas de prosopis, cultivos y tránsito de caravanas. Estudios recientes la ubican entre ca. 1000 a.C. y 100 d.C., dentro de las tradiciones aldeanas de Tarapacá (Urbina & Adán 2012).

Su conservación permite estudios de asentamiento temprano en ambientes áridos extremos. Sin embargo, enfrenta amenazas por disturbios eólica-sedimentarios y falta de protección patrimonial. Para este caso, se desarrolló un informe específico de conservación y levantamiento crítico (Cortez, Jorquera, Olivares 2025). Se recomienda informar a través de este al área de patrimonio en Riesgo del Consejo de Monumentos Nacionales para que tome medidas para contener el deterioro.



Figura. Vista general del conjunto principal de la aldea de Ramaditas. Fuente: Bienes Nacionales
<https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/ramaditas/>

3.1.5 Memoria local: Información etnográfica

La pampa asociada a Ramaditas, Molle Verde y Challacollo es reconocida por los comuneros como un lugar de tránsito, vivienda y de cateo de madera. Al respecto, se reconoce que los tatarabuelos realizaron estas labores, vendiendo el producto a las oficinas salitreras aledañas. Esto se verifica en terreno. También se conoce que en la Estación Arenal (en algunos informes denominada Ramaditas-2) vivían "Los ratones", comuneros de Quillagua que criaban cerdos.

3.1.6 Potencial arqueológico

Esta zona posee un alto potencial arqueológico relativo al periodo Formativo (melgas y estructuras) y al periodo Republicano (cateo de madera, caminos carreteros, huellas troperas y vía férrea). Se identifican estudios respecto a Ramaditas Aldea y a las melgas, sin embargo, no hay un mapa publicado de las evidencias. Estas son de alta relevancia para la comprensión de los procesos de agriculturización en el área andina en general, lo que constituye un valor de patrimonio de la humanidad. Esto también debido a su excelente estado de conservación.

En esta zona se han realizado varios proyectos de investigación, entre ellos:

Investigador	Nº de Proyecto	Título del Proyecto	Observaciones
Mauricio Uribe	FONDECYT 1080458	“Periodo Formativo en Tarapacá. Progreso y tragedia social en la evolución y la temprana complejidad cultural del Norte	2008-2012.



		Grande de Chile, Andes Centro Sur.”	
Mauricio Uribe	FONDECYT 1130279	“Arqueología en la Pampa del Tamarugal (Tarapacá, Andes Centro Sur): El período Formativo como discursos sobre naturaleza, cultura y resistencia (ca. 400 a.C.– 900 d.C.)”	2013-2017.
Mario Rivera	FONDECYT 1990003		
Mario Rivera	FONDECYT 7990031		
Mario Rivera		Wenner Gren Foundation	
Mario Rivera		Herron Foundation y Social Science Research Council	

3.1.7 Protección legal

La zona se encuentra sin protección efectiva, pero tiene varios elementos que entran en la categoría de Monumento Arqueológico. La zona tiene un comprobado potencial paleontológico. Es importante crear conciencia de su fragilidad y sumar algún instrumento de protección como los que define la UNESCO.

Según lo declarado por el Informe de Bienes Nacionales del año 2018, declara que parte de la pampa asociada a la Aldea de Ramaditas, Aldea de Guatacondo (aldea perdida) y Mani-12 ha sido solicitada por la CIQH para su administración como reserva arqueológica (Figura).

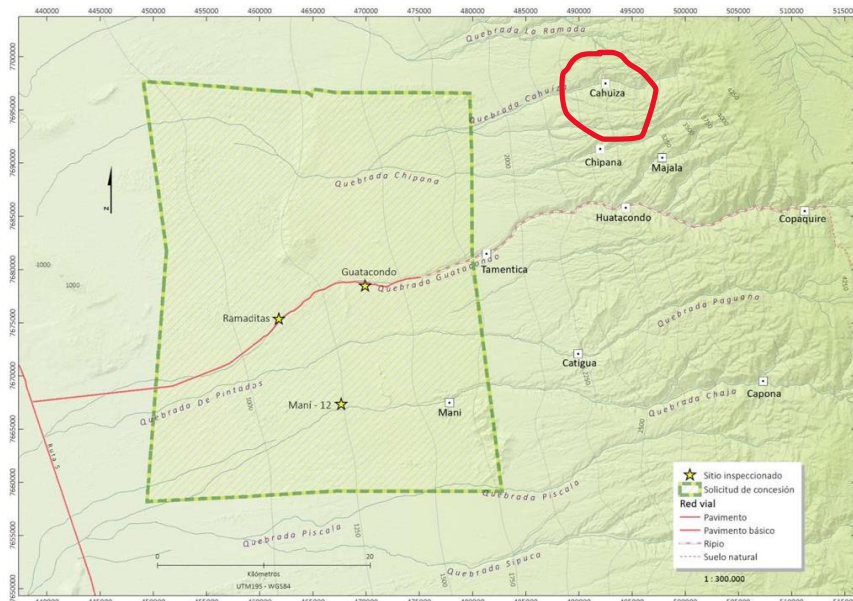


Figura. Mapa de acercamiento a sector de Guatacondo incluido Cahuiza, comuna de Pozo Almonte. Polígono de 115.904 hectáreas solicitado en concesión por la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo (CIQH) para Reserva Arqueológica

3.1.8 Conservación

Regular. Sin embargo, se encuentra muy cercana a áreas de faenas mineras hacia el norte y actualmente, se encuentra amenazada por la posible construcción de parques solares. La principal amenaza corresponde al tránsito vehicular inorgánico, el cual afecta de manera continua las melgas de cultivo arqueológicas, elementos frágiles.

Respecto del sitio arqueológico Aldea de Ramaditas, el informe de línea de base de Bienes Nacionales (González et al. 2018) detalla una serie de problemas de conservación que hemos estudiado en profundidad en este catastro. El levantamiento del arquitecto David Cortez y colaboradoras (2025) reveló un alto nivel de vulnerabilidad estructural, especialmente en los conjuntos 1 y 2, donde los muros se encuentran parcialmente descubiertos y afectados por erosión eólica y movimientos estructurales. Ambos estudios coinciden en diagnóstico general: el sitio ha pasado de un “buen estado” (según Rivera 1995–96) a un estado crítico.

Los daños más frecuentes a la arquitectura son provocados por factores naturales, como muros volcados y desaplomados, pérdida parcial de material, grietas pasantes y no pasantes, y colapso de dinteles. También se evidencian impactos antrópicos en el entorno por tránsito vehicular y acumulación de basura.

En síntesis, Ramaditas requiere una intervención inmediata de estabilización estructural y control de accesos, junto a una estrategia integral de conservación preventiva y manejo comunitario que garantice su preservación a largo plazo.



3.1.9 Recomendaciones

Se recomiendan las siguientes acciones generales para la zona:

1. Generar un polígono con una segunda protección del área, evaluar las posibilidades con Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Cultura. Esto podría colaborar en una posterior protección de carácter internacional, luego de promover un manejo sostenible del área.
2. Cercar con pretils de una altura razonable los caminos formales, para con ello evitar el paso a campo traviesa.
3. Cercar con varillas el camino de acceso a la pampa más concurrido, en particular en los lugares más sensibles.

Recomendaciones específicas

Ferrocarril (R-F-001/002): Protocolo anti-saqueo (botellas, monedas, aisladores).

Melgas oriente y poniente: delimitación y control vehicular.

Escoria (R-RO-002): estabilización de borde de quebrada.

Aldea de Ramaditas:

1. Delimitar y señalizar accesos y recorridos vehiculares y peatonales para evitar nuevos daños.
2. Limpieza controlada del sitio, retirando residuos recientes sin alterar el sedimento arqueológico.
3. Obras de emergencia: consolidación y reensamble de muros inestables, inyección de barro líquido en grietas, restitución de dinteles y refuerzo de esquinas.
4. Monitoreo técnico de fisuras mediante fisurómetros y registro fotográfico periódico.
5. Aplicar criterios de mínima intervención, reversibilidad, autenticidad, integridad y sostenibilidad, usando materiales locales compatibles (barro, piedra).
6. Implementar un plan de gestión participativo con la comunidad, asegurando mantenimiento autónomo y vigilancia del sitio.

3.1.10 Bibliografía asociada

Graffam, G., Rivera, M., & Carevic, A. (1996). Ancient Metallurgy in the Atacama: Evidence for Copper Smelting during Chile's Early Ceramic Period. *Latin American Antiquity*, 7(2), 101–113. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/971612>

Ministerio de Bienes Nacionales (2018) Sistematización de línea de base antro-po-queológica y socio cultural para terrenos fiscales con valor patrimonial a ejecutarse en los sectores de



Huatacondo, comuna de Pozo Almonte; Caserones y Cerro Unita, comuna de Huará, Región de Tarapacá. Universidad Bernardo O'Higgins. Centro de Estudios Históricos. Ministerio de Bienes Nacionales. Unidad de Gestión Territorial y Patrimonio.

Rivera, M. (2005). *Arqueología del Desierto de Atacama: La Etapa Formativa en el Área de Ramaditas/Guatacondo*. Santiago: Editorial Universidad Bolivariana. LOM.

Adán, L., Urbina, S., Pelegrino, C., & Agüero, C. (2012). Aldeas en bosques de prosopis. *Arquitectura residencial y congregacional en el Periodo Formativo Tarapaqueño (900 AC- 900 DC)*. *Estudios Atacameños*, 45, 75–94.

Rivera, M., & Dodd, J. P. (2013). Domesticando el desierto: medio ambiente y ocupaciones humanas en Ramaditas, Desierto de Atacama. *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, 41, 45–60.

Rivera, M., Shea, D., Carevic, R., & Graffam, G. (1995). En torno a los orígenes andinos de las sociedades complejas andinas: excavaciones en Ramaditas, una aldea formativa del desierto de Atacama. *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, 15, 205–239.

Segura, C., Vidal, A., Maldonado, A., & Uribe, M. (2022). Soil use in pre-Hispanic and historical crop fields in the Guatacondo Ravine, northern Chile (2400 years BP): A geoarchaeological and paleobotanic approach. *Geoarchaeology*, 37(1), 148-163.

Uribe, M., & Vidal, E. (2012). Sobre la secuencia cerámica del Período Formativo de Tarapacá (900 a.C. -900 d.C.): estudios en Pircas, Caserones, Guatacondo y Ramaditas, Norte de Chile. *Chungará (Arica)*, 44 (2), 209–245.

3.2 Ramaditas: Detalle Asentamientos y Melgas Poniente (Arq. Catalina Soto por la CIQH)

Ninguna de estas zonas y áreas arqueológicas fueron detectadas, informadas o declaradas por el Titular AES, ni en la DIA ni en las adendas, lo que llama profundamente la atención considerando la importancia monumental que tienen, y el potencial de investigación científica que encierran.

Ubicación

Zona: Ramaditas

Área: Ramaditas Poniente

Código: R-RP-001, R-RP-002

Cronología: Histórica (colonial tardía o república peruana)

Categoría: Estructuras agrícolas



Figura. Imagen general de la zona de Melgas poniente.

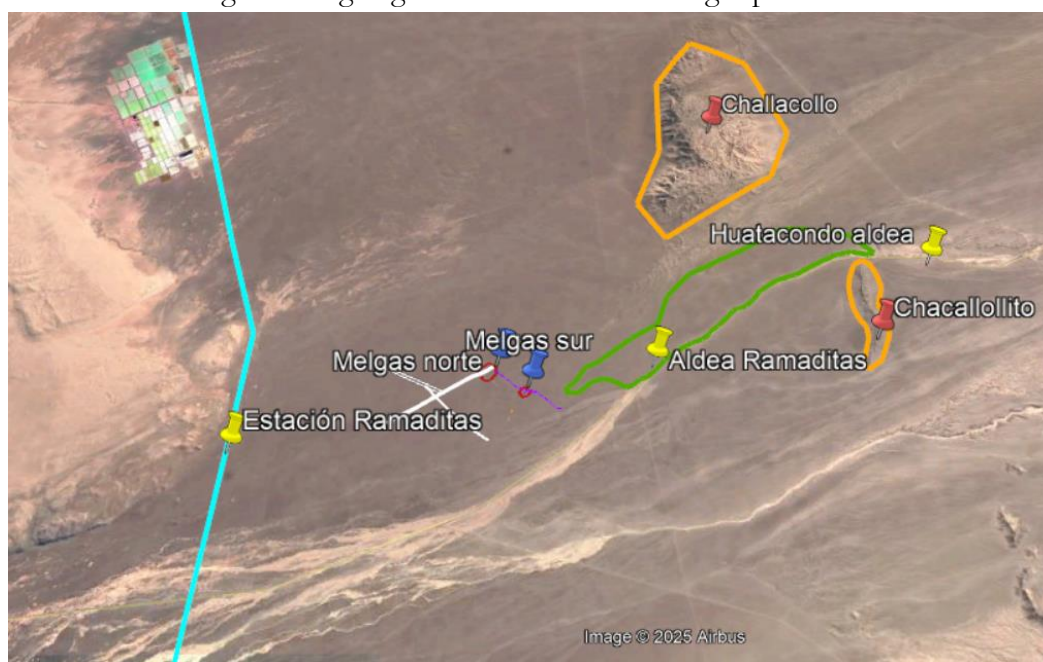


Figura. Ubicación Melgas poniente en la Zona de pampa Ramaditas.

3.2.1 Emplazamiento

Esta área se ubica en plena pampa al norte de la Quebrada de Huatacondo. Corresponde al menos a dos polígonos de melgas, que incluyen asentamientos y canales. Las melgas norte se ubican en UTM 457.173E - 7.674.625N (15,4HA) y las melgas sur en 457136E - 7675352E (4,17HA). Estas utilizan las características naturales del terreno.

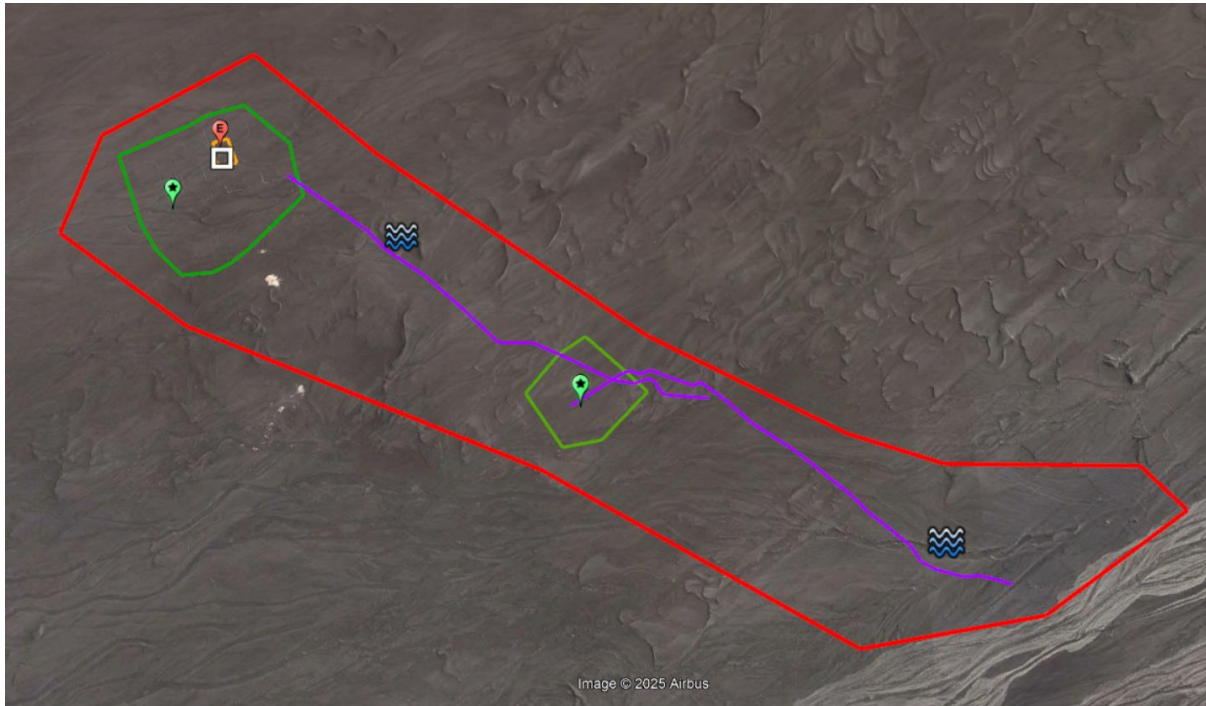


Figura. Detalle del Área melgas poniente. En morado se identifica canal que moviliza el agua desde el sector de escurrimiento del río Huatacondo. En verde los polígonos de ambas áreas de melgas

3.2.2 Descripción

Este sistema de melgas comienza en un costado de la quebrada de Huatacondo, donde se observan canales que se prolongan hacia este sector de la pampa, hacia campos de cultivo. Para el desplazamiento del agua se interconectan canales principales, otros secundarios perpendiculares a los anteriores y canales terciarios que desaguan del sistema hacia la pampa. De acuerdo a los estudios realizados, se pueden observar 4 tipos de sistemas de cultivo en Huatacondo y Ramaditas (Segura et al 2020, Vidal et al 2015):

- camas extendidas.
- terraza poco profunda.
- canchones o camas cuadrangulares.
- camas espirales.

Este último sistema es el que corresponde a esta área y presenta una conformación tipo circuito laberinto que direcciona el flujo del agua de una manera ordenada y sistemática. Esta forma de agricultura sigue el sistema de uso del agua en torno a conos aluvionales en la pampa desértica aprovechando las aguas superficiales por escurrimientos estivales. Este sistema de canalización permite una optimización en el uso del agua y generando una producción agrícola en pleno desierto, si bien discontinua y estacional.

Campos de melgas y canchones, de conformación en hileras paralelas, en espiral, radiadas y en curva. Presentan canales de regadío asociados con compuestas definidas por conjuntos de grandes bloques rocosos.

Estas áreas de cultivos en medio del desierto presentan un alto valor arqueológico, ya que son estructuras agrícolas y de canalización en un medio sumamente hostil, que permite una reconstrucción agronómica e ingenieril del paisaje desde la mirada tanto histórica como prehispánica.



Figura. Detalle de melgas poniente sector norte, en verde se identifican las áreas de cultivo, en amarillo el polígono de la zona del asentamiento y la cancha de acopio de trigo.

Asociada a las melgas norte se registra un asentamiento rectangular de 6 x 4 metros ubicado al centro de un campo de melgas. Solamente se observan sus basamentos perimetrales confeccionados sobre grandes bloques rocosos canteados y argamasa. El interior de la estructura se encuentra sepultado con arena, observando grandes ramas en su interior. Presenta materiales culturales asociados como fragmentos cerámicos monocromos de paredes medianas muy erosionados, restos líticos, fragmentos de osteofauna, restos de trigo, dos corontas de maíz, una de ellas incrustada en el muro. Se asocia a su vez a huella tropera múltiple. Además, 35 m al sur, se observa una estructura de 30x30 m aprox, planta cuadrangular y muros bajos de barro usada como área de acopio de trigo.



Figura. Detalle de asentamiento en melgas poniente sector norte, en amarillo el polígono de la zona del asentamiento, la E indica estructura, la línea blanca corresponde a huella tropera múltiple y el cuadrado blanco indica ubicación de cacha de acopio de trigo.



Figura. Vista general de la estructura habitacional. Campos de cultivo en el fondo



Figura. Restos identificados en torno al asentamiento a) coronta de maíz; b) osteofauna (posiblemente camélido); c) fragmento cerámico de cronología histórica.

3.2.3 Etnográfico/Memoria oral

A partir del trabajo etnográfico se constata que existe poco conocimiento asociado a las melgas de esta zona, y un desconocimiento del lugar específico. Sin embargo, a manera general se recopiló el siguiente relato:

“hemos visto muchas, pero nunca sembradas, se ven muchas, en el caso mío yo trabajaba en Quebrada blanca y en ese tiempo no tenía carretera entonces todos los cambios de turno eran en avioneta (...) se ven melgas para el lado sur como para el lado norte (...) Yo siempre me he preguntado que antiguamente tiene que haber existido como un río acá, un riachuelo, como para sembrar tanto, tiene que haber sido una parte colonial ya porque nunca yo conocí un río acá como un riachuelo por ejemplo, no” (MZ, julio 2025).

3.2.4 Referencias bibliográficas

Segura, Camila & Vidal, Ale & Maldonado, Antonio & Uribe, Mauricio. (2021). Soil use in pre-Hispanic and historical crop fields in the Guatacondo Ravine, Northern Chile (2400 years BP): A geoarchaeological and paleobotanic approach. *Geoarchaeology*. 37. 10.1002/gea.21833.

Vidal, A., García, M., & Méndez-Quirós, P. (2015). Producción anual versus estacional: dos estrategias de producción agrícola durante el período Formativo en Tarapacá, norte de Chile. In *Actas del XIX Congreso Nacional de Arqueología Chilena*. Sociedad Chilena de Arqueología, Universidad de Tarapacá, Arica (pp. 183-192).

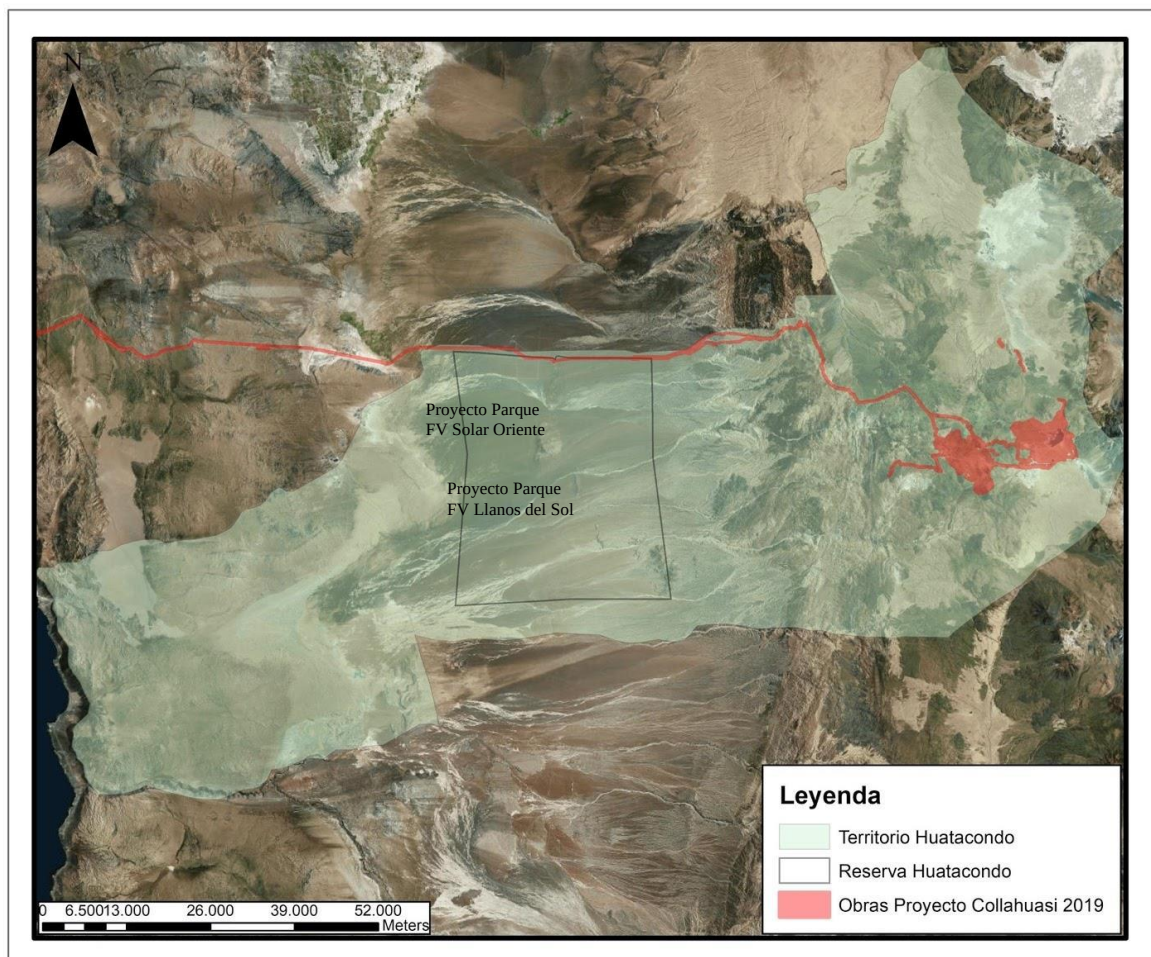
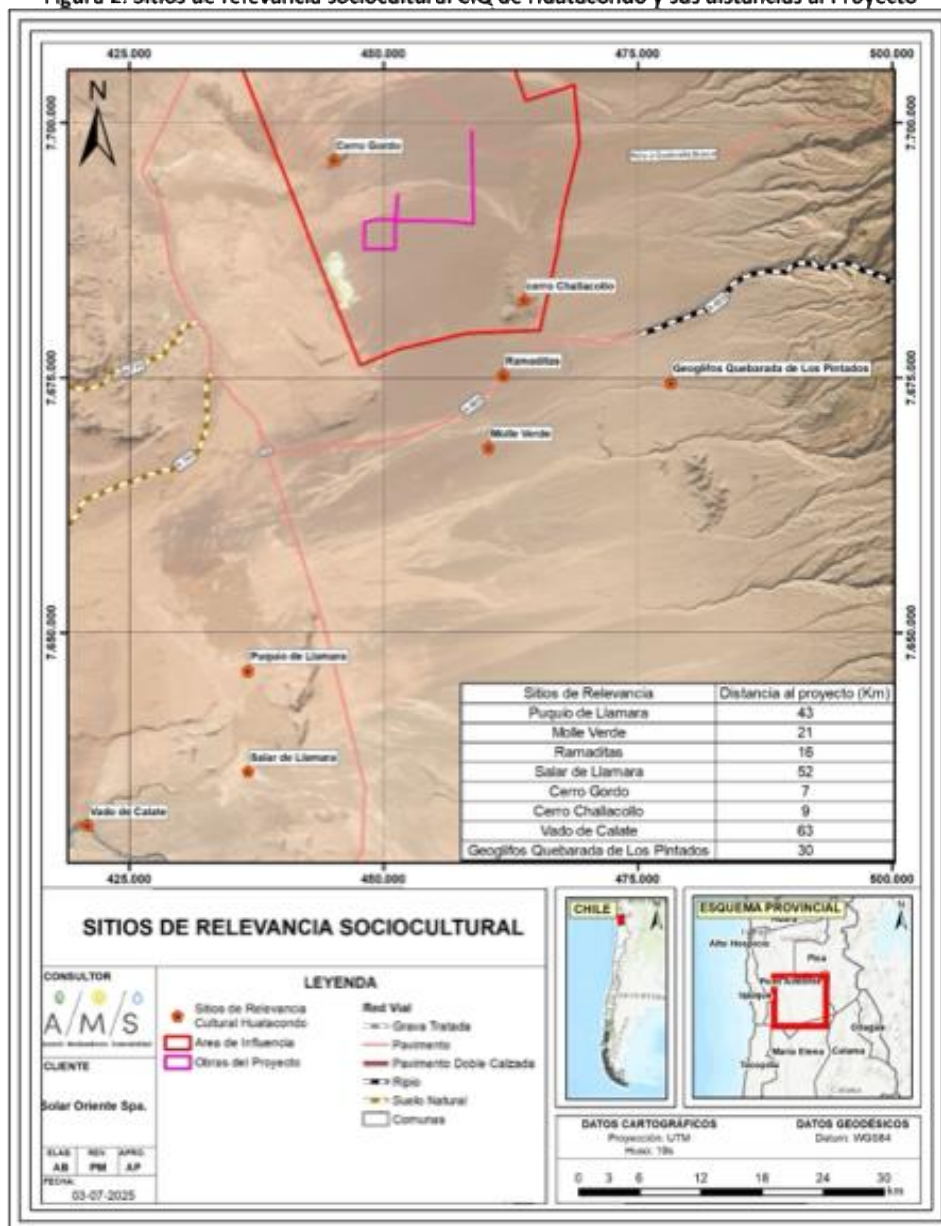


Figura Elaboración por Collahuasi y agregado observante. Mapa comparativo en el que se superponen las obras del Proyecto de Collahuasi 2019 (retirado) con el territorio indígena de la Comunidad Quechua de Huatacondo y con el área de la **Reserva Arqueológica de Huatacondo**, en su borde norte, en el cual están insertos las zonas arqueológicas de Ramaditas, Cerro Gordo, Challacollo y Challacollito, y los proyectos de AES Llanos del Sol y Solar Oriente.

Figura 2. Sitios de relevancia sociocultural CIQ de Huatacondo y sus distancias al Proyecto



Fuente: Elaboración Propia (2025)

3.3 Impugnación de la RCA: bases territoriales y arqueológicas

La RCA que impugnamos es Susceptible de Afectar Directamente al territorio de **Cahuiza** y a diferentes organizaciones sociales, validando en forma inconsulta impactos y cargas ambientales, materiales, sociales y simbólicas, entre ellos, los que dicen relación con el potencial de desarrollo que ofrece el turismo, **el dominio y cuidado de nuestro patrimonio arqueológico**, en este caso localizado principalmente en los cerros **Gordo (Cahuiza)**, **Challacollo** y **Challacollito** (Huatacondo) y su entorno material e inmaterial como planos para la agricultura, canchones, terrazas, melgas, pongos, obras lineales como canales, incluyendo el entorno prístino de los



geoglifos caracterizados en Challacollito y en las Quebradas de Cahuiza, Chipana, y Huatacondo, de los Pintados, Honda y de Manín (Barros y Hidalgo 2019, Barros 2020 y 2023).

Pero además, el proyecto cuya RCA impugnamos, afecta nuestros antiguos caminos troperos y lugares de descanso, arqueológicos, subactuales, y actuales, forman parte de una red de redes en abanico que unían y unen a Cahuiza y Huatacondo con el mundo. Existen por eso potenciales afectaciones directas a nuestro sistema de costumbres y valores, expresados en este caso nuestra conectividad de Cordillera a Mar, compuesta por el **patrimonio vial arqueológico e histórico indígena** (Art. 28 y 29 Ley Indígena 19.253 de 1993), como las rutas troperas y antiguos canales que van desde las **aldeas arqueológicas de Cahuiza**, Chipana, Ramaditas y Huatacondo pasando por **Lagunas** o por **Challacollo**, inmediatas al proyecto, con kilómetros de tierras agrícolas en terrazas antiquísimas, y hasta el Puquio de los Huatacondinos en el Salar de Llamara, y la Costa (Caletas Huelén, Huanillos y Chomache). El conjunto de estos bienes culturales, son los que le dan unidad y contenido a nuestra demanda territorial ancestral y su conectividad (planos adjuntos).

“Ramaditas

<https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/ramaditas/>

***Ramaditas es la aldea más antigua de Tarapacá.** Ocupada esporádicamente por 900 años. Posee un patrón disperso en donde el elemento más característico es la piedra. Cuenta con espacios domésticos y ceremoniales diferenciados. Se ubica en la terraza norte de la quebrada de Guatacondo, a 1100 msnm y a unos 30 km al oeste del actual poblado de Huatacondo.*

En su época media de ocupación, Ramaditas fue contemporáneo a la Acrópolis de Atenas. Consta de 83 estructuras en un área de aproximadamente 9 hectáreas y se encuentra inserta en una extensa área de campos de cultivos que se despliega desde la quebrada de Guatacondo hasta los pies del cerro Challacollo, a unos 8 km de distancia. Al igual que las demás aldeas de Tarapacá, Ramaditas habría tenido una ocupación estacional, de acuerdo a los calendarios agrícolas y rituales.

Las estructuras de Ramaditas fueron construidas con barro húmedo mezclado con piedras de andesita y basalto. Los recintos siguen un patrón disperso, con plantas socavadas en el suelo, en su mayoría con formas ovales, muros curvados. El conglomerado principal se ubica en el sector suroeste del sitio, muy cerca de la quebrada de Guatacondo y posee recintos que pudieron haber funcionado como espacios públicos a modo de patios. Entre los materiales hallados en el sitio, cabe mencionar la presencia de cerámica, herramientas líticas, figurillas humanas y zoomorfas en arcilla, maíz, algarrobo, calabazas, cuentas, piedras y manos de moler, y placas de metal, con evidencias de escoria de fundición, evidencia de una temprana actividad metalúrgica.”

“Riso-Patrón, L. 1924. Diccionario Geográfico de Chile.

*CAHUIZA (Caserío). Es pequeño, poblado por indígenas i se encuentra **en la parte inferior** de la quebrada del mismo nombre.*



CHIPANA (*Quebrada de*). Nace en las faldas del cerro de Quitala, **recoje aguas de las vertientes de este nombre, corre hacia el W i desemboca, ya seca, en la pampa del Tamarugal, a corta distancia al N del cerro Challacollo; en la parte inferior de ella, se encuentra el cultivo de aquel nombre, a unos 1800 m de altitud, en el que se cosecha la alfalfa** (p.204)

Boonen Rivera. 1897. Ensayo sobre la Geografía Militar de Chile

“Guatacondo, 326 habitantes, pueblo importante con contornos cultivados y mineros, á 2,286 metros de altitud por los 20°50’ 51” de lat. S y 69° de long. O. Dista de Iquique 228 kilómetros y 100 de Pica” (p.153). **“La quebrada de Huatacondo que, indudablemente, es la más importante de la región austral de Tarapacá, tanto por sus cultivos cuanto porque es asiento de un grupo de pobladores industriuos, nace en las alturas de Huinquintipa y termina enfrente del costado sur de Challacollo”...**
“Los cultivos á que da riego el río de Huatacondo, están situados, como casi todas las demás quebradas en el fondo del valle, y son: Copaquire, Igua, Cautenisca, Huatacondo, El Molino, Tiquina, Tamentica. A unas cuantas cuadras del pueblo de Huatacondo y hacia el NO hay una pequeña vertiente de agua termal llamada Majala. Entre el Molino y Tiquina existe un mal paso conocido con el nombre de Chajagua”...
“Los sembríos de Tamentica son únicamente de alfalfa, y aunque pequeños, tiene cierta importancia por su proximidad al mineral de Challacollo y por hallarse en la ruta que siguen los arcos de ganado para pasar desde las cabeceras del Loa a la región de Tarapacá”. (p. 147).

Por lo demás, es de toda lógica que la aprobación de esta DIA amenaza el patrimonio territorial y arqueológico, que sería recubierto material y culturalmente por el perímetro y el área de influencia del proyecto. En efecto, desde que sabemos de él, hemos manifestado nuestra preocupación al titular, por el irreparable daño ambiental material y cultural que el proyecto supone para nuestro territorio, ya que en su trabajo de gabinete la empresa no solo se centró en recopilar información de tipo secundaria en medio humano, con groseros errores y omisiones por graves falta de información primaria, sino que creó un perfil bajo en valor turístico, especialmente en lo que respecta a la arqueología y la paleontología, y rechazando nuestro co-monitoreo constructivo. Ni el Titular ni el SEA se hicieron cargo de nuestras Observaciones formales respecto del tema arqueológico, de la consulta indígena, y mucho menos en el aspecto territorial.

Figura. Challacollo en Latrille y 1895

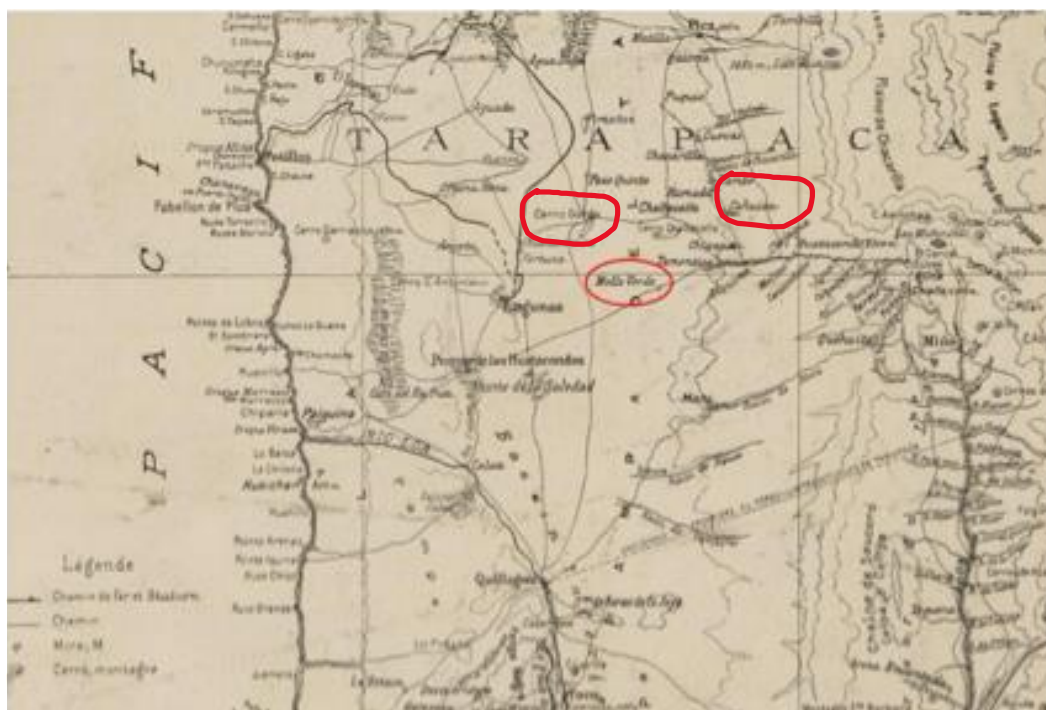


Imagen 20. Mollo Verde en extracto de *Carte du Territoire entre Antofagasta et Pisagua* de M. Max y R. Latrille (1892), interconectando Huatacondo, Tamentica, el Salar de Llamara, el antiguo mineral de la Paiquina y las guaneras de la costa (desembocadura Loa, Chipana, Huanillo, etc.).

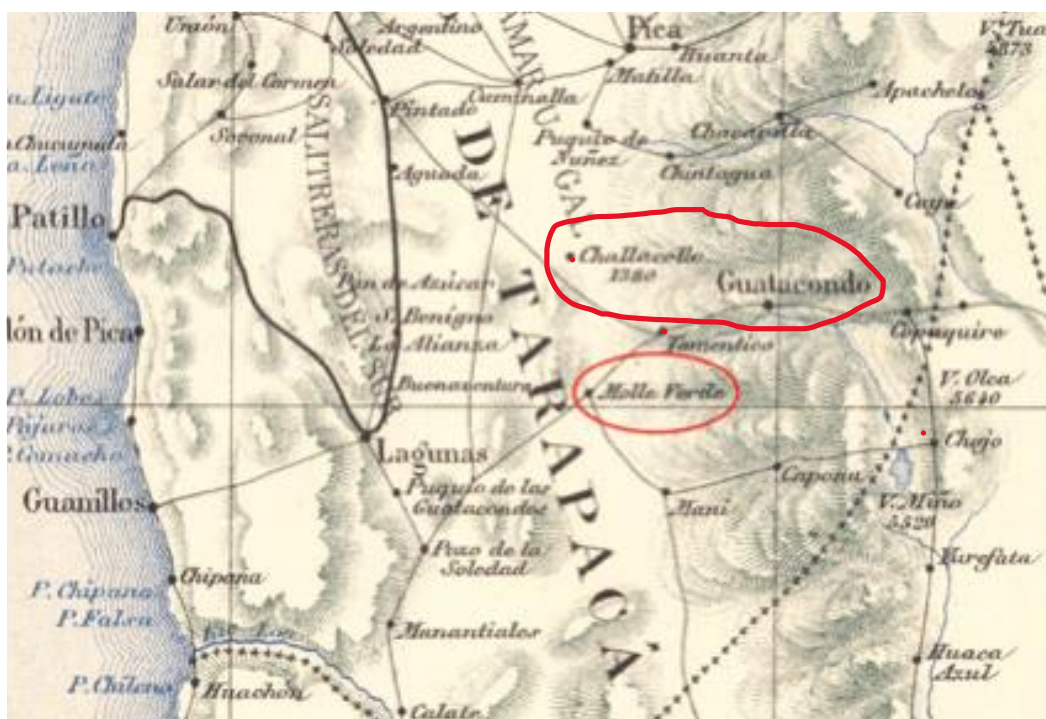


Imagen 21. Mollo Verde en extracto de mapa *Provincia de Tarapacá* de F.A. Fuentes (1895), interconectando Huatacondo, Tamentica, la quebrada de Maní, Lagunas, el Puquio de los Huatacondos, Calate y las guaneras de la costa.

Citados en Carmona y Erazo 2023.



Sector Cahuiza en Latrille 1892

Tal como dice la CONADI el 1 de Julio 2025, en el caso del vecino proyecto de Llanos del Sol de AES, el titular prefirió “negar” o más bien ocultar información en lugar de reconocer, proteger y conservar. De hecho no se observan en la DIA ni las Adendas, las distancias de diversos sitios arqueológicos conocidos y otros por reconocer respecto a las obras, que resultan del cruce de información con él.

Mal caracterizado: Cerro Gordo y Challacollo, las figuras acompañadas por el titular son contradictorias, y la zona tiene sitios protegidos pertenecientes al territorio de una “población protegida” como la nuestra. Este tipo de materias son propias de un EIA, no de una mera DIA.

Observación de la CIQH a Llanos del Sol, y que aplica al Cerro Gordo y al Cerro Challacollo en cuanto a la torcida respuesta del Titular: “¿Por qué ha omitido el titular un estudio arqueológico patrimonial del sector de tránsito y descanso denominado Molle Verde en las inmediaciones del proyecto?”

Esta pregunta que hicimos ya aparece entre otras en el punto 4.50, página 337 de la Adenda Ciudadana del Proyecto Llanos del Sol, y nunca obtuvo una respuesta directa, completa, fundada, y cuando intenta dar una respuesta, el titular se contradice gravemente, llegando hasta burlarse de los derechos y legítimos intereses de la CIQ, que al contrario de lo que anuncia el titular con desfachatez, sí nos interesa que Cerro Gordo y Challacollo sean reconocidos y relevados. El



cinismo del Titular respecto de los derechos e intereses de los pueblos indígenas queda de manifiesto en las palabras de CONADI que volvemos a citar:

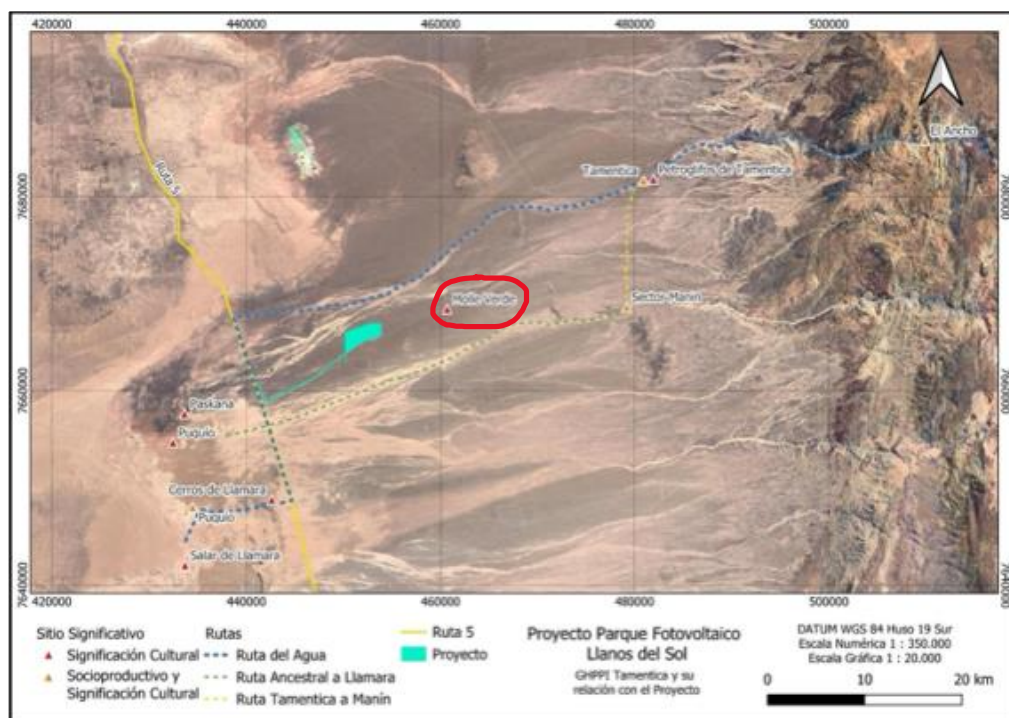
*“Que, en base a lo anterior, [el titular] consideró que dicha distancia era suficiente para determinar la no injerencia del proyecto con otros puntos relevantes ubicados más lejos, haciendo referencia a una serie de antecedentes sobre el método de levantamiento de información y análisis sobre las distancias por pisos ecológicos, sin entregar en definitiva la información específica solicitada por la autoridad ambiental. Señalando”[la empresa, sin vergüenza alguna] incluso, que sic. **“en observancia de normativas internacionales, leyes y elementos de protección de los pueblos originarios que son constitutivos del aparato legal de nuestro país, además de las consideraciones éticas de investigación social (que suscribe el equipo profesional, además de ser indicadas por el SEA en la Guía 2020), no se hará posicionamiento de puntos a partir de interpretación cartográfica. Lo anterior en concordancia además con los resguardos que las propias comunidades han establecido sobre sus territorios”.** (referencia número 1 al pie de página número 14), sin entregar por tanto [el titular] los archivos KMZ solicitados, con las diferentes capas de información georreferenciada”.*

Lo que reclamamos es de extrema gravedad, puesto que las figuras de la DIA de Llanos del Sol, establecen que Molle Verde está a un costado inmediatamente al norte del Parque Solar proyectado, tal como nosotros intentamos advertirle al titular y al SEA de Tarapacá por diversos medios (incluso por un dialogo reglado que el titular rechazó). **Por otro lado, la figura “67” coloca a Molle Verde a unos 20 kilómetros hacia el este del polígono**, dejando en evidencia una preocupante contradicción. Finalmente, en otra contradicción, en las **páginas 300 y 332 de la RCA de Llanos del Sol**, aparece el titular señalando que

“Por otra parte, el sitio denominado Molle Verde se encuentra fuera del área de influencia del Proyecto aproximadamente a 1,2 km al sur de esta, no requiriendo por tanto ser incorporado a los análisis de la componente Arqueología”.

Esta vez, el sector de Molle Verde es caracterizado como estando al SUR del proyecto, y finalmente en el mapa de la DIA Anexo 2.16 Apéndice 3 página 10 (abajo), Molle Verde aparece al ESTE del proyecto, a una decena de kilómetros de este.

Figura 1: Grupo Humano Perteneciente a Pueblos Indígenas de Tamentica y su relación con el Proyecto



Fuente: Elaboración propia, 2024

Elaboración propia del titular, el sector de Molle Verde aparece ahora a unos 10 kilómetros hacia el Este del proyecto Llanos del Sol.

En el caso del proyecto Llanos del Sol, es evidente que ya más que un error, hubo un intento deliberado de confundir por parte del Titular, para ocultar los datos relevantes, en la especie, la proximidad al proyecto a Pampa Molle Verde, colocando el sector unas veces al norte, otras al sur, y otras hacia el este y el noreste.

No descartamos que el Titular haya incurrido en semejantes “confusiones” respecto del vecino proyecto de AES, cuya DIA reclamamos al presente, Solar Oriente. Las respuestas a nuestras observaciones en la materia reflejan la mala fe y actitud anti-científica de AES en estos dos casos, Llanos del Sol y Solar Oriente.

El punto es que el proyecto Solar Oriente se sitúa en plena Pampa de Challacollo, inmediatamente al Sur de **Cerro Gordo (Cahuiza)**. Sobre este importante punto, cabe agregar que las graves omisiones sobre la zona de pampa entre Challacollo y Cerro Gordo, tanto en la DIA como en las Adendas, revelan un intento para minimizar e incluso ocultar los impactos y daños que se van a generar, especialmente en atención a las letras e) y f) de la ley 19.300, que el titular nunca logró descartar:

“e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y

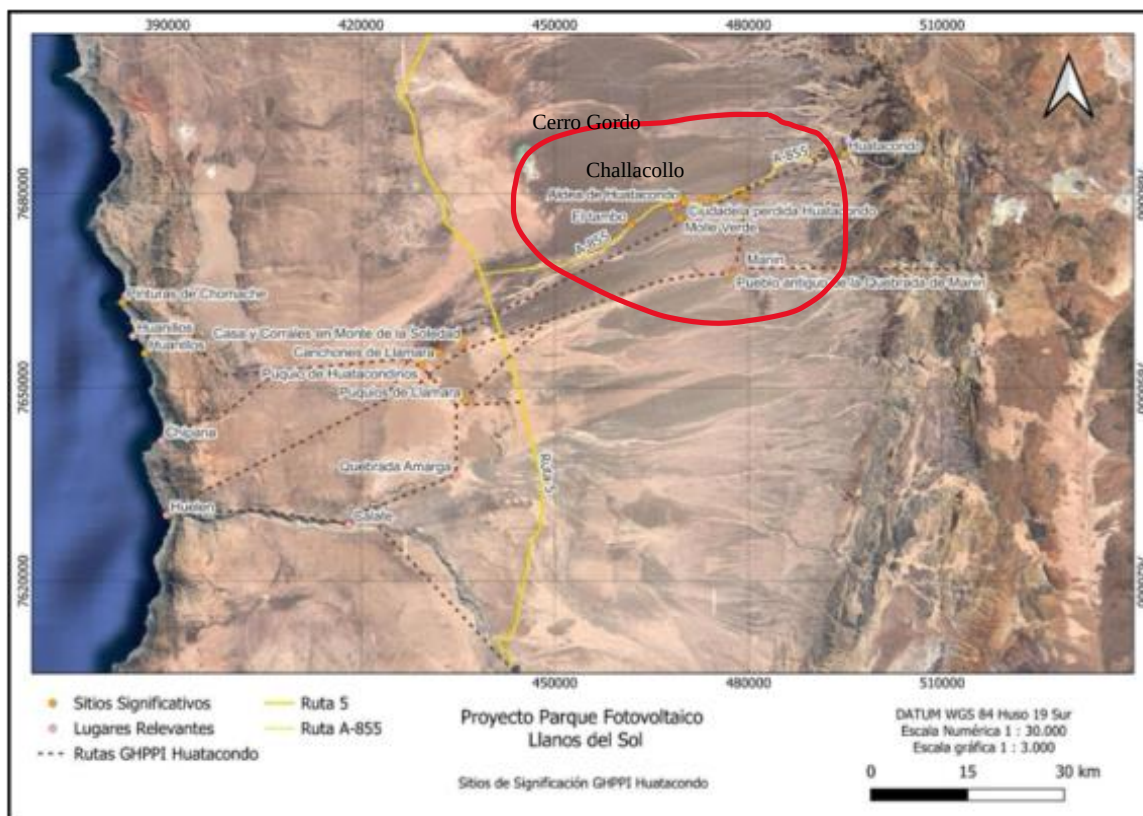


f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.”

Finalmente, además de ser una zona arqueológica de gran valor científico, Cerro Gordo es de crucial importancia para la comunidad y su proyectos, cuyas empresas turísticas, lo incorporan como lugar destacado en el camino ancestral.

Estas falencias del proyecto del titular debieran bastar para que Ud. rechace la RCA favorable a Solar Oriente, porque está viciada, no cumple con el requisito legal de que la información aportada permita descartar la presencia o generación de los ECC del Artículo 11, basada en hechos falsos aportados de mala fe (que detectó CONADI y que nosotros comprobamos y reclamamos en el caso de Llanos del Sol) que han confundido al evaluador, impidiéndole ver la gravedad de la amenaza que plantea el proyecto, en la arqueología de valor universal, especialmente geoglifos y campos de cultivos ancestrales, que jalonan las rutas tradicionales de Cahuiza, especialmente en las zonas de Cerro Gordo y Challacollo. La pampa entre Cerro Gordo y Challacollo, donde pretende emplazarse Solar Oriente, es territorio indígena de gran valor patrimonial arqueológico, un sector de gran significación antropológica, que encierra respuestas científicas a las preguntas que plantea el poblamiento americano; un patrimonio arqueológico indígena y de paleofauna que no beneficia de medida de mitigación, compensación, monitoreo, seguimiento, reparación y remediación alguna, en este proyecto, el que por el contrario, abusa del SEIA para desinformar, ocultando el peligro socioambiental en que están Cerro Gordo y Pampa Challacollo por culpa del Proyecto, de un modo no evaluado e inconsulto.

Figura 4: Sitios con significación cultural Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo y su relación con el Salar de Llamara



Fuente: Elaboración propia, adaptado de Gundermann y González, SQM, 2021 y 2018

Elaboración del titular, con Ruta ancestral de Huatacondo y nuevamente el lugar de significación cultural Pampa Molle Verde es colocado donde no está. Agregado Cerro Gordo y Challacollo

Del mismo modo tampoco se sopesa seriamente una eventual afectación -de los componentes patrimoniales con un alto valor científico **y de turismo comunitario** como lo son la paleofauna hallada en el sector aledaño a otro Proyecto en la zona (denominado parque FV “Huatacondo”) y que fueron remitidos a la ciudad Arica por la empresa constructora de ese proyecto, sin informar ni obtener el consentimiento de la Comunidad, con el consiguiente daño al patrimonio material e inmaterial de nuestro territorio. Esa misma franja de paleofauna se produce en el sector donde pretende emplazarse Solar Oriente, entre los cerros sagrados Cerro Gordo y Challacollo.

<https://www.uc.cl/noticias/equipo-integrado-por-investigadores-uc-halla-primer-evidencia-de-una-especie-de-lobo-extinta-que-habito-chile-en-el-pleistoceno/>

Es preciso recordar que el Convenio 169 de la OIT también es ley de la república y refuerza el estatuto territorial de nuestra comunidad, en cuanto es el hábitat total de la región que ocupamos tradicionalmente.

“PARTE II. TIERRAS Artículo 13



1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera".

En armonía con lo anterior, y como parte de la norma ambiental que debe regir al proyecto de Solar Oriente SpA, la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante también SMA), en su Res. Ex. N° 12/Rol D-027-2016 en causa vs SQM por el proyecto Pampa Hermosa, solicitó a la CONADI informar sobre los usos actuales e históricos de las aguas y tierras por parte de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

Mediante Ord. N° 569/2017, la Dirección Nacional de CONADI reconoció la existencia de la Comunidad Indígena de Huatacondo, como preexistente a su registro oficial, como "Comunidad Sociológica", es decir, reconoce su organización como comunidad, antes de la obtención de la personalidad jurídica. CONADI también describe a la comunidad como un "poblado antiguo con usos territoriales", para efectos del referido artículo 9, letra d), de la Ley N° 19.253, y concluye que:

"(...) se observa la presencia de una serie de elementos suficientes para concluir de un "poblado antiguo", instancia invocada por los integrantes de la C.I.Q. de Huatacondo, para validar su constitución como comunidad indígena según lo expresa la ley 19.253".

Agregando que:

"Los antecedentes presentados dan cuenta de la presencia de un grupo social, pasado y presente, inmerso en un territorio, esto se explica a través de la observación de infraestructura habitacional, resguardo de ganado, práctica religiosa, esparcimiento del grupo social, etc."

Asimismo, el referido informe de CONADI concluye que:

"Existe evidencia respecto al conocimiento que detentan los actuales habitantes de su entorno ecológico, esto se demuestra en el conocimiento de diversos sectores y uso de los mismos, destaca la conciencia de los individuos del contexto patrimonial existente, lo que se traduce en la generación de catastros. Informantes de la comunidad refrendan por medio de los registros, los enunciados que dan cuenta de la infraestructura dispersa en el territorio, la cual en la actualidad es utilizada de acuerdo a la tradición transmitida por ancestros (...)"

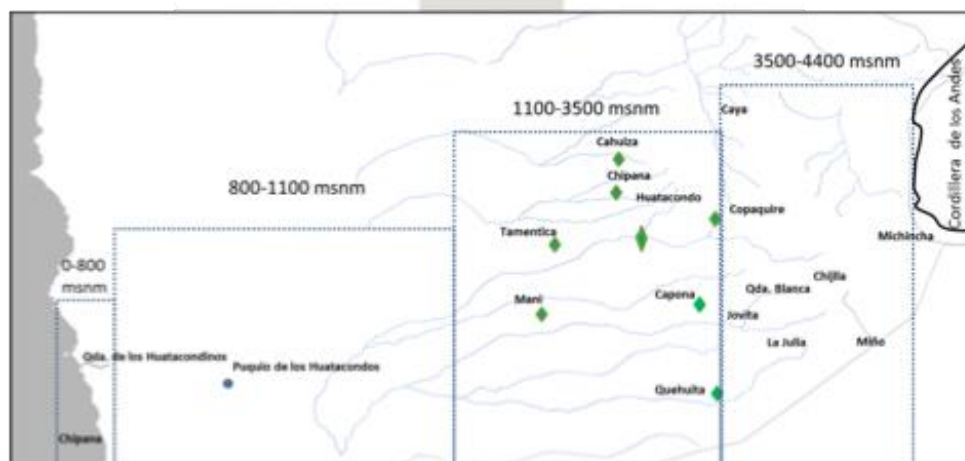
Por su lado, la SMA también hizo presente que:



“los huatacondinos son usuarios territoriales de un área que va desde la cordillera hasta la costa, en diferentes “pisos ecológicos”, ecosistemas que dependen principalmente de la cantidad y calidad de los recursos hídricos”.

Todo lo cual aplica a la **Comunidad indígena Quechua de Cahuiza**, en su respectiva franja. En efecto, la CONADI identificó una concepción espacial y los usos históricos y actuales del territorio por parte de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, cuyo análisis dividiendo el territorio ocupado en los denominados “pisos ecológicos”, trasciende el territorio de la Quebrada de Huatacondo propiamente tal y la de Cahuiza por extensión, según se expone a continuación: (i) Piso puna – Alta puna (pastoril - minero); (ii) Piso Quebradas Piemontinas (agrícola – ganadero); (iii) Piso pampa (tránsito, descanso y movimiento de mercaderías); y, (iv) Costa (extracción de guano y aprovisionamiento de mercaderías). En este contexto, agrega que:

*“En conformidad con lo antes expuesto, en el informe citado en el párrafo precedente, en el capítulo referido a los sitios de significación histórico cultural, señala que **“Los sitios de significancia histórico cultural identificados por la comunidad de Huatacondo se desprenden de la ocupación efectiva del territorio por parte de las generaciones precedentes.... Cabe consignar, que algunos de estos sitios se proyectan tanto desde el turismo como de la reocupación...”***



Esquema del territorio productivo de Huatacondo y sus ayllus como Cahuiza, para el Período Tardío prehispánico y el Período Colonial. En verde, los poblados y caseríos agrícolas piemontanos. Fuente: CIQH 2022.

En efecto hay documentos antiguos y entrevistas a miembros de la comunidad realizadas por nuestros equipos, que dan cuenta de que los indígenas quechua han hecho un uso actual y ancestral de tipo transhumante de esos “pisos ecológicos”, incluyendo la Quebrada de Manín, así como los sitios de **Cerro Gordo (Cahuiza)** y Challacollo (Huatacondo - muy cerca del proyecto Solar Oriente cuya RCA reclamamos) el sitio Ramaditas y los puquios en el Salar de Llamara, en que desembocan las **quebradas principales de Cahuiza**, Chipana, Huatacondo, Manín y Malpaso.



Los paneles solares que pretende instalar Solar Oriente SpA, están insertos en nuestra cuenca, los trabajos, en nuestra zona de resguardo patrimonial. La sola presencia del proyecto en nuestra cuenca, ameritaba preventivamente un proceso de consulta indígena, lo que no permitió la DIA. Por eso reclamamos que tiene que haber un Proceso de Consulta Indígena respecto de este tipo de proyectos, tan nocivos como invasivos.

En efecto, aunque nuestro poblado se ubica en el piso ecológico precordillerano, a 2.300 msnm, entre los 20° 55' 41" latitud sur y los 60° 03' 15" longitud oeste, el territorio ancestral de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo abarca un sistema de quebradas que desciende en dirección este-oeste hacia la Pampa (donde pretende emplazarse el proyecto Solar Oriente), de Cordillera a Mar. Con todo, **las quebradas de Cahuiza, Chipana, Malpaso, Manín y Huatacondo** alimentan con diferentes caudales al Salar de Llamara y al Loa y el Océano en definitiva, pasando por el Valle de Quillagua y el vado de Calate, que desde tiempo inmemorial, funcionan como lugar de paso y de descanso ancestral, que conectaban al Río Loa con Atacama y Tarapacá y a la cordillera con la costa, por intermedio de una red de quebradas y puquios, entre ellos los del Llamara, todos los cuales forman parte de la cuenca de El Loa; los que tienen una importancia ancestral vital para los viajeros en sus trayectos, tradicionales y modernos entre cordillera y mar y de norte a sur y viceversa. Así, el proyecto pretende emplazarse en una cuenca que es birregional, y debió tal vez someter su DIA a la Dirección Ejecutiva del SEA, y no al SEA regional.

Como sea diversos antecedentes arqueológicos, históricos y antropológicos dan cuenta de que nuestro territorio ancestral se conforma desde tiempos inmemoriales a partir de una integración de todos los pisos ecológicos del lado Pacífico de la Cordillera de los Andes, desde la Alta Puna hasta la Costa, incluyendo la Pampa y varios sectores ubicados en él como Cerro Gordo (Cahuiza) y **Challacollo** (Huatacondo) y todo el sistema de Quebradas (desde Cahuiza por el Norte hasta Quehuíta, Malpaso y Sipuca por el Sur), combinando diversas actividades productivas tales como el pastoreo, la agricultura, la caza, la pirquinería a pequeña escala, la extracción de guano y el comercio, entre otras. Nuestro territorio corresponde además a una de las áreas arqueológicas de mayor relevancia a nivel nacional y de gran significación patrimonial, tal como lo han mostrado los diversos estudios científicos que se han realizado en el territorio relevando la larga historia de ocupación de los ancestros indígenas huatacondinos (Barros y Hidalgo 2019, Barros y Guzmán 2020).

Como veremos, en la Quebrada de Manín (o Maní) se encuentra el asentamiento más antiguo conocido en el norte de Chile (sitio Quebrada de Maní 12, fechado entre 11.900 y 12.700 AP). Y en la Quebrada de Huatacondo se destacan las primeras Aldeas Agrícolas que se construyeron en el país, y que corresponden al Período Formativo (3.000-1.500 AP), como son las aldeas de Huatacondo y Ramaditas y los antiguos campos de cultivo de las Pampas aledañas, una de las áreas más sensibles para nuestra comunidad. **Ya hemos hecho referencia a la Paleofauna hallada en la Pampa en que desemboca la Quebrada de Manín, que también sería dable de encontrar en el sector de Pampa Molle Verde y en los sectores de Cerro Gordo (Cahuiza) y de Challacollo, cercanos al proyecto.**



Cabe destacar también la existencia de un sinnúmero de poblados agrícolas que nuestros ancestros consolidaron en tiempos prehispánicos tardíos (siglo X DC en adelante), situados en las quebradas piemontanas de Huatacondo: **Cahuiza (Quebrada Cahuiza)**, Chipana (Quebrada Chipana), Majala (Quebrada Majala), Capona (Quebrada Manín) y Quehuita (Quebrada Sipuca), desde donde se accede al espacio pastoril (Alta Puna) y de pirquinería situados en el distrito de Collahuasi y Challacollo. De la misma época e incluso más antiguo son los monumentales geoglifos y petroglifos encontrados en la región, que se asocian con los sistemas de rutas que conectaban todo el espacio Surandino, como los que se encuentran en la Quebrada de Los Pintados, Tamentica, Cerros y Pampas de Cerro Gordo (Cahuiza), Challacollo y Challacollito y diseminados por la pampa de Molle Verde, en el emplazamiento pretendido por el titular (Barros y Hidalgo 2019). **Challacollo llegó a contar con 3.500 habitantes**, cuando estaba habilitado el ferrocarril minero de trocha angosta que venía de Lagunas.

En suma, la CIQC considera que el informe de LdMH presentado por el titular y aprobado por el SEA es pobre, insuficiente y limitado, ya que no nos identifica, ni identifica la propiedad y usos territoriales de la Comunidad, ni caracteriza la diversidad de aspectos territoriales y culturales y lugares significativos que posee la Comunidad, en Cerro Gordo, o en Challacollo. La DIA y sus Adendas no poseen el mínimo estándar de seriedad y profesionalismo, al omitir a propósito información relevante, minimizar sus efectos y con la intención de aumentar la desterritorialización de la Comunidad, en la versión interesada del Titular.

Es por esto y mucho más que rechazamos la LdBMH de la DIA elaborada por el titular, ya que no representa en lo más mínimo la historia, la organización y el sentir de la Comunidad, especialmente respecto de los sectores de potencial turístico y arqueológico denominados Cerro Gordo, Challacollo y Challacollito. Es evidente por lo tanto la mala fe con que actuado la empresa Solar Oriente SpA con respecto a la el GHHPPI y Comunidad de Cahuiza (CIQC) y la presente DIA y RCA reclamadas.

Nuestra LdBMH para que quede bien caracterizada y representada, debe partir mediante el dialogo, por el reconocimiento del territorio ancestral, la integración y complementariedad entre los distintos pisos ecológicos, así como la relevancia del patrimonio cultural tangible e intangible en el territorio comunitario y sus lugares significativos, como en Cerro Gordo (Cahuiza) y Challacollo (Huatacondo).

Finalmente, se debe representar el gran acervo cultural de la Comunidad, que entre otros aspectos se manifiesta en las distintas festividades y ceremonias que se practican hasta el día de hoy. Algunas de estas celebraciones son las fiestas religiosas de la Virgen de la Asunción o Mama Asunta, tradición que se festeja cada 25 de Agosto y data de 1670, la Cruz de Mayo o las cruces que provienen, vestidas desde todos los rincones del territorio, incluso Cahuiza, Capona y Manín, Semana Santa, así como su Carnaval y ritos de culto a la Tierra.



Para facilitar la comprensión de lo expuesto, acompañamos el mapa que identifica los linderos y las rutas principales que definen y conectan el territorio ancestral de Huatacondo que es compartido por Cahuiza según lo arriba expresado, conforme a nuestros títulos antiguos. El siguiente mapa contiene los términos del territorio de nuestra demanda ancestral, tales como fue definido por nuestra comunidad con apoyo en investigaciones histórico-jurídicas publicadas (Barros 2020).

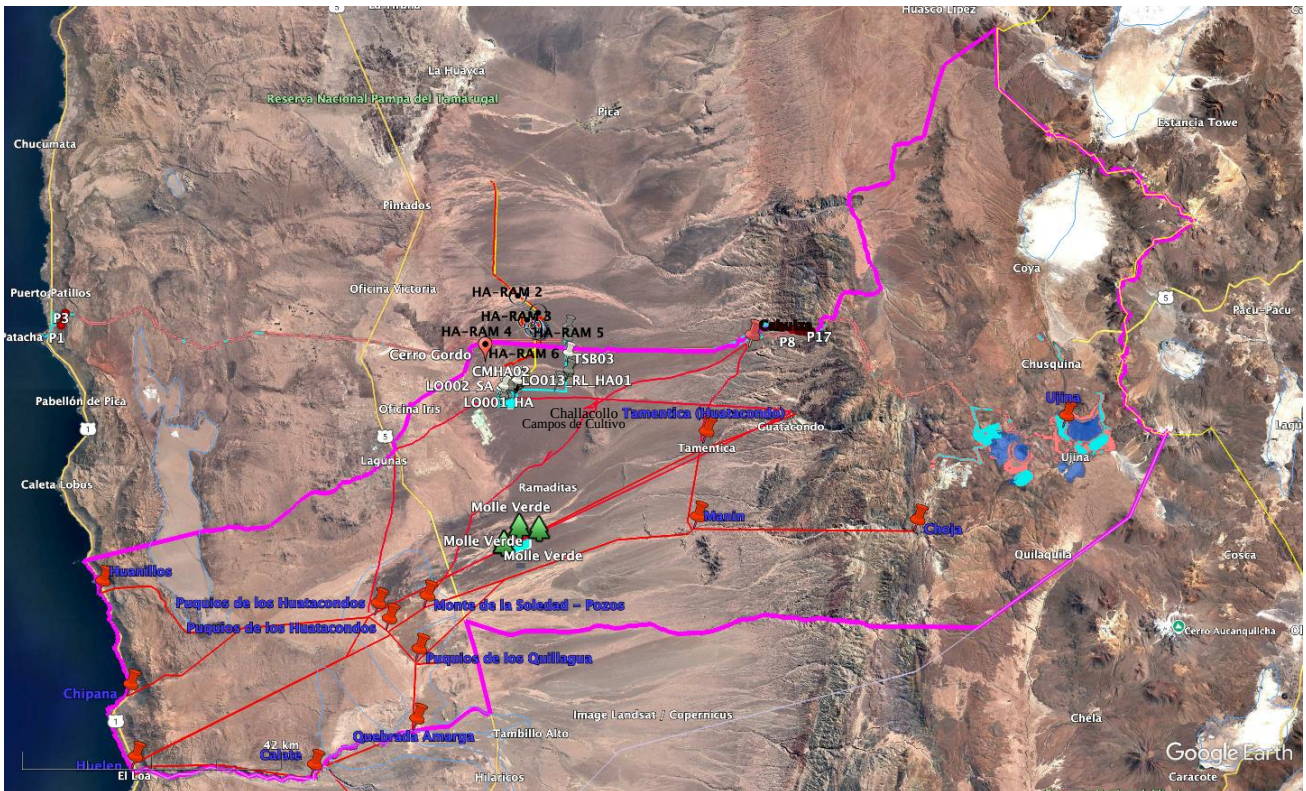


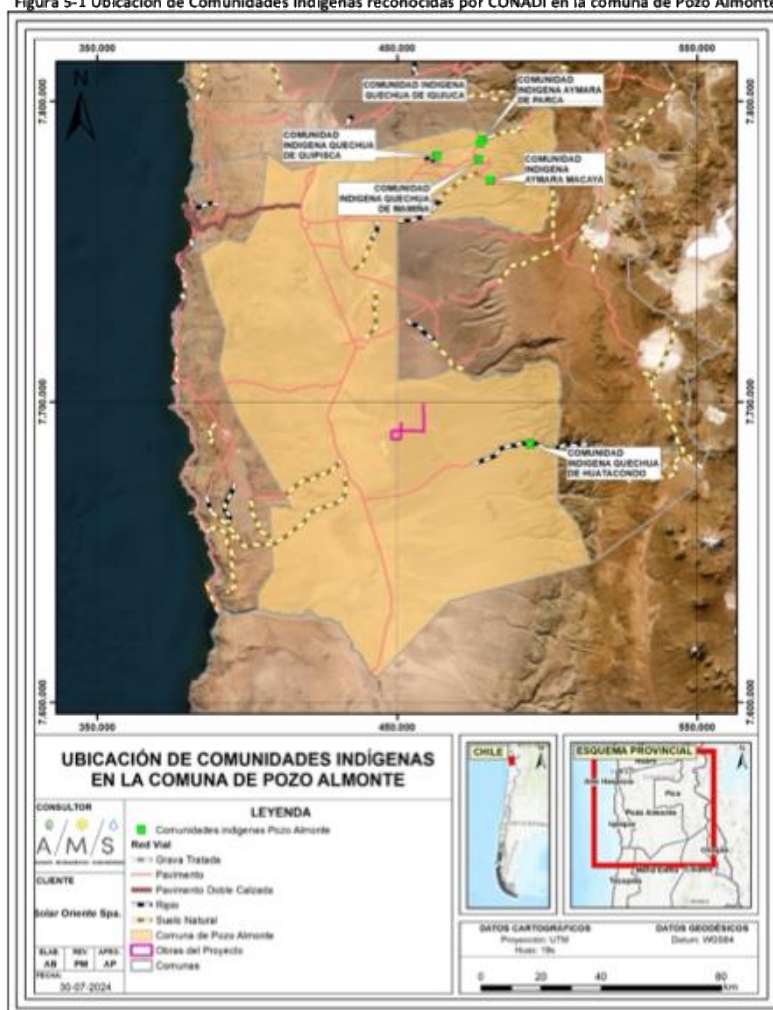
Figura. Territorio de Huatacondo y Uso ancestral de Cahuiza (línea morada), ubicación geográfica de algunos sitios y rutas troperas y de trashumancia (en rojo) que se mencionan en el texto. Arbolitos en Pampa Molle Verde, rodeando el Proyecto del Titular Llanos del Sol, al centro en calipso. Elaboración CIQH con base en Google Earth.

4. EL TITULAR DEBIÓ PRESENTAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” de Solar Oriente SpA, es susceptible de afectar directamente a poblaciones, recursos y sitios arqueológicos protegidos como los nuestros, y Solar Oriente SpA le debió en consecuencia presentar al SEA un Estudio de Impacto Ambiental con una línea de base actualizada y completa del Medio Humano, social y antropológica, ambiental y patrimonial. Solar Oriente SpA en cambio solo sometió una DIA a evaluación, sin información primaria que haya sido obtenida mediante un diálogo respetuoso y equitativo con la CIQH, según quedó consignado en la reunión del Art. 86.

Por eso, en virtud de lo señalado en los Artículo 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 11 de la ley 19.300 letras b), c), d), e), y f), en conjunto con los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto que pretende realizar Solar Oriente SpA, debe ser rechazado por la autoridad ambiental, la Dirección Ejecutiva del SEA en este caso, a fin de que, para una eventual aprobación conforme a derecho, deba ser previamente presentado como Estudio de Impacto Ambiental, y no como DIA, siendo imperativo la realización de un Proceso de Consulta Indígena, lo que nunca ocurrió.

Figura 5-1 Ubicación de Comunidades Indígenas reconocidas por CONADI en la comuna de Pozo Almonte



Fuente: Basado en cartografía de CONADI (2024)

4.1 Falta de Dialogo con el Titular, observaciones y carencia de caracterización territorial con base en fuentes primarias

El titular no estuvo dispuesto a entablar un diálogo equitativo con la el GHPPII de la CIQC, que le permitiera a la Comunidad realizar el monitoreo arqueológico independiente del proyecto y su



área de influencia, declarada o no, como en Cerro Gordo y Challacollo. Así, no pudo hacer una caracterización de nuestra comunidad y sus usos territoriales con fuentes primarias, ni siquiera con antecedentes secundarios, vacío que se aprecia a lo largo de todo el proceso ambiental, en las respuestas a las observaciones y también en la RCA impugnada. Las respuestas infundadas a las observaciones siguientes reflejan la invalidez del proyecto cuya RCA reclamamos.

Observación 6:

1. NECESIDAD DE QUE EL TITULAR PRESENTE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto “Parque Fotovoltaico SOLAR ORIENTE” de SOLAR ORIENTE SPA, es susceptible de afectar directamente a poblaciones, recursos y sitios arqueológicos protegidos como los nuestros, y SOLAR ORIENTE SPA solo sometió una DIA a evaluación cuando le debió presentar al SEA un Estudio de Impacto Ambiental con una línea de base actualizada y completa del Medio Humano, social y antropológica, ambiental y patrimonial.

En su respuesta el titular solo se refiere a los recursos renovables, y no al patrimonio cultural y arqueológico indígena, respecto de los cuales sin embargo, niega toda interferencia o impactos significativo, con base a información secundaria, tanto fuera o dentro de su AI. Como se ha demostrado incansablemente, el proyecto y su AI se imponen sobre campos de cultivos y estructuras hidráulicas arqueológicas e históricas de gran relevancia para la ciencia, y el potencial turístico de los GHPPII en su territorio. El Titular:

*“Por lo tanto, **no se prevén impactos significativos** sobre la calidad del aire, la salud de la población o los recursos biológicos (flora y fauna) o el patrimonio cultural de los GHPPI estudiados, tanto dentro como fuera del AI, tal como se analiza en el Capítulo 2 de la DIA (en total para el análisis del artículo 11 de la Ley 19.300), y en el Anexo 4-2.1 de la Adenda (para los literales 7 y 8 del RSELA).*

Observación 7 de la CIQH:

- *Análisis del Artículo 8 RSELA, sobre localización y valor ambiental del territorio*

*De acuerdo al análisis presentado en el Capítulo 2 de la DIA, **el titular concluye asimismo equivocadamente que el Proyecto no se localiza en o próximo a poblaciones o pueblos indígenas como nosotros, nuestros recursos naturales y culturales y áreas protegidas, ni a sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, por lo cual no aplicaría ingresar mediante un ELA bajo el criterio establecido en el artículo 11 letra d) de la Ley 19.300. El proyecto pretende insertarse en nuestro territorio de demanda ancestral.***



Nosotros consideramos que el proyecto impacta significativamente el territorio, especialmente su valor ambiental.

Evaluación técnica de la observación:

*Se indica al observante que como parte del proceso de levantamiento de información para elaborar los estudios de los componentes ambientales presentados en el DLA y en las actualizaciones de esta, **se han considerado todos los aspectos necesarios y suficientes para llegar a la conclusión que no existen efectos sobre los componentes ambientales y en particular sobre los señalados en el Art 8 del reglamento de la Ley N°19.300.***

*En el mismo artículo se indica que “Se entenderá que un territorio **cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica** y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad”, situación que en caso del área de influencia y el emplazamiento de las obras y acciones del Proyecto, no se da, pues corresponden a zonas con alta intervención antrópica que ha modificado el paisaje y las características originales.*

*Sin perjuicio de ello, es necesario indicar que en términos del componente medio humano, **se reconoce la existencia de distintos GHPPI, y sobre ellos se desarrollan los análisis respectivos de manera de poder concluir si dichos GHPPI forman parte del área de influencia, desde la perspectiva que si sus sistemas de vida y costumbres pueden ser afectados por el desarrollo del Proyecto.***

En este sentido, en el Anexo 4-2.1 de la Adenda Técnica, correspondiente a la actualización de la caracterización de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humano, se presentan apéndices donde se muestra la caracterización de GHPPI que por sus características, ubicación geográfica y usos del territorio no son susceptibles de ser afectados por el Proyecto.

¿Como explicar que estas afirmaciones unilaterales, sin información primaria, faltan completamente a la verdad? ¿Qué se apoyan solo en fuente secundarias, recopiladas al amañó del titular?

“En particular sobre la CIQ de Huatacondo se señala:

*“... dentro del análisis para definir el área de influencia, se analizó la presencia de la comunidad indígena Quechua de Huatacondo (CIQH). **Para ello, a partir de fuentes secundarias, dada la negativa de la comunidad para permitir el acceso a fuentes primarias, se desarrolló un análisis antropológico de las relaciones socioculturales de la comunidad en relación con el área de emplazamiento del Proyecto, llegando a la siguiente conclusión:** “Por lo anterior, al ponderar adecuadamente lo simbólico y lo concreto de la apropiación del*



*territorio, se debe tener presente que las actividades y usos en el territorio deben evaluarse de manera sincrónica, es decir, lo que existe en un momento determinado. Así, **a partir de la información secundaria revisada, no se aprecia la existencia de uso actual y concreto del área de emplazamiento del proyecto fotovoltaico Solar Oriente, por parte de la CIQH, más allá de la aspiración de desarrollar en el futuro actividades de turismo de intereses especiales en virtud del posible patrimonio arqueológico existente.***” (Página 362 de la RCA).

*Por lo anterior, debe entenderse que **no existe susceptibilidad de afectación a este grupo humano** en los términos señalados en la Ley N°19.300 y su reglamento, lo cual lleva a concluir que **dicho grupo humano no forma parte del área de influencia de este Proyecto.** El detalle completo del análisis antropológico de este grupo humano se presenta en el Apéndice 2 del Anexo 4-2.1 de la Adenda Técnica.*

El “detalle completo” a que se refiere el Titular, contenido en el Apéndice 2 del Anexo 4-2.1, no es más que una acumulación de información secundaria que no ha sido validada por la CIQH, y que contiene importantes vacíos y omisiones, especialmente respecto de los campos de cultivo e infraestructura hidráulica arqueológicos, que su proyecto interviene directamente.

“Según la información de fuente secundaria, la CIQ de Huatacondo señala hacer uso productivo de la quebrada de Cahuiza y Chipana, ubicadas aproximadamente a 32 kilómetros al este del emplazamiento del Proyecto, indicando que corresponde a un asentamiento antiguo y con uso actual (Cahuiza); y que posee un uso productivo, social y cultural en los términos de que se establece como parte del uso del territorio por parte de los pueblos originarios. En este sentido, el uso de la quebrada se ajusta a la tradición cultural del pueblo Quechua del cual forman parte.

Sin perjuicio de lo anterior, al analizar las obras y acciones del Proyecto en relación con el asentamiento y sus usos actuales, se determina que no existe susceptibilidad de afectación a las actividades productivas, culturales y sociales que el grupo humano eventualmente realiza, por lo cual no forma parte del área de influencia.”

Tanto el proyecto Llanos del Sol como el Solar Oriente, de AES, y sus Áreas de Influencia, están insertos en el territorio de demanda ancestral que el Titular reconoce, pero se ha rehusado a recibir nuestros materiales de estudio respecto de la zona arqueológica sensible que éste pretende intervenir, tanto respecto de su proyecto Llanos del Sol contra cuya RCA ha reclamado la CIQH (que presenta información defectuosa y derechamente falsa sobre nuestro sector de Pampa Molle Verde), ni sobre su proyecto Solar Oriente, cuya RCA reclamamos como GHHPPI de Cahuiza en esta oportunidad, especialmente interesado en proteger las Pampas de Cerro Gordo y Challacollo.



Adenda 1

<https://infirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2025/04/29/3701-5c0a-4f23-99a1-402589f403ec>

Adenda Complementaria

[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/07/31/d95 Adenda complementaria SO Rev0.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/07/31/d95%20Adenda%20complementaria%20SO%20Rev0.pdf)

El titular ni quiso ni ha sido capaz de establecer un diálogo genuino y horizontal para obtener la información primaria que requería, negándose una y otra vez a establecer una metodología participativa que facilitara el proceso. Con todo, en el ámbito limitado de la información secundaria, intentó caracterizar algunos sitios de significación cultural de la comunidad, con descripciones claramente erradas:

*“• **Cerro Challacollo:** Desde la perspectiva de la CIQ de Huatacondo **a partir de las fuentes secundarias consultadas, posee una valoración sociocultural** asociada a su condición de antiguo yacimiento minero tanto prehispánico como histórico, que formaba parte del territorio y donde existía una relación entre la producción agrícola y ganadera de Huatacondo y los sectores de quebrada, permitiendo el intercambio y comercialización de la producción. Este cerro es reconocido también por otros GHPPI (Tamentica y Clan Familiar Ceballos), como hito relevante desde la perspectiva sociocultural.*

***El cerro se ubica a aproximadamente 9 kilómetros al sur del emplazamiento del Proyecto y su acceso más próximo es por la ruta A-855, si bien existen antiguas rutas y huellas que permiten conectar con las quebradas de Cahuiza y Chipana, actualmente no son utilizadas.** (p. 10 y 11)”.*

El titular señala que las nuestras no son rutas y huellas actuales, para descartar su importancia frente al impacto que genera el Proyecto, pero ese es precisamente el patrimonio vial histórico y arqueológico, incluyendo el Camino del Inca, que la comunidad intenta defender.

*“En este sentido, **si bien este cerro se ubica dentro del área de influencia definida para el componente medio humano, el análisis de los factores generadores de impacto indica que no existe afectación al sitio**, dado que las obras y acciones del Proyecto no alteran la condición basal existente y no impiden el acceso al sitio”.*

Estas afirmaciones gratuitas e inconsultas en el sentido de que no habría afectación la zona arqueológica de Challacollo, refrendan la idea de que los desarrolladores del Proyecto no pudieron obtener información de primera mano. Si lo hubieran hecho, habrían sabido que el **aspecto visual del paisaje cultural asociativo de la Pampas de Cerro Gordo, Chipana y Cahuiza, Challacollo, Challacollito y Huatacondo configuran cuencas visuales culturales** que el



Proyecto quebranta. Las enormes extensiones de campos agrícolas ancestrales, serán intervenidas sin remedio, y sin medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental como corresponde. El Cerro Gordo tiene una importancia particular para el GHPPI de la Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza.

“• Cerro Gordo: *A este cerro se le reconoce una relevancia sociocultural pues permitía el acceso al sector de las salitreras donde se intercambiaba y comercializaba la producción realizada en las zonas de quebradas. Este sitio formaba parte de las rutas troperas siguiendo una antigua línea férrea que unía el mineral obtenido en el Cerro Challacollo y la fundición en Cerro Gordo. Si bien esta ruta actualmente no es utilizada, forma parte de la memoria colectiva de la comunidad.*”

Nuevamente el problema de los campos y rutas “no utilizados” de Cahuiza demuestra que toda la zona es de alta significación cultural, y constituye un riquísimo patrimonio histórico y arqueológico, de lo cual el Titular no se hace cargo, ni con medidas, ni con una buena relación con la Comunidad.

“El Cerro Gordo [de Cahuiza] se ubica a 7 kilómetros al nor-oeste del emplazamiento del Proyecto, cuyo acceso actualmente es posible desde la Ruta 5 por caminos interiores de la empresa Teck. En términos del análisis de los factores generadores de impacto que se utilizaron para definir el área de influencia del componente medio humano, se obtuvo como resultado que ellos no afectan el sitio en términos del acceso, emisiones atmosféricas o emisiones acústicas, considerando además que el Proyecto no desarrolla obras o acciones en este sitio o sus alrededores.”

De nuevo declaraciones inconducentes e unilaterales, basadas en informaciones secundarias sin respeto por las opiniones de la Comunidad, que por lo demás ni siquiera fue consultada al respecto por el SEA.

“• Geoglifos Quebrada de Los Pintados: *Estos se encuentran emplazados aproximadamente a unos 1.035 m.s.n.m. En este lugar se han identificado más de 60 paneles arqueológicos, los que incluyen alrededor de 450 figuras, ocupando un área de 50.000 km² en una longitud de 3 km”.*

Aquí se aprecian las groseras falencias de la caracterización antropológica y arqueológica de nuestra Comunidad y su patrimonio arqueológico, derivadas de una actitud irrespetuosa, carente de sensibilidad frente a la necesidad de mantener un diálogo constructivo con la Comunidad, y también, de la falta de Consulta Indígena que corresponde realizar cuando hay Susceptibilidad de Afectación Directa. Por un lado, difícilmente podrían los paneles de geoglifos de “los Pintados” cubrir 50.000 km². Pero como veremos a continuación, el Titular se equivocó de sitios arqueológicos, y define al sector conocido como Cerros Pintados que está muy lejos del proyecto, basado en información secundaria, algo que se podría haber evitado, con una metodología



participativa y en terreno. “Pintados” es un monumento nacional declarado. Lo más lamentable es que los consultores del proyecto, se adentraban en camioneta, en zonas arqueológicas con geoglifos en plano, destruyendo nuestro valioso patrimonio cultural arqueológico. **El lugar al que pretendían referirse se llama en realidad Quebrada de los Pintados**, el que ha quedado sin caracterización en el marco del proyecto, lo que es de gran preocupación. Eso no le impide al consultor concluir que:

“Considerando lo anterior y que el sitio corresponde a un Monumento Nacional, se descarta cualquier posible afectación al sitio por el desarrollo del Proyecto”.

• **Ramaditas:** *Según la descripción presentada en la ficha técnica del Ministerio de Bienes Nacionales (en línea), Ramaditas “es la aldea más antigua de Tarapacá, ocupada esporádicamente por 900 años. Posee un patrón disperso en donde el elemento más característico es la piedra. Cuenta con espacios domésticos y ceremoniales diferenciados. Se ubica en la terraza norte de la quebrada de Huatacondo, a 1100 msnm y a unos 30 km al oeste del actual poblado de Huatacondo.” Este sitio arqueológico da cuenta del uso con fines productivos y sociales del territorio, dando cuenta de una ocupación estacional propia del uso de los recursos existentes por los pueblos originarios.*

*Con relación a su ubicación, **Ramaditas se ubica a 16 kilómetros al sur del emplazamiento del Proyecto** y su acceso se realiza por la Ruta A-855, la cual no es utilizada por los flujos del Proyecto, y por tanto, **no existe susceptibilidad de afectación a dicho sitio arqueológico.***

“De los sitios de relevancia sociocultural reseñados en los párrafos anteriores, solo Cerro Gordo [de Cahuiza] y Cerro Challacollo se ubican en el área de influencia del Proyecto. La CIQ de Huatacondo en la presentación de observaciones durante la etapa de participación ciudadana indica que ambos lugares tienen un valor patrimonial pues forman parte de la territorialidad que definen como propia.

*Ahora bien, de acuerdo con el diseño, descripción, obras y acciones del Proyecto, **ninguno de estos sitios es intervenido, al tiempo que el desarrollo del Proyecto no impide el acceso a estos sitios patrimoniales reconocidos por parte de los GHPPI señalados.** Además, el análisis de los factores generadores de impacto presentados en la Adenda, dio como resultado que los posibles efectos en el Art 7 letra d) del DS N° 40/2012 son **“No Significativos”.***

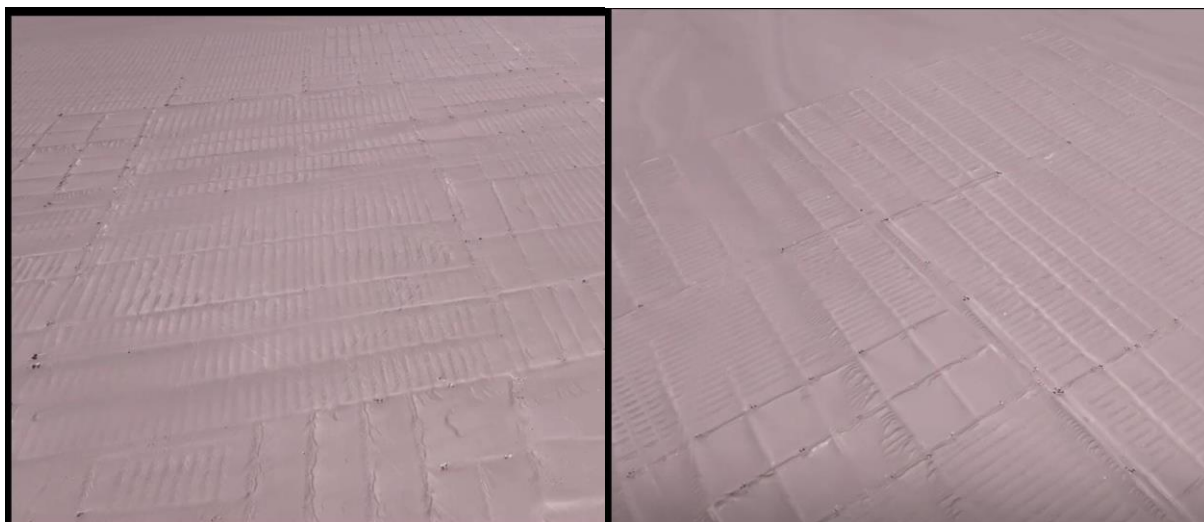
Es inverosímil que el Titular señale de buenas a primeras, sin dialogo con la comunidad, y sin que haya habido un proceso de consulta indígena, que los posibles efectos de su proyecto en nuestro sitios de significación cultural son “no significativos” siendo que Solar Oriente pretende emplazarse en nuestro campos de cultivo ancestrales, con videos y fotos en apoyo a nuestra reclamación contra la RCA de Solar Oriente, situación que se extendería a las zonas arqueológicas de cerro Gordo (Cahuiza) y Challacollo (Huatacondo).



Melgas del sector Challacollo. Video 1



Melgas en sector Challacollo. Video 2



La Comunidad no tuvo contacto con el titular del Proyecto, AES, quien se negó una y otra vez a establecer un diálogo genuino y horizontal con Huatacondo, así como realizar una línea de base del patrimonio arqueológico indígena que fuera participativa, por ejemplo respecto del Cerro Gordo o el de Challacollo, pero también de otros sectores, respecto del vecino proyecto de AES, llamado Llanos del Sol, que está actualmente en proceso de reclamación administrativa ante la de Dirección Ejecutiva del SEA, por las mismas razones que en el presente caso, donde además, se ignora completamente el impacto sinérgico de los proyectos de AES en nuestro patrimonio cultural y paisajístico con potencial turístico. Nosotros sostenemos un conflicto con AES, porque se han comportado con prepotencia y agresividad, llegando ellos incluso a dejar la comunidad fuera de la evaluación ambiental.

*“Ahora bien, y pese a la no participación de la CIQH en el proceso de elaboración de la DLA y Adenda, es importante indicar que el Proyecto releva las tradiciones y ejercicios de los GHPPI que interactúan con el Proyecto toda vez que realiza una caracterización de los SVCGH presentes en el área del Proyecto, presentados en DLA – Anexo 2.16 Apéndice 3, en que se desarrolla una caracterización de los GHPPI de Tamentica a través de fuentes primarias **y de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo a través de fuentes secundarias**, siendo dichas caracterizaciones profundizadas en la Adenda Ciudadana, con el informe “Caracterización Complementaria De Grupos Humanos Pertenecientes A Pueblos Indígenas. Adenda I”, en Anexo 5.3, en los que se da cuenta de las formas de vida y costumbres de dichos Grupos Humanos.”.*

Así que el SEA yerra cuando retoma textualmente los dichos del titular en sentido de que la CIQH no estaba dispuesta al diálogo, aportando supuestos medios de verificación. Es notable que el titular acompañe las cartas en que solicitó poder hacer una caracterización a su amano en la Comunidad, **pero no explica las respuestas que le dio la Comunidad, negando incluso que existieran esas respuestas respecto de ambos proyectos, Llanos del Sol y Solar Oriente**, así como conversaciones con personal de la Empresa tendientes a la participación en terreno de asesores



profesionales independientes de parte de la Comunidad, conforme a los estándares que el propio titular reconoce que tiene la Comunidad, especialmente en materia de protección del territorio y su arqueología. El punto es que por la negativa al dialogo genuino, la empresa no pudo obtener la información primaria de la comunidad, necesarias a la evaluación del SEA. No es verdad que la empresa hizo todos los esfuerzos posible para entablar una relación formal y seria con la comunidad, y sus profesionales siguieron metiéndose en camioneta en los lugares arqueológicos de gran importancia para nosotros, sin preguntarle a nadie, con arrogancia y falta de respeto, a pesar de las indicaciones de los monitores comunitarios. Los campos de cultivo ancestrales contienen vestigios desde hace más de 10.000 años, los que se perderán con la intervención de Solar Oriente.

Tal como se señaló anteriormente, y en la reunión del Art. 86 citada al inicio, la CIQH estaba y seguirá siempre abierta al diálogo y a entregar información primaria, siempre y cuando se cumplan con ciertas garantías y condiciones mínimas de equidad y horizontalidad. Es el titular el que no quiso dialogar, ni estuvo dispuesto a considerar la participación de los monitores comunitarios en las prospecciones y sondeos arqueológicos en el área de influencia del proyecto, en nuestro territorio ancestral. La empresa no logró, a lo largo de todo el proceso, implementar un diálogo equitativo con nuestra comunidad como tal comunidad, conforme a nuestra metodología, que ya hemos consolidado en relación con otros megaproyectos en nuestro territorio (SQM, Teck 2014 – estudio que hizo la comunidad en acuerdo con Teck y que el Titular cita incesantemente, Collahuasi).

Lo que como Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo constatamos además, es que lejos de ser completos, faltan antecedentes primarios de la comunidad, con lo cual el titular no pudo establecer un buen contacto, discrepando la comunidad y la empresa sobre el diálogo genuino y equitativo que debe existir, y los modos de recoger la información socioambiental en la DIA del titular, información que permitiría o no descartar la generación o PRESENCIA de efectos, características y/o circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19300 -que por lo demás son susceptibles de afectarnos directamente. Sin la información primaria de nuestra comunidad obtenida en forma voluntaria (y no sin nuestro consentimiento), el titular tampoco pudo levantar una línea de base del Medio Humano como lo requiere la ley. Nuestra población se ha multiplicado, desde el censo parcial del año 2017, por ejemplo, y el Huatacondo de ayer con pocos habitantes no es el de hoy, en que el poblado tiene más de cien habitantes permanentes, cifra que se multiplica por más de cinco veces, en período de fiestas patronales y otras de corte indígena tradicional y sincrético. En razón de lo anterior, también existe un potencial impacto en la actividad de desarrollo turístico que desarrollan algunos miembros de la Comunidad, los que tampoco han sido identificados en el proyecto del titular. La Comunidad estima tener el derecho de elaborar su propia línea de base con profesionales independientes, y no de forma funcional a los intereses del titular.

Como sea, sin la información primaria de nuestra comunidad obtenida en forma voluntaria con las diversas instancias de nuestra organización a través de su órgano superior que es la asamblea, y sin procurar nuestro consentimiento como organización, el titular no pudo levantar una línea de base

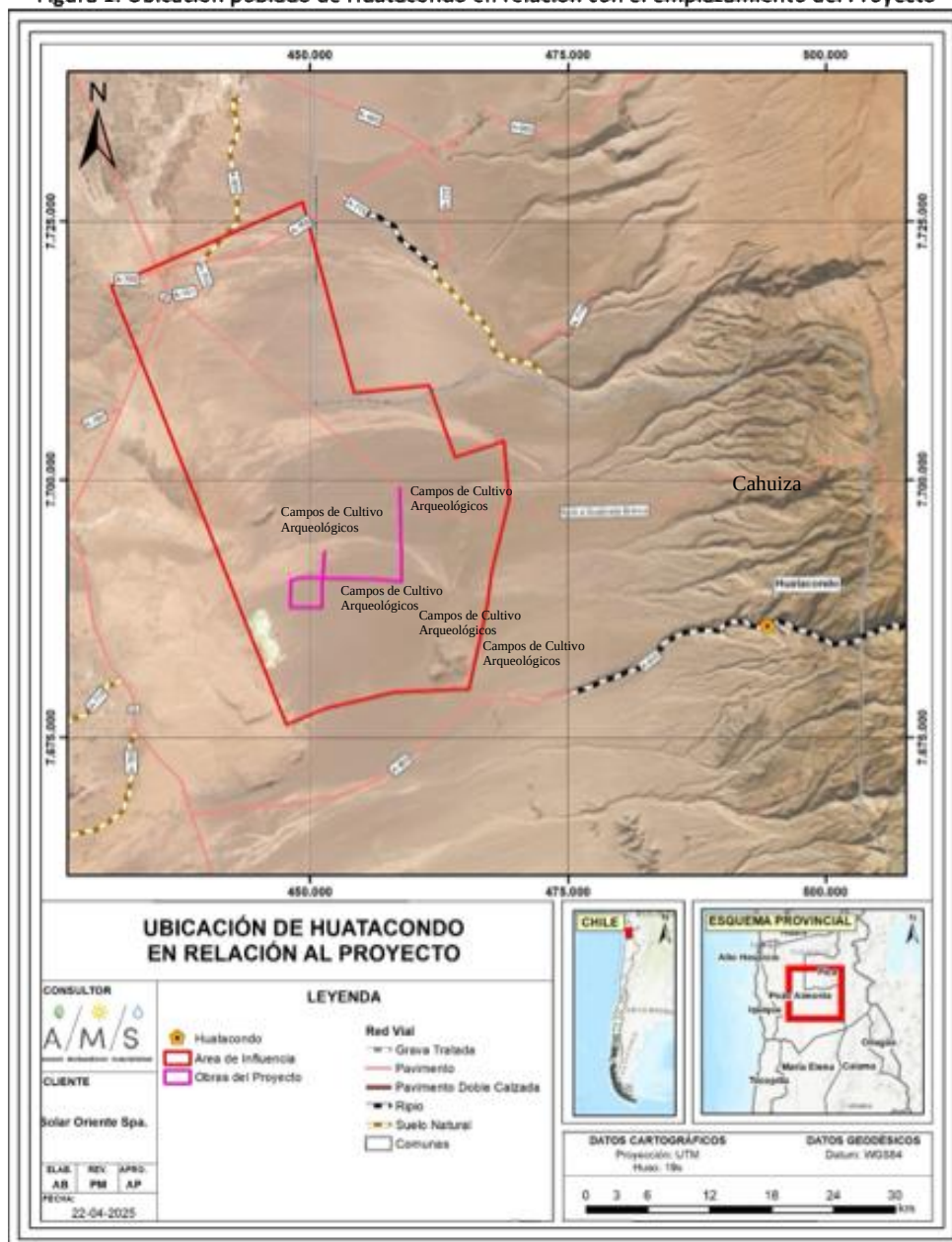


del Medio Humano como lo requiere la ley, ni pudo en consecuencia, descartar fundadamente los ECC del Art. 11 de la Ley 19.300, ni que no seamos Susceptibles de ser Afectados Directamente, como lo somos.

Tanto la Empresa (por medio de un dialogo genuino) como el SEA (por medio del PCPI), se han negado a desarrollar la diligencia debida para con nosotros, tal como lo exigen los estándares y las normas internacionales en la materia. Al no contar con recursos suficientes para sopesar los eventuales impactos, nosotros no podemos menos que rechazar su realización, por falta de información fidedigna sobre dichos impactos. El proyecto Solar Oriente de AES Andes, además, forma parte de la cadena de suministros del Proyecto Global de minera Teck Quebrada Blanca, y puede ser considerado una parte del mismo, a efectos de determinar sus eventuales impactos sinérgicos, a lo largo de la cadena de suministros (Ver las Guías de la OCDE en la materia y Barros y Schonsteiner 2014.).

La empresa no logró establecer un diálogo equitativo con nuestra comunidad indígena como tal comunidad, conforme a nuestra metodología, estándares que ya hemos consolidado en relación con otros megaproyectos en nuestro territorio (SQM, Teck, Collahuasi). Tampoco ha desarrollado la diligencia debida para con nosotros, tal como lo exigen los estándares y las normas internacionales en la materia. Al no contar con recursos suficientes para sopesar los eventuales impactos, nosotros no podemos menos que rechazar su realización, por falta de información fidedigna sobre dichos impactos, y falta de genuino diálogo que nos permita intervenir equitativa y significativamente en el diseño y realización del proyecto. Solar Oriente, además, según pudimos averiguar, forma parte de la cadena de suministros de la minera Teck Quebrada Blanca (Tarapacá), y puede ser considerado una parte del mismo, a efectos de determinar los eventuales impactos sinérgicos de Teck, a lo largo de la cadena de suministros especialmente en lo que se refiere al agua y la energía (Ver las Guías de la OCDE en la materia y Barros y Schonsteiner 2014.)

Figura 1. Ubicación poblado de Huatacondo en relación con el emplazamiento del Proyecto



Fuente: Elaboración Propia (2025)

Titular y agregado Reclamante

4.2 Extracto de la RCA, más observaciones y comentarios fundados a las respuestas técnicas.

La mayor parte de las observaciones de la CIQH son también las de **Cahuiza**, ya que corresponden a un mismo territorio, y debe entenderse que las respuestas o faltas de respuesta fundada de parte del SEA, también se aplica nosotros, en los temas que corresponde, conforme a lo que reclamamos.



“Observación 1 de la CIQH:

*En efecto, hay cargas ambientales y existe la posibilidad de que seamos afectados por el polvo en suspensión en la fase de construcción, **principalmente sobre nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, manifestado entre otros, en geoglifos como los de nuestra Reserva Arqueológica proyectada, pero también los menos conocidos ubicados en las quebradas, pampas y rutas ancestrales que rodean el valle de Huatacondo, lo que merece mayores estudios, por parte de profesionales independientes, para descartar cualquier impacto en nuestro patrimonio arqueológico y determinar la importancia de su extensión y distribución, para elaborar el correspondiente plan de manejo conforme a estándares. No es menos importante que nuestras asambleas conozcan las distintas implicancias del proyecto, y puedan pronunciarse al respecto. También vemos que serán afectadas nuestras huellas troperas, que se proyectan radialmente en torno a nuestro poblado, y en tramos importantes del Camino del Inca, como el que corre de norte a atravesando nuestro Río en el sector de Tamentica.***

“Evaluación técnica de la observación (SEA):

*Como parte del proceso de **delimitación y justificación del área de influencia del componente medio humano y su objeto de protección sistema de vida y costumbres (SVCGH)**, se desarrolló un proceso iterativo y analítico que se encuentra en el Anexo 4-2.1 de la Adenda. A partir de dicho proceso **se llega a la conclusión que las obras y acciones del Proyecto posee factores generadores de impacto y estos se vinculan con grupos humanos.***

De esta forma, para definir el área de influencia en términos geográficos se debe considerar, en primer lugar, la presencia de grupos humanos que pueden ser afectados por el desarrollo del Proyecto, esta aproximación considera el escenario más desfavorable en el desarrollo del Proyecto.”

*En este sentido, el área de influencia para el objeto de protección sistema de vida y costumbres, está definida en términos geográficos, por aquellos espacios en los cuales existen **actividades sociales, culturales, económicas que vinculan a grupos humanos con un espacio territorial.** De esta forma el levantamiento de información en terreno y **las entrevistas desarrolladas para la elaboración del Anexo 2-1.14 de la DLA y Anexo 4-2.1 de la Adenda Técnica del Proyecto, da como resultado que la localidad de Colonia Pintados, con sus diferentes sectores corresponde al espacio geográfico en el cual los posibles efectos del Proyecto podrían ser percibidos... . Así como (P. 347) sectores cercanos al emplazamiento del Proyecto que se constituyen en formaciones naturales con connotación cultural para pueblos originarios.**[como Challacollo y Cerro Gordo (Cahuiza)]*

*Ahora bien, en el Anexo 4-2.1 de la Adenda Técnica **se desarrolló el análisis de susceptibilidad de afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos***



humanos (SVCGH), el cual da como resultado que no existen impactos sobre el objeto de protección.

tal como se presenta en el Apéndice 6 del Anexo 4-2.1 de la Adenda Técnica, los sitios de relevancia sociocultural se ubican fuera del área de influencia del Proyecto, a excepción del Cerro Challacollo y Cerro Gordo; sin embargo, estos sitios no son afectados por el desarrollo del Proyecto en ninguna de sus fases, por ninguno de los factores generadores de impacto considerados para definir el área de influencia del componente medio humano.

Sobre este punto demostraremos que los proyectos solares Llanos del Sol y Solar Oriente de AES sí afectan nuestra reserva arqueológica, que incluye a Challacollo y **Cerro Gordo (Cahuiza)** cerros entre los cuales se pretende emplazar Solar Oriente.

“De igual forma se señala que los sitios indicados en la observación tales como geoglifos, rutas troperas, quebrada de Huatacondo y quebradas pie montañas no forman parte del área de influencia, por lo cual su situación basal se conserva con la ejecución del Proyecto, dado que éste no posee obras o acciones que puedan interferir con dichos sitios, tal como se indica en el Anexo 4-2.1 y sus Apéndices de la Adenda Técnica.

*Por otra parte, a partir del estudio de caracterización arqueológica del área de influencia del Proyecto (ver Anexo 2-1.8 de la DLA), **se llega a la conclusión que no existen afectación a los sitios mencionados** en la observación, pues ellos no forman parte del área de influencia, ya que están circunscritos a la quebrada de Huatacondo y las rutas piemontano que unen las quebradas”.*

Respecto de este punto es notable la carencia de certeza científica de lo afirmado por el Titular, en especial dado que si bien éste pudo entrevistar a gente de Colonia Pintados, no lo hizo respecto de la Comunidad indígena Quechua de Huatacondo relativo al Cerro Sagrado de Challacollo, no pudiendo obtener información primaria respecto de ella, ni respecto de los Comuneros de la Quebrada de Cahuiza respecto de Cerro Gordo. Lo mismo respecto de sus afirmaciones en el ámbito arqueológico especialmente considerando la detección, por parte de la CIQH de vastos campos agrícolas arqueológicos e históricos en la Pampa del Tamarugal, circundando los **cerros Challacollo y Gordo (Cahuiza)**, los que fueron ignorados o desestimados unilateralmente por el Titular. Lo adecuado es volver a hacer un estudio arqueológico que considere estos antiguos campos de cultivo como parte del patrimonio arqueológico indígena que de ser impactada, como tal vez lo va a ser, merece medidas adecuadas para su protección y su preservación.

“Observación 4 de la CIQH:

*El caso es que la empresa SOLAR ORIENTE SpA procura desarrollar su proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” en nuestro **territorio patrimonial ancestral de Huatacondo; y en efecto, el proyecto en cuestión es susceptible de afectar directamente a la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo** y a diferentes organizaciones sociales, con*



*impactos y cargas ambientales, materiales, sociales y simbólicas, vulnerando además importantes derechos constitucionales, entre ellos, los que dicen relación con el potencial de desarrollo que ofrece el turismo, el cuidado de nuestro patrimonio arqueológico Quechua, material e inmaterial, incluyendo a los geoglifos caracterizados en nuestras **Quebradas de los Cahuiza, Chipana, de los Pintados y de Manín** (Barros 2019, 2020 y 2023). Nuestros antiguos caminos troperos, arqueológicos, subactuales, y actuales, forman parte de una red de redes en abanico que unían a Huatacondo con el mundo. Pues bien existen afectaciones directas a nuestro sistema de costumbres y valores, expresados en este caso en el patrimonio vial arqueológico e histórico, como las rutas troperas y antiguos canales que van desde **las aldeas arqueológicas de Cahuiza y de Chipana, Ramaditas y Huatacondo** pasando por varios sitios, en proximidad del proyecto, y huellas troperas hasta el Puquio de los Huatacondinos en el Salar de Llamara. El conjunto de estos bienes culturales, son los que le dan unidad y contenido a nuestra demanda territorial ancestral (plano adjunto).*

Evaluación técnica de la observación [SEA]:

Tal como se indicó en el informe de caracterización ambiental del componente arqueológico (Anexo 2-1.8 de la DLA), como resultado se evidenció la presencia de 12 rasgos lineales. De estos, 7 rasgos lineales (PQB2_066_RL, PQB2_076_SA_RL, PQB2_075_SA_RL, PQB2_074_SA_RL, PQB2_072_SA_RL, PQB2_071_SA_RL, TSB03) corresponden a hallazgos evidenciados en el proyecto Quebrada Blanca Fase [sic], por tanto en el marco de este Proyecto en evaluación se tienen 5 nuevos hallazgos de rasgos lineales.

*Los rasgos lineales son los hallazgos más recurrentes y presentan características diversas, encontrándose una **huella tropera, huellas de carreta y una línea férrea, asociada a la industria salitrera del sector.***

Debido a que las obras del Proyecto se encuentran en el área de emplazamiento de estos hallazgos arqueológicos, estos serán debidamente registrados y rescatados una vez se obtenga la RCA favorable, dando cumplimiento al PAS132 presentado el Anexo 3.1a de la Adenda y del cual el CMN en el pronunciamiento sobre la DLA (ORD. N°4891/ 11 de octubre de 2024³⁷) no manifestó observaciones.

*Finalmente, se recalca que el Proyecto contará con monitoreo arqueológico permanente (presentado actualizado en el Anexo 9-1a de la Adenda), **a cargo de un profesional arqueólogo o licenciado en arqueología, quien supervisará todas las actividades asociadas con movimientos de tierra del Proyecto, con el fin de identificar de manera oportuna hallazgos arqueológicos no identificados previamente y evitar su afectación.** Así, se recalca que en caso de efectuarse un nuevo hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, se procederá según lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N°17.288 “Ley de Monumentos Nacionales” y el artículo 23° del D.S. N°484/1990, del Ministerio de Educación, “Reglamento sobre Excavaciones y/o (p. 325) Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas”, debiendo paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), **para que este organismo determine los***



procedimientos a seguir, cuya implementación será efectuada por el Titular del Proyecto.

*Como parte del proceso de delimitación y justificación del área de influencia del componente medio humano y su objeto de protección sistema de vida y costumbres (SVCGH), se desarrolló un proceso iterativo y analítico que se encuentra en el Anexo 4-2.1 de la ADENDA. **A partir de dicho proceso se llega a la conclusión que las obras y acciones del Proyecto posee factores generadores de impacto y estos se vinculan con grupos humanos***”.

No es factible proteger o relvar lo sitios ex post, cuando estos tienen la extensión que hemos podido detectar, como es el caso de los Campos de Cultivo Arqueológicos. Aquí se cuean ciertas frases claves que revelan que el Titular, en una de sus redacciones, sí reconoce el impacto en la Comunidad:

*“De esta forma, para definir el área de influencia en términos geográficos se debe considerar en primer lugar la presencia de grupos humanos que pueden ser afectados por el desarrollo del Proyecto, esta aproximación considera el escenario más desfavorable en el desarrollo del Proyecto. En segundo lugar, se deben tener presente las características, emplazamiento, obras y acciones del Proyecto. Finalmente, las características del entorno tanto social como cultural. **Sin embargo, se debe tener presente que de acuerdo con las campañas de terreno realizadas tanto en la DIA (Anexo 2-1.14) como en el proceso de construcción de la Adenda (Anexo 4-2.1) y los estudios adicionales (p.e la modelación de emisiones de MP en la ruta a-701, Anexo 4-2.3b de la adenda), el emplazamiento del Proyecto no afecta sitios productivos (agrícolas en el caso de Camino Pintados) o donde se realicen actividades culturales por parte de grupos humanos**”.*

Esta afirmación se basa en antecedentes secundarios en cuanto a Huatacondo, por ejemplo respecto de las actividades culturales, lo que lleva al Titular a suponer que domina el panorama cultural de la Comunidad, ignorando los efectos simbólicos y materiales que destruyen la visual de los cerros Challacollo y **Gordo (Cahuiza)** entre los dos, en la diagonal NO-SE en la que pretende emplazarse Solar Oriente. Prosigue el SEA

“Por otra parte, para definir el área de influencia de los SVCGH, se consideraron como relevantes los resultados de las modelaciones proyectadas de ruido, las modelaciones de emisiones atmosféricas (de material particulado y gases), así como la carga o flujos vehiculares proyectados sobre las rutas existentes y que serán usadas por el Proyecto. Todo lo anterior, con la finalidad de identificar sectores donde dichos elementos puedan provocar efectos sobre el sistema de vida y costumbres.

“el área de influencia para el objeto de protección sistema de vida y costumbres, está



definida en términos geográficos, por aquellos espacios en los cuales existen actividades sociales, culturales, económicas que vinculan a grupos humanos con un espacio territorial: De esta forma de acuerdo al levantamiento de información en terreno y las entrevistas desarrolladas, se establece que la localidad de Colonia Pintados, con sus diferentes sectores corresponde al espacio geográfico en el cual los posibles efectos del Proyecto podrían ser percibidos, por el uso de un tramo del camino de acceso a la localidad que incluye la actividad de tránsito de vehículos asociados al Proyecto. Así como sectores cercanos al emplazamiento del Proyecto que se constituyen en formaciones naturales con connotación cultural para pueblos originarios.[Cerros Sagrados Challacollo (Huatacondo) y Gordo (Cahuiza)].

Por lo anterior se concluye que las obras y acciones del Proyecto no afectan sectores patrimoniales de uso actual o ancestral y por tanto no impiden el uso de las formaciones naturales con connotación cultural como son el Cerro Challacollo [Huatacondo] y Cerro Gordo [Cahuiza], los cuales se ubican en el área de influencia, y mucho menos aquellos sitios que por lejanía se emplazan fuera del área de influencia de medio humano, tales como Chipana, Cabuiza, Ramaditas y Huatacondo (Figura 1 consulta 4-2.1 de la adenda técnica).

*Sumado a ello, cabe señalar que, la mayor parte de los rasgos lineales identificados en el estudio arqueológico (Anexo 2-1.8 de la DIA) presentan múltiples alteraciones antrópicas generadas por los múltiples pasos de vehículos motorizados. En el caso específico de los sitios de significación y rutas ancestrales del GHPPI de Huatacondo, se da cuenta de la inexistencia de efectos del Proyecto sobre estos sitios, los que se observan en los senderos y huellas de carretas y troperas asociadas a campamentos con restos históricos, dando cuenta de la ocupación del territorio, siendo estos elementos de rasgos lineales o espacios de tránsito. Estos fueron identificados con fuentes secundarias de Gundermann y González **SQM, 2021 y 2022**, que permiten observar que no se superponen al área de influencia del Proyecto.*

Ni AES ni los autores citados Gundermann y González interactuaron o dialogaron con la Comunidad, limitándose a proyectar sus suposiciones y prejuicios, lejos de nuestra realidad y respecto de sectores lejanos a Solar Oriente, prosigue el Titular:

*“Por tanto, se puede aseverar que **no habrá afectación sobre la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 letras c) y d) de la Ley 19.300 y artículos 7 y 8 del RSEIA**, cuyo análisis fue presentado en el Capítulo 2 de la DIA y se presenta actualizado en el Anexo 4-2-1 de la Adenda. Además de todos los sitios mencionados no forman parte del área de influencia del proyecto, ubicándose cercanos a la Ruta A-855 la cual no es utilizada por el Proyecto en ninguna de sus fases.*

*En lo que respecta al **Valor Turístico** del Área de Influencia del Proyecto, los antecedentes*



*pesquisados en materia turística dan cuenta de que el desarrollo de **las partes, obras y acciones del (Página 355) Proyecto no se cruzan ni interfieren con prácticas culturales y turísticas que se encuentren actualmente en ejecución.***

¿Cómo lo saben si no hemos dialogado con ellos al respecto, ni se nos dejó proporcionar información primaria, sea o no en el marco de la consulta indígena, que hubiese desmentido sus declaraciones interesadas, por ejemplo en el ámbito del turismo, o en cuanto a la sacralidad de los sitios y áreas arqueológicas que va a intervenir? Prosigue el titular:

“La CIQ de Huatacondo señala haber hecho históricamente uso productivo de la quebrada de Cahuiza y Chipana, ubicadas aproximadamente a 32 kilómetros al este del emplazamiento del Proyecto, indicando que corresponde a un asentamiento antiguo y con uso en actual recuperación (Cahuiza); y que posee un uso productivo, social y cultural en los términos de que se establece como parte del uso del territorio por parte de los pueblos originarios. En este sentido, el uso de la quebrada se ajusta a la tradición cultural del pueblo Quechua del cual forman parte.

Sin perjuicio de lo anterior, al analizar las obras y acciones del Proyecto en relación con el asentamiento y sus usos actuales, se determina que no existe susceptibilidad de afectación a las actividades productivas, culturales y sociales que el grupo humano eventualmente realiza, por lo cual no forma parte del área de influencia.

El titular demuestra nuevamente su mala fe, al omitir completamente los estudios de la Comunidad en el AI del proyecto.

“Observación 5 de la CIQH

Por lo demás, es de toda lógica que, que la aprobación de esta DLA se amenazaría el territorio de la CIQH, que recubre culturalmente el área de influencia del proyecto. En efecto, desde que sabemos de él, hemos manifestado nuestra preocupación al titular, por el irreparable daño ambiental y cultural a nuestro territorio, ya que en su trabajo de gabinete la empresa solo se centró en recopilar información de tipo secundaria en medio humano y creando un perfil bajo en valor turístico. El turismo es central, porque es desarrollado por miembros de la Comunidad en circuitos que unen el sector solicitado por Solar Oriente con otro proyecto desarrollado en proximidad por el titular llamado Llanos del Sol, ambos espacios formando parte del patrimonio con valor turístico visitable.”

A lo que retoma el Titular

De acuerdo con la inquietud ciudadana, se pasa a responder a cada una de las consultas [de la CIQH]:

1. El proyecto es susceptible de generar impactos significativos en nuestro territorio ancestral, afectando áreas de pastoreo, rutas de trashumancia, áreas de recolección de yerbas medicinales, (Página 356 de la RCA) sitios históricos (pozos y hornos),

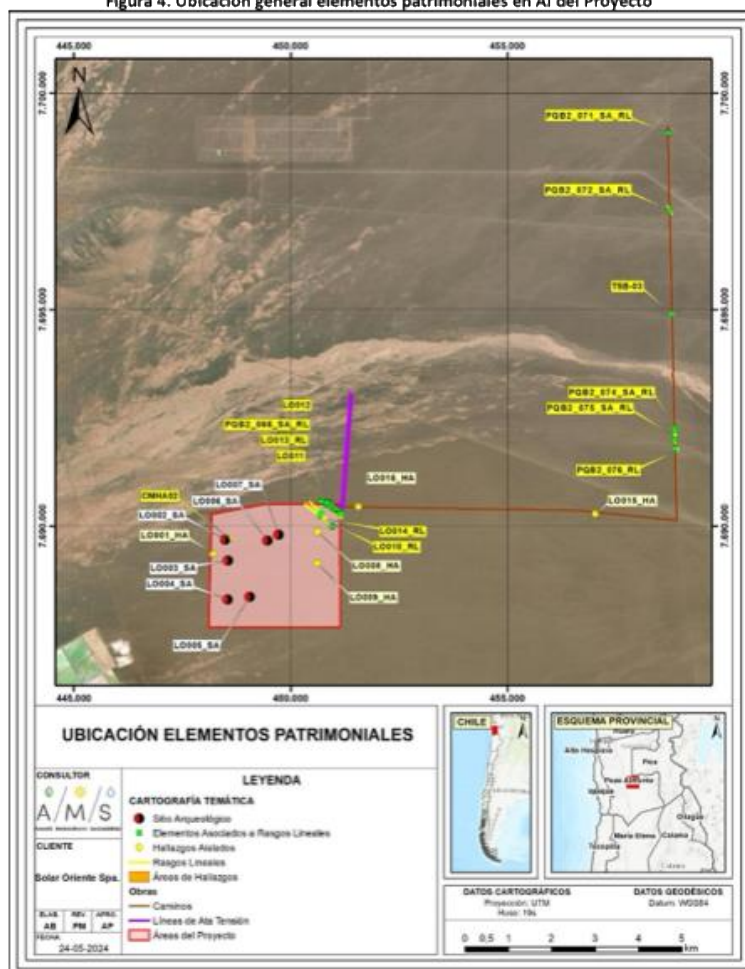


sitios arqueológicos (tambos o pascanas) sitios ceremoniales bajo el cuidado de CIQH, que forman parte del valor cultural, patrimonial y paisajístico en la cosmovisión y cultural quechua.

*Tal como se indicó en el informe de caracterización ambiental del componente arqueológico (Anexo 2-1.8 de la DIA), como resultado **se evidenció la presencia de 24 hallazgos arqueológicos al interior del área de influencia del Proyecto: 6 sitios arqueológicos, 6 hallazgos aislados y 12 rasgos lineales.***

Esta información es evidentemente falsa, por omisión. El cuadro que sigue refleja de manera completamente insuficiente la riqueza arqueológica que hemos podido detectar preliminarmente como, en todo el AI del proyecto Solar Oriente. Y que se refleja en los estudios preliminares preparados por la Comunidad, material arqueológico que el titular ha desestimado completamente sin fundamento alguno, basándose en fuentes secundarias en arqueología también, datos que fueron levantados en gran parte por minera Quebrada Blanca Fase 2, revelando nuevamente los estrechos lazos sinérgicos entre QB2 y Solar oriente, que no han sido evaluados como parte de una sola cadena de suministros.

Figura 4. Ubicación general elementos patrimoniales en AI del Proyecto



Fuente: Elaboración Propia.

Anexo 2-1.8 DIA Solar Oriente

*“De estos elementos, siete rasgos lineales y un hallazgo aislado (material cerámico aislado) (PQB2_066_RL, PQB2_076_SA_RL, PQB2_075_SA_RL, PQB2_074_SA_RL, PQB2_072_SA_RL, PQB2_071_SA_RL, TSB03 y CMHA02), corresponden a hallazgos evidenciados en los proyectos **Quebrada Blanca Fase 2** y **Fotovoltaico Lagunas**. Los vestigios corresponden a piezas aisladas completas o fragmentadas de vasijas cerámicas y botellas, estas últimas de cronología histórica, acumulaciones de piedras de cronología indeterminada y rasgos lineales, siendo éstos lo más recurrentes con características diversas, encontrándose una huella tropera, huellas de carreta y una línea férrea, asociada a la industria salitrera del sector. Con los hallazgos identificados, se da cuenta que no se encuentran contextos domésticos dentro del área de influencia del proyecto, y que el área corresponde a un sector de tránsito, donde distintos elementos fueron depositados y descartados en el marco de estas actividades, **no identificándose áreas de manufactura ni habitación**”.*



La Declaración y las Adendas del titular sub-declaran abiertamente la enorme riqueza arqueológica que caracteriza el sector que pretende intervenir. Como se puede apreciar de los dichos del titular, no hubo prospección arqueológica de los campos de cultivos, terrazas, canchones e infraestructura hidráulica, incluso habitaciones, que caracterizan a los sectores de Pampa en torno a Cerro Gordo (Cahuiza) Challacollo, Challacollito y Ramaditas, ni en la desembocadura de las Quebradas de Cahuiza y Chipana.

(Ver observaciones arqueológicas no respondidas por el titular, en link adjunto).

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/12/26/0b1_OBSERVACIONES_ARQ_DIA_SOLAR_ORIENTE.pdf

El Titular sigue afirmando de manera infundada, sin pruebas:

“De acuerdo con lo presentado anteriormente, se indica que la afectación sobre el componente arqueológico no es significativa, ya que corresponde a un área de paso, donde los distintos análisis y metodologías de rescate a implementar son adecuados para evitar la pérdida de información y continuar aportando para el entendimiento y estudio del contexto arqueológico local”.

Pero el Área de Influencia del proyecto no es solo “de paso”, sino que se pueden apreciar vastos campos de cultivo arqueológicos, terrazas, canchones e infraestructura hidráulica con uso desde el período formativo, e indicaciones de que también estuvieron activos durante los períodos colonial y republicano.

...

“Ahora bien, en relación con la definición de un territorio ancestral, áreas de pastoreo, rutas de trashumancia, áreas de recolección de yerbas medicinales, sitios históricos (pozos y hornos) y sitios ceremoniales bajo el cuidado de la CIQ Huatacondo, los antecedentes con los que se cuentan y que corresponden a fuentes secundarias y fuentes primarias de carácter secundario, que permitieron desarrollar el Apéndice 2 del Anexo 4-2.1 de la ADENDA, indica que se reconoce una solicitud de reivindicación y destinación de tierras para la CIQ de Huatacondo que comprende desde los sectores altoandinos hasta la costa como sustento de la complementariedad de pisos ecológicos que tradicionalmente han realizado los pueblos indígenas. En este sentido, la reivindicación territorial no ha sido acogida y por tanto actualmente, sin entrar en el fondo de la solicitud, corresponde a una aspiración fundada que no posee un correlato en términos concretos. Sin perjuicio de ello, dado los antecedentes existentes en fuentes secundarias, todos estos sectores de relevancia sociocultural no son afectados por las partes, obras y acciones del Proyecto en ninguna de sus fases, no impidiendo el desarrollo de sus prácticas tradicionales, dado que tanto



los sectores de quebradas (aptas para cultivo, recolección y crianza de ganado) no son intervenidas por el Proyecto.

*Además, no existe por parte del Proyecto, una intervención de rutas tradicionales o acceso a los sitios culturales relevantes mencionados en la observación, por lo cual, al definir el área de influencia del componente medio humano, teniendo presente los factores generadores de impacto, **se concluye que las actividades (Página 357) socioculturales de la CIQ de Huatacondo se desarrollan actualmente fuera del área de influencia, y por lo mismo no existe susceptibilidad de afectación.***

De nuevo, afirmaciones infundadas, basadas en información secundaria, y sin trabajo de campo adecuado.

“2. La instalación de las torres de alta tensión que evacuarán electricidad desde el proyecto fotovoltaico, generará campos electromagnéticos con riesgo indeterminado en el territorio ancestral, su vegetación y flora y fauna.”

“....no se proyecta una afectación negativa significativa sobre la componente ambiental derivada del campo electromagnético generado.”

“3. El proyecto es susceptible de afectar directamente la microfauna y posiblemente, el anidamiento de aves en las quebradillas aledañas que mantienen ecosistemas con biodiversidad de flora y fauna en proximidad del proyecto”.

*“En primer lugar, es pertinente señalar que si bien el área de Influencia posee una **superficie de 23.267,43 ha**, las partes y obras del Proyecto abarcan una superficie total de **390,9 ha** (ver Tabla 5 del Capítulo 1 de la DLA), lo que corresponde apenas a un 1,7% del área de influencia. Dicha área corresponde a las superficie que será ocupada por las obras temporales y permanentes del Proyecto, por cuanto dentro de las **acciones se contempla un “acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras” (Capítulo 1, numeral 1.6.1)**, que corresponde a un **despeje y limpieza del terreno mediante maquinaria (bulldozers y/o retroexcavadoras)**, para luego proceder con un **escarpe de material**, todo lo cual se configura como una acción que **desestructurará la actual condición del hábitat disponible para la fauna terrestre presente en dichas superficies.**(Página 358 de la RCA)”*

El **“acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras”**, más el “escarpe”, destruirán irremediablemente el contexto prehispánico de melgas y campos de cultivos, infraestructura hidráulica, que nosotros hemos detectado en las inmediaciones del proyecto, nada de lo cual ha sido relevado por el Titular.



“4. El proyecto es susceptible de afectar directamente a la trashumancia tradicional de los miembros de la CIQH y sus organizaciones, generando impacto sinérgico con los demás proyectos fotovoltaicos presentes y futuros en nuestro territorio.

*En la caso de la trashumancia, comprendida como una práctica cultural, esta se entiende como aquella en que los grupos humanos hacen uso de distintos sectores del territorio principalmente para la actividad de crianza de ganado; sin embargo, los antecedentes disponibles y recopilados de fuentes primarias y secundarias (Apéndice 2 de Anexo 4-2.1 Adenda), indican que esta actividad se desarrolla en sectores donde existen los recursos naturales necesarios y suficientes para que el ganado se alimente. En este sentido el área de emplazamiento del proyecto y su área de influencia carecen de los mismos, según da cuenta el estudio de Flora (Anexo 2-1.6 de la DLA), por lo cual se utilizarían los sectores altoandinos y sectores de quebrada, los cuales no son intervenidas por el Proyecto. **Dado lo anterior, las rutas trashumantes que forman parte de la preocupación de los GHPPI en la zona, no son afectadas por el desarrollo del Proyecto.** De igual forma se considera en el análisis la sinergia del Proyecto con otros que ya poseen RCA favorable en el área, y para ello se consideran los proyectos existentes y aprobados ambientalmente (tal como fue analizado en el Anexo 4-2.2 de la Adenda Ciudadana, Actualización del Estudio Vial), y en este sentido no existe impedimentos del uso de las rutas o sectores de pastoreo tradicionales de los GHPPI (mayor información consultar los informes antropológicos desarrollados en los apéndices 1,2 y 3 del Anexo 4-2.1 de la Adenda técnica, Actualización de la caracterización de Medio Humano (SVCGH))”.*

Recalcamos nuevamente que “los informes antropológicos” del Titular no son el resultado de un proceso voluntario de nuestra Comunidad sino que del trabajo con fuentes secundarias, no primarias, por lo que se destaca que las investigaciones del titular fueron realizadas en contra de la voluntad de la CIQH (y de la CIQC), con información no fidedigna, ni de primera mano.

“5. La CIQH es susceptible a la contaminación visual de impacto masivo al paisaje de valor ambiental, turístico y cultural Quechua, especialmente afectando una de las variantes camino del Inca, las rutas troperas y los paraderos de descanso y pascanas, todos en proximidad relativa del proyecto”.

*“Tal como se respondió en la observación 4.39 de la Adenda Ciudadana del Proyecto, en el Anexo 2-1.10 Caracterización Ambiental del Valor Paisajístico de la DLA se presentaron los antecedentes que determinan el Valor Paisajístico y la Calidad Visual del Área de Influencia del Proyecto. De acuerdo con esto, se estableció que **las dos Unidades de Paisaje identificadas obtuvieron una Calidad Visual Baja, lo que da cuenta de una escasa variedad y calidad de atributos tanto biofísicos como estéticos y estructurales.** De manera general, el área donde se emplaza el Proyecto corresponde a una zona*



*desértica, caracterizada por una alta naturalidad y escasa presencia antrópica en el área misma de emplazamiento de las obras, pero altamente intervenida por actividades industriales cercanas, como es el caso de torres de transmisión eléctrica, caminos y las piscinas de procesamiento de SQM “Sur Viejo”. Desde esta perspectiva, el área de influencia visual y las características constructivas del Proyecto, **entiéndase por ello el Parque Fotovoltaico, el camino de acceso y la Línea de Transmisión no generan efectos de a) Obstrucción de la visibilidad a una zona con valor paisajístico o b) Alteración de los atributos de una zona con valor paisajístico según artículo 11 de la Ley 19.300 y el artículo 9 del RSEIA, que hace mención particular sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico de una zona”.***

El titular fue incapaz de identificar y relevar los atributos del paisaje huatacondino, que incluye cerros sagrados, aldeas prehispánicas, extensos campos de cultivo ancestrales con infraestructura hidráulica, etc. Puntos que se desarrollan con latitud a lo largo de esta reclamación contra la RCA de Solar Oriente. Prosigue el titular:

“Respecto al Valor Turístico del Área de Influencia, y tal como se mencionó en la respuesta 4.47, los antecedentes pesquisados en materia turística dan cuenta de que el desarrollo de las partes, obras y acciones del Proyecto no se cruzan ni interfieren con prácticas culturales y turísticas actuales. En ese sentido, cabe agregar que el potencial de desarrollo turístico del territorio supone la consideración de zonas que se encuentran fuera del ámbito del área de influencia del Proyecto y que las únicas actividades presentes se encuentran dentro del orden del tránsito y desplazamiento en o hacia sitios (Página 359) donde se desarrolle la oferta turística y donde **el Proyecto en ningún caso obstruirá el acceso o alterará zonas con valor turístico actual (Acápite 2.8.4 del Capítulo 2 de la DIA)**”.

Jorge Muñoz Giraldo

Por muchos años, Huatacondo fue un pueblo escondido en la precordillera, que vivía de vender frutas y hortalizas a caseros y salitreras próximas, sin saber el enorme potencial que tenían entre sus montañas para compartir con el mundo entero.

Ubicado a unos 200 kilómetros al sureste de Iquique, en la comuna de Pozo Almonte, los atractivos arqueológicos, paleontológicos, culturales y geográficos del último pueblo de la región de Tarapacá, hacia el sur, hoy congregan a turistas nacionales, regionales y extranjeros, entorno a la riqueza única con la que los huatacondinos buscan cambiar para siempre la cara a este pintoresco e histórico poblado.

"Huatacondo es un pueblo muy pintoresco, los cerros son de colores, tenemos muchos atractivos como la cascada petrificada, también un lugar donde hay más huellas de dinosaurios que en todo Chile y tal vez en el mundo, es un sitio de clase mundial en Huatacondo. También están las aldeas más antiguas de Chile en el desierto", comenta Mauricio Hidalgo, operador turístico y propietario del hotel La Pascana.

200

kilómetros separan Iquique de Huatacondo
ubicado al interior de la comuna de Pozo Almonte

"El tema es vivir la experiencia de llegar a Huatacondo, de conocer lugares como el Estrecho o la Garganta del Diablo, aquí los turistas se pueden relajar, pasar un fin de semana sin estrés. Este pueblo lo hemos tenido en secreto durante muchos años, hasta que lo dimos a conocer, desde ahí la gente viene a relajarse, porque es una muy buena alternativa, estamos a tres horas de Iquique y tenemos el camino completamente pavimentado para llegar. Tenemos potencial para Tarapacá y queremos ser un pilar fundamental en la economía de la región", agrega.

Un lugar, que afirma Mauricio Hidalgo, ha ido ganando su fama gracias al comentario de visitantes que se han maravillado con sus múltiples atractivos. "La gente llega y se enamora de Huatacondo, tanto por su gente, sus cerros, sus atractivos y el boca a boca es lo que más le ha dado fama. La mayoría de la gente recomienda a los amigos y familias, muchas personas han venido hasta dos o tres veces", reconoce.

Alexis Calderín, operador turístico huatacondino años llevándolo turistas a Huatacondo y afirma haber llevado personas de la tercera edad a ver vestigios paleontológicos. El operador turístico destaca la accesibilidad que tienen los atractivos turísticos, lo que dice, le da un valor extra a la experiencia. "El acceso a donde están estas huellas de dinosaurios no es complicado, a diferencia de un competidor que puede ser Chacarillas, en Pica, donde sí es complicado llegar porque se necesita un 4x4 y mucha gente no sabe dónde está. En cambio, en Huatacondo, las huellas están al lado, a 15 minutos del pueblo, una persona que pueda caminar relativamente bien las puede ver", relata.

Pero no solo conocer el paso de los dinosaurios por estos lugares y las aldeas prehispánicas son el panorama en Huatacondo, las festividades tradicionales y el turismo aventura son los nuevos atractivos que los operadores turísticos están dando a conocer a los más de 300 visitantes que llegan durante los meses de temporada alta. "Todas sus fiestas, costumbres, que se van realizando en el año, ya sea en verano, en abril, las cruces de mayo, la fiesta patronal, el 18 de septiembre, el Inti Raymi, todas las fiestas que tenemos, son en sí atractivos turísticos. Así que creemos que Huatacondo cuenta con todos los atractivos, con paisajes, historia, y todo lo que se puede ofrecer al turista nacional como al extranjero. Y además tenemos actividades de turismo aventura, como el trekking, sandboard, rapel y escalada en roca", sostiene Calderín.

OFERTA HOTELERA

Desde que Huatacondo comenzó a figurar en los mapas turísticos, la alta demanda obligó a los hoteleros y operadores turísticos del pueblo a generar rápidamente una oferta hotelera atractiva. Alexis Calderín, relata que hace algunos años, el poblado no contaba ni con hoteles ni restaurantes, los que llegaban debían quedarse en carpas y buscar dónde poder comer. "Hoy en día conta-



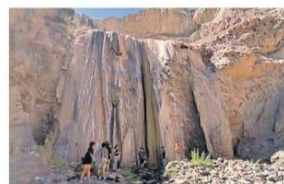
LAS HUELLAS DE DINOSAURIOS DE HUATACONDON SON UN ATRACTIVO DE GRAN INTERÉS.



LA FIESTA PATRONAL EN AGOSTO ES UNO DE LOS ATRACTIVOS CULTURALES, DONDE SE REÚNEN LAS FAMILIAS QUE EMIGRARON A LAS CIUDADES DEL NORTE.

Huatacondo: el nuevo despertar de un destino de clase mundial

Después de cerrar las últimas salitreras, el pueblo precordillerano vio en el turismo sustentable una forma de mostrar sus grandes atractivos naturales.



LA CASCADA PETRIFICADA ES UNO DE LOS SITIOS PARA VISITAR A POCOS MINUTOS DEL PUEBLO.

mos con dos restaurantes, con una fuente de soda y los alojamientos, que hay varias opciones, cabinas, tipo hostel, tipo aldea, algunas incluyen cocina, otros solo la habitación, en Huatacondo hay una amplia gama de diferenciación de alojamientos, pero la capacidad máxima que tiene el pueblo, por camas, son 50", detalla el operador turístico.

*"Cabe destacar que durante la prospección de las componentes ambientales areales, en el marco de la construcción de la caracterización ambiental (Anexo 2-2 DIA) **no se detectó la presencia de vestigios** que apuntaran que el camino de Inca pudiera estar presente dentro del área de influencia, de manera que se descarta su intervención por parte de las obras del proyecto."*

Sobre este punto, es notable que la respuesta del Titular no atienda completamente lo planteado por la CIQH en su observación, limitándose a una respuesta parcial de modo de ocultar su falencia. Sabemos que la zona arqueológica de Cerro Gordo, Challacollo, Challacollito y Ramaditas, así como las desembocaduras de las Quebrada de Cahuiza y Chipana, están llenas de vestigios y campos de cultivo e infraestructura hidráulica prehispánica e histórica, que no han sido relevados



por el Titular, ni en su DIA ni en las Adendas, quien no quiso desarrollar una metodología participativa con nosotros, rechazando tajantemente nuestra propuesta estándar en ese sentido. También sabemos que una de las ramales del Camino del Inca que pasa por Tamentica, Quebrada de los Pintados y Quebrada Manín, proviene desde el Norte desde Cahuiza y Chipana, en zona cercana al emplazamiento proyectado de Solar Oriente.

“6. El proyecto es susceptible de afectar el renacimiento y fortalecimiento de nuestra organización en su ámbito territorial.

*El Proyecto en el Apéndice 2 del Anexo 4-2.1 de la Adenda técnica, reconoce la reivindicación de tierras que realizó la CIQ de Huatacondo al Ministerio de Bienes Nacionales, la cual desde la perspectiva de la comunidad, corresponde al territorio ancestral de la misma, de igual forma que se reconoce la presencia de la CIQ de Huatacondo, cuyo asentamiento se ubica en el poblado del mismo nombre y con usos de los sectores de quebradas, pie andino y altoandino, con acceso desde la Ruta 5 a través de la ruta A-855, no utilizada por los flujos del Proyecto. Sin perjuicio de ello, a partir del análisis de los efectos, características y circunstancias de los artículos 7 y 8 y 10 c) del RSELA (presentados en el Anexo 4-2.1 de la Adenda técnica), **se concluye que el Proyecto no tiene efecto alguno sobre la limitación en el fortalecimiento o renacimiento de la cultura del GHPPI, debido a que no está dentro del Área de influencia del Proyecto.**”*

La lógica de la respuesta falla gravemente a la verdad, puesto que el proyecto se sitúa en el territorio ancestral de la Comunidad reconocido tanto por CONADI como la SMA, así como en la reserva arqueológica que la CIQH por cerca de una década en atención a los vestigios arqueológicos, campos de cultivos y conexiones viales monumentales que existen en él, y que el Titular ha obviado, junto a las posibilidades de diálogo genuino con una metodología participativa probada:

“Observación 8 de la CIQH:

“En efecto, el proyecto se inserta en el territorio de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, que está en este momento desarrollando su potencial turístico basado en el carácter prístino del mismo.”

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/04/29/Anexo_11-1_Adenda_Ciudadana.pdf“

Es de lamentar que el titular no asuma las consecuencias que se derivan del hecho de que su proyecto, y su emplazamiento en nuestro territorio patrimonial ancestral, generan o presentan los efectos características y circunstancias de varios literales del Art. 11 de la ley 19.300, con daño cultural, social y ambiental a la CIQH.

“Observación 9 de la CIQH:



• **Análisis del Artículo 10 RSEIA, sobre alteración del patrimonio cultural**

En base a su análisis presentado en el Capítulo 2 de la DIA, el titular sostiene equivocadamente que el Proyecto no presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, por lo cual no aplica ingresar mediante un EIA bajo el criterio establecido en el artículo 11 letra f) de la Ley 19.300.

El titular omite caracterizar la importancia de la comunidad de Cahuiza y de la Quebrada aledaña de Chipana que cae en la primera, hacia la Pampa del Tamarugal, pero también hacia el Salar de Llamara bosques de tamarugo. El proyecto intervendrá posiblemente el Camino del Inca, las huellas caravaneras y dificultará el tránsito hacia y desde la Pampa del Tamarugal.”

Evaluación técnica de la observación:

*En primer término cabe indicar que, en el área de influencia del Proyecto no se identificó el Camino del Inca, identificándose únicamente huellas de carreta y una línea férrea de cronología histórica, además de una huella tropera de cronología indeterminada. Por su parte, los antecedentes arqueológicos que se tienen actualmente de la Pampa del Tamarugal, y con contexto arqueológico cercano, fueron incluidos en la revisión de antecedentes **bibliográficos** presentados en la caracterización ambiental de esta componente (ver Anexo 2-1.8 de la DIA).”*

Los antecedentes bibliográficos del titular son incompletos, y no recogen la evidencia y bibliografías que entregamos en el presente escrito, con vastos campos de cultivo en torno a los cerros Sagrados Gordo (Cahuiza) y de Challacollo hasta Ramaditas y Quebrada de Maní por el Sur. Por los demás, las “huellas troperas” a menudo son precisamente, el vestigio del Camino del Inca, como en el sector de Quebrada Maní y Quebrada de los Pintados. Luego el titular se refiere específicamente a Cahuiza y Chipana:

“Por otra parte, las quebradas de Cahuiza y Chipana no forman parte del área de influencia del Proyecto para ninguno de sus componentes, pues no existen obras o acciones que se desarrollen en dichos sectores, así mismo ninguna de las emisiones o flujos del proyecto inciden en estas áreas geográficas conforme a lo presentado en los Anexos 1-3 “Estudio de ruido y vibraciones” de la DIA, 1-5ª “Actualización inventario de emisiones”, 1-5b “Actualización modelación de emisiones” y 4-2.2 “Actualización estudio vial” de la Adenda, además del Capítulo 2 de la DIA donde se expone el análisis al artículo 11° de la Ley N°19.300.

En este sentido, de acuerdo con el diseño del Proyecto, la quebrada de Cahuiza y sus zonas de uso se ubican aproximadamente a 33 kilómetros al este del camino de acceso al Proyecto y a 40



*kilómetros al este del parque fotovoltaico, por lo cual **no existen obras o acciones del Proyecto que puedan interferir en los eventuales usos sociales, culturales o económicos que los GHPPI puedan desarrollar en dicho lugar***”.

Una vez más, el titular restringe sus definiciones del ámbito geográfico, ya que Cahuiza y Chipana son quebradas que comienzan en la alta Cordillera y que bajan hasta la pampa Tamarugal cerca de los Cerros Gordo y Challacollo juntándose antes de llegar a los llanos donde AES pasará llevar y destruirá los campos de cultivos ancestrales.

*“Misma situación ocurre con la quebrada de Chipana donde los sectores de uso por parte del GHPPI se ubican a 29 kilómetros al este del acceso al Proyecto, y a 38 kilómetros al este del Parque Fotovoltaico. Lo anterior, se basa en la información obtenida de fuentes primarias de los GHPPI Tamentica y Clan Familiar Ceballos **y fuentes secundarias como la presentación de observaciones de la CIQ de Huatacondo***”.

Desgraciadamente, el Titular no detalla la información extraída de nuestras observaciones, especialmente en lo referente a la dimensión arqueológica e histórica que atraviesa el AI del proyecto, y va más allá, en toda el área de reserva arqueológica.

“Complementariamente, en la observación 4.1.1 de la Adenda Complementaria, se presenta una nueva actualización del informe antropológico de la CIQ de Huatacondo, donde se distinguen los sitios productivos de aquellos de relevancia sociocultural desde la perspectiva identitaria. Se indica que en el Apéndice 1 del Anexo 4-1. de la Adenda Complementaria se presentan los medios de verificación de las comunicaciones que el titular intentó realizar con este GHPPI”. (Página 364 de la RCA)

El titular no hizo esfuerzo alguno por dialogar con nosotros para obtener información primaria, aunque si intentó caracterizarnos a petición de la CONADI, siempre con base en antecedentes secundarios:

“La identificación y caracterización de los sitios de relevancia socio productiva y socio cultural se presentan en la observación 4.1.1 de la Adenda Complementaria, los cuales corresponden: a) Socio productivo: Quebrada de Cahuiza, Quebrada de Chipana, Manín, Quebrada y Poblado de Huatacondo, y Sector de Malpaso; b) Socio cultural: Molle Verde, Salar de Llamara, Puquíos del Llamara, Vado de Calate, Cerro Challacollo, Cerro Gordo, Geoglifos Quebrada de Los Pintados y Ramaditas”

AES solo trabajó sobre la base de información secundaria, puesto que el titular nunca se acercó de buena fe ni buscó genuinamente el diálogo:



“Observación 10:

En efecto hay documentos antiguos y entrevistas a miembros de la comunidad realizadas por nuestros equipos, que dan cuenta de que los huatacondinos han hecho un uso actual y ancestral de tipo trashumante de esos “pisos ecológicos”, incluyendo la Quebrada de Manín y las Quebradas de Cahuiza y Chipana así como los sitios de Molle Verde y los puquios en el Salar de Llamara, en que desembocan nuestras quebradas principales de Cahuiza, Chipana, Huatacondo, Manín y Malpaso.

Los paneles solares que pretende instalar SOLAR ORIENTE SpA, están insertos en nuestra cuenca del Loa, los trabajos, en nuestra zona de resguardo patrimonial.

En efecto, aunque nuestro poblado se ubica en el piso ecológico precordillerano, a 2.300 msnm, entre los 20° 55' 41" latitud sur y los 60° 03' 15" longitud oeste, el territorio ancestral de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo abarca un sistema de quebradas que desciende en dirección este-oeste hacia la Pampa (donde pretende emplazarse el proyecto SOLAR ORIENTE), de Cordillera a Mar. Con todo, nuestras quebradas de Malpaso, Manín y Huatacondo así como Cahuiza y Chipana, alimentan con diferentes caudales al Viejo Sur de la Pampa del Tamarugal y el Salar de Llamara y al Loa y el Océano en definitiva, pasando por el vado de Calate, que desde tiempo inmemorial, funciona como lugar de paso y de descanso ancestral, que conectaban al Río Loa con Atacama y Tarapacá y a la cordillera con la costa, por intermedio de una red de quebradas y puquios, entre ellos los de Lagunas y las del Llamara, todos los cuales forman parte de la cuenca de El Loa; los que tienen una importancia ancestral vital para los viajeros de la Comunidad Indígena de Huatacondo en sus trayectos tradicionales de cordillera a mar y de norte a sur y viceversa, pasando por Victoria y Lagunas, entre otros. La conectividad de la Comunidad se ve afectada por el proyecto, atendido los siguientes hechos. La totalidad de estos espacios constituyen caseríos agrícolas temporales, en donde además los habitantes de Huatacondo mantienen hasta el día de hoy ganado, produciendo además durante períodos de abundancia de aguas especies como el trigo, alfalfa, hortalizas, cítricos, frutales, entre otras.

Evaluación técnica de la observación:

*Se indica al observante que como parte del proceso de levantamiento de información para elaborar los estudios de los componentes ambientales presentados en el DLA y en las actualizaciones de esta, se han considerado todos los aspectos necesarios y suficientes para llegar a la conclusión **que no existen efectos** sobre los componentes ambientales y en particular sobre los señalados en el Artículo 7 y Art 8 del D.S. N° 40/2012, RSELA (reglamento de la Ley N°19.300), de acuerdo a los análisis presentados actualizados en el Anexo 4-2.1 de la Adenda Ciudadana del Proyecto.*



En el mismo Artículo 7 del RSEIA se indica que “Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad”, situación que en caso del área de influencia y el emplazamiento de las obras y acciones del Proyecto, no se da, pues corresponden a zonas con alta intervención antrópica que ha modificado el paisaje y las características originales.

Sin perjuicio de ello, es necesario indicar que, en términos del componente medio humano, se reconoce la existencia de distintos GHPPI, y sobre ellos se desarrollan los análisis respectivos de manera de poder concluir si dichos GHPPI forman parte del área de influencia, desde la perspectiva de si sus sistemas de vida y costumbres pueden ser afectados por el desarrollo del Proyecto.” (Página 365 de RCA).

*En este sentido, en el Anexo 4-2.1 de la **Adenda Técnica**, correspondiente a la actualización de la caracterización de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humano, se presentan apéndices donde se muestra la caracterización de GHPPI que por sus características, ubicación geográfica y usos del territorio no son susceptibles de ser afectados por el Proyecto.”*

Ver el apartado 4.1 de este escrito, en respuesta a las informaciones falsas que brinda el Titular, con base en información secundaria: En particular sobre la CIQ de Huatacondo se señala:

“... dentro del análisis para definir el área de influencia, se analizó la presencia de la comunidad indígena Quechua de Huatacondo (CIQH). Para ello, a partir de fuentes secundarias, dada la negativa de la comunidad para permitir el acceso a fuentes primarias, se desarrolló un análisis antropológico de las relaciones socioculturales de la comunidad en relación con el área de emplazamiento del Proyecto, llegando a la siguiente conclusión: “Por lo anterior, al ponderar adecuadamente lo simbólico y lo concreto de la apropiación del territorio, se debe tener presente que las actividades y usos en el territorio deben evaluarse de manera sincrónica, es decir, lo que existe en un momento determinado. Así, a partir de la información secundaria revisada, no se aprecia la existencia de uso actual y concreto del área de emplazamiento del proyecto fotovoltaico Solar Oriente, por parte de la CIQH, más allá de la aspiración de desarrollar en el futuro actividades de turismo de intereses especiales en virtud del posible patrimonio arqueológico existente.”

No se trata de un “posible patrimonio arqueológico existente”, puesto que en realidad existe ese patrimonio, tal como lo hemos venido demostrando a pesar de los esfuerzos del titular por



minimizarlo. Los campos de cultivo ancestrales y las rutas troperas ancestrales, incluso el camino del inca, forman también parte de nuestro paisaje cultural significativo.

“Por lo anterior, debe entenderse que no existe susceptibilidad de afectación a este grupo humano en los términos señalados en la Ley N°19.300 y su reglamento, lo cual lleva a concluir que dicho grupo humano no forma parte del área de influencia de este Proyecto. El detalle completo del análisis antropológico de este grupo humano se presenta en el Apéndice 2 del Anexo 4-2.1 de la Adenda Técnica.

Según la información de fuentes secundarias, la CIQ de Huatacondo señala hacer uso productivo de la quebrada de Cahuiza y Chipana, ubicadas aproximadamente a 33 y 29 kilómetros respectivamente al este del emplazamiento del Proyecto, indicando que corresponde a un asentamiento antiguo y con uso actual (Cahuiza); y que posee un uso productivo, social y cultural en los términos de que se establece como parte del uso del territorio por parte de los pueblos originarios. En este sentido, el uso de la quebrada se ajusta a la tradición cultural del pueblo Quechua del cual forman parte. Sin perjuicio de lo anterior, al analizar las obras y acciones del Proyecto en relación con el asentamiento y sus usos actuales, se determina que no existe susceptibilidad de afectación a las actividades productivas, culturales y sociales que el grupo humano eventualmente realiza, por lo cual no forma parte del área de influencia”.

No es efectivo que las obras y acciones del proyecto no sean susceptibles de afectar directamente a nuestra comunidad, porque los Cerros Gordo (Cahuiza), Challacollo y Challacollito (Huatacondo), y los campos de cultivo arqueológicos de los llanos aledaños a los mismos, forman un todo cultural de gran relevancia patrimonial, la que se verá dañada por el proyecto.

“En el Anexo 4-2.1 de la Adenda (Apéndice 4) y Anexo 2-1.14 de la DLA (Apéndice 3), se acompañan los respectivos verificadores de los intentos y esfuerzos por contactar a la CIQ de Huatacondo y poder desarrollar un levantamiento de información de fuentes primarias, la cual hasta la fecha de ingreso de la Adenda Ciudadana (abril 2025), no han sido contestados”.

Se mantuvieron conversaciones por teléfono con AES, pero según se explicó en el 4.1, estas no tuvieron resultado, porque el titular se opuso tenazmente a una metodología participativa con diligencia debida y asesorías independientes, yendo en contra de los estándares del Convenio 169 de la OIT.

Complementariamente, en la observación 4.1.1 de la Adenda Complementaria, se presenta una nueva actualización del informe antropológico de la CIQ de Huatacondo, donde se distinguen los sitios productivos de aquellos de relevancia sociocultural desde la perspectiva identitaria. Se indica que en el Apéndice 1 del Anexo 4-1, de la Adenda Complementaria se presentan los medios de verificación de las comunicaciones que el titular intentó realizar con este GHPPI.



La identificación y caracterización de los sitios de relevancia socio productiva y socio cultural se presentan en la observación 4.1.1 de la Adenda Complementaria, los cuales corresponden: a) Socio productivo: Quebrada de Cahuiza, Quebrada de Chipana, Manín, Quebrada y Poblado de Huatacondo, y Sector de Malpaso; b) Socio cultural: Molle Verde, Salar de Llamara, Puquíos del Llamara, Vado de Calate, Cerro Challacollo, Cerro Gordo, Geoglifos Quebrada de Los Pintados y Ramaditas.”

El titular incurre nuevamente en confusiones graves, ya omite el hecho de que tanto el cerro Challacollo y su entorno natural, como el cerro Gordo (Cahuiza)(entre los cuales se pretende instalar el proyecto) constituyen vastas zonas arqueológicas de gran importancia científica y cultural, y que tienen un gran potencial turístico en la medida en que NO se instale el proyecto allí. Nuevamente, el titular se basó en información secundaria para caracterizar a nuestra Comunidad. Los esfuerzo del titular fueron sin embargo, meramente de forma, ya que en el plano informal de las llamadas telefónicas, el titular siempre rechazó trabajar seriamente con la CIQH, en base a una metodología genuinamente participativa, con diligencia debida y asesoría independiente. La Comunidad no considera la información secundaria del titular como valida, para ninguno de los efectos del proyecto y su RCA.

“Observación 11:

¿Ha evaluado el titular el impacto sinérgico de los proyectos Llanos del Sol y Solar Oriente, en el sistema de quebradas y rutas caravaneras que unen los pueblos de las quebradas y las del piedemonte? Ambos proyectos tendrán un impacto sinérgico que no se ha evaluado, tanto respecto de la conectividad, como de los tiempos de desplazamiento, así como el patrimonio de geoglifos, que está siendo tremendamente afectado por empresas que extraen recursos naturales del territorio. Cabe destacar también la existencia de un sinnúmero de poblados agrícolas que nuestros ancestros consolidaron en tiempos prehispánicos tardíos (siglo X DC en adelante), situados en las quebradas piemontanas de Huatacondo: Cahuiza (Quebrada Cahuiza), Chipana (Quebrada Chipana), Majala (Página 366) (Quebrada Majala), Capona (Quebrada Manín) y Quehuita (Quebrada Sipuca), desde donde se accede al espacio pastoril (Alta Puna) y de pirquinería situados en el distrito de Collahuasi y Challacollo. Huatacondo se verá impactada en todo es frente piemontano. De la misma época e incluso más antiguo son los monumentales geoglifos y petroglifos encontrados en la región, que se asocian con los sistemas de rutas que conectaban todo el espacio Surandino, como los que se encuentran en la Quebrada de Los Pintados, Tamentica, Cerro Challacollito y diseminados por nuestra pampa huatacondina, en Cahuiza y Chipana, Lagunas y Ramaditas y alrededores ya más cerca del emplazamiento pretendido por el titular.

Evaluación técnica de la observación:



...

En cuanto al proyecto Parque fotovoltaico “Llanos del Sol” no es posible su incorporación al análisis de la demanda futura del Proyecto en evaluación, por cuanto es un proyecto que se encuentra en etapa de evaluación ambiental y aún no presenta Resolución de Calificación Ambiental favorable”.

El caso es que el vecino proyecto Llanos del Sol, del mismo titular AES, si cuenta con RCA favorable, 202501101133, desde el 4 de Agosto de 2025, que aunque de fecha posterior a la Segunda Adenda, debió hacerse cargo el titular, de modo preventivo, sobre todo respecto de la líneas de base arqueológica y del medio humano.

[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/08/04/51e RCA FINAL FIRMADA DELEGADO.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/08/04/51e_RCA_FINAL_FIRMADA_DELEGADO.pdf)

“...

Acerca de la segunda afirmación que indica “afectación al patrimonio de geoglifos” se aclara que la caracterización ambiental del componente arqueológico (presentada en el Anexo 2-1.8 de la DIA), se realizó cumpliendo con la normativa ambiental y patrimonial vigente, cumpliendo con las exigencias de la Ley 19.300 y su respectivo reglamento (D.S. N°40/2012, MMA), además de la Ley 17.288 “Ley de Monumentos Nacionales” y su respectivo reglamento (D.S. N°484/1990 MINEDUC).

Se mantiene la responsabilidad del titular por no haber detectado geoglifos y campos de cultivo ancestrales en plano, que surcan las Pampas de Challacollo, Cerro Gordo (Cahuiza) y Ramaditas. De haber entablado con nosotros un dialogo voluntario con diligencia debida, y asesoría independiente, habríamos podido compartir la información relevante de estos lugares que se fue generando en la medida que avanzaba nuestra revisión y evaluación del proyecto y su contexto arqueológico.

“De la misma manera, se consideró además la Guía de Procedimiento Arqueológico del CMN (2020). En este contexto, y tal como se indicó en el informe de caracterización ambiental del componente arqueológico (Anexo 2-1.8 de la DIA), a raíz del trabajo en terreno a través de prospecciones pedestres, se evidenció la presencia de 24 hallazgos arqueológicos al interior del área de influencia del proyecto: 6 sitios arqueológicos, 6 hallazgos aislados y 12 rasgos lineales. De estos elementos, siete rasgos lineales y un hallazgo aislado (material cerámico aislado) (PQB2_066_RL, PQB2_076_SA_RL, PQB2_075_SA_RL, PQB2_074_SA_RL, PQB2_072_SA_RL, PQB2_071_SA_RL, TSB03 y CMHA02), corresponden a hallazgos evidenciados en los proyectos Quebrada Blanca Fase 2 y Fotovoltáico Lagunas.”

Como se puede apreciar, el trabajo arqueológico realizado con fuentes secundarias, quedó corto, y no tomo en cuenta las melgas y campos de cultivo arqueológicos que se distribuyen en torno al



proyecto e incluso, e que podríamos haber detectado a tiempo de haber el titular manifestado una genuina voluntad de dialogo, con una metodología participativa con diligencia debida.

“Los vestigios corresponden a piezas aisladas completas o fragmentadas de vasijas cerámicas y botellas, estas últimas de cronología histórica, acumulaciones de piedras de cronología indeterminada y rasgos lineales, siendo éstos lo más recurrentes con características diversas, encontrándose una huella tropera, huellas de carreta y una línea férrea, asociada a la industria salitrera del sector. Con los hallazgos identificados, se da cuenta que no se encuentran contextos domésticos dentro del área de influencia del proyecto, y que el área corresponde a un sector de tránsito, donde distintos elementos fueron depositados y descartados en el marco de estas actividades, no identificándose áreas de manufactura ni habitación”.

El sector no es solo de tránsito, sino que productivo y ritual de gran antigüedad, con geoglifos en plano, y con los Cerros Sagrados Gordo (Cahuiza) y Challacollo rodeados por grandes extensiones de campos de cultivo ancestrales.

“Debido a que las obras del Proyecto se sitúan en el área de emplazamiento de estos hallazgos arqueológicos, estos serán debidamente registrados y rescatados una vez se obtenga la RCA favorable, dando cumplimiento al PAS132 presentado al CMN. En el caso de los hallazgos con material mueble, serán debidamente recolectados siguiendo metodologías de la disciplina, siendo posteriormente analizados por especialistas e interpretados en función del contexto arqueológico local. Una vez finalizados los análisis, los materiales recuperados serán depositados en un Museo por convenir. Por su parte, los elementos inmuebles identificados como acumulaciones de roca serán registrados arquitectónicamente en detalle, y se acompañará el registro con fotogrametría, con el fin de recuperar la totalidad de información que entregan estos elementos e interpretarlas con los antecedentes de la zona. Finalmente, se recalca que las medidas de levantamiento y registro de los rasgos lineales aplicarán únicamente al interior del área de influencia del Proyecto y a 1 km a cada lado de éstos, realizando un seguimiento pedestre, levantamiento topográfico y aerofotogramétrico (dron) para cada rasgo lineal, además de acompañarlo con un estudio historiográfico que permita contextualizarlos y establecer su destino.

Por sus propios dichos, el trabajo de reconocimiento arqueológico, no se extiende más allá del emplazamiento proyectado de Solar Oriente, dejando fuera del análisis las áreas arqueológicas y campos de cultivo ancestrales situados en esta parte de la Pampa del Tamarugal.

De acuerdo con lo presentado anteriormente, se indica no se tiene impacto sobre el componente arqueológico, ya que corresponde a un área de paso, donde los distintos análisis y metodologías de rescate a implementar son adecuados para evitar la pérdida de información y continuar aportando para el entendimiento y estudio del contexto arqueológico local”.



El Titular hace afirmaciones irritantes en el sentido de que siempre considera sus trabajos como adecuados o ajustados a los reglamentos, cuando para nosotros, definitivamente no lo son. Y se ve claramente que entre los dos proyectos, se impactan sobremanera los sectores de campos de cultivo ancestrales que hemos informado, y que de ser detectados por el titular, no podrán excavar por razones obvias, ni ser rescatados. Se puede sostener incluso que los dos proyectos, en estrecha vecindad, constituyen una fragmentación de un solo proyecto fotovoltaico en la misma zona arqueológica, de aldeas formativas y campos de cultivos, en torno a los Cerros Gordo (Cahuiza), Challacollo, Challacollito y los llanos de Pampa Molle Verde y en torno a la Aldea formativa de Ramaditas.

Gran parte de los geoglifos reconocidos en la Pampa del Tamarugal, no se ubican en laderas, sino que en plano, lo que a menudo ha resultado en que en los recorridos pedestres no se hayan podido visualizar. Esos geoglifos en plano, más difíciles de detectar, están también asociados a los planos de cultivo, o campos agrícolas ancestrales, con terrazas, pongos e infraestructura hidráulica, que el titular ha omitido, y pensamos que de mala fe, porque no aceptó dialogar con nosotros en un plano de igualdad, con diligencia debida y asesorías independientes, conforme a las normas y estándares vigentes en Chile (como el Convenio 169 de la OIT).

*“Finalmente, se recalca **que en caso de efectuarse un nuevo hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto**, se procederá según lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, y el artículo 23° del D.S. N° 484/1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, **paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)**, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación será efectuada por el Titular del Proyecto.”*

¿Qué va a hacer el titular cuando durante la construcción “detecte” geoglifos en plano o campos y melgas de cultivo ancestrales de alto valor científico y gran valoración cultural? ¿Los declarará?, ¿Cómo los rescatará?

“Observación 13:

4.5 Artículo 11 letra e) de la ley 19.300 “alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona”.

El territorio en que pretende impactar el “Parque Fotovoltaico SOLAR ORIENTE” es parte del desarrollo estratégico y económico turístico de la región y de nuestra Comunidad que cuenta con diversas empresas de turismo, dedicadas entre otros al “turismo minero” y al turismo de rutas ancestrales. Nuestra comunidad ha venido desarrollando en los últimos años distintas acciones en función de generar su propia Línea de Base del Medio Humano, y como se puede apreciar también, un registro



y catastro minucioso de los distintos activos patrimoniales arqueológicos que se encuentran dentro del espacio territorial que nuestra comunidad demanda como territorio ancestral comunitario, y como desde estos recursos patrimoniales, se pueden establecer Planes de Manejo Patrimoniales, como con nuestra reserva arqueológica, que apuntan al desarrollo turístico comunitario como una fuente importante que apunta a la visión de la comunidad de no solo mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sino propender hoy al repoblamiento de la comunidad en base a estas acciones de desarrollo y gestión de sus recursos naturales. Es imperioso que se aclare cómo este proyecto impactará las nuevas estrategias productivas de la Comunidad de Huatacondo, la que se ha venido desarrollando social y económicamente en torno a la protección de sus paisajes patrimoniales naturales y culturales, y al turismo.

Evaluación técnica de la observación [en la RCA]

De acuerdo a la inquietud ciudadana sobre las actividades turísticas en la zona, es necesario mencionar que, respecto a lo presentado en la caracterización del Valor Turístico del Área de Influencia (ver Anexo 2-1.11 de la DLA), y tal como se mencionó en la respuesta 4.47 de la Adenda Ciudadana, los antecedentes pesquisados en materia turística dan cuenta de que el desarrollo de las partes, obras y acciones del Proyecto no se cruzan ni interfieren con prácticas culturales y turísticas actuales.

En este sentido, cabe agregar que el potencial de desarrollo turístico del territorio supone la consideración de zonas que se encuentran fuera del ámbito del área de influencia del Proyecto y que las únicas actividades presentes dentro del área de influencia del Proyecto se encuentran enmarcados en el tránsito y desplazamiento en o hacia sitios donde se desarrolle la oferta turística, y donde el Proyecto en ningún caso obstruirá el acceso o alterará zonas con valor turístico actual.

Por otra parte, cabe agregar que, desde la perspectiva del paisaje y su potencial turístico, tanto el área del Proyecto como sus áreas a intervenir no se constituyen como sitios donde existan hitos naturales, culturales o patrimoniales que signifiquen atracción de visitantes o turistas, y que, desde ese punto de vista, el desarrollo del Proyecto no prevé afectar las estrategias productivas y económicas de la CIQH”.

A este respecto solo cabe reiterar la gran importancia que para nosotros tienen tanto el paisaje en torno a nuestro Cerros Sagrados Gordo (Cahuiza), Challacollo y Challacollito, como los campos de cultivos e infraestructura hidráulica arqueológicos a su alrededor y de Pampa Molle Verde y la Aldea formativa de Ramaditas, que no fueron detectados o por lo menos no fueron reportados,



por el titular a pesar de su importancia, tal vez debido al hecho de que están en plano y no son necesariamente visibles desde la prospección pedestre que refiere el titular.

“Observación 14:

Las normas de la ley 19.300, permitieron en primer lugar, identificar el Impacto que el proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO SOLAR ORIENTE” tiene en el Patrimonio Arqueológico de la CIQH, y por consiguiente, el proponente debe tenerlo en consideración. La Ley 19.300 de Medio Ambiente reemplaza el concepto de “monumento” por el de “patrimonio cultural”, incluyendo los bienes arqueológicos como un componente más dentro del medio ambiente. Esto implica que el patrimonio (Página 370 de la RCA) cultural, debe ser evaluado ante cualquier proyecto que pueda afectarlo con el fin de protegerlo, compensar en caso de pérdida y mitigar los impactos de las obras sobre ellos. Junto al reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental (Decreto Supremo No 40 de 2013), se establecen una serie de procedimientos para evaluar el componente arqueológico y con ello determinar su existencia en el área de un proyecto, evaluar los impactos que éste tendrá sobre los sitios arqueológicos y finalmente generar las medidas de protección, mitigación y/o compensación pertinente para una adecuada protección de estos bienes y la información que contienen. Si bien se enumeran un conjunto de sitios y contextos, no vemos que esto haya ocurrido en esta DIA, destacándose el sitio de Molle Verde por la falta de los conocimientos respectivo, pero en general todo lo tocante a la huella o camino tropero, que de Huatacondo va al Puquio de los Huatacondinos pasando por el área de Molle Verde, y luego a la costa hasta la Quebrada de los Huatacondinos.

Evaluación técnica de la observación:

*De acuerdo con la normativa ambiental vigente, junto con la Guía de Procedimiento Arqueológico del CMN (2020) y el documento Criterio de Evaluación en el SELA: Caracterización del componente patrimonio cultural arqueológico, se establece **la metodología arqueológica más adecuada** para caracterizar el componente. Así, en el informe de caracterización arqueológica, presentado en el Anexo 2-1.8 de la DIA, se indicaron con detalle **las metodologías de gabinete y terreno**, así como la categorización del registro arqueológico que se identificó en el área de influencia del Proyecto.*

En este contexto, se ejecutaron las siguientes actividades:

- **Revisión de antecedentes:** *Se revisaron **fuentes documentales** sobre la historia ocupacional del área del Proyecto, con el fin de identificar la presencia de elementos en categorías de Monumento Histórico y Monumento Arqueológico, de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 17.288. Con la revisión y análisis de antecedentes, se busca establecer si en el área del Proyecto existen elementos patrimoniales ya registrados. Por otra parte, esta actividad permite la*



contextualización de los elementos patrimoniales que puedan detectarse durante las actividades de terreno.

- **Inspección visual arqueológica:** Tiene como fin identificar y registrar vestigios patrimoniales en la superficie del suelo (o fondos de cuerpos de agua) mediante la observación directa de dicha superficie. Es definida como “la aplicación de un conjunto de técnicas para optimizar las probabilidades de descubrimiento de los materiales culturales que caracterizan el registro arqueológico en el ámbito de un espacio geográfico conceptualmente definido”. Entre las variables que afectan la detección de sitios en el marco de la inspección visual se consideran los criterios **de accesibilidad, visibilidad y obstrusividad**, además de las características geomorfológicas del área.

- **Por tanto, depende de las condiciones antes señaladas y las particularidades del área de influencia, el alcance y eficacia del registro visual.** En este sentido, la inspección visual se diseñó mediante el software Global Mapper y/o Basecamp, con apoyo de imágenes satelitales (Google Earth) de acuerdo con el área de emplazamiento del proyecto. En el caso del presente proyecto, **la inspección visual se diseñó en función de obras areales y lineales correspondientes al área de influencia del componente.**

En cuanto a **la cobertura e intensidad de la inspección visual**, se planteó igualmente según las obras. En este sentido, en el polígono se diseñó y ejecutó el recorrido mediante transectas paralelas separadas cada 50 m entre sí. Para las líneas de transmisión y el camino de acceso que consideró un ancho aproximado de 100 m para cada una, se cubrió a partir del trazado de tres transectas equidistantes cada 35 m, una por el eje del trazado y dos hacia ambos lados para tener una mejor cobertura de la superficie destinada a las obras del proyecto (camino de acceso, plazas de tendido, torres, etc). Se logró inspeccionar arqueológicamente el 100% del área de influencia del Proyecto, cubriendo la totalidad de las actividades y obras a ejecutar. (Página 371 de RCA).

- **Registro y clasificación de los elementos patrimoniales:** Durante la inspección visual se realizó un registro documental, fotográfico y geográfico del área de estudio, utilizando herramientas como:

- ✓ Para el registro documental de elementos patrimoniales, se utilizaron fichas de registro diseñadas para cada tipo de hallazgo, elaboradas considerando los “Estándares mínimos de registro del patrimonio arqueológico” (CNCR-DIBAM-CMN-SNIT 2010).

- ✓ GPS para el registro de la inspección visual y para la georreferenciación de los elementos patrimoniales. El registro se realizará en coordenadas UTM, Datum WGS84 b19s.

- ✓ Imágenes satelitales y cartografía para plasmar los resultados obtenidos de la inspección visual.

- ✓ Cámaras digitales para el registro fotográfico de las características del terreno y de los eventuales elementos patrimoniales a registrar en el área de influencia del Proyecto.



*En caso **de registrar elementos patrimoniales**, se utilizó una nomenclatura que consta de un código alfanumérico y que incluye nomenclatura y su tipología de hallazgo, además de un número correlativo. Posteriormente, se utilizan definiciones que permiten estandarizar el tipo de evidencia patrimonial que se registra tal como se muestra en la Tabla 56 de la Adenda Ciudadana del Proyecto. Con los antecedentes que entregan estas actividades, se elaboró el informe de caracterización ambiental ingresado en la DLA, el cual no fue observado por el CMN en el Ordinario N°4891 del 11 de octubre de 2024, pronunciándose sobre la DLA, por lo que se cumplió con los parámetros que establece la normativa ambiental aplicable.*

*Por otro lado, **para la fase de construcción se comprometió el monitoreo arqueológico permanente, que consiste en la supervisión constante, por parte de un profesional de la arqueología, de todos los movimientos de tierra que realice el Proyecto.** Esto con el fin de actuar de manera oportuna frente a un hallazgo no previsto, y tomar las acciones de resguardo necesarias y avisar a la autoridad correspondiente (CMN).*

Nada de lo que dice el Titular deja apreciar una metodología adecuada para la detección, registro y protección de los sitios sagrados y la áreas de campos de cultivo ancestrales, dentro y fuera del AI.

En caso de que se identifiquen nuevos hallazgos durante la construcción del proyecto, se detendrán las actividades en ese sector, se generará un área de exclusión, se dará aviso al CMN y se esperará que el organismo determine cómo proseguir. Los hallazgos que se recuperen durante la construcción del proyecto, así como los que se rescaten previo al inicio de la construcción, serán depositados en un Museo a convenir.

Esto no aplica a las zonas y áreas arqueológicas con vestigios monumentales en plano

Ahora bien, en lo que se refiere al sobre el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o interés comunitarios, se debe tener presente que la CIQ de Huatacondo, ha manifestado en distintos proyectos evaluados ambientalmente, una reivindicación territorial en la cual indican que existen elementos patrimoniales y culturales ancestrales como parte de la complementariedad de pisos ecológicos. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que el proyecto Solar Oriente no desarrolla obras o acciones en las zonas señaladas en la observación (correspondientes a Molle Verde y Quebrada Huatacondo), cuyo acceso se ubica por la Ruta A-855, la cual no es utilizada por el Proyecto en ninguna de sus fases”.

En otras observaciones la Comunidad manifestó la importancia que desde el punto de vista arqueológico tienen las zonas de Cerro Gordo (Cahuiza), Challacollo y Challacollito, en el territorio ancestral:

*En este sentido, las dinámicas asociadas a manifestaciones culturales reseñadas en el Apéndice 2 del Anexo 4-2.1 de la Adenda, se indica que estas se desarrollan en un sector donde el Proyecto no desarrolla acciones u obras temporales o permanentes, pues están se circunscriben a su emplazamiento distante aproximadamente a 22 kilómetros al norte de los sectores indicados en la observación, tales como el sector Molle Verde. Por otra parte, si bien existe **un interés manifiesto de la CIQ de Huatacondo***



por el desarrollo de actividades de turismo, de intereses especiales, y el resguardo del territorio en términos ambientales y del patrimonio arqueológico, el Proyecto, según el análisis desarrollado, no genera en términos de lo indicado en la Ley 19.300, su reglamento y la Guía Metodológica de Descripción del Área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SEA, 2020), un impedimento del desarrollo de sus intereses comunitarios, más aún cuando la propia observación indica que los lugares de interés se ubican fuera del área de influencia del Proyecto y adicionalmente no se consideran obras o acciones que puedan afectar el desarrollo de las prácticas culturales del GHPPI. (Página 372 de la RCA)

*Complementariamente, en la observación 4.1.1 de la Adenda Complementaria, se presenta una nueva actualización del informe antropológico de la CIQ de Huatacondo, donde se distinguen los **sitios productivos de aquellos de relevancia sociocultural desde la perspectiva identitaria**. Se indica que en el Apéndice 1 del Anexo 4-1. de la Adenda Complementaria se presentan los medios de verificación de las comunicaciones que el titular intentó realizar con este GHPPI.”*

Recordemos que conforme a lo descrito en el 4.1 de esta reclamación, el titular juzgó y sopesó a la Comunidad sin que haya habido un diálogo conforme a estándares, así que no pudo “extraer” nuestra información primaria, ni puede por consiguiente, decidir unilateralmente cuales son nuestras razones de ser, nuestras susceptibilidades de afectación directa, o los sitios de significación cultural que nos caracterizan, como el Cerro Challacollo y los enormes campos de cultivo que nuestro equipo patrimonial ha venido encontrando en su entorno, a medida que iba avanzando la evaluación. Nosotros no le hemos permitido a AES caracterizarnos y rechazamos cualquier semblante que el titular haya hecho de nosotros, ya que se basan en trabajos de investigación realizados de manera grosera e irrespetuosa, que no validamos, por gente que no cuenta con nuestra confianza. El proyecto debió someterse a evaluación ambiental por medio de un EIA y no por una DIA, de modo que hubiera podido haber un proceso de consulta a pueblos indígenas del SEA con nosotros, conforme al Convenio 169 de la OIT.

*“La identificación y caracterización de los sitios de relevancia socio productiva y socio cultural se presentan en la observación 4.1.1 de la Adenda Complementaria, los cuales corresponden: **a) Socio productivo: Quebrada de Cahuiza, Quebrada de Chipana, Manín, Quebrada y Poblado de Huatacondo, y Sector de Malpaso; b) Socio cultural: Molle Verde, Salar de Llamara, Puquíos del Llamara, Vado de Calate, Cerro Challacollo, Cerro Gordo, Geoglifos Quebrada de Los Pintados y Ramaditas.**”*

Las metodologías del titular no se ajustan a la compleja realidad de la Pampa del Tamarugal, y los campos de cultivo e infraestructura hidráulica arqueológicos en torno a los Cerros Gordo (Cahuiza), Challacollo (Huatacondo), Challacollito y Ramaditas arriesgan ser arrasados por el escarpe de Solar Oriente y la posterior construcción.



“Observación 15:

Encontrándonos dentro de plazo, le pedimos usted acoja nuestras observaciones, mediante la realización de un proceso de Consulta Indígena. La DIA presentada por el titular carece de información suficiente para su evaluación, misma que a nuestro juicio tal vez no puedan ser subsanadas mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, y que Ud. así lo determine mediante resolución fundada. En efecto el proyecto en cuestión es susceptible de afectar directamente a Huatacondo en especial, comunidad y junta de vecinos, y quebradas como Cahuiza y Chipana, con cargas ambientales y sociales, en lo que dice relación con el manejo sustentable de nuestro territorio y la conectividad ancestral pasando por el sector de la desembocadura de las Quebradas de Chipana y Cahuiza, y por Molle Verde del cual dependemos ancestralmente, para subsistir tanto material como culturalmente. Es así que también se recuerda la presencia de ciertas plantas medicinales las cuales, si bien no son endémicas de la quebrada, sí proporcionaban un medio para curar ciertos malestares y dolencias a quienes residían allí (por ejemplo, en Chipana y Cahuiza). Entre ellas se menciona el molle, la chilka y la sorona, especies que siguen constituyendo los “montes” tradicionales preparados en Huatacondo.

Evaluación técnica de la observación:

*Sobre la observación ciudadana, en particular se debe considerar que el análisis desarrollado a partir de las caracterizaciones de los distintos componentes ambientales considerados en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto (ver anexos del Capítulo 2 de la DIA), **la conclusión fundada es que el Proyecto no genera efectos significativos sobre los componentes ambientales, y por tanto, no existen efectos significativos sobre población protegida.** Lo anterior, basado en el debido análisis del artículo 11 de la Ley 19.300 en el Capítulo 2 de la DIA, mientras que en la Adenda Ciudadana complementa el análisis para los artículos 7 y 8 del RSELA en el Anexo 4-2.1. **Por otra parte, las quebradas de Cahuiza y Chipana no forman parte del área de influencia del Proyecto para ninguno de sus componentes, pues no existen obras o acciones que se desarrollen en dichos sectores.** En este sentido de acuerdo al diseño del Proyecto, la Quebrada de Cahuiza y sus zonas de uso se ubica aproximadamente a 33 kilómetros al este del camino de acceso al Proyecto y a 40 kilómetros al este del parque fotovoltaico, por lo cual **no existen obras o acciones del Proyecto que puedan interferir en los eventuales usos sociales, culturales o económicos que los GHPPI puedan desarrollar en dicho lugar.** Misma situación ocurre con la quebrada de Chipana donde los sectores de uso por parte de los GHPPI se ubican a 29 kilómetros al este del acceso al Proyecto y a 38 kilómetros al este del parque fotovoltaico. **Toda esta información se basa en fuentes primarias (entrevistas) realizadas al GHPPI de Tamentica y Clan Familiar Ceballos, y fuentes secundarias (revisión bibliográfica) como la presentación de***



observaciones de la CIQ de Huatacondo (ver Apéndices 1, 2 y 3 del Anexo 4-2.1 de la Adenda). (Página 373 de la RCA)

Ya hemos expuesto latamente la importancia de la Pampa que circunda los cerros Gordo (Cahuiza) y Challacollo, así como la desembocadura de las quebradas Cahuiza y Chipana, que se juntan en la Pampa y campos de cultivo ancestrales. Las distancias en el desierto de la Pampa del Tamarugal, no son lo mismo que en la ciudades o en lugares templados. De alguna manera reflejan la fragilidad de los objetos de protección, no al revés.

Observación

¿Se tiene contemplado algún compromiso ambiental voluntario que considere el resguardo de los sectores patrimoniales del cerro Challacollo?

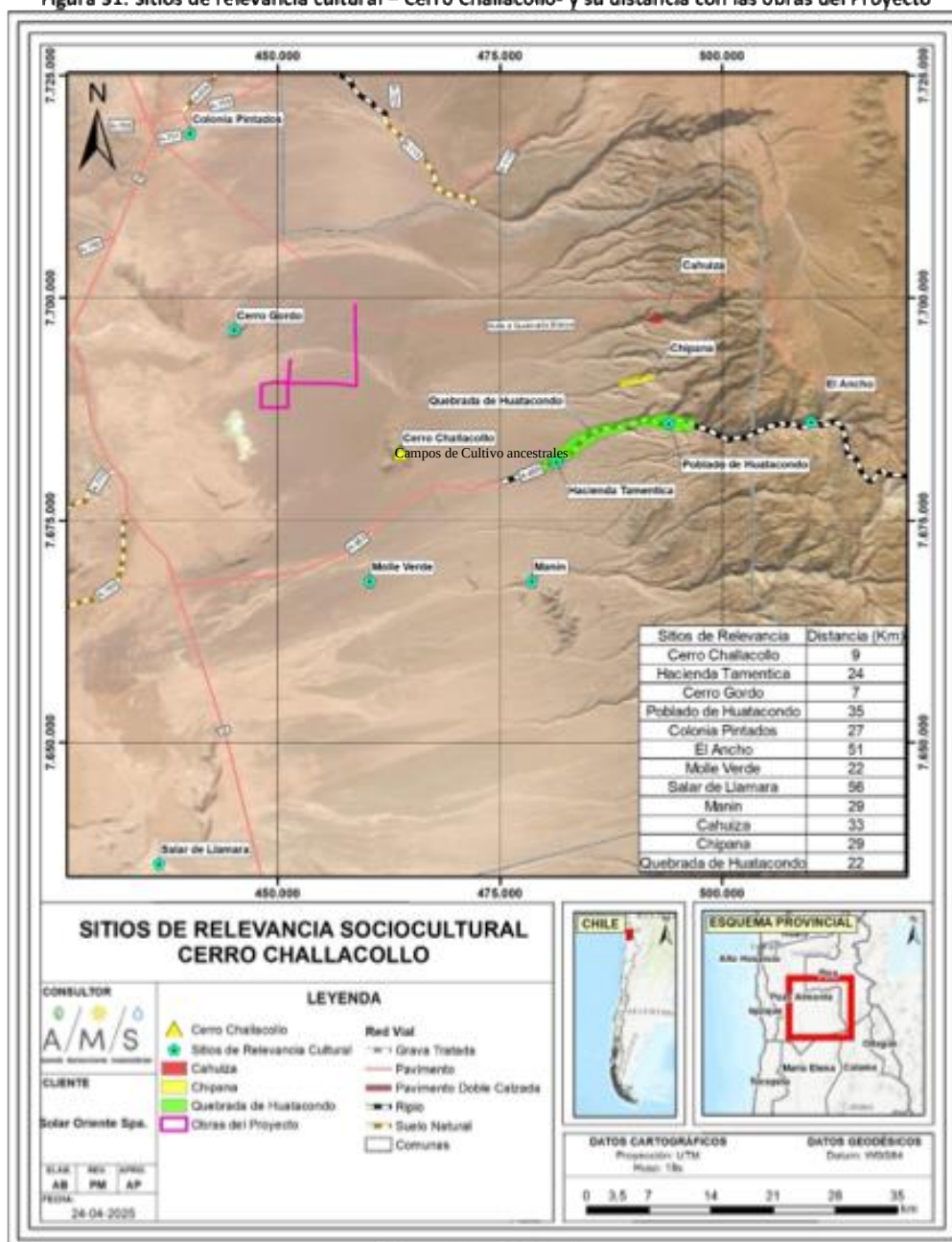
Evaluación técnica de la observación:

El Titular informa que se ha considerado un compromiso ambiental voluntario específicamente orientado al resguardo de los sectores de importancia social y cultural como el Cerro Challacollo, mediante el CAV-05 “Charlas de inducción sobre buena convivencia de los trabajadores del Proyecto con el territorio”, con el fin de implementar charlas informativas para todos los trabajadores del Proyecto, y durante todas sus fases, respecto de la obligación de mantener un correcto comportamiento social y convivencia con el entorno, esto es, respetando los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del sector, así como también rutas, sitios de interés y zonas en torno al Proyecto relacionadas con la cultura local”.

Esta medida CAV es irrisoria, y francamente no merece mayor comentario, salvo de que es completamente inadecuada.

Complementariamente se debe señalar que, el Cerro Challacollo se encuentra a 9 kilómetros al Sur-Este de la ubicación de las partes y obras del Proyecto, por lo que, según los resultados indicados en el Anexo 2-1.8 Caracterización Ambiental de Patrimonio Cultural Arqueológico de la DIA, este sector se considera fuera del Área de Influencia arqueológica (Figura 31 del Anexo 11-1 Adenda Ciudadana); sin embargo, dentro del área de influencia de medio humano, por cuanto ha sido objeto de análisis de la componente en virtud de su importancia cultural e histórica por las comunidades. En este contexto, y de acuerdo con lo señalado en los informes de Caracterización de GHPI presentados en el Apéndices 1, 2, 3 del Anexo 4-2.1 de la Adenda, se da cuenta que en el área de influencia del Proyecto, se reconocen a lo menos estas dos formaciones naturales con connotación cultural que corresponde al Cerro Challacollo, ubicado a la distancia anteriormente mencionada de emplazamiento del Proyecto y el Cerro Gordo ubicado a 7 kilómetros al Norte del emplazamiento del Proyecto (Figura 31 del Anexo 11-1 Adenda Ciudadana).

Figura 31. Sitios de relevancia cultural – Cerro Challacollo- y su distancia con las obras del Proyecto



Fuente: Elaboración Propia.

Anexo 11-1 figura 31 Adenda Ciudadana (p. 219) y campos de cultivos ancestrales agregados por CIQH

“Estos dos sitios son mencionados como espacios patrimoniales de los GHPPI, de esta forma en el caso del GHPPI de Tamentica, se le reconoce al Cerro Challacollo un valor patrimonial pues era un lugar donde se extraían metal de plata el cual era utilizado tanto para la venta del mineral como para la fabricación de platos y adornos. Por otra parte, la CIQ de Huatacondo en la presentación de observaciones durante el proceso de participación ciudadana, indica que ambos lugares tienen un valor patrimonial pues forman parte de la



*territorialidad que definen como propia. Finalmente, el Clan Familiar Ceballos, reivindica ambos sitios (Cerro Challacollo y Cerro Gordo), como **sitios de relevancia cultural**, los cuales visitan en sus denominados recorridos tradicionales los que desarrollan aproximadamente 4 veces al año, y que consiste en visitar lugares que han mantenido en la tradición oral del grupo con una significancia social, cultural o económica, sin que actualmente sean utilizados para la realización de rituales o ceremonias. Ahora bien, de acuerdo con el diseño, descripción, obras y acciones del Proyecto, ninguno de estos sitios es intervenido, al tiempo que el desarrollo del Proyecto no impide el acceso a estos sitios patrimoniales reconocidos por parte de los GHPPI señalados. (Página 156-157 de la RCA).*

4.3 La CONADI interviene en la Evaluación Ambiental del proyecto Solar Oriente

El 8 de Octubre de 2025, en su Ordinario 233, el Subdirector Nacional Norte de la CONADI informa que:

<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2165179450>

“Finalmente, luego de la descripción generalizada de los GHPPI identificados en el área de influencia, sin reconocimiento de las actividades ancestrales, sólo enunciadas como la agricultura que practican, concluye que el medio humano potencialmente podrían ser receptores de impactos significativos por emisiones y uso de los caminos de acceso (por tránsito y construcción) del proyecto (Capítulo 2 de la DLA-Pág 11), traducidas en la susceptibilidad de afectación por aplicación del artículo 7 letra a) y d) del RSELA, por cuanto las obras y acciones del proyecto pueden generar un efecto en las actividades productivas que son sustento económico de unidades familiares; y que el tránsito de vehículos del proyecto, eventualmente pudiera aumentar los tiempos de desplazamiento del grupo humano por la ruta A-701 para conectar con la Ruta 5.

*Lo anterior, sin perjuicio de declarar en el punto 2.7 sobre Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Susceptibilidad de Afectación de Pueblos Indígenas (Pág. 64 Capítulo 2 sobre Antecedentes que Justifican que el Proyecto no Requiere Presentar un ELA) que: “**no existe población perteneciente a pueblos originarios que habite el área de influencia del Proyecto, o que por tanto haga uso residencial, económico, cultural o territorial de dicho espacio geográfico. A mayor abundamiento, la población perteneciente a pueblos originarios (pueblo Aymara, Quechua y comunidades multiculturales), se asientan en el sector Norte y sur del Proyecto, en la comuna de Pozo Almonte distantes al menos a unos 24 km de la obra más cercana**” (destacado propio), conclusión que no se condice con los antecedentes entregados e informado a lo largo de la DLA y sus anexos.*

*iii. Que, revisados los antecedentes entregados por el titular se evidencia que, si bien el titular hace una identificación de los GHPPI en el área de influencia del proyecto, realiza una descripción y caracterización generalizada del Medio Humano, sin identificación precisa y completa de cada uno de los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto, así como de los GHPPI identificados fuera del área de influencia del proyecto, pero con reconocimiento de actividad ganadera y por tanto de trashumancia tanto del sector de Tamentica y **Huatacondo**, que pudiera interactuar con el área de desarrollo de las actividades, parte u obras del proyecto que se evalúan en este acto. Lo anterior por cuanto el titular se limita a señalar que: “si bien las actividades socioculturales y productivas se desarrollan en las tierras que la familia posee, y en otras en que se vinculan a un uso tradicional, estos sectores no corresponden a áreas cercanas o*



colindantes –sin información precisa de distancias que permitan la calificación de cercanía- con las obras o acciones del proyecto, por tanto, se debe entender que no existen susceptibilidad de afectación a dichos GHPPI en los términos señalados en la Ley 19.300 y su reglamento, lo que lo lleva a concluir que dicho grupo humano no forma parte del área de influencia de este Proyecto.”

*Que, en relación a las rutas de acceso al proyecto –que incluso reconoce en eventual afectación significativa para los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto, sin perjuicio de corresponder además de los GHPPI identificados fuera del área de influencia del proyecto- la DIA y sus anexos, **carecen de análisis de flujo de traslado y transporte, en relación a los usos de las mismas rutas que desarrollan los GHPPI identificados.***

*Finalmente, se hace presente que se evidencian **una serie de proyectos de igual tipología o a fin en el área de influencia y/o cercana al proyecto, que fue parte de la metodología de levantamiento de información, según indica el propio titular en su DIA, sin identificación de las obras, partes y/o actividades de los proyectos colindantes en relación a los usos territoriales de los GHPPI y los eventuales impactos que podría generar el proyecto que se evalúa en este acto, principalmente por el usos de las mismas rutas de acceso.***

*Por tanto, considerando todos los antecedentes anteriormente expuestos, es opinión de esta Corporación [CONADI] que **la Declaración de Impacto Ambiental carece de la información que permita establecer fehacientemente que el proyecto que se evalúa en este acto, no genera impactos ambientales significativos, en relación a sus efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación al artículo 7 del RSEIA, especialmente lo relativo a los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto y los GHPPI cercanos a estos y eventualmente interactuantes con el mismo, sus usos territoriales, incluida la actividad agrícola, la actividad ganadera (con la relevancia cultural que significan la práctica de las mismas) y la eventual actividad trashumante que desarrollan a causa de la misma, en relación con las partes, obras y/o actividades del proyecto que se evalúa en este acto, por lo que se hace necesario que el titular complemente la caracterización de los GHPPI, identificados en el área de influencia del proyecto y/o cercanos a esta; se complemente la información y análisis, en todas las dimensiones del componente medio humano como -Socioeconómica, demográfica, antropológica, geográfica y bienestar social- con los antecedentes necesarios que permitan descartar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación al artículo 7 del RSEIA sobre la actividad ganadera y la práctica específica de la actividad trashumante o los antecedentes necesarios que permitan descartar la significancia de los mismos; se complemente la información y análisis de las rutas de acceso al proyecto, en relación al flujo vial de todos los GHPPI del sector; y se entreguen todos los antecedentes y análisis de los proyectos de inversión colindantes y/o eventualmente contrapuestos al área de influencia del proyecto y de los GHPPI identificados, así como los eventuales impactos sumativos por su desarrollo.”***



El Subdirector Norte de la CONADI, en Ord. N° 152, de 22 de mayo de 2025, informó al SEA respecto de la Adenda del proyecto, que:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2025/05/28/7e08-8735-44d7-9ccd-da89ae5d7fb6>

“1. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. i. El punto 4.2.1. del ICSARA respecto del componente Medio Humano, solicito al titular complementar su presentación con todos los antecedentes técnicos que permitan descartar la generación de impactos significativos del proyecto en relación con el artículo 7 del RSELA, especialmente respecto de sus usos territoriales, incluida la actividad agrícola, la actividad ganadera (con la relevancia cultural que significa esta práctica) y la eventual actividad trashumante que desarrollan a causa de esta. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente: **Deberá ampliar la caracterización de los GHPPI en el área de influencia del proyecto, presentando una descripción y caracterización completa de cada uno de ellos en el área de influencia del proyecto, incluyendo aquellos GHPPI que el Titular identifica fuera del área de influencia del proyecto, pero con reconocimiento de actividad ganadera, y por tanto, de trashumancia tanto del sector de Tamentica como de Huatacondo, que pudiera interactuar con el área de desarrollo de las actividades, parte u obras del proyecto.**

Lo anterior, por cuanto el titular se limita a señalar que: “...si bien las actividades socioculturales y productivas se desarrollan en las tierras que la familia posee, y en otras en que se vinculan a un uso tradicional, estos sectores no corresponden a áreas cercanas o colindantes”, sin proporcionar información precisa de distancias que permitan la calificación de cercanía con las obras o acciones del proyecto y el análisis en los términos señalados en la Ley 19.300 y su reglamento, que permita verificar que dicho grupo humano no forma parte del área de influencia del Proyecto.

En respuesta el titular, señala que, de acuerdo a lo solicitado por la autoridad, se adjunta en el Anexo 4-2.1 correspondiente a la Actualización de la Caracterización de Sistemas de Vida y Costumbres con sus respectivos apéndices, donde se complementa la información entregada en la DIA, que justifica el análisis desarrollado del Artículo 7 y 8 del reglamento de la Ley 19.300.

Agrega que en el ítem 9.3 del mencionado anexo, se realiza el análisis de susceptibilidad de afectación de los grupos humanos respecto de las partes, obras y acciones del Proyecto, presentándose en dicho anexo la actualización del informe antropológico GHPPI de Tamentica; de Huatacondo, y del Clan Ceballos, así como los medios de verificación de la comunicación con los GHPPI, declaración jurada y los sitios de relevancia cultural.



*Que, revisados los antecedentes entregados por el titular, especialmente el Anexo 9.3, y cada uno de los capítulos del mismo, en relación a lo solicitado por la autoridad ambiental, es opinión de esta Corporación que el titular ha dado respuesta satisfactoria, **completando la información en los términos observados.***

Sobre este punto la comunidad desea manifestar que igual a lo acontecido con el vecino proyecto Llanos del Sol de la misma AES, el titular no quiso dialogar con la comunidad de manera genuina ni equitativa, limitándose a imponer condiciones y metodologías de trabajo unilaterales (en el tema arqueológico por ejemplo). La CIQC estuvo en todo momento dispuesta al diálogo, especialmente respecto del patrimonio arqueológico indígena que reconoce la Ley 19.253. En definitiva, el Titular no obtuvo información primaria de la Comunidad, con lo cual no pudo caracterizar a nuestra Comunidad de manera adecuada, respecto del proyecto Solar Oriente y sus amenazas al tema arqueológico. Prosigue CONADI:

*ii. El punto 4.2.2. del ICSARA, en relación con las rutas de acceso al proyecto, donde el Titular reconoce el uso de éstas por parte de los GHPPI identificados, sin embargo, los antecedentes presentados no permiten descartar su afectación, solicitó al titular presentar todos los antecedentes técnicos y ambientales suficientes, **así como un análisis detallado del uso de las rutas de acceso al proyecto, que permitan determinar que el flujo de vehículos utilizados para la ejecución de las obras y actividades del proyecto no generará un impacto significativo sobre los GHPPI identificados, producto del uso de las mismas rutas. Y, en el mismo sentido, deberá el titular determinar los efectos acumulativos del proyecto presentado a evaluación con los proyectos cercanos a su área de influencia y que hacen uso de las mismas rutas de acceso.***

El titular en este caso, no pudo acompañar información sobre la CIQC, y la CONADI se pronunció de esta manera en cuanto a la **CIQ Cahuiza**, ideas que presentamos también en nuestra primera observación:

*“Que, revisados los antecedentes entregados y, considerando lo indicado por el propio titular en Tabla 7-1 factores generados de impacto (Pág. 35 del Anexo 4-2.1 sobre Actualización Caracterización Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos) **“El flujo de tránsito del Proyecto puede dificultar el acceso a sectores del altiplano o formaciones naturales con connotación cultural o sitios productivos en zona de Quebrada Cahuiza. Por el uso del tramo de 400 metros de la Ruta A-701, el uso de la Ruta Quebrada Blanca, y la servidumbre de acceso al emplazamiento del proyecto” (sic), es opinión de esta Corporación que el titular no ha dado respuesta satisfactoria en los términos solicitados por la autoridad ambiental, por cuanto no entrega la información completa del flujo vial por traslado o transporte de cada uno de los GHPPI que convergen con las mismas rutas de uso de acceso al proyecto, así como tampoco de los proyectos aledaños que pudieran aumentar el impacto o la significancia sobre los sistemas de vida de los GHPPI, omitiéndose incluso la información –según indica en Tabla 18. Proyectos externos con RCA aprobada que utilizan la misma vialidad pública, del Anexo 11-1 denominado Adenda Ciudadana,***



*donde no considera el proyecto Adecuación y Optimización Área Mina Proyecto QB” y Parque Fotovoltaico Aurora Solar, por encontrarse en fase de operación- **impidiendo por tanto realizar un análisis que permita descartar los efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 en relación al artículo 7 del RSEIA, o la significancia de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio además que el titular no considera ningún CAV, que permita minimizar la significación de la dificultad de acceso a los sectores del altiplano o formaciones naturales, como reconoce en su información.***

iii. El punto 4.2.3. del ICSARA a propósito de los antecedentes con que cuenta el Servicio de Evaluación Ambiental, y de los recopilados a través de las reuniones con Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), artículo 86 del RSEIA, se observó y solicitó lo siguiente:

- *Por lo tanto, el titular deberá presentar toda la información y análisis que permita descartar que el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias (ECC) del Art. 11 de la Ley 19.300 en relación con los sistemas de vida y costumbres (SVCGH) tanto Indígenas como no indígenas, producto del polvo en suspensión y material particulado asociado al tránsito vehicular o maquinaria pesada cercano a la Localidad de Colonia Pintados, **además de los recursos de importancia socioeconómica, cultural o tradicional para los GHPPI cercanos al área de emplazamiento del proyecto, como el Cerro Challacollo y Quebrada de Cahuiza (ver Acta GHPPI Vicentelo Alborno de Tamentica y Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo).** Asimismo, el Titular deberá especificar los planes y o medidas consideradas para controlar de manera efectiva el polvo en suspensión y material particulado en las vías utilizadas por el proyecto (especialmente la Ruta A-701 y Camino de Teck). Para ello, deberá incluir detalles sobre la frecuencia, duración y forma de verificación de dichas medidas (dado que el riego, producto de la evaporación rápida del agua, podría resultar insuficiente para tal efecto). Solicitándose además entregar un análisis detallado sobre los impactos asociados al material particulado y el efecto que podría ocasionar sobre los cultivos agrícolas en Colonia Pintados (Receptor) o los recursos naturales utilizados para sustento económico de los grupos humanos en dicha localidad. **Por otra parte, deberá indicar qué medidas de protección o resguardo implementará para no afectar el Cerro Challacollo, considerado un sitio de significación cultural y espiritual tanto para el GHPPI Vicentelo Alborno de Tamentica como también para la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, el cual podría verse eventualmente afectado por la generación de residuos (microbasurales), la alimentación de animales silvestres como el zorro y el tránsito vehicular y de maquinaria pesada en sus cercanías, así como además la eventual restricción del acceso a estos lugares con valor cultural y turístico para la comunidad.***
- *En atención a las preocupaciones y opiniones formuladas por los GHPPI Asociación Indígena Aymara Juventud del Desierto; GHPPI Vicentelo Alborno de Tamentica; y la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, y con el objeto de descartar efectos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, específicamente asociado a la libre circulación y conectividad, y el aumento de los tiempos de desplazamiento en las rutas utilizadas por los GHPPI, como la Ruta A-*



*701 y el Camino de Teck, se solicitó al titular, presentar un análisis detallado que evalúe el efecto del tránsito, especialmente respecto de los 46.000 viajes estimados de camiones cisterna durante la fase de construcción, y de qué forma esto afectará la conectividad y los tiempos de desplazamiento para los GHPPI en áreas como Colonia Pintados y el Camino de Teck [a Cahuiza]. Asimismo, deberá especificar las medidas asociadas a prevenir impactos significativos sobre un eventual aumento de los tiempos de desplazamiento y la conectividad de los grupos humanos. Adicionalmente, deberá detallar las acciones consideradas para garantizar la seguridad vial, **especialmente en el Camino de Teck y la Ruta A-701, donde el incremento del tránsito de vehículos y maquinaria pesada podría representar un riesgo para los grupos humanos que utilizan estas rutas para sus actividades tradicionales y o productivas.[como Cahuiza]**.*

*Con el objeto de descartar un efecto significativo del proyecto sobre el ejercicio o manifestación de actividades culturales en sitios de significación espiritual y ceremonial de los grupos humanos - GHPPI Vicentelo Albornoz de Tamentica (Cerro Challacollo y alimentos de zorros) y **Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo (Geoglifo Colonial de Quebrada Los Pintados y el Cerro Challacollo)- el titular deberá indicar las medidas que permitan evitar la alteración de sitios arqueológicos y ceremoniales utilizados por los GHPPI para la manifestación de sus tradiciones y cultura en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación y cierre), garantizando que no se afecten los sentimientos de arraigo y la cohesión social de los grupos humanos.***

En respuesta a todas las observaciones, el titular señala:

“De igual manera, informa que en el área de influencia no existen crianza de ganado con características trashumante.”

¿Cómo sabe? ¿Le preguntó a alguien de Huatacondo o de Cahuiza?

“Agrega, que la quebrada de Cahuiza se encuentra fuera del área de influencia del proyecto a la cual se accede desde el Sur por la ruta A-855 (no utilizada por el Proyecto), siguiendo huellas existentes. Informa que, el proyecto se emplaza a una distancia de 40 km de los lugares apropiados para los eventuales usos productivos. De lo anterior, y dado la extensa distancia que los separa, se descarta también toda posible afectación por las acciones y obras del Proyecto respecto a la Quebrada de Cahuiza. .

En virtud de todo lo expuesto, respecto al artículo 7 letra a) del RSELA (D.S: N° 40/2012 MMA) no existe susceptibilidad de afectación al uso y acceso a los recursos naturales.



Por otra parte, y en relación a la observación relacionada con el literal b) del artículo 7 del RSELA, sobre obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, principalmente por el uso de las rutas de acceso al proyecto, y luego de presentar el análisis, según indica de la Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SELA (2020), no existe susceptibilidad de afectación a la libre circulación o aumento significativo a los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos dentro del área de influencia”.

Estas afirmaciones carecen de base legal (no fueron consultados con nosotros, ni hubo diálogo al respecto) y antropológica, en especial porque las rutas de trashumancia tradicionales de Cordillera a Mar, se verán interrumpidas para los que bajan por la Quebradas de Cahuiza, Chipana y Huatacondo, así como la ruta tradicional que pasa por **Cerro Gordo, o por Challacollo**. Prosigue CONADI:

*“Respecto al proceso de relacionamiento comunitario, el titular indica que durante el desarrollo e ingreso a evaluación de la DLA **se presentaron 2 Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV), denominados CAV03: Plan de Comunicación y Relacionamiento con la Comunidad y CAV-04: Sistema de Consultas, Reclamos o Sugerencias (SCRS)** los que comprenden protocolos, mecanismos, y herramientas específicas para sus objetivos.*

Esta idea es retomada por el SEA en la RCA favorable a Solar Oriente;

*“ 8. Que, para ejecutar el Proyecto **deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias**, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:*

***8.1. Respecto de los CAV-03 y CAV-04 denominados “Plan de Comunicación y Relacionamiento con la Comunidad” y “Sistema de Consultas, Reclamos o Sugerencias (SCRS)”** respectivamente, deberá incorporar a los GHPPI de las localidades de Tamentica y Huatacondo, los que se relacionan y/o interactúan con los elementos de representación cultural ubicados en el área de influencia, tales como Cerro Gordo y Cerro Challacollo, con el fin de informar y coordinar las diversas prácticas culturales y ancestrales, de desarrollo económico y/o turístico realizadas en el área de influencia del proyecto.”*

Es a lo menos lamentable sino grave que dichos CAV no hayan sido discutidos, coordinados o acordados con los supuestos afectados, mediante el diálogo y de un modo culturalmente pertinente, lo que ha dejado a la Comunidad de Cahuiza en la indefensión respecto de su recursos tradicionales, y el patrimonio arqueológico Indígena y los espacios culturales significativos, **como Cerro Gordo (Cahuiza) y Challacollo** y los diversos sectores, terrazas, pongos y planos de cultivos de origen prehispánico que forman un patrimonio arqueológico monumental que no fueron detectados por el Titular, o a lo menos no declarados, precisamente por su falta de



disponibilidad al dialogo, falta de antecedentes primarios que no ha podido ser suplida por fuentes secundarias.

*“Finalmente, respecto a la observación relacionada con el literal d) del artículo 7 del RSEIA se señala, y específicamente sobre **la preocupación manifestada por el GHPPI Tamentica y la CIQ de Huatacondo del Cerro Challacollo y otros sitios arqueológicos, el titular señala que dentro del área de influencia se ubica el Cerro Challacollo, el cual se encuentra a 9 kilómetros al Sur-Este del área de emplazamiento del proyecto, por lo cual no existen obras o acciones que puedan generar un efecto sobre el sitio. Y que, por otra parte, el Geoglifo Colonial de Quebrada Los Pintados, se encuentra a una distancia aproximada de 35 km en línea recta, y se encuentran fuera del área de influencia.***

*y sin perjuicio de la existencia de dos formaciones naturales con connotación cultural que corresponde al Cerro Challacollo, ubicado a 9 kilómetros al Sur-Este del emplazamiento del proyecto y el cerro Gordo ubicado a 7 kilómetros al Norte del emplazamiento del proyecto (mencionados por GHPPI de Tamentica, CIQ de Huatacondo, y Clan Familiar Ceballos), **el titular concluye que el proyecto no dificulta, ni impide el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Lo anterior, por cuanto ninguno de los sitios será intervenido por el proyecto, al tiempo que su construcción y operación no impide su accesibilidad y con ello la posibilidad de desarrollo de actividades ceremoniales o rituales**”.*

Y sin embargo desde su cumbre y la del Cerro Gordo (Cahuiza) se pueden ver los paneles y los antiguos planos agrícolas y terrazas que aquellos ojalá no lleguen a recubrir.

*“Por último, respecto del **patrimonio cultural indígena en términos arqueológicos y según el Anexo 2-1.8 de la DLA, señala que si bien en el área de influencia del proyecto se identificaron vestigios arqueológicos de temporalidad prehispánico e histórico que requiere de acciones para salvaguarda de dichos hallazgos, el proyecto comprende actividades de rescate de los sitios arqueológicos, hallazgos aislados y rasgos lineales evidenciados, por lo cual se concluye que no se generan impactos significativos al patrimonio cultural en los términos indicados en el literal d) del Art 7 del RSEIA (D.S. N° 40/2012 MMA) analizado**”.*

Esto es problemático, porque el titular reconoce los impactos pero señala que va adoptar acciones y medidas de rescate que no han sido evaluadas ni mucho menos consultadas con nosotros o validadas.

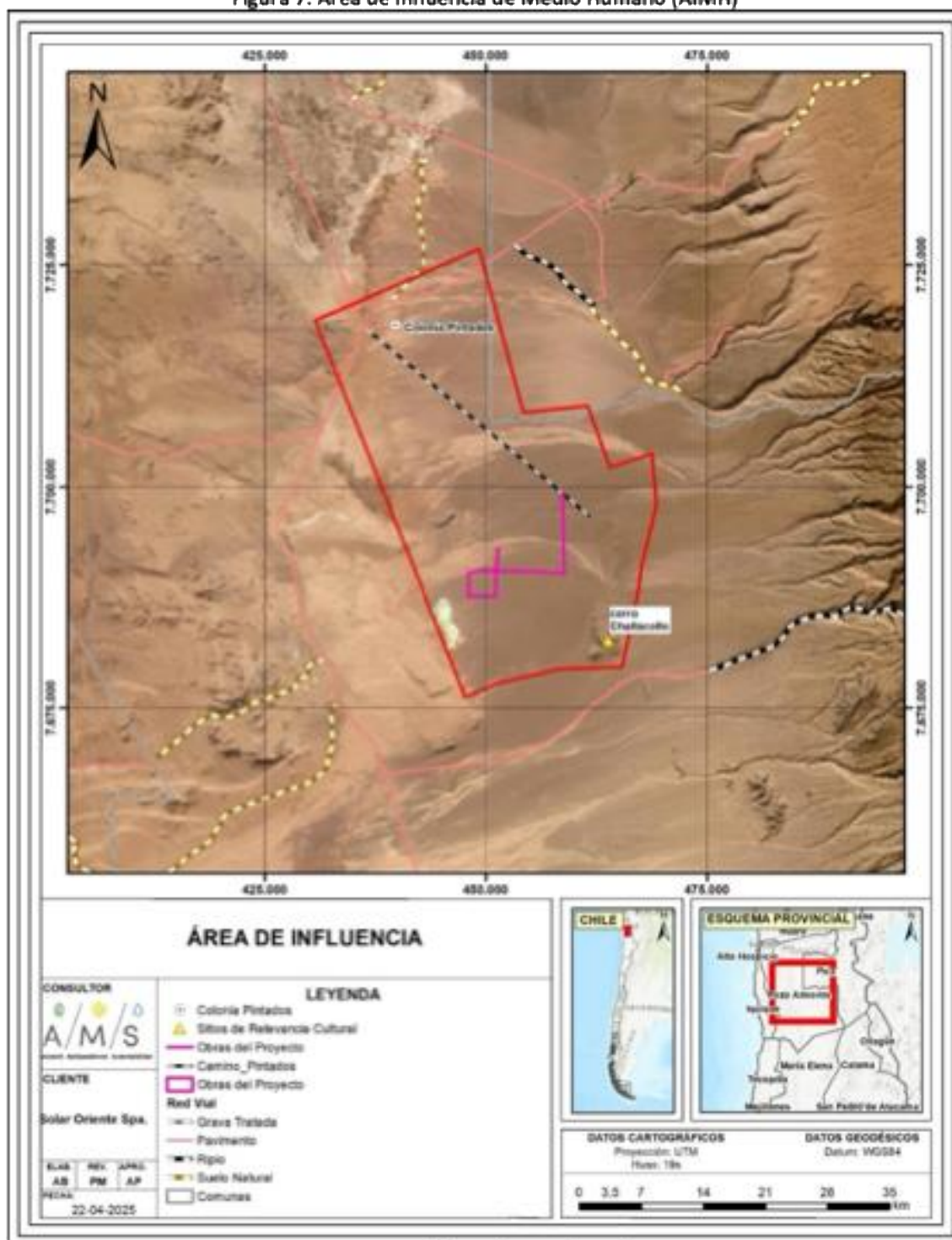


Melgas Arqueológicas de Chipana, quebrada que luego de unirse a la de Cahuiza, desemboca en la Pampa de Challacollo en el que se pretende construir el proyecto (Elaboración propia con base en Google Earth).

“Observación 10

¿El área de influencia del proyecto abarca o considera algún sector del cerro Challacollo? (p. 150 de la RCA)

Figura 7. Área de Influencia de Medio Humano (AIMH)



Fuente: Elaboración Propia (2025)

... Del resultado de este análisis, y tal como se puede observar en la *Figura 7 del Anexo 11-1 Adenda Ciudadana*, **el Cerro Challacollo sí se encuentra dentro del área de Influencia del Proyecto**. No obstante, lo anterior, las obras y acciones del proyecto no abarcan o consideran la intervención en ningún sector de Cerro Challacollo”.



Pero, prosigue la CONADI

“el Cerro Challacollo reviste un importante carácter histórico y patrimonial, ligado a la explotación de minerales de plata. En su recuerdo, las canteras existentes en el cerro fueron durante muchos años explotadas y la plata extraída era comercializada e intercambiada, existiendo registros de la ‘plata del Challacollo’ en elementos de ese metal que ahora se encuentran en Perú. El Cerro Challacollo, en ese sentido fue un conocido yacimiento ya en tiempos incaicos, por lo cual, se encuentra conectado por un ramal de la red del Camino del Inca. Así también existen en él algunos geoglifos, y terrazas a sus pies, muy similares a las que existieron en Ramaditas. Se reconoce entonces un valor histórico y patrimonial, y en este sentido se le agrega un valor de interés turístico. Por lo anterior se consideraron factores generadores de impacto para definir el área de influencia, lo cual se detalla en la tabla 29 del Anexo 11-1 Adenda Ciudadana”.

El Titular nuevamente propuso “acciones” vagas de rescate y salvaguarda de sitios arqueológicos, de hallazgos aislados y rasgos lineales evidenciados, pero lo hace sin haber dialogado con la CIQC al respecto, por lo cual ha incurrido en una serie de omisiones, como por ejemplo respecto de vastos planos de cultivos y terrazas prehispánicas, en torno de los cerros Cerro Gordo y Challacollo, desarrolladas para la agricultura y que constituyen vestigios monumentales de primera importancia, también en torno al emplazamiento del proyecto. El titular no identificó esas áreas, muy valiosas para la ciencia.

*Sin perjuicio que en el análisis de los eventuales impactos viales, por uso de las rutas de acceso al proyecto, en relación a las rutas usadas por los GHPPI, se evidencia información y análisis de las rutas y carga vial por el uso de otros proyectos en ejecución o en eventual construcción, pero con RCA aprobada, que permita descartar la generación de los efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, **en relación al artículo 7 del RSEIA, especialmente la eventual dificultad en el desarrollo de actividades o manifestaciones culturales de los GHPPI, considerando la identificación de elementos arqueológicos de representación cultural en el área de influencia del proyecto, por lo que se hace necesario complementar la respuesta en dicho sentido.***

2. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Participación Ciudadana

“El anexo de participación ciudadana...”

“la ubicación de sitios ceremoniales (Cerro Challacollo), entre otras sitios arqueológicos de representación cultural, tales como geoglifos, huellas troperas, caminos del Inca, entre otros; información sobre hallazgos arqueológicos, destino



y puesta en valor de los mismos; antecedentes sobre las modelaciones de emisiones atmosféricas de MP10 y MP 2,5 y la consideración de los vientos en el desierto; la solicitud de un plan de manejo arqueológico integral que considere una integración y análisis de los elementos identificados en terreno. Solicitándose, además la existencia de una mesa de trabajo para cuidar, proteger y resguardar los sitios culturales donde se localiza el patrimonio material e inmaterial, así como la información de la metodología de resguardo de dicho patrimonio.

Todo lo anterior, en todas las fases del proyecto construcción, operación y cierre y con el objetivo de descartar los efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre ... los GHPPI principalmente en sus sistemas de vida y costumbres (incluido el acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico o para cualquier uso tradicional –medicinal, espiritual o cultural- por parte de los GHPPI),

A mayor análisis, la información del titular debe considerar los impactos acumulativos y significativos que puedan afectar a los GHPPI identificados, especialmente al observante Familia Ceballos, comenzando por la caracterización de los mismos; y de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, entregando toda la información necesaria y el análisis correspondiente que permita descartar efectos significativos generados por las partes y obras del proyecto en cada una de sus fases, así como sus emisiones, sobre el patrimonio vial arqueológico e histórico indígena, como las rutas troperas y antiguos canales que van desde las aldeas arqueológicas de Cahuiza, Chipana, Ramaditas, Huatacondo y Molle Verde, así como también, descartar efectos sobre las prácticas culturales (áreas de pastoreo, rutas de trashumancia, áreas de recolección de hierbas medicinales, **sitios históricos, arqueológicos y ceremoniales**) así como valor paisajístico y el desarrollo turístico (en dichos sectores), la afección a los ecosistemas con biodiversidad de flora y fauna próximos al proyecto. Integrando en detalle los antecedentes sobre las metodologías utilizadas, las acciones y los esfuerzos de acercamiento realizados con la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo para el levantamiento de la información, y la información sobre la presencia de caseríos agrícolas y sectores ganaderos dentro del área de influencia del proyecto de acuerdo con lo indicado por el observante Comunidad Quechua de Huatacondo, realizando una análisis que permita descartar efectos significativos, generados por las partes y obras del proyecto sobre la conectividad y acceso a estos sectores culturales de dicho GHPPI.

*Debiendo señalar, así como también, entregar información sobre las medidas de resguardo que se implementarán en caso de poder afectar la componente fauna, flora y actividades culturales de los GHPPI. Y la aclaración sobre los eventuales impactos **sobre las nuevas estrategias productivas de la Comunidad de Huatacondo**, la que se ha venido desarrollando social y económicamente en torno a la protección de sus paisajes patrimoniales naturales y culturales, y al turismo.*



Por otra parte, se observa si el proyecto tiene contemplado algún compromiso ambiental voluntario que considere el resguardo de los sectores patrimoniales del cerro Challacollo.

Por todo lo anteriormente señalado, la autoridad ambiental solicitó al titular dar respuesta a lo observado entregando los antecedentes que la fundamente.... deberá evaluar la factibilidad de implementar un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), con relación a generar un monitoreo participativo, se sugiere aplicar herramientas señaladas en la “Guía de Buenas Prácticas en las relaciones entre los actores involucrados en proyectos que se presentan al SEIA” (2013); también deberá entregar mayor detalle con respecto las actividades que contempla el CAV-03: Plan de Comunicación y Relacionamiento con la Comunidad, con relación a la coordinación y ejecución de reuniones con los GHPPI durante la fase de construcción, operación y cierre del proyecto; y entregar información sobre los mecanismos que se implementarán para que los GHPPI puedan solicitar reuniones y realizar consultas, sugerencias y/o reclamos, en relación con las actividades y obras del proyecto.

Que, revisados los antecedentes y respuestas entregadas por el titular del proyecto, en relación a las peticiones de los ciudadanos observantes, es opinión que el titular ha dado respuesta a todas y cada una de las observaciones, sin perjuicio que las respuestas no abordan en todos los casos, lo solicitado por la autoridad ambiental, según se dirá a continuación:

- Que, sin perjuicio de entregar la caracterización del GHPPI Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, el titular utiliza una metodología secundaria para el levantamiento de información, limitándose a indicar la negatividad de la Comunidad para permitir el acceso a fuentes primarias, empero sin indicar ni evidenciar los esfuerzos realizados para el respectivo levantamiento de información. Así, en el mismo sentido, tampoco informa sobre la presencia o no de caseríos agrícolas y/o sectores ganaderos –según indica el observante- que permitan descartar el uso del territorio por actividades ancestrales del GHPPI, y por tanto eventuales impactos en el desarrollo de dichas prácticas, resultando insuficiente la conclusión arribada en base a conocimientos secundarios, que indica “al analizar las obras y acciones del Proyecto en relación con el asentamiento y sus usos actuales, se determina que no existe susceptibilidad de afectación a las actividades productivas, culturales y sociales que el grupo humano eventualmente realiza, por lo cual no forma parte del área de influencia.”

- Y, como se dijera en el capítulo anterior, en relación al flujo y carga vial, según uso de las rutas del ciudadano observante, y considerando lo indicado por el propio titular en Tabla 7-1 factores generados de impacto (Pág. 35 del Anexo 4-2.1 sobre Actualización Caracterización Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos) “El flujo de tránsito del Proyecto puede dificultar el acceso a sectores del altiplano o formaciones naturales con connotación cultural o sitios productivos en zona de Quebrada Cahuiza. Por el uso del tramo de 400 metros de la Ruta A-701, el



uso de la Ruta Quebrada Blanca, y la servidumbre de acceso al emplazamiento del proyecto” (sic). es opinión de esta Corporación que el titular no ha dado respuesta satisfactoria en los términos solicitados por la autoridad ambiental, por cuanto no entrega la información completa del flujo vial por traslado o transporte de cada uno de los GHPPI que convergen con las mismas rutas de uso de acceso al proyecto, así como tampoco de los proyectos aledaños que pudieran aumentar el impacto o la significancia sobre los sistemas de vida de los GHPPI, omitiéndose incluso la información –según indica en Tabla 18. Proyectos externos con RCA aprobada que utilizan la misma vialidad pública, del Anexo 11-1 denominado Adenda Ciudadana, donde no considera el proyecto Adecuación y Optimización Área Mina Proyecto QB” y Parque Fotovoltaico Aurora Solar, por encontrarse en fase de operación–impidiendo por tanto realizar un análisis que permita descartar los efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 en relación al artículo 7 del RSEIA, o la significancia de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio del compromiso ambiental voluntario “Plan de Comunicación y Relacionamento con la Comunidad”, presentado en el Capítulo 6 de la DIA y actualizado en el Anexo 9-1a de la Adenda, que tiene por objeto propiciar relaciones colaborativas a largo plazo y establecer canales de comunicación claros, efectivos y pertinentes durante todas las fases del proyecto (construcción, operación y cierre). Adicionado al compromiso ambiental voluntario denominado “Sistema de Consultas, Reclamos o Sugerencias (SCRS)”, presentado en el Capítulo 6 de la DIA y actualizado en el Anexo 9- 1a de la Adenda, el cual tiene como objetivo garantizar instancias para que cualquier persona o grupo humano pueda plantear dudas, reclamos y/o sugerencias relacionadas con Proyecto. Compromiso que, si bien aborda una parte del relacionamiento comunitario con los GHPPI identificados, no es preciso en la capacidad de participación en la toma de decisiones y/o coordinaciones que permitan el desarrollo de las diversas prácticas culturales y ancestrales, de desarrollo económico y/o turístico, inclusive, que los GHPPI desarrollan en el área de influencia del proyecto o cercanos a ésta, de manera habitual y sin obstrucción y/o impedimento alguno.”

Y finalmente el día 19 de agosto de 2025, en su ORD. N° 251, la CONADI se pronuncia sobre la Adenda:

“Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el titular reconoce expresamente en su adenda anterior, en Tabla 7-1 factores generados de impacto (Pág. 35 del Anexo 4-2.1 sobre Actualización Caracterización Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos) “El flujo de tránsito del Proyecto puede dificultar el acceso a sectores del altiplano o formaciones naturales con connotación cultural o sitios productivos en zona de Quebrada Cahuiza. Por el uso del tramo de 400 metros de la Ruta A-701, el uso de la Ruta Quebrada Blanca, y la servidumbre de acceso al emplazamiento del proyecto” (sic), y en la presente adenda, donde



reconoce elementos arqueológicos y/o antropológicos de representación cultural, ancestral y espiritual en el área de influencia del proyecto, así como el uso de las mismas rutas por parte del titular -de acceso al proyecto- y por los GHPPI identificados y caracterizados de manera extensa en la DIA y sus Adendas,

...se hace necesario que el titular adecue su CAV, consistente en el Plan de Comunicación y Relacionamento con la Comunidad, ampliando su aplicación a todos y cada uno de los GHPPI, ya mencionados, especialmente de las localidades de Tamentica y Huatacondo, así como GHPPI Familia Ceballos, que se relacionan y/o interactúan con los elementos de representación cultural, ancestral y espiritual ubicados en el área de influencia, tales como Cerro Gordo y Cerro Challacollo, como se ha mencionado a lo largo de la evaluación ambiental. Y como lo ha hecho presente además la autoridad ambiental, en la observación 4.1.2. del ICSARA donde, respecto de los compromisos ambientales voluntarios (CAV) CAV-03 y CAV-04 denominados “Plan de Comunicación y Relacionamento con la Comunidad” y “Sistema de Consultas, Reclamos o Sugerencias (SCRS)” respectivamente, solicitó al titular definir las instancias de participación de los GHPPI donde se pueda informar y coordinar, en conjunto con el Titular, las diversas prácticas culturales y ancestrales, de desarrollo económico y/o turístico realizadas en el área de influencia del proyecto o cercanos a ésta, de manera que el proyecto no genere obstrucción y/o impedimento de las mismas.

Por tanto, la conformidad de este organismos con competencia ambiental, se encuentra condicionada a la adecuación del Compromiso Ambiental Voluntario denominado CAV-03: Plan de Comunicación y Relacionamento con la Comunidad, en el sentido de incorporar a los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto, así como los GHPPI cercanos a la misma, que interactúen de alguna u otra manera con elementos identificados en el área de influencia del proyecto, de representación cultural y espiritual para los GHPPI del Norte del País”.

Esto es a lo menos una burla cruel, considerando la falta de dialogo que impuso el titular, y Cerro Gordo y Challacollo son parte de nuestra ruta ancestral de gran potencial turístico, que debe ser relevada científicamente para esos fines entre otros. No vemos que sea posible coordinar con nosotros el CAV exigido por el SEA, puesto que el Titular simplemente nos omitió de todo análisis serio.

El punto es que según lo señalado reiterada y fundadamente por la CONADI, la información aportada por el titular con omisión de importantes elementos, no permitía a nuestro juicio de modo alguno, haber descartado la generación o presencia de la ECC en los literales del artículo 11 de la Ley 19.300, como en definitiva ocurrió. El proyecto debió someterse aunque sea preventivamente como un EIA, no como una DIA, **lo que queda de manifiesto, por ejemplo en todos los pronunciamientos de la CONADI, incluso en su pronunciamiento final, en que exige que el proyecto dialogue con nuestra Comunidad, cosa que el titular no ha hecho.**



La realidad es que como vimos, CONADI y la SMA sí reconocieron el territorio de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo como una unidad de pisos ecológicos complementarios, “de cordillera a mar” que incluye a Cahuiza. Una de las rutas tradicionales de Cahuiza hacia la costa, jalonada de geoglifos, campos de cultivo ancestrales y aldeas formativas, pasa cerca del Proyecto, precisamente en el sector de Challacollo.

En el caso de Llanos del Sol, CONADI afirmó incluso que el titular “niega” la información sobre accesos a sitios de significación cultural, como es el caso del importante sector de Challacollo, y también, omite completamente el hecho de que la “Quebrada Pintados” (sic por Quebrada de los Pintados), contiene un de los elementos culturales más distintivos de Huatacondo, un geoglifo colonial que está por lo demás junto a muchos otros (Barros y Hidalgo 2019) en toda la quebrada.



Geoglifo Colonial, Quebrada de los Pintados ruta patrimonial a la Costa (foto Juan Andrés Moraga)

Lo que como Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo constatamos además según lo corroborado por CONADI, es que lejos de ser completas, la DIA y sus Adendas del Titular carecen de los antecedentes primarios de la comunidad, y no ha logrado establecer un buen contacto, discrepando la comunidad sobre el diálogo genuino y equitativo y los modos de recoger la información socioambiental en la DIA del titular, información que permitiría o no descartar la generación o PRESENCIA de efectos, características y/o circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19300 -que por lo demás son susceptibles de afectarnos directamente. El SEA de Tarapacá debió a nuestro juicio rechazar la DIA, y la Dirección Ejecutiva, debe rechazar la RCA reclamada, y exigir un EIA con PCPI en su lugar.



5. CARENCIAS DE LA DIA DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO SOLAR ORIENTE” DE SOLAR ORIENTE SPA, RESPECTO DE NUESTRAS OBSERVACIONES SOBRE LA PRESENCIA O GENERACIÓN DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ART. 11 DE LA LEY 19.300

5.1 Análisis circunstanciado

Consideramos que en el caso de la DIA de Solar Oriente, sí encontramos la PRESENCIA y/o generación de cargas ambientales o presencia de los efectos, características y circunstancias descritas en el artículo 11 letras b), c), d), e), y f) de la ley 19.300 y los correspondientes literales e incisos de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del DS 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que obligaban a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y en consecuencia a un proceso de participación ciudadana en regla y a una Consulta indígena en su caso. Aunque fuera por el solo principio precautorio, la autoridad ambiental no debió permitir la realización del proyecto planteado por el titular sin antes descartarse que se producirán algunos de los efectos, características o circunstancias que prevé la ley.

5.2 Artículo 11 letra b) de la ley 19.300 “efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”.

Solo un Estudio de Impacto Ambiental conforme lo exige la ley, debió habernos permitido saber cómo se relaciona el proyecto con las tierras, territorios y recursos naturales de nuestra Comunidad. Es del caso que el Artículo Sexto del Reglamento de Evaluación Ambiental DS 40 del 2013, señala expresamente, en cuanto al Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables:

*“El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o **presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.***

*Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; **el emplazamiento de sus partes, obras o acciones;** o sus emisiones, efluentes o residuos, **se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso;** o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la **presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.** Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.*

A objeto de evaluar si se presenta la situación a que se refiere el inciso anterior, se considerará:

- a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.*
- b) **La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha***



***superficie.** Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.*

*c) **La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.***

d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.

...

“En caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.”

El aire, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas de nuestros valles, quebradas y pampas como Cerro Gordo, Challacollo y Challacollito y sus geoglifos, están en el corazón de la posibilidad misma de vida, por lo que cualquier afectación de los suelos, el agua, el aire que pueda generar riesgos e impactos requiere al menos de nuestro consentimiento, previo libre e informado como poblaciones y grupos humanos susceptibles de ser afectados directamente, en riesgo de ser desplazados. Nuestros derechos e intereses, así como el interés público de las tierras y acuíferos, nos obliga a velar por su protección, todo lo cual está en armonía con la Constitución de la República (Arts. 19 N°s 2, 8 y 24).

La RCA, perjudica el derecho que tenemos como habitantes y comunidad indígena territorial con intereses y derechos en la pampa de Cerro Gordo, en Challacollo y Challacollito y sus geoglifos, y estimamos que en ningún caso, debió el SEA de Tarapacá desentenderse de sus obligaciones legales y reglamentarias, de orden preventivo, ni delegarlas en otras autoridades, debiendo cumplir con su obligación de otorgar protección legal a nuestra comunidad, nuestro patrimonio arqueológico indígena en nuestras tierras ancestrales, los cultivos y las aguas superficiales y subterráneas que las alimentan. La CIQH debió ser protegida por el SEA ante cualquier proyecto que signifique una intervención no evaluada en el territorio de subsistencia indígena, incluido aquel de potencial turístico.

Por último, en lo referente a la información, cantidad y calidad de las tierras, aguas y aire que pudieran verse afectadas por este proyecto pensamos que, sin un Estudio de Impacto Ambiental



debidamente validado, el proyecto de “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” tendrá el efecto de menoscabar la biodiversidad natural y cultural en nuestro territorio en el largo plazo, el polvo ya pone en peligro nuestra cultura y nuestra forma de vida, afectando directamente nuestro desarrollo armónico e integral con la agricultura en Cahuiza, Chipana, Manín y Huatacondo, con ganadería, el turismo, y nuestros recursos patrimoniales, de paleofauna y arqueológicos, como los geoglifos, que se están cubriendo de polvo por efecto de la Gran Minería.

Debió hacerse un balance ambiental y un modelo dinámico que permitiera conocer los impactos reales que generará Solar Oriente SpA en el territorio Quechua, incluyendo a las Quebradas de Cahuiza, Huatacondo, Manín, Quebrada de los Pintados y los sectores de Cerro gordo, Challacollo, Challacollito y Molle Verde.

El manejo sustentable de nuestro territorio requiere una mirada holística, integral y debe necesariamente emprenderse con una clara comprensión de las relaciones de interdependencia entre aire, suelos, aguas superficiales y subterráneas, que son propias y particulares de las características hidrogeológicas de cada área de la memoria del agua en nuestro territorio. Por todo lo anterior, es que tenemos la convicción de que la autorización al Proyecto de “Parque Fotovoltaico Solar Oriente”, **pone en riesgo el desarrollo turístico comunitario** que nos encontramos impulsando, y que hoy se constituye una de nuestras **fuentes de subsistencia**.

Era imperativo que el titular del proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” presentara un acabado Estudio de Impacto Ambiental incluyendo los riesgos que su proyecto representa para toda el área de influencia del proyecto, esto es, de nuestras cuencas y subcuencas, y el efecto acumulado que generará el conjunto del proyecto del titular, en su totalidad.

5.3 Artículo 11 letra c) de la ley 19.300 “reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”.

A fin de determinar si los proyectos generan alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, el Artículo 7 del DS 40 señala que:

*“El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas o **alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**.*

Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.

A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural;
- b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento;
- c) *La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica;*
- d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.”

En este caso la Comunidad padecería especialmente “la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento” entre los pisos ecológicos, de Cordillera de Cahuiza, Chipana y Huatacondo, hacia y desde las **Pampas de Cerro Gordo, Molle Verde y Challacollo** y Costa de Huatacondo.

5.4 Artículo 11 letra d) dela ley 19.300 “localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”.

El Artículo 8 del Reglamento DS 40/2013 señala por su parte que

“El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.

Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.

Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.



Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.”

Además se encuentran el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos (artículos 1, inciso 2 y 27) y el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1 inciso 2 y 11), a través de los cuales se reconoce el derecho de los pueblos indígenas, sobre sus medios de subsistencia.

Así lo ha entendido en diversas oportunidades la Excelentísima Corte Suprema que ha dejado sin efecto resoluciones de calificación ambiental por falta de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando correspondía llevarlo a cabo en función de la cercanía de un proyecto a comunidades indígenas. Así en causa Rol 258/2011, autos *Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con Comisión Regional del Medio Ambiente Región Antofagasta*, Santiago 13 de julio de 2011 [Caso Plan Regulador San Pedro de Atacama]; la Corte Suprema sentenció que:

*“DÉCIMO: Que por lo anteriormente expuesto, esta Corte brindará la cautela requerida, en razón que para la aprobación de la modificación del Plan Regulador de San Pedro de Atacama, era necesario un Estudio de Impacto Ambiental **que como tal comprende un procedimiento de participación ciudadana**, que deberá ajustarse además a los términos que el Convenio N° 169 contempla, lo cual permitirá asegurar el derecho antes aludido. (Rol 258-2011)”*

Además de ubicarse el proyecto en proximidad a un área protegida como el Lote 4 de la Reserva Nacional de Pampa del Tamarugal, la CIQH es una población indígena protegida, el Estado debe velar por la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sobre los recursos naturales que se encuentren en su hábitat, como en nuestro caso, es el sector de Pampas entre Cerro Gordo y Challacollo, donde pretende emplazarse al proyecto Solar Oriente, en la ruta que conecta a nuestro territorio de los altos, con la costa de Huatacondo, incluyendo la Punta de Chipana. La intervisibilidad de estos dos cerros se verá dañada irremediablemente.



En síntesis, el área de influencia del proyecto, esto es el área dentro de la cual se encuentran población y recursos protegidos, demandaban que el proyecto fuera sometido a un Estudio de Impacto Ambiental. Pero en primer lugar y más importante, debimos ser consultados junto a quienes como nosotros, somos susceptibles de ser afectados directamente por el proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente”.

5.5 Artículo 11 letra e) de la ley 19.300 “alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona”.

El territorio a impactar por el “Parque Fotovoltaico Solar Oriente” es parte del desarrollo estratégico y económico turístico de la región y de nuestra Comunidad en particular, **que cuenta con diversas empresas de turismo, dedicadas entre otros a la puesta en valor del patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico y “turismo minero” y al turismo de rutas ancestrales.**

Nuestra comunidad ha venido desarrollando hace un decenio, distintas acciones en función de generar su propia Línea de Base del Medio Humano incluyendo el registro y catastro minucioso de los distintos activos patrimoniales arqueológicos que se encuentran dentro del territorio ancestral comunitario y patrimonial.

Desde estos recursos patrimoniales, se pueden establecer Planes de Manejo Patrimoniales, como con nuestra reserva arqueológica, que apuntan al desarrollo turístico comunitario como una fuente importante que apunta a la visión de la comunidad de no solo mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sino propender hoy al repoblamiento de la comunidad en base a estas acciones de desarrollo y gestión de sus recursos patrimoniales, naturales y culturales, como ha venido ocurriendo desde hace diez años a esta parte. Era imperioso que el proyecto aclare cómo impactará las nuevas estrategias productivas de la Comunidad, la que se ha venido desarrollando social y económicamente en torno a la protección de sus **paisajes patrimoniales naturales y culturales, arqueología y turismo.**

“Artículo 9.- Valor paisajístico o turístico.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

*Se entenderá que una zona tiene valor paisajístico cuando, **siendo perceptible visualmente, posee atributos naturales que le otorgan una calidad que la hace única y representativa.***

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad, en cualquiera de sus fases, genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico de una zona, se considerará:



a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico; b) **La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.**

Se entenderá que una zona tiene valor turístico cuando, teniendo valor paisajístico, cultural y/o patrimonial, atraiga flujos de visitantes o turistas hacia ella.

*A objeto de evaluar si el proyecto o actividad, en cualquiera de sus fases, genera o presenta alteración significativa del valor turístico de una zona, se considerará la duración o magnitud en que **se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.***

En caso que el proyecto o actividad genere alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, en lugares con presencia de pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en el artículo 7”

¿Sobre qué base científica puede descartar el titular la susceptibilidad de afectación directa que tenemos respecto del valioso patrimonio natural y cultural que caracteriza nuestro territorio y su importante potencial turístico, que podría verse impactado por el proyecto Solar Oriente?”

La Comunidad no obtuvo respuesta completa y fundamentada ni respecto a Llanos del Sol, ni Challacollo ni Pampa Molle Verde ni en general.

5.6 Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 f) “Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural”.

Este literal reviste una importancia especial para Huatacondo, porque queremos articular un plan de manejo Arqueológico. El patrimonio arqueológico indígena que define la Ley Indígena, nos pertenece, y nos obliga a cuidarlo. NO vemos que el titular haya realizado un trabajo suficiente de caracterización, ni de las rutas troperas y patrimoniales (interregional, Camino del Inca), ni de los geoglifos sitios en las pampas aledañas a nuestro valle.

Si bien el titular conoce nuestras demandas territoriales e incluso la demanda priorizada que mantenemos ante CONADI y el Ministerio de Bienes Nacionales, no saca las conclusiones que corresponden en el sentido de establecer nuestra susceptibilidad de afectación directa, de modo que el SEA pudiera resolver el inicio de la Consulta respectiva. En este caso, la empresa no ha querido ayudar a equiparar las condiciones de un posible diálogo, que implica que nuestra



comunidad pudiese revisar la DIA en forma independiente, con asesores profesionales de nuestra confianza, especialmente contratados para ese efecto.

Según lo declarado por el Informe de Bienes Nacionales del año 2018, declara que parte de la pampa asociada a la Aldea de Ramaditas, Aldea de Guatacondo (aldea perdida) y Mani-12 ha sido solicitada por la CIQH para su administración como reserva arqueológica (Figura).

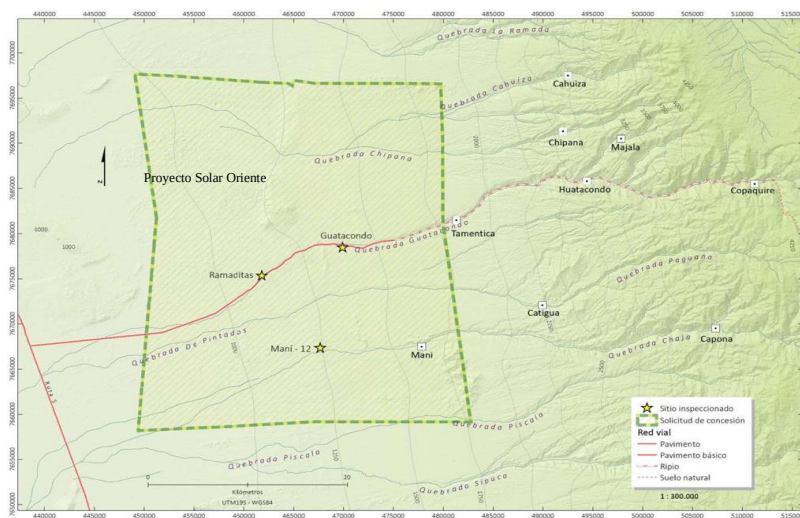


Figura. Mapa de acercamiento a sector de Guatacondo, comuna de Pozo Almonte. Polígono de 115.904 hectáreas solicitado en concesión por la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo (CIQH) para Reserva Arqueológica.

(Ver Ministerio de Bienes Nacionales (2018) Sistematización de línea de base antro-po-arqueológica y socio cultural para terrenos fiscales con valor patrimonial a ejecutarse en los sectores de Huatacondo, comuna de Pozo Almonte; Caserones y Cerro Unita, comuna de Huara, Región de Tarapacá. Universidad Bernardo O'Higgins. Centro de Estudios Históricos. Ministerio de Bienes Nacionales. Unidad de Gestión Territorial y Patrimonio.)

La Ley 19.300 de Medio Ambiente reemplaza el concepto de “monumento” por el de “patrimonio cultural”, incluyendo los bienes arqueológicos como un componente más dentro del medio ambiente. Esto implica que el patrimonio cultural y por extensión el patrimonio cultural arqueológico indígena, debe ser evaluado y protegido ante cualquier proyecto que pueda afectarlo, y ser compensado en caso de pérdida y mitigar los impactos de las obras sobre ellos.

Junto al Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental (Decreto Supremo No 40 de 2013), se establecen una serie de procedimientos para evaluar el componente arqueológico y con ello determinar su existencia en el área de un proyecto, evaluar los impactos que éste tendrá sobre los sitios arqueológicos y finalmente generar las medidas de protección, mitigación y/o compensación pertinente para una adecuada protección de estos bienes y la información científica que contienen.

No vemos medidas ambientales de compensación, mitigación o seguimiento, que se condigan con el estatuto de protección legal de que gozamos como comunidad y pueblo Quechua, dueña de su



territorio ancestral catastrado, ni como vecinos de la Comuna con susceptibilidad de afectación directa.

Lo expuesto, debió invitar a sentar un estándar elevado de relacionamiento y participación directa el diseño e implementación de medidas, y en los beneficios del proyecto. La sola proximidad del GHHPPI de nuestra Comunidad ameritaba la apertura de un proceso de consulta, atendida la necesidad de proteger nuestros sistemas de vida y costumbres asociados al cuidado y manejo de nuestras áreas y sitios arqueológicos que son siempre de significancia antropológica, entre otros bienes con valor patrimonial, como los que se vienen encontrando en la Quebrada de Cahuiza, Cerro Gordo y en Challacollo y Challacollito, cercanos a la aldea formativa sita en Pampa Ramaditas, que estuvieron bajo explotación agrícola desde períodos arqueológicos. Tampoco se evaluó nuestra participación en los beneficios del proyecto (tal como ocurría con la “doctrina Pacheco” que en su momento habló de un 1% de las utilidades para las comunidades, en un proyecto dado en energía).

El solo hecho de ser un GHPPII en proximidad del proyecto ameritaba la apertura de un proceso de consulta, atendida la necesidad de proteger nuestros sistemas de vida y costumbres asociados al cuidado y manejo de nuestras áreas y sitios arqueológicos que son siempre de significancia antropológica, entre otros bienes con valor patrimonial, natural y cultural, en las rutas ancestrales que van desde Cahuiza y Chipana, desde Mani y Huatacondo, hacia el Llamara, pasando por Cerro Gordo o Challacollo y Molle Verde.

Así conforme a lo expuesto, a nuestro juicio concurren las causales de los literales b), c), d), e), y f) del artículo 11 que obligan a realizar un PCPI a nuestro respecto, por lo que reiteramos nuestra petición en el sentido de que Ud. Rechace la RCA y/o exija medidas adicionales, incluyendo la Consulta Indígena.

5.7 Observaciones sobre el Derecho Internacional aplicable a Huatacondo

Las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos, para con los pueblos indígenas en general y el Quechua de Huatacondo en particular, constan por su parte en los artículos 4, 5, 6, 7, 13, y 15 del Convenio 169 de la OIT ratificado y vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Al contrario de lo que pedimos reiteradamente en este proceso, no vemos que la RCA haya cumplido **los textos expresos del Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de la OEA sobre los Derechos Indígenas, y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Citamos asimismo las distintas normas de orden público internacional aplicables a nuestro caso:

a) Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Artículo 31



1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. **También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.**

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

b) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)

Sección Quinta: Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad

Artículo XXV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.

Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, *inter alia*, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran **los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial**, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna

3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales **provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas**. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

1. **Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades** en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, **de conformidad con su propia cosmovisión**. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.

2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

5. **Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos** ecológicos, económicos, sociales, **culturales o espirituales** por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos.

Artículo XLI

Los derechos reconocidos en esta Declaración y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas”.

c) Convenio 169 de la OIT (1989)

Para el GHPPII de Cahuiza, su territorio ancestral de Cordillera a Mar, con sus altos, quebradas, pampas, salares, puquios y costa, condensa las diversas dimensiones del “patrimonio arquitectónico, **arqueológico**, cultural e **histórico indígenas**”, legado que está llamada a



promover y proteger. Nuestra relación con el territorio, las tierras y los recursos naturales reviste especial importancia para nuestros valores espirituales, y en particular los aspectos colectivos de nuestra relación con la totalidad del hábitat (Artículo 13 Convenio 169 de la OIT) de la región que ocupamos o utilizamos de alguna u otra manera.

En virtud del tratado de Viena, el Estado de Chile no puede desatender sus obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, sus territorios y la consulta. Tenemos derechos de propiedad sobre las tierras y acuíferos, así como a velar por la protección de nuestro patrimonio natural y cultural, del aire que respiramos, y a participar de los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales en nuestro territorios.

Al descartar el EIA y la Consulta Indígena a que hubiera dado lugar, la RCA del SEA de Tarapacá violó un conjunto de obligaciones básicas en materia de participación ciudadana, especialmente las normas de derechos humanos de la consulta indígena que rigen en el país, contenidas en el Convenio 169 de la OIT, y el Tratado de Viena sobre el cumplimiento de los tratados, con su principio de *pacta sunt servanda*, a los que están sujetos los agentes del Estado de Chile, también en materia de derechos humanos. En efecto, este solo principio obligaba al Director Regional del SEA a llamarnos a una consulta indígena en regla y forma, como órgano responsable, en los términos y artículos siguientes de la Convención de Viena sobre los tratados:

“26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”.

El Convenio 169 de la OIT y las declaraciones de la ONU y de la OEA, también aplican al patrimonio arqueológico indígena presente en las tierras del territorio, donde las medidas de protección a nuestras personas, cultura, bienes, trabajos, medio ambiente, no deben ser contrarios a nuestros deseos expresado libremente.

Artículo 4

*1. Deberán adoptarse las **medidas especiales que se precisen para salvaguardar** las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, **las culturas** y el medio ambiente de los pueblos interesados.*

*2. **Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente** por los pueblos interesados.*

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:



a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos...

Así, las medidas administrativas y socioambientales susceptibles de afectar a pueblos indígenas como lo es la RCA que aprobó el proyecto “Parque Fotovoltaico Solar Oriente”, debieron ser consultadas previamente con los pueblos protegidos concernidos susceptibles de verse afectados directamente por el proyecto, en este caso, con el GHPPII y **Comunidad de Cahuiza**.

Un proyecto de tanta importancia económica y que cubre tanto espacio territorial -además de intervenir un paisaje prístino con torres y líneas de alta tensión, debe siempre a nuestro juicio ser sometido a un Proceso de Consulta con Pueblos Indígenas (PCPI), a ser llevado adelante por el SEA en regla y forma. No corresponde que este megaproyecto obtenga una licencia ambiental y social mediante una DIA, son muchos los riesgos e incertezas científicas que podrían dañar irremediablemente, el hábitat total de la región que hemos ocupado y ocupamos tradicionalmente.

Tal consulta indígena debió realizarla el gobierno, en forma previa y preventiva, de buena fe, mediante un procedimiento adecuado y acordado previamente con nuestras autoridades representativas indígenas, por medio de un diálogo destinado a llegar a un acuerdo. Así lo disponen los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169:

Artículo 6

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;... y

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Artículo 7

“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener



sobre esos pueblos. **Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.**

4. **Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.**

Artículo 15

1. **Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos**
2. **En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.**

Este conjunto de normas estatuye un régimen de protección especial a nuestros derechos humanos internacionalmente reconocidos, derechos fundamentales, entre los cuales está la consulta indígena, derechos que han sido completamente ignorados y conculcados por el SEA, lo que constituye uno de los motivos principales para solicitar el rechazo a la RCA del proyecto Solar Oriente.

La obligación estatal de consultarnos previamente, preventivamente y de buena fe, antes de adoptar decisiones susceptibles de afectarnos directamente a los pueblos concernidos, ha sido establecida para *visibilizar* e *impedir* los posibles impactos negativos de una actividad productiva en un contexto de pluralismo cultural, donde no siempre resulta evidente el modo en que determinada cuestión puede afectar a una comunidad indígena. Por ello, el exRelator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, James ANAYA, ha señalado que la consulta previa es necesaria ante cualquier “*decisión del Estado [que] pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad.*”⁵ Resulta necesario *visibilizar* e *impedir* los posibles impactos negativos de la actividad productiva de SOLAR ORIENTE SPA en un contexto de pluralismo cultural, donde no siempre resulta evidente el modo en que determinada cuestión puede afectar a una comunidad indígena. De ahí la importancia de implementar un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, como el debió existir respecto de Solar Oriente SpA.

⁵ Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 43.



Por lo tanto, cada vez que nos encontremos frente a la hipótesis del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, debe consultarse a los pueblos indígenas posiblemente afectados, sin que esté permitido a las autoridades estatales excluir la aplicación de este derecho a riesgo de incurrir en responsabilidad, nacional e internacional. Así también lo ha fallado la Corte Suprema en la causa rol 258-2011, caso Plan Regulador de San Pedro de Atacama.

“Que conviene dejar consignado que el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece para aquellos grupos con especificidad cultural propia, un mecanismo de participación que les asegura el ejercicio del derecho esencial que la Constitución Política consagra en su artículo primero a todos los integrantes de la comunidad nacional, cual es el de intervenir con igualdad de condiciones en su mayor realización espiritual y material posible. De ello se sigue que cualquier proceso que pueda afectar alguna realidad de los pueblos originarios, supone que sea llevado a cabo desde esa particularidad y en dirección a ella. Ha de ser así por cuanto las medidas que se adopten deben orientarse a salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados”

Como se desprende de los art. 13.1 y 15.1 del Convenio N° 169, es deber del Estado respetar especialmente la relación que los pueblos indígenas mantienen con su hábitat, y por lo tanto, el medio ambiente donde viven. De hecho, ha sido la Excelentísima Corte Suprema la que ha señalado que diversos tratados internacionales ratificados *“reconoce[n] la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos”*⁶

El Artículo 13 del Convenio 169 se pronuncia de manera inequívoca sobre las obligaciones de los estados respecto de las tierras y los territorios indígenas, como el del GHPPII de Cahuiza.

*“1... los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”*

Entendiendo el patrimonio arqueológico y el suelo como “recursos” (de tipo material y cultural) cabría aplicar también aquí el Artículo 15 N°2, que establece que:

*“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, **o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras**, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida...”*

⁶CORTE SUPREMA, fallo caso Machi Francisca Linconao con Sociedad Palermo Ltda., Rol N° 7287-2009, confirmando sentencia de la CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, Rol 1773-2008, considerando 6°.



Como el Estado ostenta la titularidad del dominio fiscal sobre los monumentos nacionales, y que a menudo los vestigios arqueológicos se encuentran bajo el suelo, cabe aplicar esta norma a nuestro caso.

5.8 Leyes chilenas y jurisprudencia de la Corte Suprema

a) Ley de Monumentos Nacionales 17.288 (1970)

La Ley 17.288 de Monumentos Nacionales indica que todos los bienes arqueológicos son propiedad del Estado y están protegidos por el solo ministerio de la ley. Cualquier intervención sobre ellos, debe ser autorizada por el Consejo de Monumentos Nacionales y en caso de encontrar este tipo de hallazgos durante cualquier excavación, se debe dar aviso a dicha autoridad quién determinará los procedimientos a seguir.

Conforme a esta ley, el Estado chileno “tiene derechos” sobre el “patrimonio arqueológico indígena” en las tierras (privadas y públicas), similares a los que tiene sobre los recursos naturales (subsuelo, salares). Pero entendiendo el patrimonio arqueológico como un “recurso” (de tipo cultural) cabría aplicar también aquí el Artículo 15 N°2, que establece que:

*“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, **o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras**, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, **a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida...**”*

Como es el Estado quien por ley tiene la titularidad del dominio fiscal sobre los monumentos nacionales, y que a menudo los vestigios arqueológicos se encuentran bajo el suelo, cabe aplicar esta norma a nuestro caso.

El caso es que las medidas de protección, conservación y puesta en valor debieron ser consultadas y **consensuadas con el GHPPII de Cahuiza a través de una mesa de trabajo conjunta** que se constituiría para el efecto. Es **Solar Oriente SpA** quien debía invitar al Consejo de Monumentos Nacionales a participar de esta mesa, en el marco del respectivo PCPI.

b) Ley Indígena 19.253 (1993): Territorio y Cultura

En atención a lo anterior es importante insistir en que el DIA de Solar Oriente y sus Adendas, niegan las consecuencias que siguen de que somos sujetos de derechos territoriales y obligaciones que deben ser respetados y protegidos, así como consultada la susceptibilidad de afectación directa de nuestros derechos, incluyendo la tierra, el territorio y los recursos naturales (C169 de la OIT). En efecto, “por exigirle el interés nacional” el artículo 12 de la Ley Indígena dice que son tierras indígenas:



“1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

- a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.*
- b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.*
- c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la Ley N° 4.169 de 1927; Ley N° 4.802 de 1930; Decreto Supremo N° 4.111 de 1931; Ley N° 14.511 de 1961; y Ley N° 17.729 de 1972 y sus modificaciones posteriores.*
- d) **Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas**, tales como la Ley N° 16.436 de 1966; Decreto Ley N° 1.939 de 1977; Decreto Ley N° 2.695 de 1979; y*
- e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las Leyes N° 15.020 de 1962 y N° 16.640 de 1967, ubicadas en las Regiones VIII, IX y X, inscriban en el 1 Artículo 9 de la Ley N° 19.253. Registro de Tierras Indígenas y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.*

2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuche, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

*3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, **se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.***

4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado”.

Esté o no inscrita, la propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, en las cuales interviene el proyecto, tiene como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por la ley. El artículo 13 establece que las tierras indígenas:

“por exigirlo el interés nacional, gozan de la protección de esta ley y no pueden ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia”

Asimismo, las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas no pueden ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración”.

Se estableció como sanción que cualquier acto o contrato celebrado en contravención al artículo 13 de la Ley 19.253, adolecería de nulidad absoluta.

El Artículo 14 del DS 66 o Reglamento general de Consulta señala que:

De la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.



De conformidad con la ley, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

Le corresponderá especialmente la coordinación y ejecución en su caso de la asistencia técnica que requieran los órganos de la Administración del Estado, señalados en el artículo 4° del presente reglamento, para la realización de procedimientos de consulta.

Dicha asistencia técnica podrá consistir en:

- a) **La identificación de las comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas, que sean susceptibles de ser afectadas directamente. La identificación deberá considerar como principal fuente de información aquella contenida en los registros que la Corporación mantiene de conformidad a la ley;***
- b) Prestar asesoría mediante el apoyo para que en dichos procesos se resguarden las características y particularidades de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, y*
- c) Cualquier otra acción de colaboración o apoyo que pueda brindar la Corporación dentro del ámbito de su competencia.”*

Es preciso recordar que el Convenio 169 de la OIT también es ley chilena y refuerza el estatuto territorial de nuestra comunidad, en cuanto es el hábitat total de la región que ocupamos tradicionalmente. En efecto, la CONADI identificó una concepción espacial y los usos históricos y actuales del territorio por parte del GHPPI y Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza, trasciende el territorio de nuestro emplazamiento propiamente tal.

El territorio de ocupación tradicional que le reconoce a la CIQC el Art. 13 del Convenio 169 de la OIT citado (“la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”), se entiende que es no solo materialmente propiedad de la Comunidad, sino que culturalmente también, en términos colectivos, y del artículo 28 de la Ley 19.253, que estableció que el respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas en Chile incluye:

*“f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y **la protección del patrimonio, arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígenas**”*

En efecto, el territorio de la Comunidad es un todo cultural, una totalidad de elementos relacionados mediante creencias, valores y rituales. La DIA no estableció la vitalidad de las rutas ancestrales de Cahuiza, con su valor turístico y paisajístico.

Ya vimos que nuestro derecho a la consulta debió ser respetado por la RCA, lo que además de tener un rango internacional, por encima de las leyes chilenas, se encuentra reconocido por un lado en la ley indígena 19.253 que establece que nuestras tierras y aguas deben ser especialmente



“salvaguardadas” y “protegidas” en alusión al “interés nacional” (Arts. 1, 12, 13, 22, 63, y 3° transitorio de la Ley 19.253), todo lo cual está en armonía con la Constitución de la República (Arts. 19 N°s 2, 8 y 24); y por otro, el Convenio 169 de la OIT (y el así llamado Reglamento General de Consulta Indígena DS 66, 2014). La legislación nacional reconoce expresamente nuestro derecho de propiedad sobre las tierras y aguas que utilizamos tradicionalmente y que se encuentren en nuestros territorios. El artículo 63 establece el deber del Estado en general y de la CONADI en particular, de que en el los procesos de saneamiento de la propiedad se debe salvaguardar nuestro dominio individual, comunitario y patrimonial, establecido en el Artículo 63 de la Ley Indígena:

“La Corporación, en los procesos de saneamiento y constitución de la propiedad de las comunidades señaladas en este párrafo, deberá salvaguardar los siguientes tipos de dominio:

- a) Tierras de propiedad de indígenas individualmente considerados, que por lo general comprenden la casa habitación y terrenos de cultivo y forrajes;*
- b) Tierras de propiedad de la Comunidad Indígena constituida en conformidad con esta ley y correspondientes, por lo general, a pampas y laderas de cultivo rotativas.*
- c) Tierras patrimoniales de propiedad de varias Comunidades Indígenas, tales como pastizales, bofedales, cerros, vegas y otras de uso del ganado auquénido.”*

La Ley Indígena en forma explícita establece que existe una propiedad patrimonial sobre las aguas y tierras, que siendo regularizada permite su inscripción y registro ante la CONADI, la que en este caso no es constitutiva del dominio, sino que sólo un reconocimiento administrativo de los derechos anteriores, preexistentes, de los pueblos indígenas sobre las aguas y tierras que ya existen y se encuentran reconocidos por ley. Así lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia que ha establecido que la propiedad ancestral indígena sobre las tierras y aguas, derivadas de prácticas consuetudinarias, constituye dominio pleno por aplicación de los artículos 3 transitorio, 63 y 64 de la Ley Indígena.⁷

El Reglamento del SEIA establece algunos mecanismos en su artículo 85 el que también debe aplicarse según el alcance precisado en el DS. 66 del Ministerio de Desarrollo Social o Reglamento General de Consulta, siempre y cuando estos cuerpos normativos no contradigan el Convenio 169 de la OIT.

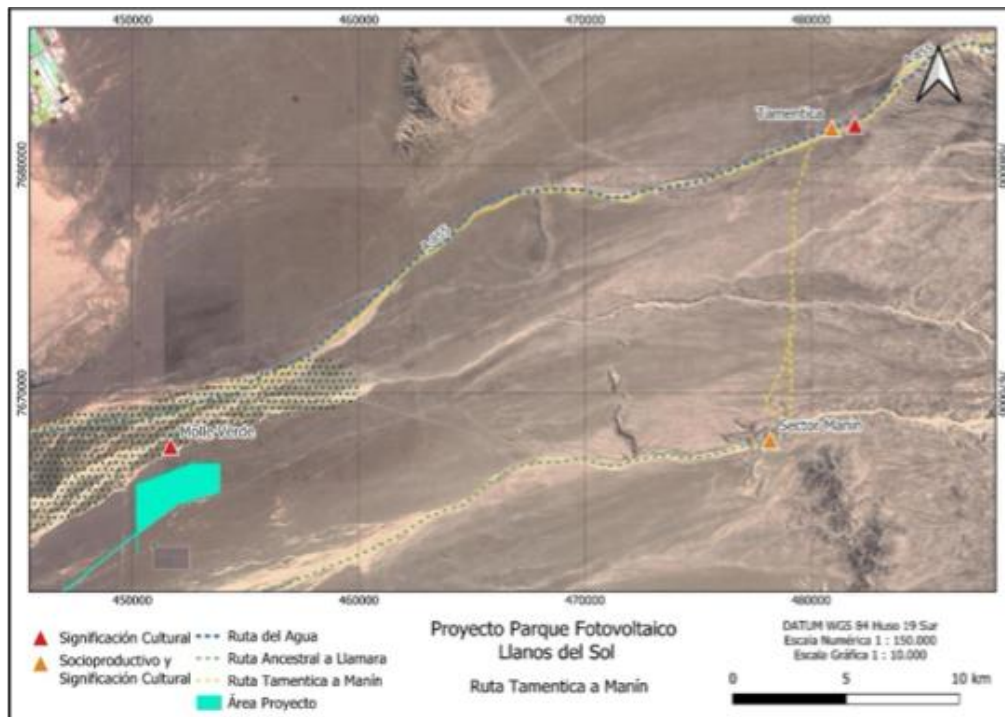
*Artículo 85.- Consulta a Pueblos Indígenas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de este Reglamento, en el caso **que el proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en los artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento, en la medida que se afecte directamente a uno o más grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas**, el Servicio deberá, de conformidad al inciso segundo del artículo 4 de la*

⁷Entre otros Corte Suprema, Causa Rol 2840/2008, autos caratulados *Alejandro Papic Domínguez con Comunidad Indígena Aimara Chusmiza y Usmagama; Comunidad Atacameña de Toconce con ESSAN*, sentencia de fecha 22 de marzo de 2004; *SQM con Comunidad Indígena de Ayquina-Turi*, causa rol 7.646 del 3° Juzgado Civil de Calama.

Ley, diseñar y desarrollar un proceso de consulta de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental. De igual manera, el Servicio establecerá los mecanismos para que estos grupos participen durante el proceso de evaluación de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de que pudiese ser objeto el Estudio de Impacto Ambiental.

6. ETNOGRAFÍA DE UN VIAJE A LA COSTA IDA Y VUELTA

Figura 66. Sitios significativos y Rutas ancestrales GHPI Tamentica próximas al Proyecto



Fuente: Elaboración propia. Anexo 2.16 de la DIA, actualizado en el Anexo 5.3 de la Adenda.

Figura Elaborada por el titular. Nótese la inmediatez del proyecto Llanos del Sol, del mismo titular, en proximidad de Huatacondo y sus huellas ancestrales, con el sector y lugar de significación cultural Pampa Molle Verde, pero también del Cerro Challacollo, en la ruta ancestral de Huatacondo al Salar de Llamara y a la costa.

Hacia las pampas de Challacollo y cerro Gordo y por ahí, se desplazaban los de Cahuiza desde los valles en busca de raíces de árboles para hacer carbón, oficio que recuerda a los antiguos “cateadores de leña” caracterizados por Bermúdez (1963):

“Los españoles han aprovechado esos lugares boscosos desde que iniciaron en Tarapacá sus actividades mineras, y en forma constante, por lo menos durante todo el siglo XVIII y el XIX. Cuando el consumo incesante empezó a agotar la foresta, se pudo aprovechar los troncos de árboles desecados que los indios extraían de la pampa del Tamarugal, en la que existían, en grandes cantidades, soterrados en el subsuelo. Los indios peritos en estas tareas de descubrir y extraer los troncos enterrados, eran verdaderos ‘cateadores



de leña', siendo ésta una curiosa actividad en el desierto que ha sobrevivido hasta el presente" (Bermúdez 1963: 47).

Y tal como rememora un habitante quechua en la actualidad:

"Y ahí en la pampa los que trabajaban en la chacra buscaban y encontraban puntas de palo, escarbaban y encontraban los árboles enteros. Salían y hacían carbón con eso, como el carbón de espino que le llaman" (Hombre, huatacondino 2015):

En dirección a la costa desde el antiguo poblado de Cahuiza, se rememoran lugares que constituían sitios de descanso utilizados por quienes desplazaban sus bienes hacia las oficinas por cuenta propia en animales -trayecto que muchas veces se extendía hacia la costa. Los principales sitios de descanso recordados eran Challacollo, el Puquio de los Huatacondinos y Calate, siendo este último uno de los puntos desde el cual los de Cahuiza se desplazaban hacia la desembocadura del río Loa o las caletas Chipana y Huanillos, y el Océano Pacífico. Una práctica muy recurrente para potenciar la agricultura en Cahuiza, Chipana, Manin y en Huatacondo, como también para complementar la dieta local, era la búsqueda de guano de covaderas y la pesca en distintos espacios costeros.

Los viajes hacia estos espacios por lo general constituían una extensión de las jornadas hacia la pampa, desde donde **los de Cahuiza empalmaban hacia la costa previo descanso en el sitio de significación cultural Challacollo (lugar de descanso o Pascana cercana al proyecto) y en Quebrada Amarga o el Puquio de los Huatacondinos**, hallándose en esta última zona cultivos de canchones que proveían de forraje a los animales de carga.

Más abajo, la instancia de viaje también consistía en establecer relaciones de intercambio con trabajadores de la línea férrea o "carrunchos", quienes dotaban de agua a los animales de carga a cambio de frutas y verduras que cargaban las angarillas de los animales.

*"Entonces ahí ya llegaban a una parte que se llamaba el **Monte de la Soledad**, y de ahí, había una cuadrilla ahí del ferrocarril, de personas que limpiaban la línea para que pasara el tren. Ahí cedían agua, las empresas les convidaba agua para los burritos, de pasada. Y uno de acá llevaba entonces un poquito de verduras, entonces le entregaba ya al capataz que tenía a cargo el trabajo. Y ya de regreso, entonces de ahí iba a dormir uno a Puquio. Está muy abajo, ahí donde empieza el salar grande [Llamara]"* (Hombre, huatacondino 2014).

Los viajes a la costa constituían una instancia para abastecerse de bienes y productos del mar, bien fuese por medio de la pesca, el trueque con pescadores, o a través de la compra-venta de pescado en las oficinas salitreras, una vez de regreso a sus poblados.

"A buscar guano solían mucho ir en animales. Iban para allá para el desemboque del Loa. Se iban pasando el ferrocarril (...) Ya sacábamos el guano, que está ahí en la roca. Ese es puro abono de los pájaros, que



viven en el mar nomás po'. Nosotros también llevábamos peras y membrillos que nos sobraban, porque habían familias ahí (...) Había mucha gente también que pescaba, ya adulta, que estaban con sus carpas ahí y que vivían en el mar po'; eran pescadores" (Hombre, huatacondino 2015).

"A la costa iban a buscar guano (...) al Río Loa, pero eso era cuando yo estaba niña todavía, cuando yo tenía 10, 12 años. Yo me acuerdo un poco, era un viaje de nueve días, el viaje redondo, salía de aquí, a lomo de animal. Nosotros comprábamos pescado de la oficina Victoria, mi papá traía para vender Albacora" (Hombre, huatacondino 2014).

Según se recuerda, el pescado era desplazado hacia Cahuiza siguiendo la misma ruta, en sacos harineros que debían ser remojados con agua y sal la mayor cantidad de veces durante el viaje, con el objetivo de que los pescados (Tomoyo, Albacora, etc.) llegaran en condiciones salobres al pueblo y pudieran ser consumidos rápidamente. De lo contrario, recuerdan los antiguos troperos, el pescado llegaba un tanto "picantito"..., pues el tramo de regreso a la quebrada duraba alrededor de cuatro días.

"El saco lo mojábamos bien mojado, y le echábamos un poquito de sal por dentro. El mismo saco de cáñamo, de los mismos que hacen los sacos. Esos los echábamos y los mojábamos bien mojaditos, y en el agua del río los volvíamos a mojar... traíamos botellas con agua, así que lo traíamos, y llegaban acá para que los frían al tiro po'. ¡Y ya que querían un poco echarse a perder!" (Hombre, huatacondino 2015).

Es interesante recalcar ciertos antecedentes que arrojan luces sobre el tránsito huatacondino y de Cahuiza, hacia la costa, además de algunos sitios de descanso y aprovisionamiento de forraje, como el Puquio de los Huatacondinos o el sector de entre Cerro Gordo y Challacollo y de Molle Verde. Tal como afirma Zolezzi:

*"En Guanillos, los pobladores de Huatacondo se aprovisionaban de pequeñas cantidades de guano destinadas a abonar sus tierras agrícolas, utilizando un sendero que atravesaba un área dotada **de puquio llamado 'Huatacondos'**"* (Zolezzi 1993: 6).

Respecto al abastecimiento de forraje para los animales al interior del trayecto del salar de Llamara, asegura el mismo entrevistado que no existían cultivos de alfalfa a lo largo de este tramo, pero si otras "malezas" en canchones agrícolas en el sector conocido como "Puquio de los Huatacondos (o los Huatacondinos)", al interior del salar en cuestión. Se detalla en el siguiente relato la experiencia de un huatacondino que iba a buscar guano y peces a la desembocadura del río Loa, atravesando el extenso salar de Llamara.

"Nosotros pasábamos por ahí, un trecho que estaba más parejo el terreno, y ahí descargábamos con los mismos animales, los más mañosos así para la orilla, y los animales que van cargados, rendidos, y ahí aunque sea duro, se le sacaba pa' emparejadura uno y ahí se descansaban, se tiraban al suelo nomás, ahí



dormían los animales... [No había alfalfa] pero algunos canchones que hay son de puras malezas que salen, que se crían con agua salada...

En el puquio nosotros descansábamos, ahí a la madrugada salíamos de ahí, porque de ahí hay una pampa que se pierde de vista, derechito el camino va para la costa. Y ahí llegamos a otra parte, salíamos a las 3-4 de la mañana del Puquio, y llegábamos allá a las cinco de la tarde, al otro alojamiento. Y al otro día recién, como a las tres de la tarde llegábamos a la orilla del río. El otro alojamiento estaba en una parte que le decíamos Pairone. Ahí había un corral. Pero muy antiguo, porque con la arena estaban las señas no más de las piedras. Bien redondo. Igual que una taq'ta⁸ así: grande. Y ahí ya alojábamos de nuevo. Andábamos trayendo manea (de lana de llamo, se mandaba a hacer a los bolivianos, era una especie de corona de lana para manejar al animal, entonces no podía andar). Los bolivianos vendían la lana de llamo, y esa duraba mucho.

Ahí amanecíamos, en Pairone, eso estaba ya iba a ser la cumbre para mirar, para bajar al lado del río Loa. Ahí hay que luego bajar una cuesta pa' dentro. Los últimos cerros ya pa' arriba.

Ahí entonces nosotros bajábamos una cuesta y ahí llegábamos a la orilla del río nosotros. Porque para ir a la guanera había que atravesar el río, y el río tenía así más o menos como un metro de agua.

Yo le cuento la primera vez que iba, y los tíos se ponía uno adelante con el caballar que montado, y tenía que acortar la accionera del estribo, donde uno va en la montura, iban medias dobladas las rodillas para no mojarse los zapatos, porque el río llevaba un metro de agua. Y había que apuntalar al burro, entonces el primero hacía una pasada... los burros mirando se quedaban con el río.

Apuntalar es afirmar al burro, porque el burro se puede dar vuelta, si el burro es muy bruto. Entonces al pasar, puede entrar la mitad y después se devuelve, y ahí lo bota no más... entonces hay que ir apuntalándolo para que pase al otro lado. Y ya si pasó uno o dos, los otros siguen no más po'... Por eso es que siempre iban tres o cuatro personas, entonces hasta que llegaban a la orilla y ya pasaba toda la tropa, y ahí ya pescaban la pampa para allá, la pampa de la orilla no más po'. Los que conocían ya sabían ya... entonces de acá llevaban un burro cargao' con pasto no más po', pa' que coman no más todo el día los burros. Ahí se mantenían los burros todo el día, porque de ahí de la orilla del Loa, hasta llegar allá a la guanera más o menos andábamos como dos horas caminando. Y a los burritos los dejábamos ahí en la orilla, comiendo pasto. Nosotros entrábamos a mirar para adentro... a veces llevábamos anzuelos para tirar con lienza para tirar ahí en la orilla a las pozas, a veces están las lavajas que le llaman ahí, los pescadores saben, conocen todo... Esto ya es en el mar... el río entra así y ya está tranquilita el agua..., es una entrada que tiene la quebrada donde termina el río.

De ahí nosotros hacíamos la carga, almorzábamos, pescábamos..., pero algunos no traíamos nada, porque había que saber también po'. Ese día hacíamos la carga y veníamos al alojamiento del río, el Loa nomás,

⁸ Taq'ta: espacio plano circular construido con superficie de piedra laja para moler el trigo; para "hacer la trilla" (Comunicación personal pobladores de Huatacondo).



abí. Y ahí dormíamos la noche. Al otro día tomábamos desayuno temprano y la tropa la dejábamos en la orilla del río nomás, ahí maneábamos... pero los animales como iban rendidos ahí comían, se revolcaban a la orilla del río, tomaban agüita... En ese tiempo de Quillagua y de toda la cordillera de acá cae al Loa, llevaba agua el río.

En la costa tenían su carpa, sus ranchitos los pescadores, como cualquiera nomás si no hace frío en la costa. Ellos vivían ahí. Y ellos eran chilenos igual que nosotros... vivían ahí y nos convidaban a almorzar. Hacían cazuelas de almejas, algunos pillaban lapas que se sacaban de las rocas...

Nos llevábamos bien, nosotros, a los más antiguos nos decían que le lleváramos pan amasado y un buen litro de vino blanco. Y nosotros mandábamos a hacer unos barrilitos así de latón, así igual cuando se llevaban los mineros, porque en las minas no hay agua, así que llevábamos sus barriles con agua.

Les pasábamos ahí, y puta... ¡que les vaya bien! Nos decían, nosotros ya nos vamos a la pesca, vamos a la marina hoy día y vamos a estar de fiesta, porque cuando hay baja, ellos saben cuando hay baja en la mañana o en la tarde... se meten y hasta nos enseñaron a nosotros a entrar a las pozas para adentro, y nosotros en short's nomás, y los viejos se arremangaban los calzoncillos largos, esos que usaban para arriba pa' la mina pa la noche. Puta, se arremangaban, se amarraban, con un pedazo de... mucha pita para los sacos, de ese cáñamo, ¡firme po'! Eso no faltaba, lo regalaban ahí en la faena, en la oficina. Sacos nuevitos nos regalaban...

Así llevábamos de esos, los mojábamos con agua salada y ahí al día que íbamos, el primer día que íbamos a la orilla no podíamos sacar nada po', puta... con más ganas de comer un pescado... Al otro día íbamos y porsiacá los viejos llevaban así un potito, de cartucho de explosivos. Con un fulminante no más... Había una poza que veían la mancha de pescado y le tiraban no más... la guía larga sí... Y puta, ni se sentía cuando sonaba... ¡Como basura saltaban pa' arriba!

Llevábamos un par de zapatos viejos, así que nos plantábamos y nos metíamos no más al agua, entonces y llevábamos una caña de esas gruesas, una de esas cañas bien gruesas, de esas que se maduran en el cañaveral, y hacíamos un chinguillo así de alambre... De un alambre, uno grueso que sea pesaito, y con lienzas íbamos tejiendo, así que quedaba igual que un sombrero, y amarrado de la caña... y con el chinguillo sacábamos los pescados que todavía estaban saltando ahí. Si teníamos que traerles pescado también a los viejos de la cuadrilla, si ellos nos daban seguro agua para toda la tropa.

De regreso les traíamos...

A los pescados los desguatábamos... no ve que el pescado viene sellado, nosotros para venir, ya el día que pescábamos, puta apuraitos no más, hay que llevar una buena cuchilla no más, como el pescado es blando, así que ahí se le iba sacando no más y los lagartos y todos esos estaban por arriba de uno po'. Aunque son mansitos los lagartos, empiezan a comer y no le tiran a uno no más...



Era divertido el viaje... las tiradas ya de cuatro días ya de regreso eran más cortas, y los animales ya venían pesados... a la voluntad no más del animal. Entonces ya llegábamos a una parte en que ya no hay agua po'. De la línea para acá, hay una parte que se abre el camino, así que ahí llegábamos y entrábamos a la quebrada, y ahí no más con los animales, como ya venían rendidos, plantábamos un cordel no más pa' que no se pasen para arriba... Y en la mañana ya temprano teníamos que madrugar, para que no nos toque la calor para acá arriba... A las diez de la mañana ya veníamos entrando ya al pueblo" (Hombre, huatacondino 2015).

La larga cita que precede se justifica, porque establece la vitalidad de las rutas ancestrales de **Cahuiza** y Huatacondo, con su valor turístico y paisajístico.

7. CONCLUSION: NECESIDAD DE QUE SE REALICE UN PROCESO DE CONSULTA CON EL GHPPI DE LA COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE CAHUIZA

En cuanto a la titularidad del dominio de los pueblos indígenas sobre los recursos, veamos como la Corte Suprema ha señalado la preexistencia indígena en el dominio de las aguas, pero también ha producido decisiones importantes respecto de las tierras indígenas, citando la *Causa Rol N° 14003-2013 CL/JUR/2369/2014. Codelco Chile v. DGA*.

Pronunciada en el recurso de casación en el fondo (autos rol No 14.003-2013) respecto del procedimiento especial previsto en el artículo 137 del Código de Aguas, caratulados "Codelco Chile División Chuquicamata con Dirección Regional y Nacional de Aguas", la causa y su fallo recaen sobre una solicitud de concesión de exploración de aguas subterráneas efectuada por CODELCO, en tierras demandadas por la comunidad indígena atacameña de Toconce, a lo cual se opuso la Dirección General de Aguas al considerar que se afectarían los derechos indígenas. En definitiva, la Exc. Corte Suprema concluyó que había sido correcta la decisión de la Dirección General de Aguas de no autorizar dicha solicitud de exploración, por cuanto, perjudicaría los derechos ciertos de los indígenas a ser titulados conforme a ley, justificándose por el contrario que el tribunal haya adoptado una actitud protectora. En su considerando tercero señala que la comunidad indígena:

*“[Toconce] **no ostenta únicamente una mera expectativa** respecto de su petición de transferencia de los terrenos, **por cuanto los integrantes de la etnia en referencia están amparados por un estatuto especial que les reconoce derechos que no precisan del acaecimiento de ningún hecho o declaración de autoridad para que se entienda que los ampara, a diferencia de las meras expectativas, que constituyen circunstancias esencialmente eventuales en la medida en que constituyen sólo una esperanza de adquisición de un derecho cuando ocurra el hecho que posibilite que se lo incorpore al patrimonio. La posición de la comunidad indígena antes aludida debe analizarse y aquilatarse dentro del contexto sistemático creado por la Ley No 19.253, del que por el sólo ministerio de la ley forma parte, motivo por el cual el hipotético acaecimiento de un hecho no puede asemejarse al resultado de la gestión que la comunidad***



*indígena actualmente conduce para obtener la transferencia gratuita de los terrenos fiscales, por cuanto la normativa que se aduce ... no ha importado el aventurarse en una gestión de aleatorio desenlace, sino que, por el contrario, **forma parte integrante de un sistema que creó una determinada institucionalidad y un régimen de derechos dirigidos a proteger a una parte de la población del país, lo que en definitiva habrá de conducir a la aplicación del estatuto especial legalmente establecido que genera para éstos los derechos y prerrogativas que en él se contemplan. Por lo demás, de los antecedentes que obran en autos es dable colegir que la solicitud de transferencia gratuita efectuada por la Comunidad Indígena de Toconce, en definitiva, será acogida;***”.

Así, para el caso de tierras normalmente consideradas como fiscales, en que existe una obligación de regularizar, sanear o titular en favor de las comunidades indígenas (como acontecía en el caso de la comunidad indígena de Toconce, y acontece en el caso de Cahuiza):

“No es necesario acreditar la existencia de la propiedad civil mediante su inscripción en los correspondientes registros conservadores, sino que, para tales efectos, se requiere respetar el estatuto jurídico, Ley Indígena, entre otros, que ampara la demanda indígena sobre su territorio ancestral, demanda y normas legales que constituyen la fuente de dicho derecho, del derecho indubitado a ser titulado”

La Ley Indígena en forma explícita establece que existe una propiedad comunitaria sobre las aguas y tierras, que siendo regularizada permite su inscripción y registro ante la CONADI, la que en este caso no es constitutiva del dominio, sino que sólo un reconocimiento administrativo de los derechos anteriores, preexistentes, de los pueblos indígenas sobre las aguas y tierras que ya existen y se encuentran reconocidos por ley. Así lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia que ha establecido que la propiedad ancestral indígena sobre las tierras y aguas, derivadas de prácticas consuetudinarias, constituye dominio pleno por aplicación de los artículos 3 transitorio, 63 y 64 de la Ley Indígena.⁹

La Excelentísima Corte Suprema, en sentencia del 14 de febrero de 2022, en causa rol 85957 – 2021 caratulada “Geoturismo Lickanantay Ltda/Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental” (acum. Ingreso Corte N° 91763-2020) determinó que:

*“no resulta admisible el argumento de la autoridad administrativa de que al no existir afectación a las comunidades no procede la consulta indígena, sumados a ciertos acuerdos, y la consulta ciudadana verificada, **puesto que se trata de un proceso diverso cuya obligatoriedad exige únicamente una afectación potencial, cuya materialización será analizada en el contexto de dicha consulta**”. Así existiendo una posibilidad de afectación, debe analizarse, por*

⁹Entre otros Corte Suprema, Causa Rol 2840/2008, autos caratulados Alejandro Papic Domínguez con Comunidad Indígena Aimara Chusmiza y Usmagama; Comunidad Atacameña de Toconce con ESSAN, sentencia de fecha 22 de marzo de 2004; SQM con Comunidad Indígena de Ayquina-Turi, causa rol 7.646 del 3° Juzgado Civil de Calama.



la autoridad ambiental, la procedencia de realización de un proceso de consulta indígena.”

El deber de realizar consulta previa a los pueblos indígenas posiblemente afectados por una RCA ha sido también ratificado por la Excelentísima Corte Suprema en diversos fallos, dentro de los cuales destacamos: Causa Rol 6062/2010, autos *Faumelisa Manquepillan contra Comisión Medio Ambiente*, 04 de enero de 2011. [Caso Lanco]; Causa Rol 258/2011, autos *Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con Comisión Regional del Medio Ambiente Región Antofagasta*, Santiago 13 de julio de 2011 [Caso Plan Regulador San Pedro de Atacama]; Causa Rol 10.090/2011, autos *Comunidad Indígena AntuLafquen de Huentetique con Comisión Regional del Medio Ambiente Región Los Lagos*, 22 de marzo de 2012 [Caso Parque Eólico Chiloé]; Causa Rol 11.040-2011, autos *Marcelo Condore y otros con Comisión Regional del Medio Ambiente Región Tarapacá*, 30 de marzo de 2012. [Caso Paguanta].

Como ya se ha señalado, en estas sentencias, la Corte junto con reafirmar este derecho delimita sus contornos y es categórica en señalar que las instancias de socialización que puedan llevarse a cabo con las comunidades en el contexto de una DIA, NO pueden ser consideradas como cumplimiento del derecho a la consulta previa. De este modo la Corte ha señalado en el caso de la causa rol 11.040 de 2011 que:

*“se debe considerar además que las instancias de participación que aduce haber utilizado el encargado del proyecto en la ADENDA N° 3 y **que corresponden al contacto directo que se ha realizado con las comunidades con el objeto de socializar el proyecto, a través de reuniones y asambleas, distan de satisfacer las especiales características que posee la consulta cuya omisión se reprocha.** En efecto, las empleadas en este procedimiento de evaluación consistieron en informar a los vecinos acerca de la descripción del proyecto, el estado del mismo y lo que se pretende desarrollar a futuro, todo lo cual no constituye un acto de consulta a los afectados, pues éstos, en ese escenario, no tienen posibilidades reales de influir en la gestación y forma de desarrollo del mismo, en consideración a la necesidad de protección de los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad”.*

Concluyendo que tal proceder convierte a la RCA en un acto arbitrario e ilegal, susceptible de ser anulado:

*“tal proceder deviene en que la Resolución de Calificación Ambiental impugnada, **incumple la obligación de fundamentación de los actos administrativos, porque no es fruto de un claro proceso de consulta en el que se hayan tenido en cuenta las aspiraciones y formas de vidas de las comunidades originarias interesadas. Tal carencia torna ilegal la decisión al faltar a un deber de consulta que debía acatar la autoridad por imperativo legal, lo que lesiona la garantía de igualdad ante la ley, porque al no aplicarse la consulta que el Convenio dispone, niega trato de iguales a dichas comunidades indígenas.** Que por lo anteriormente expuesto, esta Corte brindará la cautela requerida, en razón que para la aprobación del*



proyecto “Sondajes de Prospección Paguanta”, era necesario un Estudio de Impacto Ambiental que como tal comprende un procedimiento de participación ciudadana, que deberá ajustarse además a los términos que el Convenio N° 169 contempla, lo cual permitirá asegurar el derecho antes aludido”.

En virtud de los argumentos expresados en los párrafos precedentes le solicitamos a la Directora Ejecutiva del SEA, Doña Valentina Durán, que cumpla y haga respetar, nuestros derechos nacional e internacionalmente reconocidos, sobre nuestras tierras, territorio y recursos naturales, rechace la RCA y le pida al titular un EIA para que se lleve a cabo en este caso, de buena fe, un proceso de consulta previa, libre, e informada. Advertimos además que el carácter previo de la consulta ha sido calificado por los organismos internacionales pertinentes como un elemento para, precisamente, medir la buena fe de los estados frente a estos procesos. Lo cierto es que la Dirección Regional del SEA Tarapacá, cuya RCA reclamamos, y pedimos sea rechazada, conocía perfectamente las definiciones que a nuestro respecto ha resuelto la CONADI, que ha reconocido el territorio ancestral de nuestra Comunidad.

En efecto, hay impactos ambientales y existe la posibilidad de que seamos seriamente afectados por el polvo en suspensión en la fase de construcción, principalmente sobre nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, manifestado entre otros, debiéndose ver al proyecto del titular, como una oportunidad para producir ciencia relevante, para la región, el país y el mundo, por parte de profesionales independientes, para descartar cualquier impacto en nuestro patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico y determinar la importancia de su extensión y distribución, para elaborar el correspondiente plan de manejo conforme a estándares, y potenciar el desarrollo turístico.

El SEA Regional debió rechazar la DIA, exigir un EIA, y resolver iniciar un proceso de consulta indígena que tomase en cuenta las Susceptibilidades de Afectación Directa que puedan resultar a nuestro medio ambiente, territorio y al valor paisajístico o turístico, y de las formas de vida y el sustento económico de la comunidad indígena. Recordamos aquí la obligación del gobierno establecida en el Artículo 7, N°s 3 y 4 del Convenio 169 de la OIT:

“3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

Pensamos que el SEA debió recoger el mandato de la obligación de estudios previos que establece el Convenio 169, en conjunto con la Consulta Previa, para así prevenir e impedir o evitar cualquier



impacto en nuestra formas de vida, nuestros conocimientos y prácticas territoriales en torno a diversos sitios de significación cultural como Cerro Gordo (Cahuiza), Challacollo y Challacollito, junto a nuestras posibilidades de desarrollo económico asociado al turismo de intereses especiales, basado en nuestro patrimonio arqueológico indígena y ciclos de fiestas de gran importancia desde el punto de vista antropológico, lo que no ha sido evaluado de forma adecuada, con la información de fuentes primarias que hubiera permitido una adecuada caracterización de nuestro GHPPI y CIQC, información que nosotros decidimos solamente acompañar, en el marco de la evaluación del EIA, porque el titular siempre se negó a la participación temprana y actual de la comunidad, en la elaboración de las líneas de base, del medio humano, y otras.

Existe nuestra susceptibilidad de afectación directa (SAD), principalmente respecto de nuestro territorio ancestral, que incluye patrimonio cultural, material e inmaterial, manifestado entre otros, en relación con los llanos y rutas ancestrales que nos rodean, lo que amerita mayores estudios, por parte de profesionales independientes, para descartar cualquier impacto en nuestro “patrimonio arqueológico indígena”.

Cualquiera fuera el caso **el SEA debió por su parte** relevar nuestra Susceptibilidad de Afectación Directa, que pueda resultar respecto de nuestro medio ambiente y al valor paisajístico o turístico de la Comunidad, y de las formas de vida y el sustento económico de la población indígena que radica allí, y no lo hizo, con grave perjuicio a nuestros derechos y legítimos intereses. No es menos importante que nuestra Asamblea conozcan las distintas implicancias del proyecto, y puedan pronunciarse al respecto.

Por tanto,

Encontrándonos dentro de plazo, solicitamos que declare admisible la presente reclamación, y que usted rechace completamente la **RCA Exenta N°20250100148, emanada de COEVA Regional, y notificada el 22 de Septiembre de 2025, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental** del proyecto de paneles fotovoltaicos “Solar Oriente” presentada a evaluación ambiental ante el SEA por el titular, Solar Oriente SpA, ya que estimamos que dicho proyecto generará impactos ambientales directos y significativos para nuestra comunidad, nuestro sistemas de vida y costumbre y nuestros recursos naturales y culturales, en el territorio patrimonial de la Comunidad Indígena Quechua de Cahuiza en el que está inserto el proyecto.

Reclamamos que la DIA de Solar Oriente obtuvo ilegalmente una RCA favorable porque la titular Solar Oriente SpA se negó a contestar algunas observaciones fundamentales, las nuestras y las de la CONADI, las rutas ancestrales y de pastoreo que lo surcan, a lo largo de todo el proceso, entre otros lugares. También Solar Oriente se negó a dialogar tratando siempre de imponer su criterio unilateral, y no permitiéndonos revisar la DIA en forma independiente, conforme a los estándares vigentes.



Así la DIA careció de información relevante o esencial para su evaluación, misma que a nuestro juicio el titular no quiso subsanar mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, pudiendo hacerlo, por el contrario “negando” información relevante que le fuera solicitada en diversas oportunidades, por lo que la RCA resultante no puede menos que ser rechazada por ilegal.

La energía solar que se extrae de los paneles “en el suelo” forma parte de ciclos extractivos que tienen, serias consecuencias sobre nosotros los pueblos indígenas. Pensamos también que se deben aclarar los impactos ambientales globales que genera la matriz energética en consideración a las guías de la OCDE que exigen la evaluación socio-ambiental integral de toda la cadena de suministros, tanto de la energía, como de los áridos y el agua, incluyendo en este caso el Parque fotovoltaico que pretende emplazar la Empresa en nuestro territorio ancestral.

Insistimos, reclamamos que la RCA del proyecto de paneles fotovoltaicos Solar Oriente sea rechazada, conforme a lo ya expuesto; debió realizarse un Proceso de Consulta Indígena consecuente con nosotros. El que el Titular careciera de información primaria a nuestro respecto, no debe servir de fundamento para rechazar el SEA, el inicio de un PCPI a nuestro respecto.

Que si el titular quiere hacer un proyecto en nuestro territorio o en proximidad o insertas en zonas de arqueología y turismo sensibles para nosotros los poblado antiguos de Cahuiza, Challacollo y Challacollito, con sus lugares, actividades y cultivos significativos del piso ecológico Pampa, debió reaccionar retirando su DIA, y apoyar que el SEA diera inicio inmediato de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígena en regla y forma, que nos permita incidir significativamente en el diseño mismo del proyecto, de modo de poder mitigar, monitorear e impedir los impactos en nuestro territorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JOEL AARON HONORES CUEVAS

15.004.939-3

GRUPO HUMANO DE CAHUIZA

COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE CAHUIZA

Las notificaciones que deban realizarse en este procedimiento vía casilla de correo electrónico: ***joel.honores@gmail.com***; Fono: +59 9 83161172; Joel Aaron Honores Cuevas.



CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
LARA GÓMEZ

NOMBRES
VIVIANA BEATRIZ

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
02 ABR 1987

NÚMERO DOCUMENTO
526.860.331

FECHA DE EMISIÓN
23 FEB 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
02 ABR 2027

FIRMA DEL TITULAR


RUN 16.596.576-0

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
HONORES CUEVAS

NOMBRES
JOEL AARON

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
28 AGO 1984

NÚMERO DOCUMENTO
518.938.718

FECHA DE EMISIÓN
22 MAYO 2019

FECHA DE VENCIMIENTO
28 AGO 2024

FIRMA DEL TITULAR


RUN 15.004.939-3

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
VENEGAS ROJAS

NOMBRES
CONSTANZA JAEI

NACIONALIDAD
CHILENA

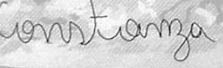
SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
04 NOV 2000

NÚMERO DOCUMENTO
523.381.657

FECHA DE EMISIÓN
08 ENE 2021

FECHA DE VENCIMIENTO
04 NOV 2030

FIRMA DEL TITULAR


RUN 20.505.537-1

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
ROJAS ZEGARRA

NOMBRES
MARÍA ANDREA

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
30 NOV 1971

NÚMERO DOCUMENTO
527.616.919

FECHA DE EMISIÓN
19 MAYO 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
30 NOV 2031

FIRMA DEL TITULAR


RUN 9.952.284-4

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
PANIAGUA TRIVINOS

NOMBRES
JAHIR ALEJANDRO

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
12 ENE 2004

NÚMERO DOCUMENTO
529.717.071

FECHA DE EMISIÓN
18 DIC 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
12 ENE 2027

FIRMA DEL TITULAR


RUN 21.486.547-5

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
SOZA ALBORNOZ

NOMBRES
GABRIEL ANDRÉS

NACIONALIDAD
CHILENA

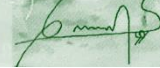
SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
15 MAR 2004

NÚMERO DOCUMENTO
524.559.176

FECHA DE EMISIÓN
25 JUN 2021

FECHA DE VENCIMIENTO
15 MAR 2027

FIRMA DEL TITULAR


RUN 21.529.154-5

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
VICENTELO BRUNA

NOMBRES
JESSICA ANDREA

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
26 JUL 1983

NÚMERO DOCUMENTO
100.956.224

FECHA DE EMISIÓN
14 ENE 2014

FECHA DE VENCIMIENTO
26 JUL 2023

FIRMA DEL TITULAR


RUN 15.016.580-6

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
PANIAGUA CUEVAS

NOMBRES
JUAN CARLOS

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
16 OCT 1981

NÚMERO DOCUMENTO
529.252.834

FECHA DE EMISIÓN
02 NOV 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
16 OCT 2031

FIRMA DEL TITULAR


RUN 12.160.755-7

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
SOZA SALAZAR

NOMBRES
JUAN ANTONIO

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
25 MAR 1974

NÚMERO DOCUMENTO
102.407.799

FECHA DE EMISIÓN
20 JUN 2014

FECHA DE VENCIMIENTO
25 MAR 2024

FIRMA DEL TITULAR


RUN 8.493.377-5

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE**
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
ALBORNOZ CALDERÓN

NOMBRES
LORENA DEL CARMEN

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
14 SEPT 1972

NÚMERO DOCUMENTO
528.748.135

FECHA DE EMISIÓN
14 SEPT 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
14 SEPT 2032

FIRMA DEL TITULAR


RUN 11.931.502-6



Referencias

- Aldunate, C., V. Castro y V. Varela, 2006. San Bartolo. Retazos de una historia de minería en Atacama. *Actas del XVI congreso de arqueología chilena*, PP. 213-225. Tomé.
- Arancibia, R. e I. Jara, 2010. *Compañía minera Doña Inés de Collabusi SCM. Una Historia de Esfuerzo*. Ediciones SCM, Chile.
- Barros, A. (2000) Autonomía y Territorio en *XII International Congress of the International Union of Anthropological and Ethnological Sciences, Folk Law and Legal Pluralism Commission: Challenges in the Third Millennium*, Arica, Chile. Ed. Lom, Santiago, pp. 548-554.
https://www.academia.edu/1135471/2000_Autonom%C3%ADa_y_territorio#:~:text=Show%20more%C2%A0%E2%96%BE-,Download,-PDF
- Barros, A. (2006) Reseña histórico-jurídica de la territorialidad atacameña: de leyes y titulaciones interculturales (s. XVI - s. XXI) en *Cuadernos Interculturales* 4, 6: 9-35. Universidad de Valparaíso (REDALYC).
<https://www.redalyc.org/pdf/552/55200602.pdf>
- Barros, A. (2008) Identidades y propiedades: transiciones territoriales en el s. 19 atacameño en *Estudios Atacameños* N°35, 119-139. (ISI) <http://www.scielo.cl/pdf/eatacam/n35/art07.pdf>
- Barros, A., (2015) Revolución chilena, litoral boliviano: La Patria, la Compañía de Salitres y los prolegómenos de la Guerra del Pacífico en el Desierto de Atacama (1870-1879) en *Antropología Experimental* (15). <https://doi.org/10.17561/rae.v0i15.2629>
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/2629>
- Barros, A. (2016) The Fetish Mechanism: a post-dogmatic case study of the Atacama Desert Peoples en Lennox, Corinne and Damien Short (eds.) *The Handbook of Indigenous Peoples' Rights*. Routledge.
- Barros, A. (2016) Water justice, mining and the fetish form of law in the Atacama Desert en Brunnegger, Sandra and Karen Ann Faulk (eds.) *A Sense of Justice Legal Knowledge and Lived Experience in Latin America*. Stanford University Press.
- Barros, A. (2020) El Collasuyo truncado: Ensayo sobre la evolución geopolítica y proyecciones cartográficas del poblamiento histórico de Atacama, Huatacondo, Lípez y Tarapacá. En *Revista de Ciencias Sociales* 29, 44: 117-201
- Barros, A. (2023) Las colosales esculturas prehispánicas en cerro o apu Manquehue de Santiago: El ignorado monte Rushmore chileno en *El Ciudadano* 20 de Marzo 2023
En <https://www.elciudadano.com/reportaje-investigacion/las-colosales-esculturas-prehispanicas-en-cerro-o-apu-manquehue-de-santiago-el-ignorado-monte-rushmore-chileno/03/20/>
- Barros, A. (2023) Los N'gen y el Inca, Genii Locorum del Apu Manquehue en *Revista de Ciencias Sociales UNAP* 32, 51: 121-207.
<https://revistacienciasociales.cl/index.php/publicacion/article/view/260>
- Barros, A. y Guzmán, G. P. (2019) ArtReview x Sharjah Architecture Triennial: The Atacama Lines en *ArtReview* publicado el 18 de octubre 2019. <https://artreview.com/author/alonso-barros-and-gonzalo-pimentel/>



- Barros, A. y GUZMÁN, G.P. (2020) 'La memoria de los senderos andinos. Entre huacas, diablos, ángeles y demonios' en *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino* 25, 1 : 201-225
- Barros, A. y Mauricio Hidalgo (2019) "Atacama Lines" exhibición en la Sharjah Architectural Triennial (Rights of Future Generations) 9 Noviembre, 2019 – 20 Febrero, 2020
- Barros, A. y Mauricio Hidalgo (2019) "The Atacama Lines". Royal College of Arts. pp. 96
- Barros, A. y Judith Schönsteiner (2014) 'Diligencia debida: proyectos de inversión, propiedad sobre los recursos naturales y consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas concernidos' en Tomás Vial ed. *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile*. Universidad Diego Portales.
- Berenguer, J., 2000. *Tiwanaku. Señores del lago sagrado*. Museo Chileno de Arte Precolombino, Santiago.
- Berenguer, J., 2004. *Tráfico de caravanas, interacción interregional y cambio cultural en la Prehistoria Tardía del Desierto de Atacama*. Ediciones Sirawi, Santiago de Chile.
- BERMÚDEZ, O. 1963. *Historia del salitre. Desde sus orígenes a la Guerra del Pacífico*. Ed. Universidad de Chile. Chile.
- BERMÚDEZ, O. 1980. La población indígena de la doctrina de Pica. Segunda mitad del siglo XVIII. *Chungará. Revista de Antropología Chilena* 6: 145-215.
- BERTRAND, A. 1879. *Departamento de Tarapacá. Aspecto jeneral del terreno, su clima i sus producciones*. Imprenta de la República. Chile.
- BERTRAND, A. 1885. *Memoria sobre las cordilleras del desierto de Atacama i rejiones limitrofes*. Imprenta Nacional. Chile.
- Bibar, G. de., 1988. *Crónica de la relación copiosa y verdadera de los Reinos de Chile*. Edición de A. Barral Gómez. Crónicas de América, Historia 16: Madrid.
- BILLINGHURST, G. 1893. *La irrigación en Tarapacá*. Imprenta y librería Ercilla. Chile.
- Briones, L., 2006. The geoglyphs of the north Chilean desert: an archaeological and artistic perspective. *Antiquity* 80: 9–24.
- Briones, L., 2008. *Geoglifos del Norte de Chile. Región de Arica y Parinacota*. Consejo de Monumentos Nacionales, Salesianos Impresores, Santiago.
- Briones, L. y L. Álvarez, 1984. Presentación y valoración de los geoglifos del norte de Chile. *Estudios Atacameños* N° 7, pp. 225-230.
- Briones, L., L. Núñez y V. Standen, 2005. Geoglifos y tráfico prehispánico de caravanas de llamas en el Desierto de Atacama (Norte de Chile). *Chungara* 37(2): 195-223.
- Cabello, G. y F. Gallardo, 2014. Íconos claves del Formativo en Tarapacá (Chile): el arte rupestre de Tamentica y su distribución regional. *Chungará* 46(1): 11-24.
- Cabello, G., F. Gallardo y C. Odone, 2013. Las pinturas costeras de Chomache y su contexto económico-social (Región de Tarapacá, Norte de Chile). *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino* 18(1): 49-66.
- Carmona, J., Erazo, F. (2023) Registro Arqueológico Patrimonial. Pampa Molle Verde, Quebrada de Huatacondo. Elaborado bajo solicitud y con el apoyo de: Área Patrimonial y Ambiental, Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo



- Carrión, H., C. Dávila, A. Delgado, N. Fuenzalida, p. Kelly, F. Moya, S. Rebolledo, S. Sierralta, J. Sepúlveda y C. González, 2015. Evaluación de la Arqueología Social en Chile: desarrollo histórico y revisión crítica del proyecto disciplinar. *Boletín de la Sociedad Chilena de Arqueología* 45: 95-114.
- Cerda, F., F. Fernández y V. Estay, 1985. Prospección de geoglifos en la provincia de Iquique, Primera Región Tarapacá, norte de Chile: informe preliminar. En *Estudios en arte rupestre, Museo chileno de Arte Precolombino, primeras jornadas de arte y arqueología* (pp. 311-348). Museo Chileno de Arte Precolombino.
- Clarkson, P. y L. Briones. 2001. Geoglifos, senderos y etnoarqueología de caravanas en el desierto chileno. *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino* 8: 35-45.
- Clarkson, P., M. Rivera y R. Dorn, 2001. Manifestaciones culturales en la región de Huatacondo: los primeros fechados numéricos de geoglifos. En: *Segundas Jornadas de Arte y Arqueología*, J. Berenguer, L. Cornejo, F. Gallardo y C. Sinclair (Eds.), pp. 109-114. Museo Chileno de Arte Precolombino, Santiago.
- De Bruyne, E., 1963. Informe sobre el descubrimiento de un área arqueológica. *Museo Nacional de Historia Natural*. Publicación Ocasional N°2.
- ELIZAGA, J., B. LADRÓN DE GUEVARA. 2009. La conservación- restauración en un escenario plural de valoración: caminos para una aproximación conceptual. *Revista Conserva* N° 13 CNCR. 85: 81-94.
- Gallardo, F., 2009. Social interaction and rock art styles in the Atacama Desert (northern Chile). *Antiquity* 83: 619-23.
- GARCÍA CORROÑO, B. 1934. Descripción geográfica de la antigua provincia de Tarapacá. *Revista Chilena de Historia y Geografía*. Tomo LXXVI. N° 83: 32-96.
- García, M., A. Vidal, V. Mandaković, A. Maldonado, M. Peña y E. Belmonte, 2014. Alimentos, tecnologías vegetales y paleoambiente en las aldeas formativas de la pampa del Tamarugal, Tarapacá (ca. 900 a.C.-800 d.C.). *Estudios Atacameños* 47: 33-58.
- GAYÓ, E., C. LATORRE, T.E. JORDAN, y P.L. NESTER, 2009. Fantasmas de bosques y agua fósil en la Pampa del Tamarugal, Norte de Chile. *Resúmenes extendidos del XII Congreso Geológico Chileno*, Santiago.
- Graffam, G., A. Carevic y M. Rivera, 1995-1996. Evidencias metalúrgicas de fundición de cobre en el sitio Formativo Tardío de Ramaditas, quebrada de Huatacondo, Provincia de Iquique, Chile. *Estudios Atacameños* 12: 53-67.
- GUERRA, P. 1975. Huatacondo: un caso de transformación agraria y cultural en zona árida. *Norte Grande* Vol.1. N°3-4. 387-400.
- HIDALGO, J. 2004. *Historia andina en Chile*. Editorial Universitaria. Chile
- Hidalgo, J., 2001. El tawantinsuyu, las cuatro partes del mundo Inka. En: *Tras la Huella del Inka en Chile*, C. Aldunate y L. Cornejo (Eds.), pp. 4-17. Museo Chileno de Arte Precolombino, Santiago.
- Hyslop, J., 1992. *Qapaqñam. El sistema vial incaico*. Lima: Instituto de Estudios Arqueológicos.
- Kolata, A., 1993. *The Tivnanaku: portrait of an Andean civilization*. Blackwell.
- LADRÓN DE GUEVARA, B., J. ELIZAGA. 2009. Diagnóstico para la conservación de patrimonios culturales en uso activo: propuesta metodológica. *Revista Conserva* N° 13 CNCR. 73: 61-79.



- Latorre, C., C. Santoro, P. Ugalde, E. Gayó, D. Osorio, C. Salas-Egaña, R. De Pol-Holz, D. Joly, y J.A. Rech, 2013. Late Pleistocene human occupation of the hyperarid core in the Atacama Desert, northern Chile. *Quaternary Science Reviews* 77: 19-30.
- Llagostera, A., 2006. San Pedro de Atacama y el sistema reticular de interacción puneña. En: *Esferas de interacción prehistóricas y fronteras nacionales modernas: los Andes sur centrales*, H. Lechtman (Ed.), pp: 303-323. Instituto de Estudios Peruanos: Lima.
- Meighan, C.W., 1980. Archaeology of Huatacondo, Chile. En: *Prehistoric Trails of Atacama: Archaeology of Northern Chile*, C.W. Meighan y D.L. True (Eds.), pp. 99-126. University of California: Los Angeles.
- MORENO, A., C. SANTORO y C. Latorre, 2009. Climate change and human occupation in the northernmost Chilean Altiplano over the last ~11,500 cal yr BP. *Journal of Quaternary Science* 24: 373-382.
- Mostny, G., 1970. La subárea arqueológica de Huatacondo. *Boletín del Museo Nacional de Historia Natural* XXIX: 271-287.
- Mostny, G. y H. Niemeyer, 1983. *Arte rupestre chileno*. Santiago: Ministerio de Educación, Departamento de Extensión Cultural.
- Muñoz, I., 1987. Enterramientos en tumulos en el valle de Azapa: Nuevas evidencias para definir la Fase Alto Ramirez en el extremo norte de Chile. *Chungara* 19: 93-127.
- Muñoz, I., 1989. El Período Formativo en el Norte Grande (1000 a.C. a 500 d.C.). En: *Culturas de Chile. Prehistoria de Chile desde sus orígenes hasta los albores de la conquista*, J. Hidalgo, V. Schiappacasse, H. Niemeyer, C. Aldunate e I. Solimano (Eds.), pp. 107-128. Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile.
- Murra, J., 1972. El “control vertical” de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas. En: *Visita de la Provincia de León de Huanuco en 1562. Inigo Ortiz de Zúñiga, Visitador*, J. Murra (Ed.), Vol. 2, pp. 429-476. Universidad Hermilio Valdizan: Huánuco.
- Murra, J., 1978. *La organización económica del Estado Inca*. Editorial SXXI, Ciudad de México.
- NESTER, P., E. GAYÓ, C. LATORRE, T.E. JORDAN y N. BLANCO, 2007. Perennial stream discharge in the hyperarid Atacama Desert of northern Chile during the latest Pleistocene. *Proceedings of the National Academy of Sciences* 104: 19724-19729.
- Nielsen, A., 2001. Evolución social en Quebrada de Humahuaca (700-1536 DC). En: *Historia argentina prehispánica*, E. Berberián y A. Nielsen (Eds.), pp. 171-263. Editorial Brujas: Córdoba.
- Núñez, L., 1965. Desarrollo cultural prehispánico del Norte de Chile. *Estudios Arqueológicos* 1: 37-115.
- Núñez, L., 1971. Secuencia y cambio en los asentamientos humanos de la desembocadura del río Loa en el norte de Chile. *Boletín de la Universidad de Chile* 112: 3-25.
- Núñez, L., 1976. Geoglifos y tráfico de caravanas en el desierto chileno. En: *Homenaje al Dr. R. P. Gustavo Le Paige*, L. Núñez (Ed.), pp. 147-201. Universidad del Norte: Antofagasta.
- Núñez, L., 1982. Temprana emergencia de sedentarismo en el desierto chileno. Proyecto Caserones. *Chungara* 9: 80-122, Arica.
- Núñez, L., 1983. *Paleoindio y Arcaico en Chile: Diversidad, secuencia y procesos*. Ediciones Cuicuilco: México D.F.



- Núñez, L., 1984. Tráfico de complementariedad de recursos entre las tierras altas y el pacífico en el área centro sur andina. 2 vol. Tesis Doctoral. Departamento de Antropología Cultural, Universidad de Tokio.
- Núñez, L., 1989. Hacia la producción de alimentos y la vida sedentaria (5000 a.C. a 900 d.C.). En: *Culturas de Chile. Prehistoria de Chile desde sus orígenes hasta los albores de la conquista*, J. Hidalgo, V. Schiappacasse, H. Niemeyer, C. Aldunate e I. Solimano (Eds.), pp. 81-106. Editorial Andrés Bello: Santiago.
- Núñez, L., 1992. Ocupación arcaica en la Puna de Atacama: secuencia, movilidad y cambio. En: *Prehistoria Sudamericana. Nuevas perspectivas*, B. Meggers (Ed.), pp. 283-308. Taraxacum: Washington.
- Núñez, L., 1994. Emergencia de complejidad y arquitectura jerarquizada en la Puna de Atacama: las evidencias del Sitio Tulán-54. En: *Taller de Costa a Selva*, M.E. Albeck (Ed.), pp. 85-115. Instituto Interdisciplinario de Tilcara, Universidad de Buenos Aires.
- Núñez, L. y C. Santoro, 1988. Cazadores de la Puna Seca y Salada del Área Centro Sur Andina (norte de Chile). *Estudios Atacameños* 9: 13-65.
- Núñez, L. y C. Santoro, 2011. El tránsito arcaico-formativo en la circumpuna y valles occidentales del centro sur andino: hacia los cambios “neolíticos”. *Chungara* 43(1):487-530.
- Núñez, L. y T. Dillehay, 1995 [1979]. *Movilidad giratoria, armonía social y desarrollo en los Andes Meridionales: Patrones de tráfico e interacción económica (Ensayo)*. Universidad del Norte: Antofagasta.
- Núñez, L. y T. Lynch, 1994. Nuevas evidencias incas entre Kollahuasi y río Frío (I y II regiones del norte de Chile). *Estudios Atacameños* 11: 145-164.
- Núñez, L., I. Cartajena, C. Carrasco. P. De Souza y M. Grosjean, 2006. Emergencia de comunidades pastoralistas formativas en el sureste de la Puna de Atacama. *Estudios Atacameños* 32: 93-117.
- Núñez, L., M. Grosjean e I. Cartajena, 2005. *Ocupaciones humanas y paleoambientes en la Puna de Atacama*. Universidad Católica del Norte y Taraxacum.
- Núñez, L., P. de Souza, I. Cartajena y C. Carrasco, 2007. Quebrada de Tulán: evidencias de interacción circumpuneña durante el formativo temprano en el sureste de la cuenca de Atacama. En: *Producción y circulación prehispánicas de bienes en el sur andino*, A. Nielsen, M.C. Rivolta, V. Seldes, M.M. Vázquez y P.H. Mercolli (Eds.), Tomo II, pp. 287-304. Editorial Brujas: Córdoba.
- Núñez, L., V. Zlatar y P. Núñez, 1975. Caleta Huelén-42: una aldea temprana en el Norte de Chile. (Nota preliminar). *Revista Hombre y Cultura*, Tomo II (5): 67-103.
- Oakland, A., 1992. Textiles and ethnicity: Tiwanaku in San Pedro de Atacama, North Chile. *Latin American Antiquity* 3(4):316-340.
- Ponce, C., 1972. *Tiwanaku: espacio, tiempo y cultura*. Academia Nacional de Ciencias de Bolivia: La Paz.
- QUADE, J., J.A. RECH, J.L. BETANCOURT, C. LATORRE, B. QUADE, K.A. RYLANDER Y T. FISHER, 2008. Paleowetlands and regional climate change in the central Atacama Desert, Northern Chile. *Quaternary Research* 69: 343-360.
- RAFFINO, Rodolfo (Ed.) (1993) *Inka, Arqueología, Historia y Urbanismo del Altiplano Andino* Ed. Corregidor



- RECH, J., 2001. Late Quaternary Paleohydrology and Superficial Processes of the Atacama Desert, Chile: Evidence from Wetland Deposits and Stable Isotopes of Soil Salts. Tesis para optar al grado de doctor. Universidad de Arizona, Tucson.
- RECH, J., J. QUADE y J.L. BETANCOURT, 2002. Late Quaternary Paleohydrology of the Central Atacama Desert (22-24°), Chile. *Geological Society of America Bulletin* 114: 334-348.
- RISOPATRÓN, F. 1890. *Diccionario geográfico de las provincias de Tacna y Tarapacá*. Imprenta La Industria. Chile.
- RISOPATRÓN, L. 1924. *Diccionario geográfico de Chile*. Imprenta Universitaria. Santiago.
- Rivera, M., 1976. Nuevos aportes sobre el desarrollo cultural altiplánico en los valles bajos del extremo norte de Chile durante el período Intermedio Temprano. En: *Homenaje al R. P. Gustavo Le Paige*, pp. 71-81. Universidad del Norte: Antofagasta.
- Rivera, M., 1980. Algunos fenómenos de complementariedad económica a través de los datos arqueológicos en el área centro-sur andina: la fase Alto Ramírez reformulada. *Estudios Arqueológicos*, número especial: 46-69.
- Rivera, M., 1982. Altiplano and tropical lowland contacts in Northern Chilean prehistory. Chinchorro and Alto Ramirez revisited. En: *Social and economic organization in the prehispanic Andes*, D. Browman, R. Burger y M. Rivera (eds.), pp. 143-160. British Archaeological Series (BAR) Series 194: Oxford.
- Rivera, M., 2005. *Arqueología del Desierto de Atacama. La Etapa Formativa en el Área de Ramaditas/Huatacondo*. Universidad Bolivariana, Santiago.
- Rivera, M., D. Shea, A. Carevic y G. Graffam, 1995-96. En torno a los orígenes de las sociedades complejas andinas: Excavaciones en Ramaditas, una aldea formativa del Desierto de Atacama, Chile. *Diálogo Andino* 14/15: 205-239.
- Romero, A. y L. Briones, 1999. Co-37: Estado y planificación inca en Collahuasi (Provincia de Iquique, I región, Chile). *Estudios Atacameños* 18: 141-154.
- ROZAS, C., 2014. Arquitectura y paisaje temprano en quebradas tarapaqueñas. Ocupación prehispánica en Quebrada Maní durante el Período Formativo: un acercamiento desde la arqueología relacional. Tesis para optar al título profesional de arqueólogo. Universidad SEK, Santiago.
- Salazar, D., J. Berenguer y G. Vega, 2013. Paisajes Minero-Metalúrgicos Incaicos en Atacama y el Altiplano sur de Tarapacá (Norte De Chile). *Chungara* 45(1): 83-103.
- Tolosa, B., 1963. Petroglifos de Tamentica. *Museo Nacional de Historia Natural Noticiario Mensual* 86: 1.
- Urbina, S., L. Adán y C. Pellegrino, 2012. Arquitecturas formativas de las quebradas de Huatacondo y Tarapacá a través del proceso aldeano (ca 900AC-1000DC). *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino* 17 (1): 31-60.
- Urbina, S., L. Adán, C. Moragas, S. Olmos y R. Ajata, 2011. Arquitectura de Asentamientos de la Costa de Tarapacá, norte de Chile. *Estudios Atacameños* 41: 63-96.
- Uribe, M., 2008. El Formativo ¿progreso o tragedia? Reflexiones sobre la evolución y complejidad social desde Tarapacá (Norte de Chile, Andes Centro Sur). En: *Acercamientos sociales*



en la arqueología latinoamericana . Editado por F. Acuto y A. Zarankin. Editorial Brujas. p.303-324. Córdoba, Argentina.

Uribe, M., 2009. El período Formativo de Tarapacá y su cerámica: Avances sobre complejidad social en la costa del Norte Grande de Chile (900 AC -800 DC). *Estudios Atacameños* 37:5-27.

Uribe, M., 2015. Viejos y nuevos datos para una síntesis de la arqueología del Inca en el Norte Grande de Chile, Andes Centro Sur. *Xama*. En prensa.

Uribe, M. y A. Vidal, 2012. Sobre la Secuencia Cerámica del Período Formativo de Tarapacá (900 A.C.-900 D.C.): Estudios en Pircas, Caserones, Huatacondo y Ramaditas, norte de Chile. *Chungara* 44(2): 209-245.

Vilches, F. y G. Cabello, 2011. Variaciones sobre un mismo tema: El arte rupestre asociado al complejo Pica-Tarapacá, norte de Chile. *Chungará*, 43(1), 37-52.